THE UNIVERSITY
OF ILLINOIS
LIBRARY
972
C81c
cop. 2

HISTORY
DEPARTMENT

Return this book on or before the *Latest Date* stamped below. A charge is made on all overdue books.

U. of I. Library

MAR 15 1941

Aug 13, 57

MAR 15 1963

MAR 31 1992

MAR 03 1992

17625-S

Digitized by the Internet Archive
in 2021 with funding from
University of Illinois Urbana-Champaign

https://archive.org/details/cartasyotrosdocu00cort

LIBRARY
UNIVERSITY OF ILLINOIS
URBANA

CARTAS DE HERNÁN CORTÉS

LIBRARY
UNIVERSITY OF DETROIT
DETROIT

IMPRIMI POTEST

JOSEPHUS GÁLVEZ, S. J.
PRAEP. PROV. TOLET. S. J.

IMPRIMATUR

HENRICUS
CARDINALIS ARCHIEPISCOPUS HISPALENSIS

CARTAS Y OTROS DOCUMENTOS

DE

HERNÁN CORTÉS

NOVÍSIMAMENTE DESCUBIERTOS

EN EL

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

DE LA CIUDAD DE SEVILLA

E ILUSTRADOS POR EL

P. MARIANO CUEVAS, S. J.

SEVILLA
Tipografía de F. Díaz y Comp.ª, Plaza de Alfonso XIII, 6
1915

972
C81c

PRÓLOGO

Nunca me había yo puesto de propósito a buscar documentos de Hernán Cortés, sabiendo lo mucho que de él se ha publicado y conociendo los desengaños de tantos investigadores que esperaban dar con algo inédito del ilustre extremeño. Pero navegando como voy por este riquísimo mar del Archivo de Indias, nunca perdí la esperanza de encontrar en mi camino perlas tales, tan estimadas en el mercado de la Historia.

Por enero de este año de 1915, dí por casualidad con los documentos que aparecen en este volumen bajo los números XVI y XVII. Ellos me pusieron en la pista, y al cabo de pocas semanas tuve delante nada menos que treinta y nueve documentos, que declaré inéditos después de mucho consultar y mucho revolver bibliotecas públicas y particulares. Y aun así y después de haber descartado más de treinta, quedo con mis temores. Es muy difícil afirmar «esto *no* se ha publicado».

No incluídos en los treinta y nueve documentos que juzgamos inéditos, van también en este volumen otros tres bajo los números XVII, XXVII y XXXIV, publicados ya en la Colección del General Camilo García Polavieja (1898, sin pie de imprenta). Dado el corto número de ejemplares de dicha publicación, de índole enteramente privada y por tal motivo muy difícil de adquirir, los dichos documentos son prácticamente inéditos.

No había por qué vacilar mucho en darlos a la estampa, aunque ello me forzase a abrir un paréntesis en el curso de mi investigación principal, más eclesiástica y más mía.

Dícenme que los bibliófilos y coleccionistas darán a esta publica-

History 22920 ... 16-
Bdg 1.25
420071

ción favorable acogida, y lo creo fácilmente, porque me consta y consta a los del ramo, del éxito que obtuvieron en sus respectivas épocas las colecciones de Lorenzana, don Pascual Gayangos, don Martín Fernández Navarrete y don Joaquín García Icazbalceta y aun otras menos copiosas y menos nuevas.

Creo, además, que este libro será de provecho para los historiógrafos. Trae muchos datos de orientación cronológica y crítica, trae algo nuevo del género íntimo y del género gráfico.

También es libro para los hablistas, por las mismas razones que lo son los de Santa Teresa de Jesús. Duro era, ciertamente, el hablar de don Hernando, pero era «mucho castellano».

Es libro, sobre todo, para cuantos se dedican a estudiar en sus elementos los grandes caracteres de la Historia. Después de leídos estos documentos, se desvanecerá el Cortés fantástico de ciertos extranjeros. No será más el aventurero de sangre caliente, sino el varón reposadísimo y sereno que sabía esperar sus momentos de fuerza y de luz.

No será ya más el hijo del éxito, sino de su minuciosa previsión, grandísimo conocedor del corazón humano y de sus tortuosas veredas, sabio apreciador de la importancia de los pormenores y aparentes pequeñeces en el desarrollo de los grandes planes. Cortés resulta, además, haber sido el comerciante más sagaz, el abogado más constante y el cajero y contador más exacto que conocemos.

Si de su nota verdaderamente característica se trata, de su energía de león, la lectura de otros documentos nos hará exclamar que fué el héroe de las victorias; la de éstos, que fué el héroe de las derrotas.

Ni faltan sus párrafos (valen por volúmenes), en que aparece el hijo reverente, el padre y amigo cariñoso aunque a su modo seco y militar, el vasallo fiel y el cristiano. Fuélo ciertamente Hernán Cortés, que ni al sol se le califica por el color de sus manchas ni a ningún hombre por arrebatos reconocidos y llorados. Ya viejo y en el colmo de sus persecuciones, le oiremos exclamar: «Por todo doy gracias á Dios que quiere pagarse en esto de muchas ofensas que yo le he hecho. Él tenga por bien que sea así para esta cuenta». Y en otro lugar: «Volverme he a mi casa para recojerme a aclarar mi cuenta con Dios pues

la tengo larga y poca vida para los descargos y será mejor perder la hacienda que el ánima».

Bien veo que no todos estos documentos son de igual valor, que los hay de muy poco si a su materia se mira, pero, ¿cómo dejar la colección incompleta y volver a sepultar firmas autógrafas de Hernán Cortés? Publicar extractos o fragmentos no entra en mis sistemas.

Creo que agradará á los lectores conocer los señoríos y marquesado de Cortés como en su tiempo se conocía, y por esto pongo como apéndice la antiquísima y patriarcal «Relación del valle de Oaxaca», escrita en 1544 por Bartolomé de Zárate, parte de una preciosa joya histórica que inédita conservo en mi poder.

Los documentos que van en los apéndices segundo y tercero, además de haber sido propiedad de Cortés, son un mosaico de datos históricos referentes al gran conquistador, variadísimos y muchos enteramente nuevos.

En las noticias sobre lugares nombrados en los documentos que tienen que ser brevísimas por su objeto, he prescindido de fijar ni aun de calcular, el número de habitantes pobladores, en vista de que los mismos gobernantes de entonces, muy urgidos de la Corte y con más elementos que yo, se declararon impotentes para ello.

Las notas biográficas están tomadas en su máxima parte, algunas simplemente copiadas, de los informes de méritos y servicios que en gran cantidad se conservan en el Archivo de Indias (sección-Patronato), otras las copié de mi publicación «Documentos inéditos para la Historia de México. México 1914.» Sus fuentes fueron nuestros conocidos antiguos cronicones Motolinia, Mendieta, Basalenque, Rea, Medina y otros de que damos noticia al principio de las notas.

Hechas estas advertencias y doliéndome de que la edición no sea tan lujosa como tales documentos se merecen, los presento á la ilustración y patriotismo de mis lectores, con carácter de homenaje a España y a mi patria México.

Sevilla 10 de Octubre de 1915.

Mariano Cuevas, S. J.

I

MEMORIAL PRESENTADO AL REAL CONSEJO POR DON MARTÍN CORTÉS DE MONROY, PADRE DE HERNÁN CORTÉS, EN NOMBRE DE SU HIJO.—PRESENTADO POR MARZO DE 1520. (1)

DESCRIPCIÓN VAGA DEL DESCUBRIMIENTO DE NUEVA ESPAÑA.—MÉRITOS DE CORTÉS.—PIDE AMPARO Y MERCEDES.

Hállase este documento en la sección: Indiferente General. — Estante 145.—Cajón 1.—Legajo 15.

Papel de mms: 280 × 200.
Filigrana: No tiene.

Muy Poderosos Señores:

Martín Cortés (2) en nombre de Hernando Cortés, mi hijo, vezino y natural de la villa de Medellín digo que, siendo el dicho Hernando Cortés Alcalde hordinario de la Ysla Fernandina, se concertó con Diego Velazquez, Teniente de Almirante de ella, que el dicho Hernando Cortés con siete carabelas suyas e tres carabelas del dicho Diego Velazquez fuesen a rescatar a la ysla e tierra de Coluacán e otras partes, con quatrocientos honbres. Y el dicho Hernando Cortés, yen-

do por armador y Capitán General de la dicha gente, llegó a la dicha tierra de Coluacán y aunque yba solamente con intención de rescatar (3), plugo a Dios Nuestro Señor e a Nuestra Señora su Gloriosa Madre, endereçarle de tal manera que la gente de la dicha armada pelearon con los yndios de la dicha tietra y los vencieron y desfarataron y soyugaron muchos de ellos, para servicio de Dios y de Vuestra Magestad.

Y por atraer y aplacar a los más principales yndios, el dicho mi hijo les dio muchas bestiduras y otras cosas y poblaron allí en nombre de Vuestra Magestad una villa y la posieron por nombre la villa Rica de la Vera Cruz y así poblada, la dicha gente eligieron e nombraron entre sí alcaldes e regidores e otros oficiales del Consejo y nombraron al dicho Hernando Cortés por Gouernador e Justicia mayor de la dicha tierra (4), en nombre de Vuestra Real Magestad para entre tanto que se hazia saber a Vuestra Magestad.

Y la dicha elección se hizo por toda la gente unánimes y conformes, lo cual todo se hizo por servir a Dios Nuestro Señor y a Vuestra Magestad, porque si el dicho mi hijo y la gente que con él yva se volvieran a la dicha Ysla Fernandina, no poblaran como poblaron, que no se podiera despues tomar ni poblar, a lo menos syn grande costa que se havia de hazer nuevamente, que no la podiera suplir otro sino Vuestra Magestad. Y los yndios, especial un señor grande (5) que está apartado de a donde poblaron a quien todos los de aquellas partes obedecen que no supo de la dicha población quando se hizo, después que lo supo embió amenazar a los yndios que habían consentido hacer la dicha población y es de creer que nunca se hiziera la dicha población en otro tiempo mejor que quando se hizo ni con menos dapño de los cristianos y de los naturales de la dicha tierra.

El dicho Hernando Cortés mi hijo se averiguará haber puesto en la dicha armada en navios y dineros y para mantenimientos y otras cosas más de las dos tercias partes, come-

tiéndolo Vuestra Magestad a persona fiable y tal que haga verdad de justicia, por que si el dicho mi hijo no gastara tanto en la dicha armada no se hiziera ni podiera hacer el viage que se hizo ni el gran servicio a Dios Nuestro Señor y a Vuestra Magestad, que del dicho viage resulta en aver sojuzgado mucha parte de aquella tierra a servicio de Dios Nuestro Señor y Vuestra Magestad.

Suplico a Vuestra Magestad aya por bien lo que han fecho en nombrar al dicho Hernando Cortés por Gouernador e Justicia Mayor de aquella tierra, por tanto tiempo e años quanto durare en se acabar la conquista de la dicha tierra e poblarse e ansy mismo el dicho Hernando Cortés embía a suplicar a Vuestra Magestad le haga ciertas mercedes de que se haze minción en esta ynstrucción que embía.

Por ende humildemente suplico a Vuestra Magestad la mande ver la dicha ynstrucción e capítulos de ella e aya por bien de hazer merced al dicho Hernando Cortés de la dicha gouernación de la dicha ysla de Coluacán e de las otras cosas que embía a suplicar a Vuestra Magestad, en lo qual Vuestra Magestad le hará bien e merced e será causa que la dicha tierra mas ayna se acabe de conquistar e poblar con la mucha concordia y conformidad que toda la gente tiene con él por el buen tratamyento que siempre ha fecho a la dicha gente y muchos y grandes gastos que de su hazienda ha fecho asy con los cristianos como con los yndios y en ello ha gastado quanto tenía.

Otrosí puede haber ocho meses que los procuradores del consejo de la dicha villa partieron de la dicha ysla en una caravela en que habían de embiar bastimentos y probisiones y armas y pólvora y ornamentos para la yglesia que de todo allá hay gran necesidad y traxieron en la dicha caravela ciertos pesos de oro de los dichos procuradores y maestre y piloto y marineros y otros que el dicho mi hijo menbió para comprar los dichos bastimentos e probisiones e armas e or-

namentos lo qual todo vino a la casa de la contratacion de Sevilla y los oficiales de ella lo detubieron, con la relación no verdadera que por parte del dicho Diego Velazquez se hizo. Suplico a Vuestra Magestad pues el dicho mi hijo no ha fecho contra su real servicio cosa alguna por que se le deva detener el oro que menbía; mande dar su orden para que luego sin mas dilación los dichos oficiales den y entreguen a mí o a quien mi poder ovyere los dichos pesos de oro quel dicho mi hijo menbió consinados, e así mismo den y entreguen a los dichos procuradores e piloto e marineros a cada uno lo que le pertenece, pues no hay causa para lo detener.

Otrosí suplico a Vuestra Magestad mande dar su prouysión Real para que la dicha caravela se pueda despachar con las cosas suso dichas para la dicha tierra de Coluacán no embargante cualquier mandamiento que Vuestra Alteza aya mandado dar, para que ningún navío vaya a la dicha ysla. Porque de la tardanza se podía seguir daño e detrimento a la dicha villa e vezinos de ella por falta de los dichos bastimentos e prouisiones.

Otrosí suplico a Vuestra Magestad mande tornar e restituir al dicho Hernando Cortés mi hijo e a los que con él y fueron los yndios y haziendas que tenían en la dicha ysla Fernandina que diz que el dicho Diego Velazquez les ha quitado por haber embiado y venido ante Vuestra Magestad, so color que hezieron lo que no debían en venir a Vuestra Magestad y no a él y que se les haga restitución de los daños y pérdidas que se les han seguido a causa de les haber quitado los dichos yndios los cuales mande al dicho Diego Velazquez no se los pueda tornar a quitar ni otra persona ninguna por tiempo de diez años, en gratificación y merced de los grandes gastos y trabajos que todos han pasado en aquellas partes.

Otro sy soy ynformado que el dicho Diego Velazquez,

sin causa ni razón, por haber venido a Vuestra Magestad con el servicio que se le truxo y no ydo a él, ha mostrado tanto odio al dicho mi hijo e a los que con él fueron que, demás de quitarles los yndios y tomalles sus haziendas que en la dicha ysla Fernandina tenían se dize que ha ydo contra ellos a la dicha tierra con mano armada de tal manera que dexó despoblada la dicha ysla Fernandina de cristianos y de esta causa la tierra y trato de ella perdido y las rentas reales de Vuestra Magestad muy disminuydas, hauiendo él más respeto a su ynterese particular que no al Real servicio de Vuestra Magestad, ni al bien y pró común de la tierra y sería, sy ansy fuese, causa que se alçasen los yndios viendo tal escándalo entre los cristianos e les fuese forçado de despoblar, pues se ha començado a poblar se perdiese todo. Y es cierto que el dicho Diego Velazquez ha de procurar hazer todo el daño que podiere al dicho mi hijo y a los que con él fueron por quantas vias y formas podiere.

Suplico a Vuestra Magestad lo mande todo proueer mandando que cese todo el escándalo pues el dicho mi hijo estará a dicho con el dicho Diego Velazquez y en todo mande proveer como a servicio de Dios Nuestro Señor conbenga e a su Real servicio e al bien e prouecho común de aquella tierra e gouernación de ella y en mandallo proveer el dicho mi hijo e los pobladores de aquella tierra rescibirán bien e merced. (6)

II

NOMBRAMIENTO DE JUSTICIA MAYOR, CAPITÁN GENERAL Y GOBERNADOR AD INTERIM DE LA NUEVA ESPAÑA, OTORGADO POR HERNAN CORTÉS A FAVOR DE SU PRIMO FRANCISCO DE LAS CASAS.—EN LA VILLA DE TRUJILLO, PUERTO E CABO DE HONDURAS A 3 ENERO DE 1526.

EN EL RAZONAMIENTO PREVIO, CORTÉS HACE RELACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS QUE ANTERIORMENTE DIERA A ESTRADA, AGUILAR, CHERINO Y ZUAZO Y DE LOS DISTURBIOS HABIDOS EN MEXICO DURANTE SU AUSENCIA.

Hállase este documento en la sección: Papeles de Justicia de Indias.—Residencias.—Audiencia de México.—Estante 47.—Cajón 6.—Legajo 1/31.

Papel de mms. 318 × 220.
Filigrana: Mano y estrella de 5 puntos.

Yo Fernando Cortes Capitán general governador e justicia mayor desta Nueva España por su Magestad, por virtud de los poderes reales que de su Magestad tengo, los quales aquí van e son los que estan escritos detrás desta hoja según en ellos se contiene, hago saber a vos el concejo justicia e Regidores oficiales caualleros e omes buenos de la gran cib-

dad de Tenuxtitán de la Nueva España e vosotros bien sabéis cómo yo me partí desa dicha cibdad a doze dias del mes de otubre del año pasado de quinientos e veynte e cinco años con yntención e voluntad de faser la jornada que he fecho porque tenía por cierto que en la faser Dios e su Magestad serían de mí muy servidos.

E con tal zelo me partí desa cibdad a donde dexé por mis tenientes de governador a Alonso dEstrada e Rodrigo de Albornoz tesorero e contador de su Magestad, e por Justicia mayor al licenciado Alonso de Zuaço para que todos tres juntamente toviesen cargo de la buena governación desa Nueva España toda, asy como yo la tengo de su Magestad, como por las prouisiones que dello les dexé avréis visto.

E con eso me partí, teniendo creido que dexando tales personas en los dichos cargos, todos los vezinos españoles e naturales della serían tenidos e mantenidos en justicia. Traxe conmigo a Gonçalo de Salazar e Perarmildes Cherino fator e veedor de sus Magestades los quales venían para me seguir e aconpañar en esta jornada.

E estando setenta leguas dessa cibdad recebí cartas del tesorero e contador e de otras personas cibdadanos celozos del servicio de Dios e de su Magestad en que me fazían saver que entre los dichos mis tenientes avia avido ciertas diferencias (7) e que convenya que proveyese en ello.

E porque no convenía al servicio de Dios e de su Magestad que yo dexase mi camino, les escriví al dicho tesorero e contador e licenciado Zuazo lo que convenía, teniendo creido que bastaría para que toviesen paz e concordia, e entre ellos no ouiese ningunas diferencias.

E con esto seguí mi camino fasta la villa del Espíritu Santo adonde yo me detuve algunos dias por visitar la dicha villa e dexar en ella el recabdo que convenya.

E estando entendiendo en cosas complideras a servicio de su Magestad e bien de la tierra rrecebí otras cartas de los

dichos tesorero e contador e de otras personas haziéndome saver nuevas diferencias entre ellos, lo qual a mí me dio pena por me tornar a tal coyuntura, e como yo traya determinado de faser esta jornada que he fecho por el mucho servicio que a Dios e a su Magestad en ello se fazía, acordé que para rremediar lo susodicho e para poner en paz e concordia a los dichos tesorero e contador, de enbiar como enbié con mis poderes de tenientes de governador a los dichos Gonçalo de Salazar e Perarmildes fator e veedor de sus Magestades para que ellos, juntamente con los dichos tesorero e contador e licenciado Zuazo entendiesen en la buena governación desa cibda e de toda esa tierra, a los quales rrogue mucho procurasen toda concordia los unos con los otros e que en todo mirasen el servicio de Dios e de su Magestad e el bien de la tierra e de los naturales e que hiziesen por que entre ellos ni algunos dellos ouiese ninguna diferencia, poniéndoles delante quanto servicio en ello harían a su Magestad e a mí me hecharían mucho cargo, porque yo no podría escusar ni dexar de seguir mi camino e propósito e pues a ellos le constavan e vyan quanto deservicio su Magestad reciviría de yo no llegar a efeto lo començado, que les encargaba que ellos fuesen tales medianeros entre los dichos tesorero e contador, que por su cavsa se evitase todo enojo o pasión que entre ellos ouiese.

E por más los obligar a la buena governación e administración de justicia, les dí a los dichos Gonçalo de Salazar e Pergamildes otro poder para que, si viesen que los dichos tesorero e contador no se avistavan e dexavan sus diferencias o viesen que convenía al servicio de su Magestad, que ellos juntamente con el dicho licenciado Alonso de Zuazo tomasen el cargo de la governación como mis tenientes, según todo en los poderes que para ello llevaron se contenía.

E desta manera yo me partí de la villa del Espíritu Santo muy contento e satisfecho por quedar el cargo de la

governación de sus partes en tales personas e así lo e siempre estado e seguí mi camino adonde en él Dios y su Magestad an sydo de mi venida muy servidos.

E estando en la villa de Truxillo, puerto e cabo de Honduras, que Francisco de las Casas mi primo por mí e en nombre de su Magestad embió a poblar, pacificando la tierra e atrayendo los naturales della al servicio de Dios e de su Magestad; plugo al ymenso Dios de traer vn nauio a esta villa e puerto, en el qual recibí una carta del dicho licenciado Zuazo el cual llegó al puerto de la Trenidad a la sazón que este navío allí estaua, según que por mi carta os lo hago saber más largamente.

En en su carta me facía saver las muchas novedades de discordias e disinciones que en esa cibdad a avido e todas entre los oficiales de su Magestad sus tenientes, mis tenientes de governador e el dicho Zuazo según todo por su carta veréis de la qual os enbio un traslado avtorizado.

E visto lo susodicho e el mal recabdo que al presente avía para yo por mi persona lo yr a remediar, avnque puse por la obra meterme en vn navío donde me subcedieron las cosas que por mis cartas os hago saber e posponiendo la perdicion desta tierra que remotamente se hechava a perder en yo yrme; en tal tiempo e coyuntura fue servido Nuestro Señor que no se encaminó ni viaje de lo qual sabe Dios Nuestro Señor la pena quedello e sentido. E como ninguna cosa se face ni mueve sino mediante la divina gracia, despues de tornado al puerto salté en tierra e hallé que ciertos señores que yo dexava en esta dicha villa sirviendo en ella e pacíficos se avían ydo diziendo que yo me yba (de lo qual estavan algo alborotados) e mirando quanto deservicio se fazía a Dios e a su Magestad yo yrme e dexar esta tierra en el estado en que estava, e que por mi yda se dexaría de poblar, e los naturales della nunca vernían a servidumbre ni al conocimiento de nuestra santa fee, de lo qual Dios e su Ma-

gestad serían deservidos e los españoles que en esta tierra estavan, quedavan a mucho peligro asy de los naturales como de necesidad de los bastimentos; que no serían proveidos como serían quedando mi persona.

E como mi intención no es otra sino ensalzar nuestra santa fee e ampliar la corona de mi cesar; con tal deseo salí desa cibdad, pareciome que mas servido sería su Magestad de mí en quedar e dar horden en la población desta tierra que no de mi yda a estas partes, queriendo que aya remedio en estas cosas e que la tierra no reciba daño por las diferencias de los que la goviernan, e que en esta cibdad e tierra no se cumpla lo que dize el evangelio que todo reyno diviso ecetera. (8)

Mediante la gracia divina, queriendo proveer en ello como convenga al servicio de Dios Nuestro Señor e de su Magestad e buena gouernación de la tierra e naturales della, teniendo que vos Francisco de las Casas sois persona celoza del servicio de su Magestad e que en todo miraréis lo que a su rreal servicio conbiene e bien de la tierra e de los naturales; yo en nombre de su Magestad por virtud de los poderes Reales que de su Magestad tengo, vos nonbro crio y elijo por mi teniente de capitán general e justicia mayor e governador de toda la Nueva España (9), según que yo de su Magestad lo he e tengo para que en toda la dicha tierra e prouincias della ayáis e tengáis el dicho poder e cargo (segun dicho es) para que tengáis en vos la justicia dellas cibil e criminalmente de todas las personas que en ellas están pobladas e poblaren de aquí adelante asy españoles como de los naturales, e para que en todo su seruicio villas e lugares podáis traer e traygáis vara de justicia como la suelen e acostunbran traer los tales tenientes, e para que podáis oyr e librar e determinar todos los pleytos cebiles e criminales que ante vos vinieren ansí entre los españoles como los naturales de la dicha tierra e provincias, de primera e segunda ynstancia, e

podáis haser e hagáis qualesquier pesquisas secretas e públicas, qualesquier que convenga a servicio de su Magestad e a la execución de su justicia e bien de la dicha tierra, e para que podáis tomar e toméis en vos todos e qualesquier pleytos cibiles e criminales que estouieren e pendieren ante qualesquier justicias que sean, ansí mayores como menores tomando en vos las causas de todos ellos como juez superior, en el estado en que estouieren, e dar en ellas sentencia o sentencias las que convenieren.

E mando al concejo Justicia e Regimiento de la dicha cibdad de México e de todas las otras villas e lugares que en la dicha Nueva España están pobladas de españoles a todos los oficiales cavalleros e omes buenos dellas, que por tal mi teniente de capitán general governador e Justicia mayor de toda esta Nueva España os ayan e tengan, e obedescan en todo e por todo.

A los quales mando que juntos en su cabildo en la dicha cibdad de México la Justicia e Regimiento della resciban de vos el dicho Francisco de las Casas la solenidad que el derecho en tal caso permite que devais haser.

El qual por vos fecho, vos ayan e tengan e reciban por tal mi teniente, segun dicho es, e vos dexen e concyentan libremente vsar e exercer el dicho oficio e cargo en todas las cosas a él anexas e concernientes e podáis oir e librar e determinar todos los pleytos e cabsas así cebiles como criminales que ante vos vinieren asy de los españoles como de los naturales, e podáis llevar e llevéis los derechos e salarios al dicho oficio anexos e concernientes, e podays oir librar e determinar los pleytos e cavsas así ceuiles como criminales que ante vos vinieren segun dicho es. E mando a los concejos de la dicha cibdad villas e lugares de la dicha Nueva España que vos no pongan enbargo ni ynpedimento alguno ni vos lo consientan poner, ante vos den y fagan dar todo el favor e ayuda que le pidierdes e ovierdes menester para vsar el di-

cho oficio e cargo, e en todo vos acaten e obedescan e cumplan vuestros mandamientos e en ello ni en parte dello vos no pongan enbargo ni contrario alguno, e vos guarden e hagan guardar todas las livertades e franquezas y esenciones que por razón del dicho oficio e cargo vos deven de ser guardadas, e para cumplir y executar vuestros mandamientos vos den todo el favor e ayuda que les pidierdes e ouierdes menester e en todo e por todo vos acaten e obedescan, segund dicho es, fasta tanto que yo en nombre de su Magestad provea lo que más a su real servicio convenga: que yo por la presente, en nonbre de su Magestad por virtud de los poderes reales que tengo, segund dicho es, dende agora vos e por tal mi teniente como de suso se contiene, e vos recibo y he por recibido al vso y exercicio del dicho oficio e cargo para el qual usar y exercer yo, en nombre de su Magestad vos doy todo mi poder cumplido con todas sus incidencias e dependencias anexidades e conexidades, e reboco y he por rebocado todos e qualesquier poderes que yo aya dado en la dicha Nueva España asy de mis tenientes de capitán general como de governador e justicia mayor en qualquier manera que sea e qualesquier personas, que quiero e es mi voluntad de que no valgan ni usen dellos ni de parte dellos direte ni indiretemente en ninguna manera, antes los repongo e he por repuestos para que sean en si ningunos e de ningun valor e efeto.

A los quales e a cada una de las personas que ansy an tenido los dichos poderes mando que no vsen dellos ni los exerçan ninguno de los dichos oficios e cargos, segund dicho es, so pena de muerte e perdimiento de bienes en lo qual, lo contrario haziendo, dende agora los he en ello por condenados.

E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al, so pena de mill pesos de oro para la cámara e fisco de su Magestad.

Fecha en la villa de Truxillo puerto e cabo de Honduras a tres dias de henero de mill e quinientos e veynte e seys años. (10)

FERNANDO CORTES.

Por mandado del governador mi señor.

Alonso valiente.

Fecho e sacado fue este dicho treslado del dicho testimonio e revocación en esta gran cibdad de Tenuxtitan a dies dias del mes de hebrero año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mill e quinientos e treynta años.

Testigos que lo vieron corregir e concertar con el dicho oreginal: Francisco Lopez e Juan Martinez estantes en la dicha cibdad.

E yo Juan Sanchez escriuano de sus Magestades e su escrivano e notario público en la su corte reynos e señoríos a corregir e concertar este dicho treslado en uno con los dichos testigos, presente fuí e lo escriví.

Por ende fize aquí este mio signo a tal en testimonio de verdad.

Juan Sanchez escriuano.

III

TESTIMONIO DEL REQUERIMIENTO Y MANDAMIENTO QUE EL LICENCIADO MARCOS DE AGUILAR INTIMÓ A HERNÁN CORTÉS A FIN DE HACERLE RENUNCIAR EL CARGO DE CAPITAN GENERAL DE LA NUEVA ESPAÑA Y DE LA REPARTICIÓN DE LOS INDIOS. RESPUESTA Y RENUNCIA DE HERNÁN CORTÉS.—MÉXICO 5 DE SEPTIEMBRE DE 1526.

Hállase este documento en la sección: Papeles de Justicia de Indias.—Residencias.—Audencia de México.—Estante 47.—Cajón 6.—Legajo 1/31.

Papel de mms: 302 × 220.
Filigrana: Flor de 5 pétalos y mano con una † en la palma.

(11) En la cibdad de Tenustitán desta Nueva España, cinco dias del mes de setiembre año del nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mill e quinientos e veynte e seis años, por ante mí Pedro del Castillo, escriuano público e del consejo desta dicha cibdad, el muy noble señor licenciado Marcos de Aguilar, justicia mayor en esta Nueva España por sus Magestades dixo al muy mágnifico señor Hernando Cortes, governador e capitán general que fue por sus magestades, en esta Nueva España que presente estaua; que bien sabía como por la prouisyón que truxo a esta dicha Nueva

España Luis Ponce de Leon (que aya gloria) para le tomar residencia, en cuyo lugar por su fin e muerte el dicho señor licenciado avía subcedido; su Magestad le suspendía e suspende de todos los cargos que por su Magestad a tenido en esta Nueva España así de gouernador como de la capitanía general e de otros qualesquier oficios cargos e comisiones; e que, estando así suspenso, es venido a sus noticías que su señoría se entremete en dar e quitar yndios e en las otras cosas a ello tocantes no podiéndolo ni deviéndolo hacer, e porque a él como a justicia mayor en nombre de Sus Magestades en esta Nueva España conviene poner y saber cómo e porque razón e cabsa lo haze e si tiene para ello alguna prouisión de su Magestad, dada despues quel dicho Luis Ponce a esta Nueva España vino, que le requería e requirió al dicho señor Gouernador e, sy nescesario es, de parte de su Magestad se lo mandava que muestre e exsyba antél la tal prouisión o prouisiones por donde da e quita los dichos yndios despues quel dicho licenciado Luis Ponce de Leon vino a esta Nueva España e despues que falleció asta agora. Lo qual haga luego incontinenti, por que mostrándola, el dicho señor licenciado la obedecerá e cumplirá e mandará que se obedesca guarde e cumpla. Donde nó, que lo hará saber a su Magestad e porveerá sobre ello lo que viere que conviene a su real servicio e pidiolo por testimonio. Testigos el tesorero e contador e Jorge de Alvarado e el Reverendo Padre fray Tomas Ortiz e otros.

E luego el dicho señor governador, rrespondiendo al dicho requerimiento e abto de suso qontenido dixo: quel dicho señor licenciado no es su juez ni segund derecho le puede pedir ni rrequerir ni mandar lo que le pide, rrequiere e manda, por tener (como el dicho señor governador a tenido) los dichos cargos de governador e capitán general en nombre de su Magestad en esta Nueva España synó fuese por espresso mandado e prouisyón de su Magestad en que especialmente

se lo cometiese para que, por via de rresidencia, e como tal juez se lo podiese pedir rrequerir e mandar. El qual dicho poder el dicho señor licenciado no tiene, como paresce por cierta respuesta que dio a un rrequerimiento que cerca dello por parte del dicho señor governador le fue hecho. De la qual dicha respuesta sy necesaria es, haze presentación e pide sea puesta e ynserta al pie de lo susodicho.

Por tanto que le pide e rrequiere que hasta tanto que su Magestad sea ynformado de lo susodicho e provea en ello lo que más convenga a su real servicio, el dicho señor licenciado no se entremeta a usar con él ni vse de más juredición de aquella que puede e deve de derecho.

Pero porque siempre a sido e es su yntencion e boluntad de servir a su Magestad e conformarse en todo con su real servicio e voluntad, que no atribuyendo al dicho señor licenciado mas juredisción de la quel derecho en tal caso le atribuye, para que a todos conste e sea manifiesto su limpieza e fidelidad, quiere mostrar e magnifestar las cabsas e rrazones que tiene, por donde pretende derecho a la provisión e data de los dichos yndios e capitanía general desta Nueva España las quales son las siguientes.

Primeramente porquel, despues que esta Nueva España se conquistó e pacificó en nombre de su Magestad, e los naturales della estuvieron para servir e aprovechar a los españoles; syempre los a repartido e reparte entre las personas que le paresce que lo an servido e lo merescen e conbiene al bien de los dichos naturales. E questa horden e manera de rrepartir los dichos naturales, le fue proueida por su Magestad, segund parescerá por un capítulo de la ynstrucción que le mando dar al dicho señor governador.

A la qual dicha proybisión el dicho señor governador rrespondió a su Magestad diciendo que no convenía a su real servicio ni bien de la tierra por muchas cabsas e rrazones, e para ello ynbió a su Magestad deciendo que hasta que otra

cosa en contrario su Magestad mandase, ternía en el rrepartir de los dichos yndios la dicha horden. A lo qual segund paresce por un capítulo de la ynstrución que traxo Luis Ponce, su Magestad proveyó e mandó que viese las cabsas por mí espresadas e todo lo demás que conviniese para la horden que se avía de dar en el rrepartir de los dichos naturales, e consultado con el dicho señor governador e con los rreligiosos e oficiales desta Nueva España lo ynviase a su Magestad para que en ello proueyese lo que mas conviniese a su real servicio, e que hasta tanto, se estuviese en la forma e manera que se estava, no admoviendo nada en cosa ni en parte alguna. Donde paresce que su Magestad es servido quel dicho señor governador tenga la administación de los dichos naturales hasta ver su real provisión sobre ello.

Lo otro porque la prouisyon que truxo el dicho licenciado no fue mas de para tomarle residencia, e por aquella cabsa le suspendió de los oficios de justicia que tenía e no de la administración de los dichos yndios ni capitanía general, ni tal por la dicha prouisyón rreal parescerá. Quanto más quel dicho Luis Ponce de Leon es difunto, e syéndolo, no ovo poder ni lo ay para le tomar la dicha rresidencia (como tiene dicho) e faltando la cabsa avía de faltar el efecto.

E el dicho señor governador podía tener los dichos cargos asy de govierno e justicia como de la administración de los dichos naturales e capitanía general e ansí le fue rrequerido por los procuradores de los concejos desta cibdad, e villas desta Nueva España e por el cabildo desta cibdad tornase a tomar en sy la dicha juredisción e puesto que por lo ya dicho el dicho señor governador lo pudiera e deviera haser.

Pero por mas mostrar su fidelidad e confundir a los maldicientes que como malos del dicho señor governador querían sentar otra cosa, no lo quiso rrecebir ni abcetar, como parescerá por las rrespuestas que hizo a los dichos rreque-

rimientos, antes fue mucha parte para con los dichos procuradores e cabildo para que admitiesen al dicho señor licenciado en el dicho cargo de justicia mayor, por las quales dichas cabsas e por otras muchas que protestó decir e alegar ante su Magestad el dicho señor governador, no deve hazer nada de lo por el dicho señor licenciado pedido rrequerido ni mandado en este caso, por quanto (como dicho á) hasta tanto que su Magestad sepa todo lo susodicho e provea en ello lo que mas a su rreal servicio convenga, puede prover e quitar los dichos yndios como hasta aquí lo a hecho.

E que si el dicho señor licenciado, no obstante lo por el dicho señor governador alegado, todavía como justicia le mandare que dexe los dichos cargos, quél, no de su voluntad pero costriñido de la obidiencia que deve a la justicia de su Magestad, mandándoselo el dicho señor licenciado, los dexará con protestación que sy por cabsa de los dexar entre los naturales o españoles desta Nueva España oviere algún lenvantamiento, bollicio o escandalo por donde la tierra se pierda o venga en disminución de las rrentas reales de su Magestad, dexándose de sacar oro o de pacificar nuevas provincias e tierras, o por otra cabsa e rrazón le venga algún deservicio; que sea aculpa e cargo del dicho señor licenciado e no a la de dicho señor governador.

La qual dicha dexación hará mandándoselo, segund dicho tiene, por escusar los alborotos e bollicios quel tesorero e contador andan cabsando e haziendo, juntando gentes e armándose con ellas e hechando fama que le quieren prender para le dar cabsa a quel dicho señor governador se desconcierte o haga por donde las maldades que a su Magestad an escripto toviesen alguna color, para que no se conociesen los daños e escandalos e muertes de hombres españoles e naturales que en esta Nueva España an hecho e cabsado en su absencia, como es público e notorio.

E ansí mismo protestó que aviendo algún levantamiento

en los dichos naturales por la dicha cabsa, quél no iría contra ellos como capitán general syno como un vecino mandándoselo el dicho señor licenciado como justicia e no de otra manera. Lo qual dijo que daba e dio por su respuesta, e pedió a mí el dicho escrivano se lo diese por testimonio para lo enbiar a su Magestad.

Testigos los dichos.

E luego el dicho señor licenciado dixo que mandava e mandó al dicho señor governador que no enbargante lo que dice e rresponde que no se entremeta en el dicho cargo de capitán general e de dar e repartir los dichos yndios segund e como le esta pedido, requerido e mandado so las dichas protestaciones en el dicho su requerimiento contenidas e que en lo demás contenido en la dicha respuesta del dicho señor governador, que responderá.

Testigos los dichos.

E luego el dicho señor governador dixo que estaua presto e aparejado de lo cumplir e obedecer segund e como el dicho señor licenciado se lo pide rrequiere e manda, e asy lo hará en todo lo demás que sea servicio de su Magestad, bien e pacificación desta Nueva España, con su persona debdos e criados.

Testigos los dichos. (12)

E yo el dicho Pedro del Castillo, escriuano público e del concejo desta dicha cibdad, lo fize escrevir e fize aquí este mio signo *(Hay un signo)*.

IV

JOYAS QUE HERNÁN CORTÉS ENVIÓ A ESPAÑA DESDE MÉXICO EN 1526 INVENTARIADAS POR CRISTÓBAL DE OÑATE.—MÉXICO 25 DE SEPTIEMBRE DE 1526.

Hállase este documento en la sección: Papeles de Justicia de Indias.—Autos fiscales —Audiencia de México.—Estante 47.—Cajón 5.—Legajo 1/35.

Papel de mms. 300 × 210.
Filigrana: Mano y flor de 6 pétalos.

Yo Christoval d'Oñate Contador en esta Nueva España por el contador Rodrigo de Albornoz digo y doy fee que en la cibdad de Tenuxtitán a veynte e cinco dias del mes de setienbre de quinientos e veinte e seis años el señor governador don Hernando Cortés registró las joyas siguientes:

vna guarnición de estoque que tiene dos cabeças de águila por pomos y dos pies de águila por cruz y un puño rredondo y dos pieças para enmedio de la cuchilla de red

y una contera grande

y un buho con seis pinjantes

y vn carniel (13) con siete pinjantes y un aguililla y dos sortijas atadas al lasa del carniel

y dos orejeras grandes

y vn porta paz, estanpado en él vn Crucifixo y vnas imágenes de Nuestra Señora y Santc Juan

y mas unas sartas de cuentas y vnas pajarillas y vna rosa grande

y una rodela con dies y seys pinjantes

y una bolsa flamenca con vnos pescadillos por pinjantes

y treynta y quatro cuentas largas y rredondas y treinta y tres cuentas en otra sarta

y un collar de tortugas que tiene dies y ocho pieças con sus pinjantes

y otro collar de cabeçitas de cocumatles (14) que tiene treynta e cinco pieças

y dos caxas de tortugas y un pexe volador grande

y un lagarto con alas

y un collarejo que thiene veynte e cinco pieças con sus pinjantes

y un cocumatle metido en una tortuga

y un caracol con un berineco y un leoncillo con un chalchiuí (15) en las espaldas

y un aguilucho con una cria así mismo en las espaldas

y vn concumatle con una piedra verde en el vientre

y una sarta de canutos y de gusanos que thiene ochenta pieças con sus pinjantes

y una sarta de quentas menudas con unos cascabeles por estremos y vna patenilla al cabo con un chalchiuí

y vna rrosa con sus pinjantes y vna rrodela con flechas y pinjantes

y vnas sartas de cuentas oliveras y rredondas y entre ellas quatro mariposas y un águila con pinjantes en la cola

y dos mariposas con dos chalchiuíes en las espaldas

y quarenta y dos cuentas largas a manera de canutos con vna patena al cabo y sus pinjantes

y cuarenta y seys cuentas rredondas y veynte y nueve largas en vna sarta y un cocoumatle al cabo

y dos ymagines

y vna rodelica vn chalchiuí al cabo y dos pinjantes pendientes della

y una rrosa de oro y plata con un chalchiuí enmedio

y otra rrosa con una mariposa en medio

y vn rosario que tiene sesenta cuentas crecidas en una sarta y entrellas dos pexes grandes con alas y vn cigarrón grande

y vna sarta que tiene veynte e dos cuentas largas y veynte e seys rredondas y una rrosa de oro y plata al cabo

y otra rrosa grande con vn chalchiuí en medio que tiene vna figura de honbre esculpido en el chalchiuí

y veynte y cinco canutillos grandes

y una aguililla con unos chalchiuíes y pinjantes colgados de los pechos

y una sarta de cuentas largas y rredondas que tiene quarenta pieças

y una rrosa con un chalchiuí en medio y noventa y seys quentas largas y rredondas en vna salta

y vna cadenilla de eslabones largos y un Cruxifixo al cabo

y un rrenaquajo y vn cocumatle con un chalchiuí en los pechos

y puatro pinjantes

y tres sortijas con tres aguililas

y dos sortijas con dos cabeças de buhos

y otras dos con dos rrosas

y un carniel con quatro pinjantes

y treze sortijas con turquesas y vna con una piedra verde y otra con otro piedra colorada y dos sin piedras y otra con una aguililla y dos cabeças de goalteca

un jarro de dos vientres con su pie con dos asas

vna xícala con un mecedor

un jarro con vna cabeça de tigre y un águila en el bevedero

vna cruz con vn Cruxifixo y su pie

un jarro pequeño de vn asa

vn garniel con dichos pinjantes vna rrosa con vn cabeça de tigre en medio

vna medalla hecha a manera de sol con un chalchiuí labrado, en medio vna rrodela con treze pinjantes y vnas piedras verdes enmedio

vn alacrán con un chalchiuí en el cuerpo y una culebra rrebuelta con vn chalchiuí en medio con nueve pinjantes

vna rrosa con una cabeça de yndio y seys pinjantes

vn pájaro con un chalchiuí en los pechos

otra culebra rrebuelta, con un chalchiuí y vna perla en medio, y vna cruz en las espaldas con sus pinjantes

vn tigre con dies e ocho quentas en una cuerda

dos escarcelas con unos pinjantes a manera de triaqueras

vn cigarroncillo con dos chalchiuíes el uno en la cabeça y el otro en el cuerpo y tres turquesillas en la cola

vn águila y un tigre encorporado el uno con el otro y una piedra en los pechos labrada

vna patena como rrosa con cinco pinjantes con quarenta e quatro canutillos de oro

otra patena con dos pinjantes y sesenta e quatro cuentas olivetas y rredondas

cinquenta cuentas de canutillos y rredondas y un peci de hoja

vn águila de dos cabeças y en medio della un Crucifixo con unos pinjantes quarenta y seys quentas olivetas y rredondas

un cocumatle con vnas rrosas en las manos y un agujero en el vientre

vn tigre y dos águilas y treynta y seis cuentas todo en vn cuerda y un garniel con nueve pinjantes

vna tabla de rred y en ella un Cruxifixo de plata y Nuestra Señora de la otra parte

y quatro pinjantes

vna rrosa con vn chalchiuí en medio

vna culebra rrebuelta con siete pinjantes

otra culebra rrevuelta con la cola movediza

treynta e nueve cuentas olivetas y vn carniel con tres pinjantes

vna rrosa con un rramito de piedrezuelas chiquitas

vna sarta de cuentas que tiene ciento e cinco cuentas canutillos y rredondas

otra sartilla que tiene veynte e seis cuentas de la mesma manera algo mas pequeñas

otra sarta de cuentas que tiene sesenta e seys canutillos y rredondas y unos gusanillos por pinjantes

y un Crucifixo pequeño con una cruz

vna mano pequeña que della sale un tigre

otro Crucifixo grande con una cruz torcida con tres chalchiuíes en las espaldas de la cruz y quarenta e ocho cuentas a manera de campanillas

dos mondadientes con cada quatro piecizicas

Todo de oro lo qual peso dos mill y trezcientos y cinquenta e nueve pesos, de lo qual se pago el quinto e derechos a su magestad pertenecientes y dello doi fee yo el dicho Christoval Doñate.

Fecho a primero de otubre del dicho año de mill e quinientos e veynte e seys.

Christoval de oñate *(rubricado)*

Al dorso se lee:—mandaron los señores del consejo que yo pusiese esta fee en este proceso en burgos a XVIII de enero de IUDXXVIII años. *(Hay una rúbrica).*

V

CARTA DE HERNÁN CORTÉS A SU PADRE DON MARTÍN CORTÉS.—MÉXICO 26 DE SEPTIEMBRE DE 1526.

DA CUENTA SUMARIA DE SU REGRESO A MÉXICO.—ENCOMIÉNDALE SU DEFENSA ANTE EL MONARCA.—EXPRESA SU LEALTAD A LA CORONA.—ENCARGOS DE FAMILIA.—ASUNTOS PECUNIARIOS.—SEÑALA LOS PUEBLOS CUYO SEÑORÍO DESEA OBTENER.—COMPRAS IMPORTANTES.

Hállase este documento en la sección: Papeles de Justicia de Indias.—Autos fiscales.—Audiencia de México.—Estante 47.—Cajón 5.—Legajo 1/35.

Papel de mms: 300 × 215.
Filigrana: Mano con † en la palma y flor de 5 pétalos.

Señor:

Después que a vuestra merced escreuí con Diego de Soto he escrito otras dos veces la vna desde las Hibueras con Domingo de Medina criado de vuestra merced y la otra desdel puerto de la Habana que es en la ysla de Cuba adonde fui a aportar viniendo para esta cibdad con tiempo contrario que tube y porque allí hize saver a vuestra merced algunas de las cosas que me avían subcedido en mi viaje, y agora con fray Diego torno a enbiar copia de lo que escreví desde la

Havana no daré a vuestra merced ynportunidad con reyterarlo tantas vezes, solo diré lo que despues que de aquella isla de Cuba me partí hasta agora se me a ofrecido.

Yo salí de aquel puerto de la Habana a dies y seys de mayo con quatro navíos y llegué al puerto de la villa de Medellín con buen tiempo a veynte y quatro del dicho mes, donde de los vezinos y naturales de la tierra fui muy bien rrecibido y lo demás que paso hasta mi venida a esta cibdad y en la venida de Luis Ponce (que en gloria sea) y lo que con él se hizo hasta que murió y lo que despues de su muerte ha subcedido verá vuestra merced por la relación que della enbío a su Magestad cuyo traslado lleva fray Diego para dar a vuestra merced.

Así mismo verá vuestra merced por los memoriales y capítulos y otras escrituras que fray Diego lleva, lo que quiero que a su Magestad se suplique y conviene que allá se negocie asy para descargo de las culpas que allá tan sin causa ante su Magestad me an querido poner como para pago y remuneración de mis servicios que son algo mas notorios y verdaderos.

Y porque decirlo aquí sería superfluo (pues ya esta dicho) a ellos me remito y lo que suplico a vuestra merced es que en todo mande poner mucha diligencia, porque de acá yo no enbío solicitador pues tan mal me ha ydo con los que hasta aquí he enbiado.

Fray Diego va ynstruto bien en las cosas y puesto que por su hábito no las a de solicitar bastará para ynformar a la persona o personas que vuestra merced mandare que tengan el cargo; que yo ni enbiarlo de acá ni señalarlo allá no pienso haser de aquí adelante, pues todo lo que hasta aquí he señalado ha sydo tan fuera del contentamiento de vuestra merced, y fuera deste yo no quiero nada en este mundo.

Lo que yo querría que mas principalmente se negociase con su Magestad es que fuese servido de en esos reynos

darme de comer conforme a mis servicios y allá se siruiese de mí por no ser jusgado como hasta aquí lo e sido y que en lo que hasta aquí e hecho su Magestad me hiciese merced de me mandar tomar muy estrecha cuenta, para que yo por ella pudiese quejarme de los disfavores que tan sin merescimiento su Magestad ha sydo servido de me mandar haser, y esto suplico a vuestra merced todas quantas veces puedo que sea la principal negociación y en lo que más se ynsista, porque mas quiero que su Magestad conosca mis servicios y lealtad con que los he hecho, que todos los estados y thesoros del mundo. Quánto mas que yo tengo por fee que siendo su Magestad tan cristianísimo y cathólico como lo es, syéndole lo que digo notorio, no puedo carescer de gran premio y crecidas mercedes.

Y allá pienso servirle de tal manera que por ello lo de acá muy mas se verifique y pluguiese a Nuestro Señor me hiciese tanto bien, que esto de su Magestad alcanzase y ninguna otra merced en este mundo me hiciese. Que yo tengo por mejor ser rico de fama que de bienes y por conseguir este fin los he todos pospuesto y no solamente he gastado los mios mas ávn los agenos, porque estoy adebdado.

Yo quedo agora en purgatorio y tál que ninguna otra cosa le falta para ynfierno syno la esperança que tengo de remedio. Conviene que con toda brevedad vuestra merced provea, synó, sy ay dilación, fuerças mas que humanas serán menester para sufrirlo. Y el rremedio a de ser el que arriba tengo a vuestra merced suplicado, porque otro no bastaría ni me satisfaría. Y porque al duque (16) mi señor escribo breve por no darle ynportunidad antes que le aya hecho servicio, vuestra merced comunique con su señoría este mi deseo y le suplique por su parte le mande negociar porque de ninguna cosa podree recebir mas crecida merced.

A mi señora (17) no escrivo porque no lo podría hazer sin darle pasión y esto sería para mí la cosa más recia de

sufrir. A vuestra merced suplico me desculpe pues no es otra la cabsa desta falta.

En lo de la venida de doña Juana no tengo que hablar porque yo querría más tomar este trabajo que no que ella lo tomase.

Dineros no enbío a vuestra merced porque, por su vida, que no los tengo, y que para despachar este nauío en que va fray Diego he tomado prestados mas de tres mill pesos de oro, pero si algo fuere menester yo enbío un poder a Juan de Santa-cruz para que los pueda tomar a canbio y tanbien le enbío el conocimiento de los mill e quinientos pesos de oro que llevó Hernand Perez el maestre y otra obligación de otros mill y quinientos pesos de oro que presté a Juan Velasquez hermano del fator Gonçalo de Salazar e otro conocimiento del dicho Juan Velazquez de dos mill y ocho pesos de oro que llevó míos para comprarme ciertos jaezes y enbío poder al dicho Juan de Santa-cruz para que los cobre todos.

De ay se podrán aver algunos dineros y de lo que quede a dever fray Pedro y pues vuestra merced tiene el conocimiento y él tanbien lo merescía ya avían de estar cobrados pero no creo que tengo la culpa por suplicar a vuestra merced se oviese con él mansamente. Pero tanbien se avrá de considerar que no sabía yo que auía de dar tan ruin paga a las buenas obras que yo le hice y ninguna cosa se le rreciba en cuenta syno lo mostrare por firma mía y pídasele con todo rrigor con todos los yntereses que dellos a havido (18) porque me dize Riuera que vbo mas de trescientas mill maravedis de provechos de la rrenta de los juros.

Sy su Magestad no me a mandado pagar los dineros que fue servido de mandar tomar prestados míos, trabaje vuestra merced cómo se paguen en renta, pues en dinero creo que será escusado por la necesidad que su Magestad tiene, que plugiera a Dios que yo tuviera el tesoro que a su Magestad ynformaron que yo tenía, para suplir alguna parte

della aunque ya creo que su Magestad lo abrá mandado pa gar, pues para ello dio su fee rreal, y de verdad la debda que hicieron entender a su Magestad que yo le devía de los sesenta y tres mill pesos de oro, más con verdad se le pudiera decir que me deve a mí su Magestad mas de ciento y cinquenta mill, otros que he gastado en servirle y ganarle esta tierra y en uno de los capítulos para que se an de suplicar a su Magestad digo que se le suplico mande ver las cuentas de los gastos y expensas que yo he hecho en esta conquista y me los mande pagar, y demás desto porque yo e prestado muchas sumas de pesos de oro a las personas que an ayudado a ganar esta tierra para conprar armas y cavallos y otras cosas necesarias para la guerra, los quales no se me an pagado. Que su Magestad me haga merced de mandar a su thesorero que tome en sy estas debdas porque cobrándose con favor de su Magestad se hará muy facilmente, e yo no las cobraré syn perder mucho en ellas y no es justo, que pues yo lo gasté en su servicio y sin ello no se ouiera ganado ni sostenido la tierra, que no pierda. Y aberiguándose conmigo cuenta de todo lo que he gastado y mandándomese pagar, yo quiero que de allí tome su Magestad los sesenta y tres mill pesos de oro que yo mandé gastar de sus rreales rrentas para esta conquista y lo demás que se me pague, porque aunque cupieran bien en parte de pago de mis servicios, no quiero la paga en dineros.

Esto se trabaje mucho que su Magestad me conceda, porque creo que se hará fácilmente, pues su Magestad descarga su conciencia y a mí me hase merced.

Por vna carta que vuestra merced me mandó escrevir, me hizo saber cómo Francisco de Cavallos, vezino de la isla Española residía en essa cibdad de Sevilla y la buena voluntad que allá a mostrado a mis cosas, y certifico a vuestra merced que de ninguna cosa deste mundo yo pudiera aver mayor plazer, porque ha muchos dias que yo he deseado saber

dél para agradeserle y pagarle muchas buenas obras que yo dél he rescibido, y quiso mi dicha que lo supe en tiempo que ni pudiese pagárselas ni agradesérselas por aberme robado; mas plazerá a nuestro señor que muy presto yo se las satisfaga. A vuestra merced suplico, allá se las agradesca en tanto que yo pueda pagárselas, porque yo prometo que será muy breve.

Ciertas cosas me escrive vuestra merced que me enbió con Mancera las cuales yo nunca vide. Lo que yo rreceví fué una negra y un cavallo y cierta confitura y açucar lo qual trajo Juan Ruiz, pero Manzera no me dio tal cosa ni supe dello hasta agora. No le escrivo porque no quiero pagarle con palabras, pues no lo merecen sus obras. A vuestra merced suplico me desculpe que yo saldré presto de obligación.

En lo del desbarato de mi casa ni de todas las otras maldades que se hicieron en mi absencia no escrivo nada por que no lo podré decir sin pena. Fray Diego que se halló a todo lo dirá a vuestra merced. Conviene que vuestra merced pida un juez para que entienda en esto y se me pague tan gran rrobo y afrenta como se me hizo. Tanpoco escrivo de la muerte de Rodrigo de Paz porque Pedro de Paz su hermano va allá que lo sabrá mejor decir, porque lo vido: que yo de lástima no lo he querido saber; sólo sé que Nerón no husó de tanta crueldad (aunque todas las que hizo se juntansen) como fue lo que con él se husó.

Por uno de los capítulos que enbío para que a su Magestad se supliquen verá vuestra merced (como digo) que si su Magestad no fuere servido de me haser merced en esos rreynos darme de comer, se me dé lo que acá tengo de juro e de heredad con el título que su Magestad fuere servido y porque digo que enbío la memoria de lo que acá tengo es esta que se sigue:

Tezcuco con ciertas aldeas.

Otunba con otros aldeas.

Guaxucingo.
Chalco.
Guaxaca.
Tututepeque.
Tecoantepeque.
Sucunusco.
Tlapan con ayocastla y nespan.

Zacatula que agora tomé, pue solía ser de su Magestad y della no se avía provecho y tomela para dar recabdo a los nauíos que enbío a la Especiería.

Coastlaoaca con Goastepeque y Acapistla.

Junto a esta cibdad a Cuyoacan donde tengo una huerta y labranças de pan.

Matalcingo donde tengo mis ganados de vacas y ovejas y puercos.

Chapuputan y Oxitipa y Goaotla.

Tuspan y Cicoaque.

Y porque la gran fama que Tezcuco tiene podrá ser que su Magestad reciba pena de me haser merced, si en algo se dudare no reciba vuestra merced pena: quédese, aunque con todo no quedava muy pagado. Pero todo lo otro se entienda con sus términos y Michuacán conforme a la visitación que hizo Antonio de Carvajal y esto sea lo primero, porque para mi propósito de seguir esto oe la Mar del Sur es lo más necesario.

Y tanbien parecerá que va mucha copia de pueblos y en la verdad es mas el rruido que las nueces. Quítensen a Tuspan y a Cicoaque y a Goaotla y a Soconusco porque no se ha dellos más ynterese de tener mesón para los que pasan, porque estan en caminos y ampararlos que los caminates no los destruyan.

De todo esotro no se quite nada o quítese todo, que mas querria que su Magestad allá me diese *(borrado)* tos de rrenta que todo lo que tengo y otro tanto.

En todo caso se suplique a su Magestad venga juez para que me tome rresidencia y para que entienda en los rrobos que se hicieron en mi casa y haziendas y en los daños que estos oficiales han hecho, porque fuera desto ninguna merced que su Magestad me haga, la terné por tal.

Muchas veces e escrito a vuestra merced suplicándole me mandase enbiar algunas ovejas merinas porque acá multipliquen por aver en la tierra, como ay, mucho aparejo para que se hagan y crien lanas muy finas, y nunca a avido efeto para que se me enviase. Agora me an certificado que no ay necesidad que para esto se enbien las dichas obejas merinas, saluo carneros porque estos bastarán para que con ello y con las ovejas que acá ay se crien muy finas lanas.

Suplico a vuestra merced mande a Juan de Santa-cruz que se me busquen dos docenas de carneros de lana merina muy fina de la mejor casta que se pudiera aver y que los tenga en Sevilla en casa para que se hagan caseros y mansos y los abezen a comer cebada y paja y pan y se me enbien en el primer navío que acá venga a mucho recabdo, porque en el camino no se mueran; asy mismo proveerá vuestra merced que el mismo navío tome de la Gomera algunas cabras, como ya otras veces a vuestra merced e suplicado me mande enbiar, las quales asy mismo an de ser caseras y que sepan comer bastimentos para la mar porque no se mueran y para que mejor se haga escriva vuestra merced al señor conde sobre ello, suplicándole lo mande despachar porque yo le he escrito y mandallo ha su señoría hazer luego, por me hazer merced.

Agora me an traydo ciertas medicinas que vuestra merced mandó enbiar las quales han sido tan pocas y ruines que de ninguna cosa dellas se ha podido aprovechar avnque avía dellas harta necesidad. Suplico a vuestra merced que con toda brevedad mande se me enbíe una botica entera la mejor mas cumplida y bastecida de medicinas nuevas que en Sevi-

lla se pueda hallar y con ella ha de venir un boticario muy suficiente con salario que de allá trayga señalado para que esté en mi casa y la trate y tenga a encargo y haga las cosas a su oficio anexas, en lo qual suplico a vuestra merced no aya descuido y para que con mas brevedad aya efecto y mejor, escriva vuestra merced a Juan de Santa-cruz mandándodole que así lo haga.

Nuestro Señor la vida y casa de vuestra merced guarde y abmente por largos tiempos como yo deseo desta cibdad de Tenuxtitán a XXVI de setiembre de IUDXXVI años.

De vuestra merced muy humilde hijo que las manos de vuestra merced besa

HERNANDO CORTES *(rubricado) (Autógrafa).*

Con la botica se ha de traer mucha droguería y los menos compuestos que fuere posible.

Al dorso se lee:—A mi señor martin cortes.

VI

CARTA DE HERNÁN CORTÉS A SU PADRE DON MARTÍN CORTÉS.—HUEJUCINGO 24 DE NOVIEMBRE DE 1527.

ENVÍA EL ANIMAL MÁS HERMOSO.—ENCOMIÉNDALE EL NEGOCIO DE FRANCISCO DE LAS CASAS.

Hállase este documento en la sección: Papeles de Justicia de Indias.—Autos entre partes vistos en el Consejo de Indias.—Audiencia de México.—Estante 51.—Cajón 6.—Legajo 2/19.

Papel de mms. 315 × 215.
Filigrana: No tiene.

Señor:

Aquí en mi casa se a criado un tigre desde muy pequequeño y a salido el mas hermoso animal que jamás se a visto, porque demás de ser muy lindo es muy manso y andava suelto por casa y comía a la mesa de lo que le davan y por ser tál me paresció que podría yr en el nauío muy seguro y escaparía éste de quantos se an muerto. Suplico a vuestra merced se dé a su Magestad que de verdad es pieça para dar.

Ya vuestra merced abrá savido como Francisco de las Casas tenya no se que diferencias con un Ruy Diaz de Segura sobre vn navío que le pide, que diz que enbió donde esta-

ba Cristobal Dolid y témese que por esta causa se le enbargará ciertos pesos de oro que Juan de Ribera le llevaba.

Suplico a vuestra merced mande que se entienda en ello con toda solicitud porque aquel negocio es mio y como tal a de mandar vuestra merced que se siga y no cayga sobre Francisco de las Casas. (19)

Y porque en otras cartas escrivo a vuestra merced mas largo, como verá, no diré en esta mas de que nuestro señor la vida y casa de vuestra merced por largos tiempos prospere y guarde con acrecentamiento de lo demás que vuestra merced desea.

Del pueblo de Huejucingo desta Nueva España a XXIIII de novienbre de DXXVII.

Y sepa vuestra merced que este negocio es a mi cargo y tengo de pagar yo todo lo que en ello se sentenciare. Por eso no se descuyde.

Su hijo

HERNANDO CORTES

VII

ESCRITO DE HERNÁN CORTÉS A FAVOR DE SU PRIMO FRANCISCO DE LAS CASAS.—MÉXICO 10 DE DICIEMBRE DE 1527.

DALE POR LIBRE DE CIERTAS DEUDAS.

Hállase este documento en la sección: Papeles de Justicia de Indias.—Autos entre partes vistos en el Consejo de Indias.—Audiencia de México.—Estante 51.—Cajón 6.—Legajo 2/19.

Papel de mms: 315 × 215.
Filigrana: No tiene.

Yo don Fernando Cortes governador y capitán general desta Nueva España por su Magestad digo que por quanto vos Francisco de las Casas recibistes en mi nombre dos mill e quinientos pesos de oro de Rodrigo de Paz quando fuystes a las Ygueras y mill pesos de oro de fray Pedro de Melgarejo en la cibdad de Sancto Domingo de la ysla Española e doscientos pesos de Juan de Ribera en la cibdad de Seuilla, de lo qual hicistes conocimientos en mi nombre y por ellos estáis obligado a me los pagar, digo que os doy por libre e quito dellos y me doy por contento y pagado y si en algún tiempo alguno de los conoscimientos que sobre ello hizistes

paresciere, que desde agora lo doy por ninguno e de ningún efecto y balor.

Y ansí mesmo digo que quedo y me obligo de os sacar a paz y a salvo del nabío que os demanda Francisco Camacho en los reynos de Castilla, que dize que les tomastes en cabo de Ygueras. E de otras qualesquier devdas que me deváis asta oy dia de la fecha desta, os doy por libre e quito. (20)

Fecha en esta cibdad de Tenustitán a diez de dizienbre de IUDXXVII años.

FERNANDO CORTES

VIII

ENCARGOS DE HERNÁN CORTÉS A SU MAYORDOMO FRANCISCO DE SANTA CRUZ.—MÉXICO 6 DE MARZO DE 1528.

REFIÉRENSE Á SU CONTABILIDAD, ADMINISTRACIÓN DE BIENES, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, REMUNERACIONES, LIMOSNAS, ETC.

Hállase este documento en la sección: Papeles de Justicia de Indias.—Autos entre partes presentados y no vistos en el Consejo de Indias.—Audiencia de México.—Estante 47.—Cajón 3.—Legajo 1/23.

Papel de mms: 320 × 210.

Filigrana: Una flor de 5 pétalos y una mano que lleva en la palma un signo a manera de sarmiento.

Lo que vos Francisco de Santa-cruz, quedays por mayordomo de mi casa e haciendas avéis de faser mientras yo estuviere en los reynos de Castilla, es lo siguiente:

Primeramente ternéys mucho cuidado e deligencia que en la casa mía se provea a los caballeros e criados mios e otras personas que en ella quedan e los que demás el señor tesorero Alonso dEstrada e a los señores licenciados Altamirano e Diego de Ocanpo les paresciere e os mandaren que se deve proveer los proveáis conforme a la horden que ellos dieren en este caso, por manera que no aya falta ninguna

aviendo toda buena horden e concierto e cuenta e razón de todo lo que se gastare.

Yten ternéys un libro donde tengáys razón de todas las haziendas que yo dexo e a cúyo cargo está cada una e con cada una en particular en esta razón de lo procedido en cada vn año segund y en la forma que procediere e se multiplicare, diziendo dia e mes e año e de la misma manera en el descargo el qual dicho cargo hareys desta manera a las personas a quien estuviere encomendada cada cosa firmada de vuestro nonbre e de Francisco de Herrera veedor de mis haziendas e de la persona a quien se cargaren.

Yten en lo del oro de los tributos ternéys la misma cuenta con cada pueblo diziendo los tixuelos e joyas que trae y en que dia mes e año lo que e lo que pesan por fundir.

E ponerlo eys en tanto que se funde en una arca de que tengáis vos una llave y vnos desos cavalleros otra y despues de fundido cada cosa por sy, asentar lo que saliere pagados quintos y derechos y de qué ley, e entonces se os hará a vos cargo dello sin que otra persona tenga llave ni otra cosa mas de vuestro cargo firmado de vuestro nonbre e de uno destos cavalleros.

Yten que os concerteys con todas las personas que tuvieren cargo de mis haciendas, digo de yeguas, vacas y ovejas e puercos e labranças, moliendas, yngenios e de todas las otras haziendas desta calidad por sus salarios ciertos cada vn año o como con ellos concertardes por manera que cada uno sepa lo que gana e lo que a de servir y en qué e desto ternéys un libro haziendo (como arriba e dicho) cargo a cada uno de la hazienda que le entregardes e que lo firme de su nonbre.

Yten porque en algunos de los pueblos que yo tengo dexo algunos criados mios que tengan cargo dellos por *calpisques* aquellos se están haziendo lo que deven y porque yo huelgo que queden hasta que (placiendo a Nuestro Señor) yo

buelva dellos, i. e. *de los reinos de Castilla* porque an servido y otros porque an servido en esta tierra y no an sido gratificados.

Yten porque, como sabéis, ha cerca de dos años que yo tengo començado un yngenio en los pueblos de Tuztla e Tipevcan y en él queda Hernán Rodrígues para que dé orden cómo se acabe y pues sabeys quanto inporta darle fin, en aquel yngenio avéys de tener muy especial cuidado de saber lo que en él se haze y de proveer de todo lo necesario hasta que se acabe, que no falta otra cosa syno maestro carpintero e que se acabe la casa que está començada, porque todos los cobros están en poder de Alonso Valiente; y esto os encomiendo mucho sobre todas quantas haziendas os quedan a cargo.

Yten, pues Fernan Lopez tenedor de los bienes de los difuntos es muerto, ase de pedir que los fiadores se syenten a acabar y fenescer las cuentas que están començadas, e acabadas, que paguen el alcançe y en esto se á de poner mucha diligencia y tener mucha vigilancia e noticia. Garcia de Llerena que las començó a tomar, y Cristoual de Salamanca creo que sabe algo y tanvien os avisará Hernan Dávila del conocimiento que tiene Fernando Alonso, herrero contra Juan Coronel tocantes a los bienes del dicho Fernan López.

Yten quando algún ganado o otras cosas en cantidad se ovieren de vender, no las venda ninguna persona de las que tienen a cargo syn dar parte a vos e por vuestro parecer, e vos las avéis de dar al señor tesorero e a los dichos Diego de Ocampo e licenciado Altamirano o a qualquier dello, teniendo cuenta de lo que se vende e a quien e a qué precio e haziendo a vos cargo de la suma por el libro del dicho Francisco de Herrera.

Yten ternéys muncho cuidado en que se cobre las devdas que se me deven ansí en esta cibdad como en las otras villas desta Nueva España y las que no se pudieren cobrar, luego se asegure hasiendo escrituras públicas y dando fianças

para las pagar y pues esto queda a cargo de Garcia de Llerena de quien tengo confiança que lo hará con toda diligencia, veréys una ynstrución que le queda y conforme a ella se haga en este caso lo que conviene, y de lo que se cobrare trabajaréis que se paguen todas las devdas que yo deviere liquidamente y en las que ouiere alguna duda trabajaréys de ynformaros de la verdad y constandos deverse, daréys parte dello al señor thesorero o algunos desos cavalleros y daréys horden de algún concierto por manera que se paguen, y esto os rruego y encargo mucho que asy se haga, porque como será cosa de descargo de conciencia en ninguna otra cosa me podéys fazer mayor plazer.

Yten porque podria ser que, sin yo saberlo ni aver sido mi intinción de aver fecho agravio a nadie, algunas personas lo ouieren rrecibido de mí; si alguno oviere quexoso, averiguado que tiene razón, consultado con el señor thesorero e esos cavalleros, trabajaréys de los satisfacer de mi hazienda, por manera que yo no tenga cargo de conciencia alguna y mirad que en esto descargo y lo dexo a vuestro cargo y conciencia y destos cavalleros.

Yten visitaréys los monesterios de Sant Francisco y Santo Domingo y darles eyz lo que asta aquí se les dava en my casa sin faltarles cosa ninguna y si de algunas cosas en especial tuvieren nescecidad ansy para su sustentamiento como para ayuda a sus obras, hazerlos eys proveer lo mejor que vos pudierdes y la misma orden ternéys con lo monesterios de Tescuco Guaxocingo Cuernavaca y Tlascalticle.

Yten porque yo dexo mandado a Baltasar Rodríguez que diese cierto mayz e otras cosas a las mugeres que están en el monesterio de Tescuco (21), sabréys como se cumple con ellas e ynformaros eys del padre Fray Toribio si tienen nescesidad de alguna otra cosa e haréys en ello todo lo que él vos dixere.

Yten daréys al ospital desta cibdad de Tenustitan (22)

diez fanegas de mayz cada mes y vn puerco que sea bueno y darles eys dos dozenas de colchas de las de Cuernavaca y cient toldillos de los que de allí traen cada vn año de los que yo estubiere absente, para las camas de los pobres y ternéys mucho cuidado de saber si se cumplen en el dicho ospital las dos comemoraciones que son obligados a hazer cada un año: la una por los difuntos que murieron en esa cibdad y la otra por Catalina Xuarez, que en gloria sean.

Yten terneys munxho cuidado, pues sabeys la nescesidad que llevo, que cada tres meses rrecojáis todo el mas oro e plata que pudierdes aver, ansí de las minas como de tributos e cobranças e grangerías y enbiármelos eys con personas ciertas dirigido a Juan de Santa-cruz vuestro hermano que rreside en la cibdad de Sevilla o en su avsencia a la persona o personas que al señor thesorero y a esos cavalleros y a vos os pareciere, y esto os encomiendo que trabajeys con la diligencia que yo de vos confío.

Yten, pues sabeys que queda cantidad de ganado vacuno, trabajad de vender todo lo mas que pudierdes a los mejores precios que os pareciere e se hallaren porque esto es lo que se gana de las grangerías lo que se saca.

Yten terneys siempre mucho cuidado de mirar lo que conviene a esos molinos y que tengan todo recabdo e se acabe el otro que esta començado, y en las obras desas casas poned mucha diligencia y acabados esos quartos de dentro que agora se hicieren, hareys derocar el cuarto de la cámara y cavalleriza hasta la torre donde posava Tapia y faserlos eys todos de tiendas como las que están debaxo del corredor grande y sobre esto consultaréys con Juan Rodríguez por quel y yo platicamos de la manera que se a de haser y esta obra encomendaréis a los del Chalco y Tescuco, y la buelta de la calle de san Francisco hasta llegar a la esquina de Jaso se repartirá entre los de Guaxocingo y Tapeapulco y Otunba desque acaben la casa que hazen.

Yten en la obra de la casa nueva no se entenderá hasta acabar sus otras obras, pero avéys de tener cuidado que antes que vengan las aguas se reparen de manera que no se mogen la madera de los baxos, haziendo los terrados de encima con sus caños que corra el agua fuera y no se cayga por la madera y se acabe de dañar; y la cantería que esta labrada poned mucho recabdo que no se hurte y aún parésceme que si pusiésedes siempre quarenta o cincuenta maestros que labrasen de cantería, desos de Tescuco y de Otunba, diciéndoles Juan Rodriguez o Pontosillas lo que an de faser, no se perdería nada porque en tanto que se acaban esas, otras obras ternían la cantería labrada para asentar, en especial de los pilares e arcos. Hablad con Juan Rodriguez o con Pontosillas sobre esto, que ellos dirán cómo se a de haser e, sy os paresciere que sería bien que os concertéys sobre esto de cantería con algunos dellos, sería bien que lo fagáys porque mejor se faga.

Yten los cavallos castaños mios el de Castilla e el que traxe de Figueras terná a cargo Castillo mi trinchante para que los haga curar e sean bien tratados e que los hechen algunas yeguas buenas e a de quedar con él Juan Alarve e Juan de Seuilla para que los curen, e todos los potros que se sacaren de las yeguas se le an de entregar al dicho Castillo para que él tenga a cargo de curarlos e faserlos para quando, plaziendo a Dios, yo venga de Castilla.

Yten ternéys en el proveer de la casa, digo del gasto ordinario que en ella se hiziere, la horden que al señor thesorero e a Diego de Ocanpo e al licenciado Altamirano les paresciere que se deve tener y aquella guardaréys y no se haga otra cosa por ninguna manera, y lo mismo se haga en lo de las raziones que se ovieren de dar, que estas (si fuese posible) querría que se escusasen; pero que ya que algunas se ayan de dar, serán siendo devdos o criados que no tengan yndios y destos los que pudiere ser que coman en casa hágase ansy e no se le de razion, porque las que se dieren fuera

desta manera o de mandarlo qualquiera destos señores, no se rescibirá en quenta sinó fuese a los que tienen cédula mia o especial mandado.

Yten si el señor thesorero quisiere que estos cavalleros coman con él, haserse a de la manera quel lo mandare e a su mesa acudan todos y no sean el señor Diego de Ocanpo o el licenciado o qualquiera dellos que ay estuviese y vos asi mismo os venid a comer con ellos, por manera que sea todo vna mesa y questa se tenga en la orden questos cavalleros mandaren o qualquiera dellos.

Yten en todas las cosas que uvierdes de haser tomad su parescer y no las hagáis de otra manera, porque en esto me faréys mucho plazer y del contrario rescibiré mucho enojo y no se rescibirá en quenta, como dicho es.

Lo qual todo que dicho es os mando que asy hagays e conplays segund e de la manera que en esta mi ystrución se contiene. Fecho a VI de março de IUDXXVIII años.

Yten ternéys mucho cuidado de recoger Amadorcico y de mirar por él, que ande syempre bien tratado y continue el escuela y castigarle eys moderadamente sy hiciere algunas travesuras y esto os torno a encomendar tengáys muy especial cuydado. Fecho ut supra.

FERNANDO CORTES

Corregido con el original Gregorio de Saldaña, escriuano de su Magestad.

IX

DEPOSICIÓN TESTIMONIAL JURADA DE HERNÁN CORTÉS EN SU PLEITO CON PEDRO DE ALVARADO.—TOLEDO 10 DE MARZO DE 1529.

CONTIENE NOTICIAS SOBRE SU HACIENDA Y LA DE ALVARADO.

Hállase este documento en la sección: Papeles de Justicia de Indias.—Autos entre partes vistos en el Consejo de Indias.—Audiencia de Guatemala.—Estante 52.—Cajón 1.—Legajo 1/11.

Papel de mms. 300 × 210.
Filigrana: Invisible.

En la cibdad de Toledo diez dias del mes de março de mill e quinientos e veynte e nueve años, yo el escrivano yuso escripto tomé e recebí juramento en forma devida de derecho de calunia al señor don Hernando Cortes, e syendo preguntado por los cinco artículos de decir verdad, dixo que no le toca ninguno dellos e por las preguntas del dicho ynterrogatorio que les fueron puestas por pusyciones dixo e declaro lo siguiente: (23)

I.—Al primero artículo dixo que conosce a todos los

contenidos en el dicho artículo porque este confensante es el don Fernando Cortes, e que ha noticia del logar contenido en este artyculo ques en la Nueva España, porque este confesante lo ha tenido e tiene por suyo e lo posee de mucho tiempo a esta parte.

II.—A la segunda pusyción dixo que lo niega, que ántes el dicho Pedro Alvarado ovo de aquel pueblo contenido en esta pusycion, muchos dineros los quales escondió e no acudió a este confesante como era obligado e que nunca el dicho Pedro de Alvarado tobo aquel pueblo ni otro ninguno de por medio con este confesante.

III.—A la tercera pusyción dixo que algunas vezes el dicho Pedro de Aluarado traxo a este confesante algund oro del dicho pueblo contenido en esta pusyción, porque este confesante le enbiava por él al dicho Pedro de Aluarado como a su pueblo que hera pero que nunca tal concierto ovo entre el dicho Pedro de Aluarado e este confesante, e lo demás niega.

IIII.—A la quarta pusyción dixo que todo el oro que trayan a este confesante lo dava al dicho Salazar su criado, porque estava en su cámara e que lo demás contenido en esta pusyción dixo que lo niega.

V.—A la quinta pusyción dixo que el dicho Pedro de Alvarado nunca dexó en la dicha Nueva España hazienda que valiese un peso de oro, antes muchas devdas y trapacías e que ciertos pueblos queste confesante le deposytó en nonbre de su Magestad los dexó para que este confesante los administrase, e que destos sí ovo cierto oro en este tiempo, lo qual se fundió e se pagaron devdas que devía el dicho Pedro de Aluarado e a criados suyos que deuía e a otros que se tomaron para estar en los dichos pueblos, e que en todo ello se remite a los libros que ternán los oficiales que por su Magestad están en la casa de las fundiciones, e a la quenta que desto ternâ Francisco de Santa-cruz criado deste confesante,

que hazía todas estas pagas, e que lo demás contenido en esta pusyción que lo niega.

A la sesta pusyción dixo que lo que ha dicho es la verdad e lo demás niega para el juramento que hizo.

E firmolo de su nombre.

HERNANDO CORTES *(rubricado) (Autógrafa).*

X

ESCRITO TESTIMONIAL DE HERNÁN CORTÉS, MARQUÉS DEL VALLE, ANTE S. M. EN SU REAL CONSEJO DE INDIAS.—PRESENTADO EN TOLEDO A 19 DE MAYO DE 1529. (24)

APOYA A FRANCISCO NÚÑEZ EN SU DEMANDA DE CIERTOS PESOS DE ORO.

Hállase este documento en la sección: Papeles de Justicia de Indias.—Autos entre partes vistos en el Consejo de Indias.—Audiencia de México.—Estante 51.—Cajón 6.—Legajo 1/18.

Papel de mms: 290 × 205.
Filigrana: No tiene.

MUY PODEROSOS SEÑORES:

El marqués del Valle dize que en el año pasado se dio por parte de los pueblos y vecinos de la tierra de la Nueva España a Juan de Ribera y al licenciado Nuñez, relator del consejo rreal, para entender en cosas que convenían al probecho y utilidad de la dicha tierra y vecinos della y demás desto, particularmente por una carta firmada de ciertos rregidores y alcaldes de la ziudad de México, le enbiaron a rrogar al dicho licenciado que si el dicho Juan de Ribera estuviere

por alguna cabsa ynpedido, tomase a cargo la dicha negociación.

Al qual dicho Juan de Ribera le fueron dados ciertos pesos de oro para entender en la dicha negociación, el qual dicho Juan de Ribera por estar enfermo, por una carta enbió a dezir al dicho licenciado Nuñez que entendiese en las cosas que así traya a cargo por que él estaua malo en la cama y por aquel poder asy mismo venía al dicho licenciado.

Por tanto, como vecino de la dicha ziudad y conquistador y poblador en la dicha tierra, suplica a vuestra Alteza que pues el dicho Juan de Ribera es fallescido y no ay otra persona que pueda seguir y entender en las dichas cosas que tocan a la tierra y vecinos della sino el dicho licenciado Nuñez, que tiene el poder, mande que se le den los dichos pesos de oro o lo que dellos vuestra alteza mandare al dicho licenciado Nuñez, para que pueda seguir las cosas tocantes a la dicha tierra y vecinos y pobladores della, por que por falta de dineros y de persona que los solicite y siga, no venga daño ny perjuicio a la tierra y vecinos della.

Para lo qual y en lo nescesario el real oficio de vuestra Alteza implora. (25)

EL MARQUES DEL VALLE *(rubricado).*

XI

ESCRITO JUDICIAL FIRMADO POR HERNÁN CORTÉS. (26)—TOLEDO 29 DE MAYO DE 1529.

CONFIESA SER SUYA UNA FIRMA PERO SE NIEGA A CUMPLIR LO QUE BAJO ELLA SE CONTIENE POR EL ENGAÑO QUE ALEGA.

Hállase este documento en la sección: Papeles de Justicia de Indias.—Autos entre partes vistos en el Consejo de Indias.—Audiencia de México.—Estante 51.—Cajón 6.—Legajo 2/19.

Papel de mms: 315 × 215.
Filigrana: No tiene.

En Toledo, a veynte y nueve días del mes de Mayo de mill e quinientos e veynte y nueve años el señor marqués del Valle dixo que es verdad que la firma desta otra parte contenida que dize Hernando Cortes es suya propia, pero que no es obligado a complir cosa alguna de lo contenido debaxo della por las cabsas siguientes y por las que mas protesta dezir e alegar en la prosecución desta causa. La primera porque la hizo a rruego e ynportunación de Francisco de las Casas, diziendo que no la quería sino para mostrar en su tierra porque viesen que estava libre de lo de la dicha caravela, porque quería casar una hija suya y le hera mucho inpedi-

mento para ello. E no lo hizo con yntencion de sacalle a paz e a salvo y porque se confió dél y le tenía por amigo a la sazón y por esto no le pidió contra-cédula dello e firmolo de su nombre. (27)

EL MARQUES DEL VALLE

XII

ESCRITO JUDICIAL DE HERNÁN CORTÉS. (28)—TOLEDO 29 DE MAYO DE 1529.

RECONOCE COMO AUTÓGRAFA CIERTA FIRMA SUYA, PERO DESCONOCE EL COMPROMISO QUE FIRMA POR LAS RAZONES QUE ALEGA.

Hállase este documento en la sección: Papeles de Justicia de Indias.—Autos entre partes vistos en el Consejo de Indias.—Audiencia de México.—Estante 51.—Caión 6.—Legajo 2/19.

Papel de mms: 315 × 215.
Filigrana: No tiene.

En Toledo, a veinte e nueve dias del mes de mayo de mill e quinientos e veynte e nueve años el señor marques del Balle dixo que es verdad que la firma arriba contenida que dize Hernando Cortes es suya propia, pero que no es obligado a complir cosa alguna de lo contenido debaxo della por las causas siguientes y por las que protesta de decir en prosecución desta causa. Porque la hizo a rruego e ynportunación del dicho Francisco de las Casas, diziendo que no la quería sino para mostrar en su tierra porque viesen que estava libre destas devdas porque quería casar su hija e para ello le era mucho ynconveniente saver que devía estos dineros

y que antes el dicho Francisco de las Casas le deve todo lo contenido en el dicho conoscimiento lo qual le protesta pidir e demandar en su tiempo e lugar, y porque a la sazón hera su amigo y tenía pensamiento de hazelle buenas obras.

XIII

DECLARACIONES Y RESPUESTAS DE HERNÁN CORTÉS MARQUÉS DEL VALLE, AL INTERROGATORIO DEL FISCAL EN SU PLEITO SOBRE HABER INTRODUCIDO ORO Y PLATA SIN REGISTRAR.— MADRID 13 DE OCTUBRE 1529.

EXPONE SUS MANERAS DE ENVIAR VALORES. DECLARA EL «NO USO» DE CIERTA LEY.

Hállase este documento en la sección: Papeles de Justicia de Indias.— Autos fiscales. —Audiencia de México.—Estante 50.—Cajón 6.—Legajo 1/20.

Papel de mms: 310 × 210.
Filigrana: mano y flor de 5 pétalos.

En la villa de Madrid, a trece dias del mes de otubre de mill e quinientos e veynte e nueve años en presencia de mí el escriuano yuso escripto juró en forma deuida de derecho el marqués del Valle don Fernando Cortés, e aviendo jurado fue preguntado por las pusiciones que le puso el licenciado Ceynos, fiscal y rrespondiendo a ellas, dixo lo siguiente:

(29) A la primera pusición dixo que conose al dicho li-

cenciado Ceynos, fiscal, de vn año a esta parte poco más o menos.

A la segunda pusyción dixo que es verdad que este confesante mandó dar los pesos de oro y la plata contenidos en la dicha pusición al dicho Juan de Ribera, en ella contenido porque hera su criado e venia a estos reynos, los quales le mandó dar para que los diese a Juan de Santa-cruz Polanco, hermano de Francisco de Santa-cruz, contador que hera deste confesante y a Luis Fernandez de Alfaro, vesino de Seuilla, los quales a la sazón e agora, e de mucho tiempo antes tenían e tienen cargo de le probeer de las cosas necesarias para su casa, y que a ellos solía syempre enviar dineros para este efecto y que para el mismo efeto de que le conprasen lo necesario para su casa, enbío los dichos pesos de oro y marcos de plata e que por esto él mandó que viniesen consignados de ellos.

A la tercera pusyción dixo que en quanto a la consignación que dize que hiso, que se remite a la pusyción antes desta y que en lo demás, que es verdad que muchas veces se platicava entre él e sus criados que en estos reynos le tomavan el oro e otras cosas que enviava e que algunas veces quando lo platicava, estava presente Juan de Ribera, pero este confesante no se acuerda si quando dió los dichos pesos de oro y marcos de plata que enbió, si se platicó en presencia del dicho Juan de Ribera si se le tomavan o no, y que este confesante niega aver mandado al dicho Juan de Ribera que dexade dezir que los dichos pesos de oro heran suyos, e lo demás contenido en la posyción lo niega.

IIII.—A la quarta pusyción dixo que la niega.

V.—A la quinta pusyción dixo que es verdad que este confesante supo cómo el dicho Juan de Ribera avía registrado el dicho oro en nombre de Francisco de Santa-cruz por su contador porque todo el oro e otras cosas que este confesante antes enviara a las dichas personas, lo dava el dicho

Francisco de Santa-cruz y en su nombre se registrava porque el tenía la quenta de lo que les enbiava y de lo que ellos le enbiavan, y despues la dava el dicho Francisco de Santa-cruz a este confesante y que por esto el dicho Juan de Ribera lo registró en nombre del dicho Francisco de Santa-cruz y no por otro fraude ni encubierta ninguna e lo demás contenido en la pusyción dixo que lo niega.

VI.—A la sesta pusyción dixo que es verdad que este confesante a oydo decir que ay hordenanças para que no se rregistre el oro de unos por otros, pero que este confesante nunca la a visto haser ni guardar, ni en la Nueva España nunca vido que se publicase ni pregonase, ni tal sabe.

VII. —A la sétima pusyción dixo que la niega, que antes es público e notorio que en la dicha Nueva España nunca se pregonó ni publicó ni se husó ni guardó la dicha hordenança, ni nunca este confesante la a visto, e que esta es la verdad para el juramento que hizo.

E firmolo de su nombre. (30)

EL MARQUES DEL VALLE *(rubricado.-Autógrafa).*

Paso ante mí

Joan Vasquez *(rubricado).*

XIV

MEMORIAL DEL LICENCIADO FRANCISCO NÚÑEZ EN NOMBRE DE HERNÁN CORTÉS, MARQUÉS DEL VALLE, PRESENTADO A S. M.—MADRID, POR MAYO DE 1530.

PIDE AL REY QUE AMPARE A CORTÉS EN EL DESPOJO DE SUS BIENES EFECTUADO POR LA PRIMERA AUDIENCIA DE MEXICO.

Hállase este documento en la sección: Real Patronato.—Nueva España.—Descubrimientos, descripciones y poblaciones.—Estante 1.—Cajón 1.—Legajo 3/17.

Papel de mms: 310 × 210.
Filigrana: No tiene.

MUY PODEROSO SEÑOR:

El licenciado Nuñez en nombre del marqués del Valle digo que como vuestra Alteza save al dicho marqués le fué dada cédula y sobre-cédula para que los pueblos de indios que tenía e poseía al tiempo que vino a estos reynos no le fuesen quitados y remobidos. Y aunque les fueron notificadas, no las complieron, antes contra el mandamiento de vuestra Alteza, le quitaron los pueblos de yndios que tenía y quando fueron requeridos con la sobrecédula, le acabaron de quitar los que le quedaban (31), diziendo que aquellas cédu-

las heran pan y bino por sus dineros y le picaron los escudos de armas que tenía en su casas y le pusyeron otros y le fisieron y de cada dia le hasen malos tratamientos como estoy ynformado agora por carta de Gerónimo Lopez escrivano del Abdiencia que agora vino en este navio,

Por tanto a vuestra Alteza pido e suplico, pues la yntención de vuestra Alteza no es que se haga asy con el dicho marqués y con sus cosas, y sus servicios merecen otro tratamiento, que sea servido de le mandar dar cédula dirigida a el presydente e oydores que agora vuestra Alteza enbía, para que le devuelvan e rrestituyan sus pueblos de yndios conforme a la cédula y sobrecédula por vuestra Alteza dadas, con los fructos e rédictos que hubieren e han llevado, porque el dicho marqués va con yntención de servir a vuestra Alteza y gastar en su servicio lo queda de la vida y de la hazienda. Y a quien tanto y tan bien a servido a vuestra Alteza y con tanto probecho suyo y de sus reynos y naturales dél, no es justo que sea maltratado ni molestado. Sobre lo qual todo, la real conciencia a vuestra Alteza encargo y para en lo necesario el real oficio de vuestra Alteza ymploro.

XV

PETICIÓN A S. M. EN SU REAL CONSEJO DE INDIAS DE PARTE DE DON HERNANDO DE CORTÉS, MARQUÉS DEL VALLE.—(32) ..... 7 DE JUNIO DE 1521.

QUÉJASE DEL POCO APOYO QUE LE PRESTAN LOS OIDORES.

Hállase este documento en la sección: Real Patronato.—Nueva España.—Descubrimientos, descripciones y poblaciones.—Estante 1.—Cajón 1.—Legajo 2/16.

Papel de mms: 315 × 215.

Filigrana: Mano y florecilla de 5 pétalos.

Muy poderosos señores:

El marqués del Valle de Guaxaca, capitán general de vuestra Magestad en esta Nueva España dize que por otra petición suplicó a vuestra Magestad que vuestro presydente e oydores (33) le diesen fabor e ayuda para la execuçión de las penas en que yncurrieron los ynobedientes a lo por él mandado como vuestro capitán general, e suplicó e pidió otras cosas en la dicha petición contedidas, cumplideras al seruiçio de vuestra Magestad a lo qual hasta aora no ha sido respondido. Suplica a vuestra Magestad mande ver la dicha

petiçion e responder a ella e dalle testimonio de la dicha petición con su respuesta.

EL MARQUES *(rubricado)*.

En el dorso se lee:—VII de junio de 1531.

que ya esta respondido en otra petiçion que se dio en este dia lo que en esto se ha de hazer. *(Rubricado)*.

XVI

CARTA DE HERNÁN CORTÉS, MARQUÉS DEL VALLE, A SU PARIENTE Y PROCURADOR *AD LITEM*, EL LICENCIADO FRANCISCO NÚÑEZ.—MÉXICO 25 JUNIO DE 1532.

RECIBO Y PÉRDIDA DE CORRESPONDENCIA.—LAMÉNTASE DE CIERTOS FALLOS JUDICIALES.—QUE ENVÍA CURIOSIDADES.—AVISA DE LA PARTIDA DE MATIENZO Y DELGADILLO.—QUE NO SE SERVIRÁ DE CIERTO AGENTE EN FLANDES.—NO TEME LA VISITA QUE SE LE ANUNCIA.—NEGOCIOS FORENSES, PECUNIARIOS Y DE FAMILIA.

Hállase este documento en la sección: Papeles de Justicia de Indias.—Autos entre partes vistos en el Consejo de Indias.—Audiencia de México.—Estante 51.—Cajón 6.—Legajo 6/23.

Papel de mms. 304 × 210.
Filigrana: Mano y flor de 5 pétalos.

Noble señor primo: (34)—Recibí vuestra carta de XXII de junio, duplicada de otra que dezis averme escrito la qual se debiera perder en una nao de la gran conpaña que se perdió en la mar. Tambien recibí otra vuestra hecha a XIII de agosto de XXXI y otra a XIIII de setienbre y me las dieron todas en XV de março de XXXII. Y tanbien rece-

bí la cédula de su Magestad para que se me pagasen los alquiles de las tiendas, y el duplicado della escapó a orillas de la mar en una carta del doctor Beltran que vino en la nao de la gran conpaña y dizis me la enbiava él.

Tanbien recibí la carta que aquel Vargas escriuió a Gonzalo Mexias y no se me dá mucho de lo que en ella dezía porque semejantes murmuraciones andan acá mui continas. Las que los principales que an gouernado e governaren esta tierra escrivieren allá, de que conste pueda aver algún buen aviso que me tocase, querría yo aver.

Dezis que se a dexado de sentenciar en grado de revista lo de la execución de los treinta mil castellanos por muerte de los oidores. (35) No puede ser de tanto provecho la sentencia que se diere en mi favor, quanto a sido el daño por no averme enbiado la executoria dello, luego como se dio la primera sentencia; porque os certifico que con recibir yo el ganado y otras cosas que se me vendieron y con lo que ubieran multiplicado hasta aora segund los precios que an valido esclavos y ganados y cavallos y yeguas, y la baxa que todo esto va dando de aquí adelante, que me valiera más el ynterese dello entonces, que aora dos vezes el principal. Bien creo que la cabsa desto a sido vuestra diferencias con Artiaga y querer aver cada vno aquel negro alquile que se fizo. No tengo qué mas deciros en ello sino que siempre que se dilate vn día, será mas daño para mi. Y porque sobre este caso os tengo escrito muchas veces y abréis visto lo que me ha pesado que se aya hecho así, por lo que todos quantos allá ay me an escrito, no quiero alargar mas en ello.

Por la breve partida deste nauío y por no yr en él persona de mi casa, no podré enbiar el liquidanbar que allá dezis que enbíe, y las otras cosas de pluma e ropa anda ya acá tan alcançado que no ay qué enbiar, pero con el primero nauío que parta enbiaré algo, para que se dé a esas personas que dezis que será bien que se dé.

El proceso de Quadnavac con Villa Roel se desermine y en este nauío van los licenciados Delgadillo e Matienço e veedor y os enbío las sentencias que contra ellos y Nuño de Guzmán se dieron y podéis conplir vuestro deseo en hazerles todo el sinfavor que pudiéredes.

A mí me a pesado que paresca que en mi nombre está en Flandes ese solicitador que allá ay, porque ni yo le conosco, ni sé de que se sirve, ni a avido negocio mio que despachar allá, ni tiene mi poder, ni le señalé el salario que dezis que tiene, ni tanpoco despues que allá está e recibido carta suya que ynporte un maravedí; y por tanto no apruebo por bien gastado el tiempo que aya estado. Luego que esta recibiéredes le dad a entender que de lo estado allí yo no e sabido nada ni e visto ningún fruto y que para lo de adelante yo no le e menester ni ay para que esté, y sea de manera, que por la carta que le escriuiéredes no se colija que asta aquel dia que le escrivis me he yo tenido por servido dél.

Ese oficial de Juan de Sámano que aquí viene por oficial de su Magestad en lo que yo descubriere hasta aora, no a llegado y ya que venga, ninguna cosa que él me diga será parte para que yo dexe de creher que en lo que a mí toca y vos despacháis, avnque la obra se descuide en algo, que la voluntad con que se hace es muy buena, pues siempre la e conocido de vos.

Holgado e de saber el buen ardid que las galeras hicieron en tomar aquel lugar de moros y tanbien ví las nuevas que decís del recibimiento que se hizo en Avila, y no son de su calidad las nuevas que yo quería que me escriviésedes, sino que en cuantas cartas me enbiásedes vinieran muy largas las nuevas que ubiera dentro de la casa de la Emperatriz y mudanças de gente de corte y cosas del Reyno y nuevas de Portogal y de la frontera y cosas de Francia y de Inglaterra y del Lutero y Concilio y de venida de su Magestad y cosas del turco y del Papa y de Las Señorías y de

Italia y del rey de Ungría y cosas de la casa del emperador y oficiales que en ella se mudaren y prouisiones de encomiendas y dignidades que proveyere y siempre que desta calidad las aya, me lo hazed saber muy por estenso.

La carta que el señor Almirante de Castilla me escriuió con su paje y la que escriuió al señor conde de Osorno en mis negocios e rrescivido y le respondo, y tanbien va aquí respuesta de la que el señor Arçobispo de Toledo (36) me escriuió y olgué mucho de su yda a Alemania y avnque quisiera hallarme en desposición de acompañarle en ella.

Artiaga me a escrito que os a proveido de muchos dineros para mis negocios y Rodrigo de Hermosilla en una relación de quentas. Tanbien dize que os a enbiado mas de seiscientos ducados y vos me escrivís que andáis muy travajado por la falta de dineros que tenéys para el despacho de mis negocios y veo que an sido tan pocos los que asta aora auéis despachado que, avnque se vbieran hecho, casi montava mas el gasto que el provecho, especialmente que yo no e visto acá mas desta cédula de lo del alquile de las casas y la que me enbiaste y eso del juego y otras cosillas, que demás de aver venido por la via del doctor Beltran y Juan Galuarro no importa mucho, y muy bien os pudiera sastifacer muy particularmente a todo lo que en vuestra carta dezis y rresponderos a cada cosa sin quedar confuso en ninguna, sino porque teniendo rrespeto a lo que con el espíritu y con buena voluntad hasta aquí havéis trabajado en mis cosas y, creyendo que aunque no se aya hecho como quisiera, que por vuestra parte se ha hecho diligencias y porque siempre e tenido rrespeto a onrraros, me a parecido hazer principal confiança de vos y enbiaros a cargo todos mis negocios y mejoraros en el partido de manera que podáis andar bien, como quien sois; conque (pues os lo dexo todo en vuestras manos) de aquí adelante aya libro nuevo en el despacho dello; porque yo terne respeto a gratificároslo muy bien, avnque hasta

aquí (si quisiésedes caer en la quenta) no e tenido mucho descuido.

Yo estaba determinado de enbiar desde aquí al licenciado Juan Altamirano con todos los negocios que vos allá teníades míos y con los que aora de nuevo se ofrecen porque de una de vuestras cartas entendí que queríades que yo pusiese persona en vuestro lugar, si me pareciese que era bien haserlo, y tenía ya hecho todos los despachos para que se partiese y negociase en esa corte de Castilla lo que pudiese y con lo demás que ay no se despachase, pasase a donde su Magestad estubiese, y estando para partirse me pareció que, aunque en ynterese vos no perdíades mucho (según lo que por vuestra carta me dais a entender) que para buestra autoridad e honrra no ganáuades nada y, como yo no pueda negar que no os soy en cargo y que tenga mucha obligación por el devdo que tenéis comigo y por la boluntad que de vos e conocido y porque algunos que me an escrito algunas cosas de vos no pensasen que eran parte para que yo las creyese; me determiné que no fuese el licenciado y de enbiaros y poner en vuestra solicitud y buena voluntad todos mis negocios con pensamiento que a la fin no ay ninguno que con más obligación deva haserlos y mirar por ellos. Y porque parecería mal, estando vos ay y queriéndolo hazer, no lo confiase de vos. Y por tanto yo os envío una ynstrución de negocios y pleitos en la qual se resumen todas las instruciones que allá yo os e enbiado de negocios y lo que de nuevo a mí me ocurre y ay que haser con los recabdos y escrituras que para cada capítulo de la instrución aquí podimos aver y porque en ella van todos asentados y lo que avéis de decir a su Magestad y a los del Consejo de las Indias y lo que sobre cada cosa avéis de suplicar y en fin della me resuelbo en la que me parece ques negocio de Castilla y de Flandes donde creo que está su Magestad en esta carta no hago minsión de negocio ninguno pues allí van todos, así mismo os enbío nuevo poder

para todo y para tomar quenta a Artiaga, que a mi pensar me deve muchos dineros y os enbío un pliego de tino de quenta de lo que acá e podido saber para que entre vos e Rodrigo de Hermosilla se liquide. Haueis de hazer que luego se entienda en la quenta y porque creo que el echará coces en ella escriuo al alcalde Ronquillo para que con razon e justicia faboresca para que se tome la quenta con verdad y sin dilaciones. Podría ser que este no se contetase con los grandes yntereses y ganancias que me a llevado demás de ser muy mala mercadería todo lo que dió y que de las dos devdas que yo le devo por virtud de dos obligaciones por no aver cumplido con el dia diado, me truxese en cambios de ferias en ferias y cargase interese en cada feria con el principal y despues de todo recanbiase y ganase otros yntereses y quisiese fatorías y otras vellaquerías. En caso que él se ponga en esto, avéis de haser el cargo de lo que yo le devo por los dos contratos; que se ponga por menudo y se vea lo que me dió y en qué precios, por dónde montó aquellos IIII° quentos y tantos mill marauedis, para que vean que la ganancia fue tan grande que no se çufre otros intereses y, fenecida la quenta, el alcanze que en ella se hiciere quiero que se ponga en poder de Diego de la Haya o de otro canbio abonado, para que allá esté para cierta cosa para que yo lo e menester.

Aquí os enbio cartas para la emperatriz nuestra señora y para los del Consejo de las Indias y para algunas otras personas de Castilla que me pareció, porque no son menester tantas pues no ay nouedad en mis negocios con la mudança de la persona.

Así mismo van cartas para el emperador y para el secretario Cobos y Conde Nasao y todos los demás que me paresce estarán en Flandes, todas con rreferencia vuestra. Parésceme que en tomar esa quenta de Artiaga y en dar noticias a la emperatriz y Consejo de Indias de todos los negocios que van apuntados, que ay se deven, y en adereçar

vuestra persona y lo que fuere menester para vuestra yda a la corte donde estubiere el emperador nuestro señor; que desde el dia que esta llegará fasta tres o quatro meses a lo mas, estará todo tan a punto que os podáis partir para donde estubiere su Magestad. Poned en ello mucha diligencia para que se haga así y me escriuáis el dia que os partís y muy particularmente lo que hicistes y lo que se despachó y las voluntades que para ello hallastes y desde el dia que a vuestro poder llegaren estos despachos en adelante; e por bien, que ayáis de salario para vuestro gasto, cada dia un ducado de oro y desde el dia que desa corte partiéredes para donde estubiere su Magestad (siendo fuera de Castilla) ayáis de salario cada dia dos ducados de oro y que los gozéis todo el tiempo que andubiéredes fuera desos reino de Castilla en la corte del emperador, y estando en Castilla, como digo, vn ducado cada dia lo qual llevaréis de mí siempre que tenga negocios en qué ocuparos y demás desto (mejorándose mi posibilidad que aora es muy poca) terné respeto a vuestra persona y a lo que es razón y esto podría Dios encaminar y muy breve, segund lo que he gastado y el buen aparejo que e enbiado y enbiaré muy presto por la Mar del Sur a descubair en ella. Y a buena quenta os enbío aora para en quenta deste dicho vuestro salario, setecientos e treinta ducados con que estaréis proveidos por mas de vn año y despues de pasada la función de Navidad os proveeré de dineros, por manera que no os pueda faltar a este respeto. Y este dinero se os enbiará desde Sevilla y Rodrigo de Hermosilla os escriuirá, en cuyo poder está, para que enbiéis por ello o desde aquí os lo escriuirá Gonzalo de Ugarte porque ya no oso enbiar registrado en mi nombre cosa ninguna.

Otrosí os enbiará el dicho Rodrigo de Hermosilla otros cient ducados de oro para gastos de derechos de prouisiones e letrados e procurador e mensajeros e pleitos, al qual enbío comisión que si bos le enbiáredes relación firmada de vuestro

nombre en qué se aya gastado en cosas desta calidad de mis negocios estos dichos cient ducados que aora os enbiaré, que os provea de otro ciento y así de ciento en ciento enbiándole como digo, relación de cómo se gastan y aved por bien esta orden porque yo quiero que se haga así que tengo de escusar todos los tropieços que pudiere y daréis desto la parte que os pareciere al solicitador que dexáredes en Castilla para los derechos de lo que allí se despachare.

Yo me e determinado, sin saber vuestra voluntad, de disponer de vuestra persona en la manera que véis, porque el oficio de relator que en esa corte tenéis, no es tan onrroso ni provechoso que aventuréis mucho en venderlo ni en dexallo en tercería, sobre que yo escrivo al señor Arçobispo de Santiago (38) ni, aunque se perdiese, no se pierde mucho, porque el salario de dos ducados no es de desechar y tanbien porque os holgaréis de ir al emperador a mi costa, pues á tantos años que está ausente desos reinos, donde tanbien vos haréis los negocios que de acá os tocan y haréis bien los mios y yntentaréis de mejoraros en otro mejor cargo y creo que para todo hallaréis buen aparejo *(síguense caracteres indescifrables)* y quiero que el os conosca e por bien *(indescifrable)* adan *(indescifrable)* acá como solía *(indescifrable)* los quales os dará la persona que Gonçalo de Ugarte os escriuiere en Seuilla juntamente con los otros *(indescifrable)* porque me parece *(indescifrable)* y pues yendo vos a Flandes, ay nescesidad que quede en esa corte vn solicitador que sea onbre de negocios y conoscido para que siga los pleitos y reciba mis cartas y las vuestras y me las enbíe y os las enbíe, y despache lo que vos dexáredes para despachar y este quiero que se ponga por vuestra mano; buscalde tal y por virtud del poder que os enbío sostituilde en vuestro lugar y en mi nonbre, al qual traeréis con vos en los negocios desde luego, para que le conoscan todos esos señores del Consejo y personas de corte que en mi nombre entienden en ellos y

sepa lo que a de haser y que vos le dexéis muy industriado al qual señalaréis ciento e cinquenta ducados de quitación cada año y éste resida siempre en la corte entre tanto que vos fuéredes y viniéredes con su Magestad. Y tanbien os enbío paga de un año para éste y si mas estubiere será bien probeido y escriviréis a Rodrigo de Hermosilla la persona que dexáredes y tanbien a mí me lo hazed saber y hazelde muy conoscido del señor conde de Miranda e Osorno, y pues dende luego con vos a de entender en los negocios, si biéredes que es bien, gozará del salario aunque vos estéis en la corte, pues os a de ayudar e suplir en ellos lo que pudiere.

Y si os pareciere este sea persona muy acepta al conde de Osorno o a otro del Consejo que lo tengáis en mucho pues es tan buen salario que ningund procurador lo da mejor.

Podría ser que quando vos estuviésedes de partida para la corte del emperador se dixese o tubiese por cierto que venía a estos reynos. Digo que, aunque sepáis de cierto su venida, no dexéis de yr a le tomar donde quiera que pudiéredes alcançar porque quiero que sepa que os enbiava a do quiera que su Magestad estubiese y lo mismo entienda el secretario Cobos: que estimo tanto esos negocios que ybades de allá a ellos.

A mí me pesa que se dé ocasión para que Diego Perez de Vargas la aya tenido en tener palabras con vos y tanbien que esto sea cavsa para que Artiaga se os aya atrevido. Pidos por merced que os sepáis de aquí adelante aver con Diego Perez de Vargas de manera que aunquél quiera, no aya lugar de teneros respeto y buena conversación y que le habléis y seáis su amigo, porque yo le escrivo que lo pasado cese y que me escriva cómo hiziere mis negocios la persona que ay dexáredes y parésceme que *(indescifrable)* comisión para que en vuestro lugar y en mi nombre dexéis ay solicitador que entienda en mis negocios, que luego se entrometera a fatigaros para que *(indescifrable)* y por abentura no me

esta bien. Por ende, antes que le déis mi carta elexid la persona, para que ya lo halle hecho y pues, como digo, el salario es tan crecido, sea persona que os satisfaga. A la señora vuestra muger la marquesa y yo nos encomendamos. El hijo e hija que Dios nos avía dado se murieron. Aora esta preñada. Nuestro Señor vuestra noble persona guarde. De Quadnavac o XXV de junio de 1532.

A lo que mandárades,

EL MARQUES *(rubricado.-Autógrafa).*

(Posdata a la carta anterior).

En esta tierra es muy estimada la prouincia de Guaxaca donde yo tengo alguna cantidad de pueblos que entran en los veintitres mil vasallos y pretendo, como es la verdad, que un pueblo de cristianos españoles que allí está poblado; que se llama Antequera, es mio porque entra en el termino de lo por mi nonbrado en la dicha prouincia, e los oidores pasados lo hizieron poblar por repartir la tierra y que yo no lo vbiese. Yo e dicho que aunque me cueste quanto tengo, e de salir con él y vos allá avéis de ensistir muy rezio sobre que á de quedar comigo y que no se me a de quitar él ni ninguno de los otros que allí nombré porque tengo mi labrança e criaçon e granjerías hechas en ella y la tierra es muy rica. Y creo que de aquel pueblo yra vn regidor a esa corte el qual con otras personas que desta ciudad de México yran an de poner mucha contradición en que no se me dé y que se me mude en otra parte y creo quel presidente e oidores lo escriuirá y procurarán que los pueblos que allí tengo se me quiten. Avéis de resistirlo con mucha solicitud y dar a entender que se me haze muy grande agrauio y que no tomaré

en toda la tierra desta Nueva España dos tantos vasallos de lo que aquello es, por lo que dexe, pues tengo la merced y hechas mis diligencias que aquí os enbío, sobre que en aquella tierra no se me entrase nadie ni se rrepartiese porque la tenía nombrada para mi *(el resto ilegible)*.

EL MARQUES *(rubricado.-Autógrafa)*.

XVII

PETICIÓN Y PROTESTA DEL MARQUÉS DEL VALLE, DON FERNANDO DE CORTÉS, PARA ANTE SU MAJESTAD EN SU REAL CONSEJO DE INDIAS.—MÉXICO 21 DE OCTUBRE DE 1532.

PIDE JUSTICIA CONTRA EL PRESIDENTE Y OIDORES DE MÉXICO POR HABER ÉSTOS PUESTO CORREGIMIENTO EN SU PUEBLO DE TOTOLAPAN.

Hállase este documento en la sección: Real Patronato.—Nueva España.—Descubrimientos, descripciones y poblaciones.—Estante 1.—Cajón 1.—Legajo 2/16.

Papel de mms: 315 × 220.
Filigrana: Flor de 5 pétalos y mano que lleva en la palma las letras: R, B y P

En la gran cibdad de Tenuxtitán México de la Nueva España, veynte e vn dias del mes de otubre año del nacimiento de nuestro Salvador Ihesuxrispto de mill e quinientos e treynta e dos años, ante los señores presidente e oydores del audiencia e chancilleria Real que por mandado de su Magestad en esta Nueva España reside, estando juntos en su acuerdo e en presencia de mí Gerónimo Lopez escriuano de cámara de su Magestad e de la dicha Real avdiencia paresció don Fernando Cortés, marqués del

Valle e presentó vna petición su tenor de la qual es este que se sigue con un memorial de ciertos pueblos.

Muy poderosos señores:

El Marqués del Valle don Fernando Cortes, capitán general de vuestra Magestad en esta Nueva España digo que yo tengo e poseo las villas e pueblos con sus subjectos, términos aldeas, poblazones de cada uno dellos que son los conthenidos en este memorial de que hago presentación con su juredición alta e baxa ceuil e criminal mero misto ynperio de que vuestra Magestad me hizo merced. E conforme a cierto concierto quel audiencia Real desta Nueva España tomó conmigo en tanto que a vuestra Magestad se consultaua la forma que se auía de tener en la numeración de los veynte y tres mill vassallos de que vuestra Magestad me hizo merced (39), por mandamiento de la dicha Real avdiencia fuy metido e puesto en la posesión de los dichos lugares e villas e pueblos con sus términos tierras e juredicion e subjectos e los dichos subjectos de las villas e pueblos de que vuestra Magestad me hizo merced. Son los declarados en el dicho memorial.

E porque yo me temo quel muy Reverendo presidente e oydores desta Real avdiencia no sé con que color e cabsa movidos, negando ser algunos de los dichos subjetos e aldeas ser tales subjetos e dubdando dello me querrán ynquietar e perturbar e molestar en la dicha mi posesyón quieta e pacífica que yo así tengo de los dichos lugares con sus subjetos e aldeas de los dichos pueblos e villas de que ansí vuestra Magestad me hizo merced e despojarme de la dicha posesión e dagnificarme en los frutos e Rentas dellos, syn me oyr citar ni llamar ni pedir e sin guardar la tela e horden de

juizio y, pretermisa la horden del derecho y aquella no guardada, quitándome la facultad de mi defensión, como lo han hecho e hizieron cerca de la posesión que yo tenía e pertenecía del pueblo de Totolapa subjeto e tierra de la villa de Acapistla de que vuestra Magestad me hizo merced, e en la posesión de ciertos lugares caserías y estancias e poblazones subjetos de Otastla e de Guaxaca e Anilapa e Teguantepec que asy mesmo vuestra Magestad me hizo merced, e de la posesión asy mismo de los lugares de Metepeque e Tecamachalco subjetos de la provincia de Matalcingo de que asymesmo vuestra Magestad me hizo merced, de la posesyón de las quales, syn me citar ni llamar, sin me querer oyr ni sin me dar facultad de defensyón e quitándome aquella, sin guardar la horden del derecho e aquella pretermisa, me despojaron ynjusta e no devidamente danificándome en los frutos y emolumentos de los dichos lugares e subjetos poniéndolos de fecho en corregimientos, no acatando lo que de derecho esta dispuesto que quando algún derecho pretende el fisco, cámara o patrimonio real contra qualquier bienes que alguno posee, los oficiales de vuestra Magestad no le pueden ni deven quitar la posesión ni ser despojado ni desapoderado della, ni los tales bienes destrutos ni yncorporados sin expreso mandado de vuestra Magestad e dado por vuestra Magestad la forma dello, e sin que primero por via hordinaria sea pedido, citado e llamado oydo y vencido, e se aya dado sentencia e aquella passada en cosa juzgada dando al poseedor facultad de se defender; por ende que pues yo tengo la posesión quieta e pacífica justa y con justo e derechos títulos de los dichos lugares e subjetos como tales subjetos que son de los pueblos e villas de que vuestra Magestad me hizo merced, lo cual demás de que en estas partes e prouicias e comarcas do son los dichos lugares, es público e notorio ser tales subjetos e por tal notorio lo digo y alego y por tal pido ser avido, estoy presto de dar provança vastante y muy vastante que son ta-

los subjetos de tiempo antiguo e ynmemorial acá y antes al tiempo que vuestra Magestad me hizo la dicha merced, pido e requiero a los dichos vuestro presidente e oydores desta real avdiencia que ante todas cossas me buelvan e restituyan en la posesión de los pueblos e subjetos que hasta agora ansy de fecho me han despojado (40) tornándome y boluiéndome en mi posesión de hecho sin conoscimiento de cavsa como lo hizieron y les requiero pido e suplico que si la cámara e fisco e patrimonio real de vuestra Magestad algún derecho piensan que pretenden a los dichos subjetos asy de aquellos de que me despojaron de la dicha posesyón como a qualesquier otros subjetos de los suso declarados, que yo ansy tengo e poseo e me pertenescen por razón de la dicha merced, diziendo que tienen dubda o que les ayan syniestramente ynformado que no sean tales subjetos. Porque yo entiendo provar que en la verdad lo son y lo heran al tiempo que la merced me hizo vuestra Magestad, mande criar un fiscal que por via hordinaria me pida lo que viere que al derecho de vuestra Magestad convenga e me oygan e dé facultad de me defender alegar e provar de mi justicia e derecho como de derecho se deve hazer e son obligados a lo hazer en tal caso, e que de fecho syn me citar ni llamar e oyr e dar facultad a me defender e hacer processo hordinario, como en tal caso se deve hazer, no atenten de me molestar ynquietar ni perturbar ni despojar de la dicha mi posesyón quieta e pacífica justa e con justo e derecho título que asy tengo de los dichos subjetos e de cada vno dellos ni los descrivan ni yncorporen, ni en ellos pongan corregidores, calpisques ni mayordomos ni otro género ni en especial de detentores, pues lo tal dederecho es proybido, antes me anparen e defiendan en la dicha mi posesyón como de derecho devo ser anparado.

Lo qual si hizieren los dichos vuestro presidente e oydores administrarán justicia como vuestra Magestad les tiene

mandado e deven hazer e harán lo que de derecho está dispuesto en tal caso.

De otra manera haziéndolo, quitándome e despojándome de mi posesyón, protesto quexarme a la real persona de vuestra Magestad e ante quien e como deva e que los dichos vuestro presidente e oydores o quien y con derecho deva, me sean obligados a pagar todos los frutos e rentas yntereses e gastos que sobrello se me rrecrescieren e yo dexare de aver de los dichos lugares e subjetos e de cada vno dellos, no enbargante que manden acudir a vuestra Magestad e a su cámara con ellos, o a otro alguno.

E demás protesto que todo lo que de otra manera fuere fecho o procedido contra mí en mi perjuicio e de la dicha mi posesión, sea en sí ninguno e de ningún efeto, e no me pueda parar ni pare perjuicio a mi justicia e derecho e a la dicha mi posesión e que todavía continuaré mi posesión e vsaré della en tanto que por via hordinaria no fuere pedido e demandado oydo e vencido por fuero e por derecho ante quien e como deva.

E si en razón de vsar de mi posesión e continuarla defendiéndola, algún daño e ynconveniente se recresciere, no se pueda ynputar ni ynpute culpa, pues el derecho en tal caso permite e dá facultad de defensión e proybe que esta facultad no se pueda quitar ni quite por los oficiales de vuestra Magestad a ningund poseedor y tal conforme a derecho es, ni se cree ser la voluntad de vuestra Magestad, e mi yntinción no es ni sería syno conforme a ella y al seruicio de vuestra Magestad ni es de creer que vuestra Magestad aya mandado ni mande que de hecho e syn ser llamado oydo e vencido sea despojado de la possesión de aquello que vuestra Magestad me hizo merced en remuneración de mis grandes e señalados seruicios.

Mayormente porque por el asiento que comigo tomó la dicha real avdiencia, yo estoy obligado a pagar e restituyr a

vuestra Magestad todo lo que paresciere e houiere auido demás de lo que por la merced que vuestra Magestad me hizo puede e deve pertenescerme como vuestra Magestad lo relata por el previlegio e merced que me hizo.

E demás desto, no haciendo alguno lo que en sy es ninguno salvo el derecho de la nulidad, haziéndose lo contrario de lo por mí pedido e requerido, desde agora para entonces e de entosces para agora apelo de los dichos vuestro presidente e oydores e de todo lo que de otra manera de hecho sin me citar llamar ni oyr hizieren e procedieren contra mí e en mi perjuicio e de la dicha mi posesión para ante la real persona de vuestra Magestad e antel presidente e oydores de su muy alto consejo de las Yndias y para ante quien y como de la cavsa desta apelación pueda y deva conoscer, so cuya proteción y anparo e defendimiento real pongo mi persona y bienes y esta cavsa pleyto y negocio en la dicha mi posesyón e pido serme deferida esta dicha mi apelación e concedidos los apostolos *(autos?)* con todo lo processado, los quales pido vna y dos e tres vezes e otra vez e muchas vezes *sepe sepius sepissime instanter instancius instantissime sic* con las ynstancias y afincamientos que puedo de derecho.

E sy callada o espresamente me fuere denegado, apelo de la tal denegación para ante quien y como e segund de suso.

E pídolo por testimonio e ruego a los presentes que sean dello testigos.

EL MARQUES

Y al pie de la dicha petición estauan tres señales de firmas que parescían ser la vna del doctor Valdevieso y la otra del licenciado Tellez, e las quales yo el dicho escriuano co-

nosco ser de los suso dichos segund que en otras partes las han hecho.

E asy presentada, los dichos señores presidente e oydores respondiendo a la dicha petición dixeron que el pueblo de Totolapa e los demás se pusieron en corregimiento conforme a la ynstrución, proveido e mandado por su Magestad e quanto a lo demás se hoye, e quel dicho marqués syga su justicia como le convenga, e sy algund derecho tuviere lo pida e prosyga e se le hará justicia, como le está respondido.

En fee de lo qual yo el dicho Jerónimo López, escriuano suso dicho dí esta firmada de mi nonbre, ques fecho veinte e vno de otubre de mill e quinientos e treynta e dos años.

Jerónimo López *(rubricado)*.

XVIII

NOTIFICACIÓN QUE SE HIZO AL MARQUÉS DEL VALLE, DON HERNANDO CORTÉS, SOBRE LA VENTA DE SUS CASAS A LA AUDIENCIA DE NUEVA ESPAÑA Y LO QUE ÉL RESPONDIÓ.—MÉXICO 21 OCTUBRE DE 1532.

RESPONDE QUE EN PARTE TIENE OBEDECIDAS LAS ÓRDEDES REALES Y EN PARTE NO PUEDE RECONOCERSE OBLIGADO A LO QUE SE LE INTIMA.

Hállase este documento en la sección: Real Patronato.—Nueva España.—Descubrimientos, descripciones y poblaciones.—Estante 1.—Cajón 1.—Legajo 2/16.

Papel de mms: 315 × 215.
Filigrana: Mano y flor de 5 pétalos.

En la gran cibdad de Tenustitán México ques en esta Nueva España, en veynte e vn dias del mes de otubre de mill e quinientos e treynta e dos años, los señores presydente e oydores estando en su acuerdo mandaron a mí Gerónimo López escriuano de cámara de su Magestad e desta real abdiencia y que fuese a dezir al señor marqués del Valle en cómo su Magestad avía escrito a los dichos señores lo que toca a lo de las casas donde está el Abdiencia, que si su señoría las quiere dar a su Magestad como esta señalado, las

dichas casas e corrales (sin las tiendas) (41) con el entrada que sale a la calle de san Francisco (42) por los nueve mill pesos de oro ques..... *(roto)* tiene recebidos, que su Magestad recebirá en ello seruicio, e que su señoría otorgue carta de venta dellas y que si nó que su señoría e mercedes farán en ello lo que su Magestad manda.

Todo de lo qual que dicho es, yo el dicho escriuano dixe e razoné al dicho señor marqués, estando el dicho marqués en los aposentos de su casa en el dicho dia, mes e año dichos.

E luego, el dicho señor marqués dixo quel a conplido el mandado de su Magestad en esta cabsa fecho, que fue que se tasase lo que las dichas casas podrán merecer e que los oficiales de su Magestad pusiesen e nombrasen de su parte tasadores y el dicho marqués de la suya, los cuales fueron puestos e la dicha tasación fue fecha, e que de aquello que fue tasado por los dichos tasadores (no enbargante que le agraviaron en la dicha tasa) él lo ovo por bien por servir a su Magestad e porque los dichos señores presydente e oydores touiesen casas para aposentos de sus personas e para el Abdiencia real como la tienen, estando él syn ella como hasta agora está. E que aquello está conplido como su Magestad lo mandó e le an agraviado en no le mandar pagar por entero la dicha tasación e que si agora nuevamente su Mageetad a mandado e proveydo otra cosa cerca de lo sobre dicho, quel no lo sabe ni le consta; que quando le sea mostrado él verá en el caso lo que convenga a seruicio de su Magestad e avrá su deliberación sobre todo. E que la entrada e hazera de la calle de san Francisco que agora los dichos señores piden de nuevo, que aquello no entró en la tasación ni se le pidió porque no tienen necesidad dello para sus aposetos ni para el Abdiencia y él la tiene mucha para seguir e fenecer la obra quel tiene començada e acabar sus tiendas. E que por esto no lo dará porque cree que su Magestad no será servido

quel sea agraviado, porque dello no tiene necesidad el Abdiencia. Y que en todo, dize que, visto el mando de su Magestad, hará lo que a su real seruicio convenga.

E de como pasó yo el dicho escriuano dí la presente fee firmada de mi nombre, la cual yo saque por mandado de los dichos señores, en treynta e vn dias de otubre de mill e quinientos e treynta e dos años.

Jerónimo Lopez *(rubricado)*.

XIX

ESCRITO DE HERNÁN CORTÉS POR PROCURADOR PARA ANTE LA AUDIENCIA DE NUEVA ESPAÑA.—MÉXICO 18 DE NOVIEMBRE DE 1532.

SUPLICA DE UNA REAL CÉDULA DADA EN FAVOR DE DOÑA MARINA Y PIDE TRASLADO.

Hállase este documento en la sección: Papeles de Justicia de Indias.—Autos entre partes presentados y no vistos en el Consejo de Indias.—Audiencia de México.—Estante 47.—Cajón 4.—Legajo 11/16.

Papel de mms. 295 × 215.
Filigrana: Flor.

MUY PODEROSOS SEÑORES:

Pedro de Valladolid, en nombre del marqués del Valle digo: que a noticia del dicho marqués ha venido que por parte de Doña Marina, muger que fué del tesorero Alonso Estrada, se ha ganado e ynpetrado vna cédula de la Emperatriz Reyna nuestra señora, en que por ella su Magestad manda que se buelva la meytad de la prouincia de Tlapa que por los oydores pasados fue dada al dicho tesorero, su marido.

E porque la dicha cédula fue ganada con siniestra re-

lación e para quel muy reverendo presydente e oydores desta real abdiencia le conste las cabsas porque no son obligados a la cunplir, pido que, presentada por parte de la dicha Doña Marina la dicha cédula e obedescida por el muy reverendo vuestro presydente e oydores, mande dar della vn treslado al dicho mi parte para decir e expresar las dichas cavsas porque asy nescesario es, por el ynterese e perjuizio que la dicha cédula de su Magestad haze contra el dicho mi parte, por no se aver fecho para la ynpetrar, la relación verdadera.

Con todo acatamiento e reberencia devida suplico del cunplimiento della e pido que, en el dicho grado de suplicacion, el muy reverendo vuestro presydente e oydores oygan al dicho mi parte.

Para lo qual y nescesario, el real oficio de vuestra Magestad ynploro, e pido cunplimiento de justicia.

XX

HERNÁN CORTÉS, POR PROCURADORES, SUPLICA EN FORMA ANTE SU MAJESTAD EN SU REAL AUDIENCIA, DE UNA CÉDULA DADA EN FAVOR DE DOÑA MARINA.—MÉXICO 22 DE NOVIEMBRE DE 1532.

SE BASA EN LA FALSEDAD DE LOS CAPÍTULOS DE LA RELACIÓN DE DOÑA MARINA Y DICE SER MUY IMPORTANTES LOS PUEBLOS DE QUE SE TRATA, NO HABER SIDO DE DOÑA MARINA, NO HABÉRSELE QUITADO Y NO SER ELLA POBRE, COMO SE SUPONÍA.

Hállase este documento en la sección: Papeles de Justicia de Indias.—Autos entre partes presentados y no vistos en el Consejo de Indias.—Audiencia de México.—Estante 47.—Cajón 4.—Legajo 11/16.

Papel de mms: 290 × 220.
Filigrana: Capullo entreabierto.

MUY PODEROSOS SEÑORES:

Pedro de Valladolid, en nombre del marqués del Valle, suplico de vuestra cédula de vuestra Magestad dada a suplicación de doña Marina (44), muger que fué de Alonso Destrada, tesorero que fué de vuestra Magestad en esta Nueva España, por la qual vuestra Magestad manda que, constando

que los yndios de Tlapa fueron dados al tesorero Alonso Destrada por el presydente e oydores de la real abdiencia de la Nueva España pasados, en recompensa de la estancia e yndios de Tepeaca que de antes tenía por encomienda del governador desta Nueva España que fué de vuestra Magestad.

E sy asy es quel muy reverendo presydente e oydores que agora son, los avían quitado e removido a la dicha doña Marina, le bolviesen e restituyesen los dichos yndios de Tlapa para que los tenga e yndustrie e enseñe e se aproveche en las cosas e según e como e de la manera por el tienpo que fuere la voluntad e merced de vuestra Magestad, según que mas largamente en la dicha cédula se contiene. A la qual me refiriendo, digo que la dicha cédula no se deve cunplir ni ha lugar lo en ella contenido por lo syguiente.

Porque no fué ganada a pedimiento de parte bastante ni en tiempo ni en forma ni segund e como devía, porque fué ganada con siniestra e no verdadera relación y es subrreticia, espresando lo que no es ni pasa, e callada la verdad de aquello que, sy espresado fuera, vuestra Magestad no diera ni concediera la dicha cédula ni mandara lo que por ella manda.

Hizo la parte contraria relación que los governadores que a la sazón heran avían dado al dicho su marido la estancia e yndios de Tepeaca, dando a entender que hera estancia e poca cosa, seyendo como es, una cibdad e prouincia de las principales desta Nueva España.

E quel presidente e oydores pasados se lo avían quitado e que le avían dado la meytad de la estancia e yndios de Tlapa, en alguna enmienda del agravio que le avía fecho en le quitar Tepeaca.

E que agora, despues del fallescimiento del dicho Alonso Destrada su marido, como el muy reverendo vuestro presidente e oidores le avían visto muger e sola, viuda e tan lexos de su naturaleza e de quien por ella faga, no acatando lo suso dicho ni lo que su marido auía seruido, le auían qui-

tado los dichos yndios de Tlapa e desposeydola de todo ello porque no tenga por que viba e se sostenga en esta tierra a sy e a sus hijos e hijas que quedaron del dicho tesorero. E por tanto pedía e suplicava mandase que los dichos yndios, mitad del pueblo de Tlapa que asy le tomaron el dicho vuestro presidente e oydores, se los mandasen bolver e tornar para que los toviese como antes los tenía segund que de la relación que fizo parezcia.

Lo qual todo, paresce muy al rebes de lo que a vuestra Magestad dixo la parte contraria, porquel pueblo de Tepeaca que dice que le dio el governador que fue de vuestra Magestad no es estancia ni poca cosa, como dio a entender a vuestra Magestad, antes es prouincia e de las principales desta Nueva España.

Lo otro porque dize que se la dio el governador que fue de vuestra Magestad, e lo que en ello pasa es que teniendo el pueblo e prouincia de Tepeaca en encomienda Pedro Almindez Cherino, veedor de vuesra Magestad, por discordia que entre él e el dicho tesorero ovo sobre quien dellos sería governador al tienpo que don Hernando Cortes marqués del Valle, governador que a la sazón hera de vuestra Magestad, avía ydo a Honduras, prevaleciendo el partido del dicho tesorero se apoderó de la governación desta Nueva España y despojado della el dicho Pedro Almildes Cherino, la tomó en sy el dicho tesorero Alonso Destrada, no enbargante quel dicho Pero Armildez Cherino tenía título de encomienda del dicho don Hernando Cortés mi parte, como governador, mucho tienpo avía.

Otrosí dize quel presydente e oydores pasados se la quitaron e despojaron al dicho Alonso Destrada della, e la verdad de lo que dello pasa es que, como cesó el tiempo de la governación del dicho Alonso Destrada e vino la Abdiencia a esta Nueva España, el dicho veedor Pero Armildez Cherino movyó pleyto al dicho Alonso Destrada sobre el despojo

que le avía hecho del dicho pueblo de Tepeaca, su prouincia, e sobre ello fue contendido ante el dicho presydente e oydores e se hizo sobre ello grand proceso hasta que anbas partes concluyeron e se dio sentencia en vista e en grado de revista por los dichos presydente e oydores, por la qual condenaron al dicho tesorero Alonso Destrada a que restituyese la posesión de la dicha provincia de Tepeaca, de que avía despojado al dicho Pero Almildez Cherino, con los frutos e rentas que avía llevado della. La qual fue executada e no le fue quitada de la manera que la parte adversa dize. Asy que no le fue dado cosa alguna en recompensa, ni ay cabsa ni razón de le volver e restituyr lo que pide, pues justa e jurídicamente por tela de juizio le fue quitada, syendo oydo e vencido segund e como devía, como todo consta por el proceso que sobre ello pasó, e lo que deviera espresar, que es lo suso dicho.

Lo otro porque dixo que en alguna recompensa de agravio que le avían hecho le avían dado la estancia e meytad del dicho pueblo e yndios de Tlapa, queriendo dar a entender que es alguna poca cosa para que vuestra Magestad mas presto se moviese a conceder la dicha cédula, seyendo como es, prouincia de muchos pueblos sobre sy e de mucho yn-terese.

Y dixo que en alguna reconpensa del agravio que se le avía fecho, no seyendo asy porque ningund agrauio le fue fecho por los dichos presidente e oydores en le condenar a que restituyese al dicho Cherino aquello de que forçosamente le avía despojado. E no aviendo agravio, no avía que reconpensar.

Lo otro porque al tiempo que dize que le dieron los oydores pasados la meytad de la prouincia de Tlapa, no se la pudieron dar, ni el título que le dieron fue de algund efeto, ni le atribuyó ni pudo atribuyr derecho alguno porque a la sazón los dichos oydores pasados heran notoriamente enemi-

gos de mi parte, e por le hazer mal e daño teniendo el dicho marqués mi parte en administración e repartimiento e encomienda la dicha prouincia de Tlapa, e teniendo la posesyón della e estando mandado por vuestra Magestad que no se le quitase ni removiese al dicho mi parte ningunos yndios ni cosa de lo que tenía al tienpo que partió destas partes para vuestra real corte a besar los pies e manos de vuestra Magestad e darle cuenta de las cosas destas partes, e sobre ello aviendo vuestra Magestad dado cédula e sobrecédula para los dichos presydente e oydores, ques esta de que hago presentación, e aviéndole sido notificada a los dichos presydente e oydores pasados, e aviendo seydo requeridos que no removiesen cosa alguna al dicho mi parte y especialmente el dicho pueblo de Tlapa que asy tenía e poseya a la sazón que partió destas partes para vuestra corte; los dichos oydores en contento e menosprecio de vuestros reales mandamientos, se lo removieron e dieron la meytad al dicho Alonso Destrada por le tener por amigo e de su parcialidad contra el dicho mi parte, e viendo que hazían en ello fuerça e agravio a mi parte rescibieron del dicho Alonso Destrada cabción de yndinidad *(indemnidad)* que si mi parte pidiese ser restituydo en la posesión con los frutos, que los pagaría por su persona e bienes e los sacaría a paz e a salvo, como consta por la obligación que dello está asentada en el libro de los acuerdos. E dello dieron el muy reverendo presidente e oydores que agora son, cargo en su residencia a los dichos presydente e oydores pasados, e por sentencia va remitido a su Magestad. E mi parte pidió los frutos e yntereses del tienpo questuvo despojado a los dichos presidente e oydores pasados, antel muy reverendo presydente e oydores que agora son, e les condenó en ellos como consta por el preceso e sentencia dello. E los dichos oydores pasados, por virtud de la obligación de yndinidad *(indemnidad)* an pedido a la dicha Doña Marina, parte contraria, como tenedora que es de los bienes

del dicho tesorero, que paguen la dicha condenación e les saque a paz e a salvo. E avn al tienpo que murió el dicho tesorero, la dicha Doña Marina, porque en tanto que el dicho marqués mi parte venía despaña e pidía su provisión no se la removiesen, renovó e hizo de nuevo la dicha obligación de yndinidad *(indemnidad)* quel dicho Alonso Destrada avía fecho.

De ninguna cosa de lo qual hizo la relación, la qual si hiziera, es de creer que vuestra Magestad no concediera la dicha cédula por la vía e forma que la concedió.

Lo otro porque dize quel presydente e oydores que agora son, le quitaron el dicho meytad del pueblo de Tlapa no seyendo asy, porque constando quel dicho marqués tenía el dicho pueblo en administración, rrepartimiento y encomienda al tienpo que partió destas partes para España, e atento que no hera de los pueblos de que vuestra Magestad le hizo merced perpetua, e atento que vuestra Magestad por su ynstrución mandó que los pueblos que el dicho marqués mi parte tenía demás de aquellos de que le hizo merced perpetua se pusieron en corregimiento y, pagados los salarios de corregidores e capellanes e oficiales que por la dicha ynstrución manda se paguen de las rrentas e tributos de los tales pueblos, con lo demás que se acudiese al dicho marqués mi parte, en cunplimiento del dicho capítulo e ynstrución pusyeron el dicho pueblo en corregimiento para que, pagados los dichos salarios, el dicho marqués goze del rresiduo como al presente lo goza. Y pertenesciendo al dicho mi parte el rresiduo de las rrentas e tributos del dicho pueblo, atento lo suso dicho, no ovo lugar en su perjuicio dar la dicha cédula ni se ha ni deve cunplir ni efetuar, pues en caso que fuera gracia e merced que no es syno de justicia se entendía e deve entender syn perjuicio de tercero, de que resulta que la concesión que dize que los oydores pasados le hizieron, fué de ningund efecto e que el presydente e oydores que agora son no hizieron cosa de que agraviar se pudiese la di-

cha Doña Marina e que ninguna abción ni derecho le conpetía ni conpete para ser fecho lo que pidió. E suplico a vuestra Magestad.

Lo otro porque dize ques viuda pobre e sola e no tiene de que se sustentar. Porque es muy rica e vale lo que quedó del dicho tesorero su marido mas de treynta mill pesos de oro, e ha casado sus hijas e dádoles a siete e a ocho mill castellanos de casamiento y tiene muchos ganados e grangerías e bienes rayzes de casas, tiendas, huertas y estancias e labranças que bastan para sustentación de diez conquistadores y tiene en encomienda la meytad de la provincia de Tacuba que es junto a esta cibdad de México, que es vna de las principales e de mas provecho e ynterese desta provincia e no es miserable ni..... *(hay un claro)* de quien haga por ella, porque tiene tres hijas casadas con tres cavalleros principales, personas destas partes por cuyo rrespeto tiene mas mando e honor que ninguno de quantos están en estas partes, sy que en todo no hizo verdadera relación ni dixo todo lo que en verdad pasó cerca de la narración que a vuestra Magestad hizo, e la dicha cédula notoriamente consta ser subrreticia e obrreticia e tál que no puede ni deve ser cumplida ni fecho lo pedido por la dicha Marina. Por qué a vues tra Magestad suplico mande revocar la dicha cédula e sobre lo en ella contenido ynponga perpetuo silencio a la dicha doña Marina e a sus hijos, declarando si nescesario es, la dicha posesión e frutos e rentas e resyduo del dicho pueblo, pagado lo que conforme a la ynstrucción de vuestra Magestad se ha de pagar a los oficiales, pertenescer al dicho mi parte e le anpare e defienda la dicha su posesyón en que está de aver e llevar el resyduo de los dichos tributos e rentas del dicho pueblo, condenando en costas a la parte contraria.

Para lo qual y más necesaryo, el real oficio de vuestra Magestad ynploro e pido cunplimiento de justicia y ofréscome a provar en forma todo lo suso dicho. El doctor Valdiuieso.

XXI

DEFENSA JURÍDICA DE CIERTAS POSESIONES DE HERNÁN CORTÉS, POR SU PROCURADOR GONZALO DE HERRERA.—PRESENTADA EN MADRID POR ABRIL DE 1533.

DESCRIBE SUS POSESIONES.—FÚNDASE EN EL DERECHO DE CONQUISTA.

Hállase este documento en la sección: Papeles de Justicia de Indias.—Autos entre partes presentados y no vistos en el Consejo de Indias.—Audiencia de México.—Estante 47.—Cajón 4.—Legajo 9/4.

Papel de mms: 320 × 215.
Filigrana: Mano y flor de 5 pétalos.

MUY PODEROSOS SEÑORES:

Gonçalo de Herrera en nombre del marqués del Valle en el pleito que trata contra los licenciados Juan Ortiz de Matiencio e Diego Delgadillo sobre los yntereses de los pueblos de Guaxaca e Cuylapa y Etla digo que por vuestra Magestad mandado ver y esaminar el proceso del dicho pleito, fallará que la sentencia que en él dieron e pronusciaron los oydores de la Real Abdiencia e Chancillería que resyde en la Nueva España en quanto por ella condenaron a los dichos

licenciados Matiencio e Delgadillo que pagasen al dicho marqués, mi parte, las dos tercias partes de lo que valieron e montaron seys tributos que los dichos pueblos avían de dar al dicho marqués en un año e cinco meses que de ello estuvo despojado sin dar tributo del pueblo de Cuylapa, quarenta tejuelos de oro a dies pesos cada uno e del pueblo de Etla dies e siete tejuelos de oro del dicho peso cada uno, los cuales dichos tributos davan al dicho marqués de ochenta en ochenta días, que es en todo el dicho tienpo: trezientos e noventa e seys tejuelos de oro de los quilates que los dichos yndios lo suelen dar segund se averiguare e liquidare al tiempo de la execución, e que se lo pagasen por rasón del yntterese que el dicho marqués pretendió aver e cobrar de los dichos pueblos en el dicho tienpo quitando de los dichos trecientos e noventa e seys tejuelos el quynto a su Magestad pertenesciente a los derechos de fundición y en las costas, segund mas largamente en la dicha sentencia se contiene, a que me refiero.

Digo que en quanto la dicha sentencia es o puede ser en favor del dicho mi parte, es justa e buena e derechamente dada e deve ser executada e pedido della carta executoria e quanto es o puede ser en perjuicio del dicho mi parte fue y es agraviada e de enmendar por lo que del proceso resulta e por lo syguiente.

Por que estando provado quel dicho marqués mi parte tenía e posee los dichos pueblos al tienpo que partió de estas partes para España, aviendo vuestra Magestad mandado a los dichos presydente e oydores, que a la sasón eran los dichos Nuño de Guzmán e los licenciados Matiencio e Delgadillo, partes contrarias, que no quitasen ni removiesen al dicho marqués ningunos pueblos haziendas ni otras cosas de las que tenía e poseya al tienpo que partió para España ni hiziese novedad alguna; en le aver quitado los dichos pueblos e desposeido de la posesyón dellos, mayormente sobre la

dicha provisión e mando de vuestra Magestad syn orden ni tela de juicio, delinquieron gravemente e fueron e son obligados a restitución de todos los yntereses e daños e pérdidas, rentas e tributos quel dicho marqués pudiera conseguir e aver de los dichos pueblos sy no lo despojaran las partes contrarias, como le despoxaron de la dicha posesión, en no les condenar en todo enteramente fue y es notorio agravio especialmente en lo que toca a la tercia parte en que dexaron de condenar a las partes contrarias.

Lo otro por que está aprovado *(probado)* que recibieron de los dichos pueblos las partes contrarias e las personas a quien metieron en la dicha posesión e recibieron de servicios tributos e derechos e grangerías en quantidad de dies mil pesos de oro e veinte mill fanegas de mays e trigo e en los condenan e respeto (?) fue y es notorio agravio pues todo aquello pudiera aver e conseguir el dicho marqués sy no fuera como fue, despojado de la dicha posesyón e en no les condenar a que les restituyesen el mays que tenían recogido y entroxado (45) que se prueva ser hasta dies mill fanegas, e en los demás que recibió en sus sementeras e labranças, e en los esclavos que tenía en las minas que se mantenían e proveyan de los dichos pueblos demás de los dichos tributos e grangerías e labranças, en el oro que pudieran sacar que dexaron de coger por no los proveer de los dichos pueblos (que se prueva que pudieran sacar en cada un año seys mill castellanos) lo qual mi parte perdió e recibió de daño a cabsa del dicho despojo, a los quales daños e pérdidas las partes contrarias por le despojar, heran e son obligados a pagar al dicho mi parte, y en no les condenar por la dicha sentencia (pues estavan pedidos los dichos daños e provados), fué y es notorio agravio.

Por qué, a vuestra Magestad suplico mande hemendar e enmiende la dicha sentencia y enmendándola condenen a las partes contrarias en todo lo que está aprovado que los

dichos pueblos en el tienpo que mi parte estubo despojado pagaron e tributaron e serviciaron a las partes contrarias e a las personas en quien las partes contrarias pusieron la dicha posesyón, e le condene en todo a cada uno, no por partes, pues delinquiendo como delinquieron quedaron e son obligados *ynsolidum* (46) a la paga e restitución de lo suso dicho. Protestando, como protesto, que mi parte será contento con vna paga que qualquier dellos faga, para lo qual sy necesario es, me arrimo e allego a la apelación por las partes contrarias ynterpuestas, e los mande condenar e condene así mismo en las pérdidas e daños questá provado quel dicho marqués recibió en sus ganados e grangerías en que así mysmo los dichos presidente e oydores devieran condenar a las partes contrarias, pues estava pedido e provado. Y en cometer e dexar de fazer condenación en esto, fué asy mismo y es agravio notorio que vuestra Magestad a de mandar remediar e enmendar e asy lo pido e suplico. Lo qual todo deve ser fecho, syn enbargo de las razones a manera de agravios alegadas por las partes contrarias que no son y medicas (?) ni verdaderas por lo que del proceso resulta e por lo syguiente:— por quel dicho marqués hera verdadero poseedor e poseedor justo de los dichos pueblos por la voluntad de vuestra Magestad por razón del repartimiento por él fecho como capitán que ganó e conquistó la tierra e de derecho en el repartimiento que se hizo de la ganancia de la guerra el capitán puede tomar para sy la parte que les paresciera que deve aber como los otros conquistadores. E vuestra Magestad aprovó el repartimiento por él fecho en mandar como mandó por la ynstrución que dió a Luys Ponce que no se fiziese novedad en lo que estava repartido e particularmente lo aprovó en lo que toca al dicho marqués, mi parte, pues mandó que no se le fiziese mudança ni novedad en lo que tenía e poseya al tiempo que partió destas partes para Castilla, como consta por la cédula e sobre-cédula de vuestra Magestad dada en

fabor del dicho marqués. (47) Por lo qual se desata el sylogismo o sylogismos, argumentos sufísticos e escusados de las partes contrarias mayormente que de todo lo por mi parte fecho en estas partes, vuestra Magestad a sydo muy servido e asy lo a publicado por su real palabra e provisión, e por ello a renumerado e fecho merced al dicho marqués mi parte e proferado dele fazer otras mayores.

Lo otro por que todo lo que las partes contrarias alegan en razón de la posesyón, sy pertenesce o nó al dicho mi parte como su derecho de tercero, no les relieva, pues aunque fuese ynjusto poseedor e aunque fuese *predo* avía de ser restituydo en la posesyón con los frutos recibidos e que se podía recibir.

Lo otro por que no les consta dezir que otros e no ellos recibieron los dichos frutos tributos e seruicios, que sería cosa justa pagar lo que no recibieron, pues que por su mandado y mandamiento e sentencia como quiera que ynjusta e de fecho syn orden del juramento mandado, syendo juezes, fue despojado el dicho mi parte aunque otros recibieron los frutos e yntereses. E aunque los yncorporasen a vuestra hazienda e patrimonio, está dispuesto de derecho quel jues que lo tál manda fazer de suyo, lo pague e restituya. E no puede decir que no procedió sentencia puesta provado que por su mandado se fizo el dicho despojo el qual mudado (mandado) pues fue executado e sabido por sentencia. Por qué, cesa lo en contrario alegado. E pido en todo segund de suso para lo qual e necesario, el real oficio de vuestra Magestad ynploro e las costas pido e protesto e concluyo. El dotor Valdevieso.

XXII

CARTA DE HERNÁN CORTÉS, MARQUÉS DEL VALLE, A SU PARIENTE Y PROCURADOR *AD LITEM* EL LICENCIADO FRANCISCO NÚÑEZ.—PUERTO DE SANTIAGO EN LA MAR DEL SUR, 20 DE JUNIO DE 1533.

NOTIFÍCALE RECIBO Y PÉRDIDAS DE SU CORRESPONDENCIA.—DECLARA SUS IMPRESIONES SOBRE CIERTAS CÉDULAS REALES.—QUÉJASE DE LOS OIDORES.—DESCRIBE SUS PREPARATIVOS PARA LA EXPEDICIÓN A LA MAR DEL SUR.—ASUNTOS PECUNIARIOS Y FORENSES.—EXCITA LA DILIGENCIA DE NÚÑEZ.—PIDE NOTICIAS SOBRE DON MARTÍN CORTÉS, SU HIJO.—ENCARGOS MENORES.

Hállase este documento en la sección: Papeles de Justicia de Indias.—Autos entre partes vistos en el Consejo de Indias.—Audiencia de México.—Estante 51.—Cajón 6.—Legajo 6/23.

Papel de mms: 315 × 215.
Filigrana: Estrella de 5 puntos y mano con B en la palma.

NOBLE SEÑOR PRIMO:

Las cartas vuestras que e recibido desde el mes de nobienvre de DXXXII (que os escrito largo con Fernando de Salazar) hasta oy, son tres que sean de negocios: vna hecha en Medina del Campo a XVI de mayo de DXXXII y otra hecha en Segovia a X de otubre siguiente y otra hecha en

Madrid a XXII de hebrero deste año de DXXXIII y si otras me avéis escrito en este tiempo, yo no las é recibido avnque creo que son hartas, porque en un navío que dió al través en el mes de novienbre de DXXXII en la costa desta tierra supe que me traya un enboltorio de cartas vuestras, Porras el que negociaba allá lo de Guaxaca y avnque salvó su ropa e prouisiones, como no es onbre para estar bien conmigo (48), dize que perdió los despachos que traya mios, y no se pudo hazer más diligencias con él, de jurallo así ante la justicia. Así mismo con el navío que recibí esta de febrero venían otros dos en conserva, los quales no an llegado y creo que me traen cartas, porque Rodrigo de Hermosilla me escrive que me las enbía y deve ello ser así porque en estas vuestras dexáis de escrivirme muchas cosas que yo quisiera saber; y lo devéis hazer en las otras y por no averlas recibido, como digo, ni tanpoco escrivirme largo, responderé a lo que mas ynporta porque todo lo demás os tengo escrito muy largo así por cartas mias que llevó Salazar hasta XXX de março como por otras que mis letrados en avsencia mia os an escrito de México, de los negocios que allí ay y lo que sobre ello se debe hazer y dando aviso de otras cosas.

En todos estos despachos e reciuido seis cédulas e prouisiones de su Magestad que son: la carta executoria vna y la cédula (49) para que se remita allá el proceso de la acusación de los *tamemes* (50) y otra para que pueda cargar yndios, pagándolos, para las cosas del armada desta Mar del Sur (51) y otra de merced de setenta ducados por tres años de que son pasados la mitad, de lo que montare el almoxarisfazgo de las cosas que truxeren de Castilla (52) y otra para recoger los esclavos míos que andubieren huidos de qualquier persona que los tubiere (53) y otra para que (dando fianças) se me entreguen las joyas (del depósito del quarto plazo del plito de los tamemes) que estavan depositadas de la marquesa. (54)

La carta executoria vino buena, y pues se pronunció que se me boluiesen los esclavos e otras cosas con lo multiplicado e ynterese, çúfrese la dilación que a avido aunque no sé qual fuera mejor: aver recibido los ganados y esclavos al tiempo de la primera sentencia o aora con los yntereses. Yo la enbié a México, donde se haze la diligencia.

La cédula sobre el plito de los *tamemes* vino con muchas adiciones y deviéralo cavsar que se despachó con la primera relación que llevó don Luis y pues ya tenéis allá el proceso hasta en términos de pedir el quarto plazo y veréis por el mui bien provada mi yntervención, procuréis enbiarme otra, para que en el estado que estubiere lo enbíen allá sin conoser más dello, porque acá no se hará cosa buena en ninguna que me toque y por quel dotor Valdivieso os escriuió sobre esto largo, a ello me remito. Solo vbo de hierro en lo que él os escribió, que dize que se alegase por mi parte, que su Magestad y el señor Comendador Martín de Leon sabían que de palabra se me avía dicho que los pudiese cargar para cosas destas armadas, porque no pasó tal cosa, sino fue dicho acá sólo para dar cavsas a la provança que se avía de hazer para lo que se pidió el quarto plazo por dilatallo y porque conociamos la pretensión que estos tenían de haserme daño y lo executarían si así no se hiciera.

La cédula para el cargar de los yndios para estas armadas (pagándolos) y siendo a personas que suelen cargarse, vino con muchos aditamentos e limitaciones porque avéis de saber que todo quanto viniere remitido al presidente e oidores desta Avdencia en que ellos ayan de dar parescer o sobre otra cosa que me toque, es como si se remitiese a los mayores enemigos e más parciales que yo e tenido en mi vida, por que las obras que me an hecho dan testimonio dello como le abréis visto por las cartas que os e escrito e por las que los letrados os escriven e por todos quantos procesos an ydo allá remitidos, porque avéis de saver que tienen tal or-

den comigo que quando hay negocio de calidad que de allá se les enbía a pedir parescer para si será bien hazerse lo que yo pido, pídenme ynformación y quando la doy hazen ellos otra con tres o quatro testigos a quien llaman muy onrrados e abonados que son alcaldes e rregidores y son los mas áviles e mayores vellacos e contrarios a mis cosas que ay en toda la tierra, y tómanles sus dichos y ellos deponen conforme a sus personas e conciencias; e así hallaréis que en todo lo que reciben ynformación para que allá sean ynformados, son estos los testigos como si los tuviesen de manga. Y quando es de cosa que yo aya de pagar o ser despojado della, sin término de derecho sino ynproviso, soy condenado e desposeido como lo avréis visto por lo de los pueblos de Metepeque e Tequemichi lo susjetos a Toluca e por Totolapa y quando es cosa de plito de en que yo tenga clara la justicia, dilatan con largos términos todo quanto pueden, y ya que el derecho no puede dar más, véenlo y remiten allá el proceso y en un camino le envían y en otro su parescer como se a hecho en lo de Cuyoacan. Por manera que tengáis por última comisión que quando algo se proveyere remitiéndolo a esta Avdiencia, que despues de darles muy bien a entender a esos señores lo que digo (pues todo lo podéis provar con escrituras que allá tenéis) si todavía lo remitieren, que no saquéis los despachos, que yo os digo que es perder el negocio, tiempo y dineros. Y yo os certifico que e çofrido mucho por hazer lo que todos esos señores allá os aconsejan: que me escrivás que esté bien con los de acá, y a sido mas de lo posible hasta tanto que sus vellaquerías e ruines intenciones se an descubierto tan a la clara que así se precian de azerme agravios y dar alas a sus ministros que lo hagan, como si les fuese en ello la vida y creo es todo porque yo hierre en algo, que está bien escusado.

Y en quanto a la cédula que para cargar los yndios me enbiastes, digo que es menester que me la enbiéis de la ma-

nera que os e escrito, porque así conviene porque ha mas de siete meses que yo salí de mi casa para el despacho destos navíos y los cinco dellos e estado siempre residiendo en este astillero sin quitarme de sobre la obra, y estaré hasta volberme a México mas de otros quatro, y cuéstame tanto del trabajo de mi persona y gasto de mi hazienda que así para lo que más ay que hazer como para el adereço e prouisión que desde aora se comiençe a hazer para su buen retorno, es menester ayuda de todas partes y porque no vbiese el mal recabdo que de los otros que despache desde Acapulco de que fue capitán Diego Hurtado de Mendoça (por no llebar los bastimentos que yo pudiera enbiarles por no aver camino por donde llevarlos con bestias) es bien trabajar todo lo posible en que se me dé facultad para que el avdencia ni justicia no tengan que hazer comigo en quanto tocare a la provisión que se vbiere de hazer para estas armadas e hechura de los navíos o en los puertos que llegaren. Y no harán mucho en dárseme esta provisión que pido de la manera que os tengo escrito, porque demás de lo que me an costado los dos navíos que enbié con Diego Hurtado yo tenía otros dos, el vno acabado en este puerto y el otro acabado mas de mitad que avía quedado començado de tiempo de los oidores pasados y a cada año se avía labrado un poco en ellos, y por no tener el aparejo que era razón, por el poco favor de los juezes e porque los que goviernan no querían que otro hiciese cosa ninguna que luziese, en servicio de su Magestad; quando yo aquí vine, queriendo dar prisa en acabarlos y despacharlos, que pensé que con mi venida se pudieran hazer a la vela para el mes de abril pasado, como os escriví; hallé podrida la madera principal por manera que no pude aprovecharme dellos sino hazer vno de nuevo y el otro casi. Y con residir en persona en este puerto sobre la obra con todos mis criados y con mas de treinta oficiales españoles que traigo (que ay honbre dellos a quien doy quatrocientos pesos de oro de minas por

año) y con aver traydo de la cibdad de la Vera† por mar hasta Guaçaqualco y desde Guaçaqualco hasta veinte leguas de aquí por el rio en canoas todo lo nescesario, está la obra en término que sin ninguna dubda (placiendo a Nuestro Señor) se harán a la bela estos navíos a mas tardar mediado agosto y aunque me cuesta hasta enbiarlos mas de treinta mil castellanos de mas del mucho trabajo de mi persona, quedo satisfecho porque salen aora dos navíos e vno de mas de noventa toneles machos y el otro de cerca de setenta, los mas recios y de mejor clavazón e madera que pudieran salir de Castilla, con mucho vizcocho de Castilla hecho en México y traido de allí a la Vera† que solo el traello cuesta mil castellanos hasta allí y despues por la via que e dicho, y mucho vino e vinagre e aceyte e quesos e carne e pescado, e vn par de pilotos que el vno dellos no se puede mejorar en el mundo y la mejor gente de mar que puede aver en levante y mucha artillería e monición e xarcia e gente de guerra e todos oficios de navíos e herreros doblados e boticario e botica todo muy bueno e tan cumplido que ternan todo bastimento para mas de año y medio. Y no escrivo a su Magestad ni a esos señores del Consejo aora nada desto porque lo haré quando sean ya partido con vna fee del adereço que llevan. Y demás desto queda medio acabada vna nao de mas de doszientos toneles y otro navío pequeño con mucho del adereço necesario para el retorno que yo espero en Dios que a de ser tal que dello sea nuestra santa fee cathólica muy ensalzada y su Magestad servido y todos aprobechados. Y en el puerto de Acapulco está hecho otro navío grande y casi acabado otro pequeño que lo a hecho allí en mi nombre Juan Rodríguez de Villafuerte para que aya navíos para ser prestos al socorro, así que quien a hecho esto no sería ynconbiniente que con papeles fuese de allá favorecido.

La otra cédula para el depósito, vino buena aunque no se haze minción en ella sino solo del collar de la marquesa

y no del cordón. Enbiádolo é a Méxixo: no sé lo que responderán. Así mismo venía buena la de los esclavos, que es cosa con que me holgué.

En ninguna de las cartas que me avéis escrito después de la que enbiastes echa en Medina de Campo no me hazéis minción de lo que toca al despacho del contar destos veintitrés mil vasallos de que su Magestad me hizo merced y entregármelos y en las que hasta entonces me avéis escrito me certificáis estar proveído de la misma manera que yo lo e enbiado a pedir y Gonzalo Fernández de Ubiedo (55) me escrivió de la ysla de Santo Domingo que él se avía hallado presente en la corte quando se botó que se contasen y se me entregasen, declarando vasallo aquel que tenía de que tributar como yo lo pedía, y Francisco de Herrera me escrive en cartas hechas en dicienbre de DXXXII que así estava botado y que el señor Cardenal presidente avía sido parte para que se hiziese este despacho. Y bos no me hazéis minción en esta carta de XXII de febrero de palabra que toque sobre vasallos y si nó viene el despacho dello en los navíos de conserva deste que me truxo estas cartas yo sospecho que se perdió en el despacho de Porras. Y siempre me avíades de enbiar estas tales cosas duplicadas y avn triplicadas y haziendo minción en vuestras cartas de lo que en otras me avéis enbiado y tengo pena dello porque en todas las cartas que asta aora avéis recibido mías os e escrito muy encargadamente sobre esto de los vasallos, así porque yo rescibo muy mala obra en no tener cosa muy conoscida mía y muy asentada para yo poderlo beneficiar como cosa mia, y lo otro porque en lo que tengo no ay los XXIII U vasallos con más de siete mill y lo otro porque estos oidores me quitan cada día un pedaço. Si el despacho no me avéis enbiado como lo e pedido, venga luego y teneldo por principal sobre todo lo que ay que hazer, pues en la verdad ninguna cosa lo es más.

Holgádome é que aya llegado a vuestro poder el despa-

cho y dineros que os enbié con el navío en que fué el señor obispo de México (56) y que sea a tiempo que se tenga por cierta la venida del emperador nuestro señor en esos sus reinos y que la emperatriz nuestra señora sea yda a rescibirle y que vos os partáis para donde su Magestad desenbarcare o estubiere y que de nuevo reconoscáis y me agradescáis lo que con vos e hecho. Podéis creer que, pues ya hize libro nuebo con vos, que queriendo hazer lo que de vuestra persona confío, que durará para siempre y que terné cuidado (auiendo posibilidad) de gratificaros lo mas cumplidamente y así de aquí adelante querría que se pusiese otra diligencia en mis negocios y se guiasen como deben, y sobre todo por diversas vias y cartas fuese yo avisado de todo lo que se haze y como yo vea que este se cumple así y que cesan algunos deseos de codicia que en cosas pasadas e conocido, creedme que no serán parte cartas ningunas que de allá vengan para mudar mi propósito, antes serán para hazérmele mas firme y que tenga mejor cargo de lo gratificar en lo que se ofreciere. No sé porqué se avrán de pasar quinze dias y no me escriviésedes, pues siempre de ay parten correos para Sevilla que con porte de vn real se llevan las cartas; por que contesce recibir las vuestras, hechas tres meses antes que no las que de Sevilla se me escriven y en este tiempo podríades decirme «no se puede hazer más» o «házese esto» pues savéis que estando tan lexos cada día está onbre esperando en vuestra buena diligencia y ávn en estación de recibo desos despachos os vbistes tan cortamente, que demás de no decirme que en este tiempo yntentásteis ningún negocio de los que os escriví tanpoco me escrevís de qué manera los repartisteis, quales dexáis en el Consejo y quales lleváis para su Magestad ni tanpoco por quál començaréis primero, y sería bien darme razón de todo y vna de las cosas que mas ensistís en vuestras cartas y de que más quenta me dáis y que yo más aborrecido tengo es manifestarme los gastos grandes de plitos

con el fiscal y otros salarios de letrados y procuradores y solicitadores y correos y que para todo esto tomáis a canbio y gastáis los dineros de vuestra madre. Por manera que aunque yo enbiase todo lo que tengo, no compliría.

Quando los plitos se tratan en la corte, poca nescesidad ay de hurtar los letrados a las partes contrarias, pues aunque se tomasen veinte no avían de faltar vno y por eso ay poca nescesidad de tanto número de letrados salariados, porque si para dos plitos no bastan dos letrados buenos y siéndolo el que lo solicita, no bastarán los de todo el mundo. Pidos por merced que os moderéis en estos gastos, porque os certifico que soy harto menos rico de lo que allá pensáis y, ya que lo fuese, tengo muchas cosas en que de necesidad tengo de gastar y es razón conformarme con el tiempo y que todos mis criados hagan mi voluntad en esto hasta que Dios nos depare otro mejor.

En ninguna de vuestras cartas me hacéis minción de cosa que toque a don Pedro de Alvarado adelantado de Guatimala y no devíades descuidaros en escrivirme quando se haze algún partido con alguno en cosa de descobrir, especialmente quando podría ser en perjuicio mío por ser en la Mar del Sur donde yo tengo capitulado y e hecho las diligencias que hera obligado para enbiar a descobrir, para que a otro no se le pueda dar parte y no sé lo que capituló el adelantado con su Magestad ni sy lo que se concedió es en perjuicio mio y debiérades lo escrivir y avisarme dello.

No sé que sea llegado a México el despacho que dezís en que mandan a Nuño de Guzmán que vaya a residir de aquel cauo del rio del Espiritu Santo. Escrito é a México que si vbieren venido a poder del avdencia, que sepan las deligencias que se haze con él y os lo escrivo.

Vi el pliego que da Artiaga de dineros que dize que a de aver así de salario de su persona por mi hazedor como de costas a procuradores y letrados correos costas e yntereses de XVI por ciento de feria a feria por año que sale mas de

XXIIII° y deuda aora. Por este pliego colijo que trae trampa. Ninguna cosa desto yo le soy obligado por que la devda que le devo no es de dineros que me dió al canbio, sino de mercaderías muy malas y quel no pudiera vender en su vida y cargada a tan descomunales precios que por ser esecivos de concierto de ambos tomó la paga en las propias devdas que yo le dexé con poder mio para cobrallas y que él las litigase a su propia costa y cobrase y fuese para en quenta de lo que yo le devía y en caso que no saliese cierto, la tal devda fuese yo obligado a pagársela y esto quedó entre él y mí y lo podéis dexar en su juramento, que creo aprovechará poco. Y los yntereses que pide no los a de aver porque yo no estoy obligado a ynterese y nunca en Castilla se pagaron de mercaderías tan malas y caras sino fuesen de dineros tomados a canbio ni tengo de pagar fatoría, ni salario pues no beneficio mi hazienda sino hazia la *(hacienda ?)* suya, y por eso hasta ser él pagado destas deudas que digo, no os entremetáis a seguir ni recibir en mi nombre ninguna de las que él tiene poder, y la dél dexádsela libre para que el la cobre, porque os certifico que vn real que falte della no lo reciva en quenta y ya os lo tengo escrito otra vez: quando ayáis fenecido la quenta con Artiaga que, segund yo creo no se concluirá tan ayna enbiadme vn traslado della y para que su obligación no sea red barredera en Sevilla para quanto yo enbiare, hazed vna diligencia ante todas cosas en esa corte que por quanto él tiene vna obligación e de tanta quantía y está pagado dello así en dineros como en devdas que estan a su cargo de cobrar, que pedís que se liquide lo que dellas se queda deviendo, para que por virtud dellas no pueda executar; o a lo menos sacad vna fee autorizada cómo estáis en quentas con él y ay *litis* pendencia en la corte para que si algún oro o otra cosa yo enbiare a Sevilla, dando fianças, lo pueda dar a quien fuere consignado y enbiad a Rodrigo de Hermosilla el recabdo que desto sacáredes para quel haga la diligencia.

Todos esos pleitos y negocios que tenéis allá, así los del despacho que fueron en el navío del señor Electo como en el que llevó Salazar os encomiendo el breve despacho dellos y buena solicitud.

En lo que toca al pleito de Cuyoucan en estotro segundo despacho os enbiaré el parescer de los señores del avdencia *(indescifrable)* y sinó apretad todo el negocio todo lo que pudiéredes pues allá está el proceso e parescer.

Por la carta que el dotor Valdivieso os escrive tenéis aviso cómo el licenciado Delgadillo es ya ydo y cómo Villarroel va por procurador de la cibdad por voto de tres regidores los mas ruines de toda ella. En su persona concurre las calidades todas que os escrive. Estad muy sobre el aviso en lo que vbiéredes de contradecirle, que él mas va a dezir mal de mí y a negociar cosas contra mí que no por la cibdad; pero allá creo le conoscen bien y se le dará el crédito que merece.

En lo que dezís que se entienda allá que yo dé las casas que ahora nuevamente se an hecho y que se me darán las otras, para que allí se haga todo el aposento que para justicia e hazienda fuere menester; acá se me movió esa plática y yo de mala gana lo haré pero, quando lo haga, seré dello tan bien pagado que quede satisfecho de la costa a mi plazer, porque me parece que ay dureza aquí en cualquier cosa que de gratificación se ofrece.

La cédula para lo del almoxarifazgo recibí, en que su Magestad me haze merced de setenta ducados cada año de los tres primeros del almoxarifazgo que ubiere de pagar de las cosas que truxere a esta Nueva España para servicio de mi casa y viene con tantos adimentos que si como es de setenta ducados fuera de siete mill, me parece que no era nada y si de su Magestad procediera hazerme esta merced, yo la tubiera en mucho pero siendo acordada por Consejo, no sé qué sintieron de mí, pues les pareció que yo pedía seteclen-

tos ducados de merced. No sé por qué algunos tienen el ojo tan largo, como me escrivís, aguardando, por que a quien se haze merced de setenta ducados, no avía de llegar con mucho a tanto la dádiva. Lo que yo pedía era merced del almoxarifazgo de hasta dos mil e un ducados que cargase en Castilla cada año, avaluando la quantía como se comprava en Castilla, porque de otra manera ¿qué me haze a mí pagar en esta tierra setenta ducados por vn año o dexallos de pagar? Y si no fuera por ser merced de su Magestad yo os la bolviera para que con ella dixérades a esos señores que a quien con tantos millares a servido, no devieran remunerar con setenta ducados, pero no me aprovecharé della aunque no sea sino por no hazer ynformación si lo que traygo es para vender o nó.

En lo que me escrevís que ay se trata con parecer e boto de Beril con dar parte a Busto para que en esta tierra *(indescifrable)* y que andáis por meterme en parte en ello, yo os digo de verdad que sí por esa vía pensase aver mucho ynterese, no se avía de destruir cosa que tanto me costó ganar, porque si eso se haze, creedme que es pegar vn tizón a esta tierra y arderse toda aunque por mas quemada de lo que aora está no os darían vn real. En semejantes negociaciones no querría que me metiesen porque a quantos en Castilla me hablaron e preguntaron avisos desta tierra para sacar dineros, yo cerré la puerta y así la cerraré siempre que mi boto quieran en semejantes cosas porque todo esto es *(indescifrable)* que piensan que sirven a su Magestad y como no les duele ni tienen respeto a la perpetuidad desta tierra, no buscan sino cómo sacar dineros y dure lo que durare.

Con la carta de otubre de DXXXII me enbiastes una carta de Diego Perez de Vargas y vna relación de la enfermedad de don Martín (57) y dezíades que le yríades a ver y me escriviríades la verdad dello y en el pliego que estas vinieron venían cartas de Sevilla hechas por enero siguiente

por manera que en estos tres meses de término no ví carta vuestra. Y sobre tal relación de enfermedad bien podéis creer si ternía pena y no me quisites escrivir della. Pues hagos saber que no le quiero menos que al que Dios me a dado en la marquesa y así deseo saver sienpre dél y ame llegado al alma que se platique que su enfermedad sea cosa de lamparones siendo como yo creo que lo es la mayor falsedad del mundo, porque el niño es de muy buena conplesyón y lo que a tenido deve aver sido pujamiento de sangre sin averle curado a los principios por traerle por las aldeas. Y demás de los dineros que le enbié quando los vuestros, le é enbiado aora otros quinientos pesos y todos dirigidos al señor conde de Miranda y encargándole ese niño así lo que toca a su manera de gasto como lo del ayo y servicio del principe nuestro señor y yo no sé qué mejor forma pueda tener para lo que le toca, que es esta. Escrevisme tan sumariamente de su salud que aviéndome enbiado la relación que digo no me avéis aliviado la pena ni yo é recibido otra carta del señor conde ni de Diego Perez, ni respuesta de ninguno a quien é escrito.

En lo dese oficio de correo mayor de las Indias que dezís que ay aora nuevamente y que se benderá, no haze para mí, porque si lo tiene persona que haga mis negocios en Sevilla le ternán por sospechoso y los despachos que yo de acá enbío pocas veces contecerá que sea necesario hacer correo con ellos.

En lo de la venida de Hernan Nuñez a estas partes, yo os digo que no están de manera que nadie pueda medrar en ellas si otra cosa Dios no nos depara y verlo éis porque todos los que acá están se van a Castilla y por eso no le devéis dar prisa en su venida antes estorvársela.

Yo no escrivo a esos señores del Consejo ni a su Magestad ni a otro ninguno mas de responder a vuestras cartas hasta sauer que en buena ora se aya desenbarcado el empe-

rador nuestro señor. Escrebidme quando lo sea, muy largo de negocios y nuevas y de todo lo que subcediere.

El requerimiento que os hizo Francisco de Herrera ví y lo que le repondistes y esta bien, pues la benida de su Magestad se tenía por tan cierto y tan breve a esos reinos poca necesidad avía de dexar solicitador pagado por un año.

Estando escriviendo esta me escrivieron de México como no ay casi bienes que sacar de los que se me vendieron en la execución, por manera que por no avérseme enbiado al tiempo que se dio la primera sentencia, yo é partido mas que lo que en ella montó así por ser muertos e ydos los que sacaron los bienes, como porque los ganados an abaxado las dos partes del valor.

Las joyas que llevó Castañeda yo las enbié dirigidas al señor conde de Miranda para que su señoría hiziese dellas lo que fuese servido y pues yo las enbié para este efeto, no se me dá nada que las aya dado de la manera que me escrevís.

Aquí enbío al señor Electo vna carta, tened mucho cuidado de visitarle y darle parte de mis negocios y aprobecharos de su favor *(indescifrable)*.

Siempre me escrevid las nuevas que ubiere y dad prisa en que se sentencie el plito o proceso que fué allá remitido de la ysla Española. A mi prima vuestra muger y hijos dad mis encomiendas y Nuestro Señor vuestra noble persona guarde como señor deseais. Deste puerto de Santiago en la mar del sur a XX de junio de 1533.

Yo enbío a Diego Bezerra por capitán destos navíos el qual tiene en encomienda por cédula de su Magestad el pueblo de Chiavtla y como los oidores a qualquier que se va fuera desta tierra le quitan los yndios, harán lo mismo a Diego Bezerra y de mejor voluntad por yr en cosa mia. Y diéronle licencia por año y medio y aunque yo le espero de buelta antes deste término, no sé lo que subcederá. Y pues en los navío que enbié el año pasado fue Diego Hurtado y en estos

va Diego Bezerra (58) y en otros que enbiare no puede dexar de enviar por capitán persona que sea cavallero y de espiriencia y de los que me ayudaron a ganar esta tierra, que de necesidad an de tener yndios, y no es cosa de confiarlo de otro que no sea destas calidades, y no querría que yendo a servir a su Magestad en enpresa donde esperan hazer mas servicio que no si estubiesen en la tierra, recibyesen mala obra; pidos por merced habléis a esos señores y deis vuestra petición en mi nombre para que a los que yo enbíe por capitanes destos navíos y de otros que an ydo y fueren, no se les quite los yndios ni les hagan novedad en cosa de lo que acá tengan pues van a servir a su Magestad en cosa de que podría recibir mas servicio que de todo lo que acá queda y me enbiéis la cédula que sobre esto se probeyere.

A lo que señor mandardes.

EL MARQUES *(rubricado.-Autógrafa).*

Los cient pesos se pagaron de porte de vuestras cartas al que traya las ermanas de su muger del licenciado Ceinos y si él lo mereciera no sólo fuera rrecompensado en aquello. Ya yo os tengo escrito quien son estos. No curéis de tales ayudas.

Presentada en Valladolid a doze dias del mes de setiembre de mill e quinientos e quarenta e cinco años antel Señor alcalde Villagomez estando en pública abdencia por Juan del Peso procurador en nonbre del dicho licenciado Nuñez su parte, e pidió que el dicho marqués del Valle reconosca esta dicha carta según pedido lo tiene por el dicho pedimiento, e el dicho señor alcalde la ovo por presentada e mandó que el

dicho marqués del Valle reconosca la dicha carta mesyva e diga e declare si es suya y sy la firma e nonbre della también es suya con apercebimiento que no lo haziendo e cunpliendo asy proveerá lo que sea justicia.

E yo el dicho Juan Vasquez escrivano fuí presente.

Juan Vazquez *(rubricado)*.

E despues de lo susodicho en la dicha villa de Valladolid a veynte e quatro dias del mes de setienbre del dicho año de mill e quinientos e quarenta e cinco años yo Juan García escrivano de sus Magestades notifiqué el dicho abto e mandamiento del dicho señor alcalde suso contenydo como en él se contenya al dicho don Hernando Cortés marqués del Valle en su presencia e le mostré la dicha carta de suso contenyda para que la reconociese, el qual bió la dicha carta y la firma e nonbre de la dicha carta es suya y tanbién la dicha carta y por tal lo reconocían e lo firmó de su nonbre.

EL MARQUES DEL VALLE
(rubricado.-Autógrafa).

Ante mí Juan García, escrivano *(rubricado)*.

En Valladolid a treynta dias del mes de setienbre de mill e quinientos e quarenta e cinco años ante los señores presidente e oidores en avdiencia pública la presentó Pero Perez del Burgo en nonbre de su parte y para en prueva de su yntención en el pleyto que trata con el marqués del Valle estando presente Juan Perez de Salazar su procurador, al qual los dichos señores le mandaron dar traslado e que rresponda para la primera avdiencia.

Santisteban *(rubricado)*.

XXIII

PIEZAS SELECTAS DE LA PROSECUCIÓN DEL JUICIO DE RESIDENCIA FORMADO AL MARQUÉS DEL VALLE, DON FERNANDO CORTÉS.—MÉXICO, MAYO DE 1533..... SEPTIEMBRE DE 1534.

PROTESTA CORTES CONTRA LA RECUSACIÓN DE SUS DESCARGOS Y SE LE RESPONDE.—PROTESTA CONTRA LA RECUSACIÓN DEL INTERROGATORIO QUE ÉL PRESENTARA.—NOTIFÍCASELE UNA CARTA DE S. M. RELATIVA A SU PROCESO.—CARTA DE S. M. FECHA EN BARCELONA A 20 DE ABRIL DE 1533.

Hállanse estos documentos en la sección: Papeles de Justicia de Indias.—Residencias.—Audiencia de México.—Estante 47.—Cajón 6.—Legajo 2/32.

Papel de mms: 320 × 215.
Filigrana: Mano y flor de 5 pétalos.

MUY PODEROSOS SEÑORES:

El marqués del Valle digo: que por vuestro presydente e oydores pasados me fueron dados ciertos cargos, diziendo que resultavan contra mí de cierta pesquisa secreta que diz que por vía de residencia (59) tomaron a los quales dichos cargos e, a mi absencia, no estando bien ynformado, García

de Llerena como mi procurador respondió, e a cabsa de me ser sospechosos los dichos vuestro presidente e oydores por cavsas de enemistad e otras muchas muy notorias, recusó el dicho mi procurador a los dichos vuestro presidente e oydores e no quiso más parescer ante ellos en prosicución de la dicha cavsa.

E ante vuestros oydores que agora son, yo alegué de mi justizia e me recibieron a prueva de los descargos que yo dí.

E aviendo començado a presentar testigos y escripturas para en prueba de los dichos descargos, el muy reberendo vuestro presidente e oydores no me quisieron admitir ni rescebir las dichas escripturas que asy presentava, puesto que con solas ellas probaba la mayor parte de los dichos descargos o casy todos. Ni quisieron rescibir los testigos que asy presentava, diz que por que estava ya enviada a vuestra Magestad por los dichos vuestro presidente e oydores la resydencia que contra mí se tomó, abiendo, como han dado, por buena la recusación que en mi nombre se puso de los dichos vuestro presidente e oydores pasados, e mandando reponer todo lo hecho despues de la dicha recusación en otros muchos pleytos e cavsas.

E porque mi justicia perece (lege: *padece)* a cavsa de lo susodicho e, de no me admitir mi probança para en prueba de mis descargos yo rescibo notorio agravio, mayormente pues a vuestra Magestad consta que los dichos vuestro presidente e oydores pasados se aliaron y confederaron con mis enemigos e a ellos mismo tomaron por testigos y en todo me fueron odiosos destruyéndome mi hazienda, yendo y viniendo contra vuestras prouisiones reales e no las guardando ni cumpliendo, e porque la resydencia que dellos se a tomado ansy de oficio, como por los procesos que se han hecho a pedimiento de partes, consta no ser ni aber seydo retos jueces e aver excedido en sus oficios, de manera que es muy notoria la ynjusticia que a todos hizieron, a mí principalmente; a

vuestra Magestad suplico me mande dar un testimonio de cómo los dichos vuestros oydores que agora son me rescibieron a prueva de las escripturas que yo asy mismo ante ellos presenté e de cómo no se me quiso rescibir ni han querido ni quieren rescibir mi provança porque ansy comple a mi derecho. E deste pidimiento, pido que así mismo se mande al escriuano desta real Abdiencia me de testimonio e pido justizia.

EL MARQUES

E asy presentada la dicha petición en la manera que dicha es, los dichos señores presydente e oydores dixieron que ellos mandaron sobreseer en la dicha cavsa e provança della, porque les constó que los oydores pasados enbiaron relación a su Magestad de los dichos cargos, sobreseyendo el conoscimiento dellos hasta tanto que su Magestad mande e provea lo que sea servido que en el caso se haga, y por tanto, que hasta que se tenga respuesta de su Magestad en el caso la qual esperan de cada día no se deve más proceder en él y que esto davan por su respuesta.

E despues de lo susodicho en veynte e dos dias del dicho mes de mayo e del dicho año ante los dichos señores se presento la petición que se sigue:

MUY PODEROSOS SEÑORES:

El marqués del Valle dize que por estar por su parte recusados Nuño de Guzman e los licenciado Juan Ortiz de Matiencio e Diego Delgadillo presydente e oydores que fueron desta real Abdiencia, por cavsas tan justas e bastantes e le-

gítimas como al muy reberendo vuestro presidente e oydores consta, no se hizo ante ellos la provança de los descargos que le fueron dados a los cargos que dixieron resultar contra él de la pesquisa secreta que ellos tomaron, e que después que el muy reverendo vuestro presidente e oydores venieron, por parte del dicho marqués fueron presentados ante ellos el ynterrogatorio e preguntas por donde los testigos se abrán de hesaminar y para ello le rescibieron a la prueba con cierto término e fueron para los dichos descargos presentados mucho número e copia de testigos e començándose a tomar la dicha provança, e mandado que ningund testigo se tomase por el ynterrogatorio que para los dichos descargos fue presentado.

Y porque al derecho del dicho marqués conviene sacar el testimonio de cómo no se quiso rescibir la dicha provança, ynserto el traslado del ynterrogatorio que fue presentado, pide a vuestra Magestad, mande al escriuano se lo dé en pública forma, e pide justicia.

E así presentada la dicha petición en la manera que dicha es, los dichos señores dixieron que se dé la fee que pide y al pie della se ponga la cavsa por qué se sobreseyó que fue porque el presidente e oydores pasados lo remitieron a su Magestad e porque, aviendo pasado mucho tiempo que la dicha resydencia se tomó, y en su rebeldía paresció estar conclusa y por averme fecho desto relación a su Magestad se mandó sobreseer hasta ver lo que su Magestad en esto manda e que el escriuano trayga el testimonio con esta respuesta al acuerdo y no se dé de otra manera.

E despues de lo susodicho en veynte e quatro dias del mes de setiembre de mill e quinientos e treynta e tres años, los señores presidente e oydores de esta Avdiencia real dixieron que en vna carta que de su Magestad rescibieron fecha en Barcelona a veynte días del mes de Abril el dicho año ay un capítulo del thenor siguiente:

«Porque he sido ynformada que la resydencia del marqués del Valle, que por nuestras ynstruciones está mandado que continuéis y, estando conclusas, la enviásedes a los del Consejo de las Indias, no se ha hecho hasta agora antes se ha sobreseydo el rescibir de los cargos e averiguaciones hasta nos lo consultar, vos mandamos que continuéys e acabéis la dicha resydencia del dicho marqués según e como vos está mandado por las dichas ynstruciones e sy bierdes que ay nescecidad de aberiguación en los cargos, la hagáys en lo qual entenderéis con todo cuidado e deligencia, e avisarnos heys de lo que en ello hicierdes.»

Por ende en complimiento de lo proveido e mandado por su Magestad, mandavan e mandaron al dicho don Hernando Cortés, marqués del Valle que dentro del término de los veynte dias con que fue rescibido a prueba de sus descargos, alegue e prueve en razón de los dichos descargos todo lo que decir e alegar e provar quisiere, e a su derecho conbenga; el qual dicho término corra desde el dia que le fuere notificado.

Otrosy dixieron que por quanto el presydente e oydores pasados hicieron al dicho marqués ciertos cargos los quales con la aberiguación dellos dixieron que abían enbiado a su Magestad y no paresce aber dado treslado dellos al dicho marqués, que mandavan e mandaron que le sea dado copia e treslado de los dichos cargos e aberiguación dellos por la forma e orden que los dichos presydentes e oydores pasados lo hicieron, e que dentro del dicho término alegue e pruebe lo que a su derecho convenga cerca dello. Y por quanto el dicho marqués está absente desta cibdad, dixieron que mandavan e mandaron dar provisión, inserto este abto, para que sea notificado al dicho marqués.

E despues de lo susodicho en doce dias del mes de henero de mill e quinientos e treynta e quatro años fué noteficado el dicho abto desta otra parte contenido al dicho señor mar-

qués del Valle en su persona, estando en su cámara al qual lo ley *de verbo ad verbo*, como en el dicho avto e mando de los dichos señores se contiene. Testigos Jorge Ceron, mayordomo mayor del dicho marqués, e Miguel Marroquino e Baltasar Albez, paje del dicho señor marqués.

E luego el dicho señor marqués dixo que pide treslado del dicho abto. Testigos los dichos.

XXIV

MEMORIAL PRESENTADO POR JUAN DE RIBERA EN NOMBRE DE HERNÁN CORTÉS, MARQUÉS DEL VALLE, ANTE S. M. EN SU REAL CONSEJO DE INDIAS.—PRESENTADO PROBABLEMENTE EN BURGOS POR JULIO DE 1533. (60)

QUE EN VISTA DE QUE EMPRENDE A SU COSTA LA EXPEDICIÓN DEL MAR DEL SUR Y CONQUISTA DE LA ESPECERÍA, SE LE CONCEDAN DIVERSAS MERCEDES QUE ESPECIFICA.

Hállase este documento en la sección: Real Patronato.—Nueva España.—Descubrimientos, descripciones y poblaciones.—Estante 1.—Cajón 1.—Legajo 3/17.

Papel de mms: 305 × 202.
Filigrana: Una mano y una flor de 5 pétalos.

Sacra Cesarea Católica Magestad:

Juan de Ribera en nombre de Hernando Cortés governador y capitán general de la Nueva España e sus provincias en las Indias del mar oceano dize que, puede aver dos años y medio que, estando él entendiendo en la pacificación e población de aquellas partes, hizo saber a Vuestra Magestad e se profirió que avnque por entonces él no thenía noti-

cia alguna que oviese mar, de la otra parte de la costa y tierra que él pobló, trabajaría de lo saber e pornía toda diligencia por descubrir la dicha mar que está a la parte meridional o del sur y enbiaría relación dello, porque del dicho descubrimiento entendía que Vuestra Magestad sería muy señaladamente seruido.

Y despues de aquello, con la buena solicitud e deseo de servir a Vuestra Magestad, el dicho Hernando Cortés descubrió la dicha mar del sur e muchas provincias e tierras cercanas a ella, en las quales se halló oro plata e perlas e piedras e otras muchas cosas, cuya muestra el dicho Juan de Ribera traxo y enseñó a Vuestra Magestad.

Y demás deste descubrimiento que el dicho Hernando Cortés por su yndustria e a su costa hizo, ha enbiado en diversas bezes gente de pie e de cavallo a pacificar e poblar las dichas provincias e a saber la grandeza dellas e que provecho e servicio pueden dar a Vuestra Magestad, e saber otros secrettos e cosas que en ellas se hallarán.

E hallende desto en cierta parte de la dicha Mar del Sur aunque es muy dificultoso e costoso, porque ay dozientas leguas de tierra de la vna mar a la otra, ha començado a hazer a su costa bergantines e navíos: los bergantines para correr la costa de la dicha mar e buscar puertos, e los navíos para descubrir yslas, que de nescesidad las ha de hallar nauegando poco o mucho. Y porque el dicho Fernando Cortés conosce e vee quan ynportante es esta negociación y quanto al servicio de Vuestra Magestad conviene llevarse adelante, tiene voluntad de poner su persona e hazienda e la de sus amigos a todo rriesgo e peligro en la prosecución della. E demás de lo que hasta aquí en lo suso dicho a seruido, agora de nuevo el dicho Juan de Ribera en nonbre del dicho Fernando Cortés e por virtud del poder que para esto tiene, se quiere ofrescer e proferir a las cosas que adelante serán contenidas con que Vuestra Magestad aya consideración a los

servicios del dicho Fernando Cortés e le haga las mercedes que por ellos meresce.

Lo primero, el dicho Juan de Ribera suplica a Vuestra Magestad aya respeto a que el dicho Fernando Cortés a su costa e por su yndustria ha descubierto la dicha mar meridional o del sur, e pacificado e poblado algunas provincias della e que goze de la merced que por razón del dicho descubrimiento e población meresce asy como sy estuviese por descubrir e poblar e, ofresciéndose a Vuestra Magestad, él la descubriese e poblase como lo tiene fecho.

Iten dize que el dicho Fernando Cortés haze e hará en la dicha Mar de Sur bergantines e navíos a su costa que vasten para descubrir e los proveerá e fornecerá así de gente e armas como de mantenimientos e otras cosas nescesarias; lo qual hará a su costa, como dicho es.

Otrosy que el dicho Hernando Cortés hará navegar o navegará por la costa de la dicha Mar del Sur hasta quatrocientas leguas, o las que mas o menos fueren nescesarias, para buscar puertos e saber muy particularmente lo que por la dicha costa ay e donde y en que parte dellas Vuestra Magestad puede ser más servido, e los pobladores e naturales más aprovechados.

Otrosy que navegará o hará navegar por el golfo e golfos de la dicha Mar del Sur hasta tanto que los dichos sus nauios descubran tierra firme o yslas que hasta agora non sean halladas nin vistas despañoles, e trabajará de saber qué cosas ay en ellas e qué gentes son e qué contratación tienen, e quales se podrán mejor e mas brevemente poblar e pacificar.

Iten por quanto por espiriencia se vee que las tierras e yslas que producen e dan la Especería están e son propincas a la linea equinocial y por esta mar meridional los navíos del dicho Hernando Cortés pueden navegar e acercarse a la dicha línea, tanto que lleguen a tierra donde el norte se levante

poco mas o menos lo que en las tierras e yslas de la Especería se levanta, e segund esto podrían descubrir e hallar la dicha Especería lo qual sería muy señalado seruicio; dize que los dichos sus nauios trabajarán en la dicha nabegación por descubrir e saber de la dicha Especería por lo qual hará toda su posiblidad como en cosa que tanto Vuestra Magestad será servido, porque por muchas señales y conjeturas el dicho Hernando Cortés tiene esperança de hallar la dicha Especería.

Otrosy, como muchas vezes ha acaecido e acaece perderse las armadas e navíos que van a descubrir, y especialmente se ha visto en algunas que se han fecho para aquellas yslas e tierra firme de Vuestra Magestad, e los navíos que el dicho Hernando Cortés enbiase podrían peligrar de muchas maneras, dize que, avnque la primera armada de navíos e gente que él enbiase al dicho descubrimiento lo que Dios no premita que se perdiese, que armará otra segunda ves o las que fuere nescesario para lo suso dicho a sus propias espensas. Y suplica a Vuestra Magestad aya consideración a este ofrescimiento y seruicio porque hasta hoy no se hallará que nadie lo aya fecho.

Iten dize que todo lo suso dicho o lo que mas dello oviere posibilidad, porná en efetto dentro de seys años cunplidos primeros siguientes, que comiençan a correr desde el año pasado de DXXXII que el dicho Hernando Cortés por servir a Vuestra Magestad començó a entender en este descubrimiento de la Mar del Sur, dentro de los quales enbiará relación e hará saber a Vuestra Magestad muy por estenso lo subcedido en esta negociación, por manera que corriendo el dicho tienpo Vuestra Magestad sea muy particularmente ynformado.

Lo qual todo el dicho Juan de Ribera en el dicho nombre se ofresce que hará e cumplirá el dicho Hernado Cortés.

E lo que a Vuestra Magestad suplico en remuneración dello es lo siguiente:

Primeramente que de toda la tierra e yslas de la dicha Mar del Sur que el dicho Hernando Cortés ha descubierto o descubriere a su costa e por su yndustria, él sea governador por toda su vida e despues del sus herederos e subcessores para siempre, e que él y ellos en todo lo que se poblare puedan proveer y poner sus thenientes e escriuanos de sus juzgados, con tanto que tengan título de Vuestra Magestad e asy mismo puedan poner sus alguaciles mayores e menores.

Otrosy en remuneración de la gran costa e peligro que en lo suso dicho se podrá recrecer, que del oro plata perlas piedras e otros metales e derechos qualesquier que en qualquier manera e por qualquier via a Vuestra Magestad pertenesciese e se le pagaren en la dicha tierra e yslas del sur, el dicho Hernando Cortés aya e lleve la décima parte de todo ello e despues dél sus herederos.

Iten, porque dado caso que el dicho Hernando Cortés aya descubierto o descubra alguna tierra firme ysla o yslas en la dicha Mar del Sur, a la sojecion dellas no se ha ofrescido ni obligado, por ser cosa de muy gran peligro e costa; pero dize que, hallando e descubriendo hasta tres yslas que él las sojuzgará pacificará e poblará a su costa en tal manera que de las vnas a las otras aya contraptación segura despañoles, con tanto que Vuestra Magestad le haga merced de la vna de las dichas tres yslas qual él escogiere para que sea suya e de sus herederos e sucesores con el señorío e juresdición della, reservando para Vuestra Magestad la suprema juresdición y que en caso que lo que el dicho Hernando Cortés descubriere y poblare non sean yslas, syno tierra firme, que de tres poblaciones que en ella haga la vna dellas sea suya e de sus herederos con el dicho señorío, aviendo respeto a que cada población ha de tener sus límites e juresdición segund la dispusición de la tierra, porque desta manera el dicho Fernando Cortés trabajará de poner su persona e hasyenda e la de sus amigos a qualquier aventura.

Otrosy por quanto en vno de los capítulos precedentes el dicho Hernando Cortés se ofresce a que por la dicha Mar del Sur sus navíos e armadas trabajarán de buscar e descubrir la Especería a su costa, dize que esto se entienda haziéndole Vuestra Magestad merced por razón del tal descubrimiento de la quinzena parte de las rentas e derechos que en qualquier manera e por qualquier via a Vuestra Magestad pertenescieron e se ovieren de la dicha Especería para él e para sus herederos.

Iten, porque en la tierra o yslas que se hallase la dicha Especería podría ser que oviese tanta resistencia que con mucha dificultad se pudiese sojuzgar e contratar e poblar, dize que armará para este negocio los navíos que fueren nescesarios e sojuzgará e poblará lo que mas le fuere posible con tanto que Vuestra Magestad le haga merced de la tercia parte de la tierra e yslas que asy soguzgare e poblare para él e para sus herederos, e que de la hazienda de Vuestra Magestad se paguen las dos tercias partes de lo que constare hazer la dicha armada o armadas.

Otrosy, porque entendiendo el dicho Hernando Cortés en lo suso dicho, con la grand voluntad y expiriencia que para ello tiene podría traer las cosas a tal estado que Vuestra Magestad fuese muy seruido e sus súbditos muy aprovechados, aviendo sienpre rrespetto al buen tratamiento en conuersión de los yndios e yendo otras armadas e navíos lo podría todo dañar, que Vuestra Magestad mande que, durante el tienpo de los seys años que el dicho Hernando Cortés pide para entender en esta negociación, no vaya a las dichas tierras e yslas ningunas armadas ni navíos ni gente alguna, salvo los que él enbiare.

Iten que, durante el tienpo de los dichos seys años el dicho Hernando Cortés e la persona o personas que él enbiare o nonbrare e no otra alguna, puedan rescatar de los yndios e aver por contratación a su voluntad oro, plata, pie-

dras, perlas e otras qualesquier cosas de qualquier calidad o nonbre que sean, pagando a Vuestra Magestad el diezmo de todo ello e que sy en las tales tierras e yslas oviere dispusición e se pudiere coger oro o plata o perlas e piedras e otros metales cualesquier, que el dicho Hernando Cortés e las personas que fueren en sus armadas lo puedan coger pagando a Vuestra Magestad el dicho diezmo.

Otrosy, porque se a visto por yspiriencia en lo de las armadas e descubrimiento de la Mar del Sur de la tierra firme que a cabsa de no tener los gouernadores la demanda e descubrimiento de ella, o los descubridores no tener la governación de la dicha tierra firme, hasta agora no se han descubierto yslas por aquella parte nin sabido otras cosas que segund el tienpo que se ha pasado hera razón saberse y teniendo a su cargo el dicho Hernando Cortés esta negociación del sur juntamente con el oficio de governador e capitán general de la dicha Nueva España como agora lo tiene por Vuestra Magestad, podría mejor tener en efeeto todo lo suso dicho; suplico a Vuestra Magestad le haga merced de la dicha governación por toda su vida, porque no siendo él governador no podría dar ninguna buena conclusión a cosa y siéndolo otra persona, sería ynposible que para el negocio diese el favor y expedición nescesaria e haría mill ynconvenientes y estorvos para lo que tiene el dicho Hernando Cortés entre manos.

Iten, porque vna de las cosas con que el dicho Fernando Cortés mas ha asegurado los naturales de aquellas partes y ellos le han thomado amor e osan tener seguro trabto e conversación con los españoles, ha sydo castigar con brevedad e alguna riguridad a los que enojan e maltratan a los yndios e les toman por fuerça lo suyo, e les hasen otros daños e descubrimientos; que Vuestra Magestad aya por bien que la persona o personas que el dicho Hernando Cortés enbiare al dicho descubrimiento e población puedan punir e castigar a

los españoles que yncurrieren en semejantes delitos, avnque en la tal punición e castigo se exceda la pena del derecho ni se lleve la horden e términos del proceder tan por entero como las leyes destos sus reynos disponen, porque en semejantes casos e delitos se requiere brevedad y presteza en el castigo.

Otrosy, que para la armada o armadas que el dicho Fernando Cortés enbiare a la dicha Mar del Sur, Vuestra Magestad mande a sus oficiales que residen en la casa de la contratación de Sevilla que le enbíen vna dozena de alcabuzes e media dozena de falconetes y cient escopetas y plomo para pelotas y cinquenta quintales de pólvora a costa de hazienda de Vuesta Magestad.

Iten, por quanto se ha visto en aquellas partes que el dicho Hernando Cortés a pacificado e poblado, aver fuerças de calicanto donde los naturales se fortalecen, e podría ser que en la tierra e yslas de la dicha Mar del Sur se hallasen algunas de las dichas fuerças e torres donde los naturales ofendiesen e resistiesen, e para esto son nescesarias pieças de artillería algo gruesas, e por la mucha distancia de tierra que ay entre la vna mar y la otra no se podrían llevar y en algunas partes de la dicha Nueva España cercanas a la Mar del Sur ay metal de que se podrían hazer, que Vuestra Magestad dé licencia para fundir e hazer algunas pieças para la dicha armada, e para ello desde acá se enbíen algunos maestros e polvoristas,

Que Vuestra Magestad mande a los dichos oficiales de Sevilla que enbíen al dicho Hernando Cortés algunos oficiales carpinteros de ribera para que en la dicha Mar del Sur hagan navíos e fustas, según oviere nescesidad e como lo requiere la navegación e que enbíen vn par de fraguas e dos herreros.

Otrosy, por quanto para el viaje e descubrimiento e población de la dicha Mar del Sur es nescesario gran fornesci-

miento de vituallas e otras cosas y en la dicha Nueva España ay mucha falta dellas por no aver avn ganados, e de las otras yslas pobladas tiene nescesidad de se proveer el dicho Hernando Cortés asy de carnaje como de pescado salado e otros mantenimientos e provisiones, que Vuestra Magestad dé licencia para que los navíos e caravelas del dicho Hernando Cortés puedan cargar en qualesquier puertos de las dichas yslas, todas las vituallas e cosas que ovieren menester pagando los precios por que se concertaron, sin guardar ni esperar otras licencias ni mandamientos de governadores ni oficiales, porque acaesce muchas vezes aver del puerto o puertos a donde residen cinquenta o ciento e mas leguas, e a esta cabsa avría mucha dilación en el despacho de los dichos navíos de que se siguiría mucho estorvo e pérdida a la dicha armada.

Iten porque en la dicha Nueva España los cavallos y yeguas e bestias de carga valen muy excesybos prescios e para este viaje ay nescesidad dellas, que Vuestra Magestad mande que comprándolas el dicho Hernando Cortés a su costa qualquiera de las dichas yslas que las pasen a la dicha Nueva España en los navíos de Vuestra Magestad o en otros syn que él pague flete alguno, o que de las rentas de Vuestra Magestad se le paguen las bestias que murieren en guerra o fuera della en el dicho viaje e descubrimiento e que de vna destas dos cosas Vuestra Magestad vea de cual es mas servido.

Que Vuestra Magestad dé licencia para sacar de las dichas yslas o de qualquier dellas algunos oficiales e maestros e otras personas provechosas para la dicha armada e de otra gente hasta número de tresyentas personas, porque estos tales tienen experiencia de la tierra y están fechos y acostumbrados a ella e concurren en ellos otras calidades nescesarias para el dicho viaje.

Otrosy por quanto para seguridad de la gente que el dicho Hernando Cortés enbiare a descubrir poblar e contraptar avrá nescesidad de hazer en algunos puertos de la dicha Mar

del Sur donde mas convenga algunas fortalezas, que Vuestra Magestad le dé facultad para ello e le haga merced desde agora de la tenencia de la vna dellas o de la primera para vn primo del dicho Fernando Cortés o para otra persona quél nonbrare, con el salario que Vuestra Magestad fuere seruido, e quel gasto e costa de las dichas fortalezas se pague de las rentas que en la dicha Mar del Sur a Vuestra Magestad pertenescieren.

Iten, por quanto el dicho Hernando Cortés a fecho e hará muchos gastos e costas en la dicha tierra e yslas del sur (61) asy en dar algunas cosas a los yndios por los atraer al seruicio de Vuestra Magestad e a paz e amistad de los españoles como en otras cosas nescesarias a la pacificación e población de las dichas yslas; dize que dando él quenta firmada de su nombre e con juramento, los tales gastos syn otra mas diligencia Vuestra Magestad se los mande pagar de las rentas que en la dicha Mar del Sur le pertenescieren, porque los gastos y expensas que el dicho Hernando Cortés a fecho e hará en el dicho descubrimiento aunque son e serán muy grandes y excesivos no quiere pedir ni suplicar a Vuestra Magestad que le sean pagados porque sea notorio que el dicho Hernando Cortés a su costa e por su yndustria descubrió la dicha Mar del Sur e las tierras e provincias e yslas della.

Suplica a Vuestra Magestad que al tienpo que mandare proveer para la dicha Mar del Sur de los oficios de thesorero contador e fattor le haga merced de vno de ellos para otro primo del dicho Hernando Cortés o para otra persona que él señalare.

Iten, por quanto en el tienpo que el dicho Fernando Cortés sojuzgó e pobló las tierras e provincias de la dicha Nueva España trabajó con toda su posiblidad de guardar e cunplir todo lo que prometía e ponía con los naturales, que ha sido harto principal cabsa de los atraer a la paz e sosiego

e servicio de Vuestra Magestad como agora están e lo mesmo trabajará de hazer e que se haga en las probincias o yslas de la dicha Mar del Sur, que Vuestra Magestad mande que todo lo que el dicho Fernando Cortés o la persona o personas que él enbiare prometieren o asentaren con los dichos yndios les sea guardado y cumplido enteramente, syn les quebrantar cosa alguna dello pues han de ser cosas en que Vuestra Magestad sea servido e los españoles e naturales aprovechados.

Que Vuestra Magestad conceda a la dicha tierra e yslas del sur e a las personas que a ellas ovieren ydo e fueren, todas las mercedes, esènciones, franquezas e libertades que se han concedido e concedieren a la Nueva España e todas las otras yslas e tierras del mar oceano.

Que Vuestra Magestad mande pagar los clérigos e médicos e cirugianos e boticarios e medecinas que oviere nescesidad de llevar e se llevaren a la dicha tierra e Mar del Sur.

Que el gasto e costa que el dicho Fernando Cortés hiziere con algunos religiosos que entiende enbiar y enbiare para la conversión o dotrina de los yndios, e los hornamentos e libros e otras cosas para honrra del culto divino, Vuestra Magestad lo mandará todo pagar de las rentas de la dicha Mar del Sur.

Que auiendo de que se pagar diezmos eclesiásticos, dellos se hagan algunas yglesias e se conpren hornamentos para ellas e que hasta e..... *(roto)* fecho no se provea obispo ninguno..... *(roto)* la dicha Mar del Sur e que en tanto que aya de que se paguen diezmos, Vuestra Magestad mande señalar vn tanto que se destribuya cada vn año en lo suso dicho y en sustentar los clérigos y que lo del primero año Vuestra Magestad lo mande librar en el thesorero de la Nueva España.

Que Vuestra Magestad haga merced de la escovilla e relaves del oro que se fundiere en la dicha tierra e yslas del

Sur para el primero ospital que se hiziere en ellas, porque pues aquello es de muchos e cosa yncierta es justo que se gaste en semejante obra.

Iten que Vuestra Magestad ynpetre bulla del Papa en que conceda absulución plenaria a culpa e a pena a todos los que murieren en el descubrimiento pacificación e población de la dicha Mar del Sur.

Otrosy porque el dicho Hernando Cortés tiene consigo personas de mucha abelidad y expiriencia para toda manera de pacificar e poblar, que si antes de ser cunplidos los seys años que pide para acabar lo suso dicho, él muriere, que la persona que él dexare nonbrada y señalada para ello lo pueda concluir como él hera obligado la qual persona o personas por el señaladas gozen de las mercedes que por razón de lo aquí conthenido él devía e podía gozar.

Iten que demás de las mercedes aquí contenidas aviendo Vuestra Magestad consideración a los servicios del dicho Hernando Cortés, le haga e mande hazer otras e despachar su provision Real de lo que fuere servido que quede asentado e capitulado e las otras cédulas e provisiones.

En el dorso se lee:—Que se vea *(rubricado).*

Que lo vea todo esto el señor dotor Beltran.

Que se verá quando venga la relación que ha de enbiar Hernando Cortés juntamente con los oficiales *(rubricado).*

En Burgos XIIII de jullio.

Que se lleve al señor dottor Beltran *(rubricado).*

XXV

DESCARGOS QUE ANTE LOS OIDORES DE MÉXICO DIÓ HERNÁN CORTÉS, MARQUÉS DEL VALLE, EN RESPUESTA A ONCE TREMENDOS CARGOS QUE RESULTARON DE LA PESQUISA SECRETA EN SU JUICIO DE RESIDENCIA.—PRESENTADO EN MÉXICO A 14 DE ENERO DE 1534.

SE VINDICA DE LOS CARGOS DE AMBICIÓN, TIRANÍA, INFIDELIDAD, MALAS COSTUMBRES, ASESINATO DE SU MUJER Y DE TRES FUNCIONARIOS, FRASES DE REBELIÓN, HURTO Y OTROS.

Hállase este documento en la sección: Papeles de Justicia de Indias.—Residencias.—Audiencia de México.—Estante 47.—Cajón 6.—Legajo 2/32.

Papel de mms: 320 × 215.
Filigrana: Mano y flor.

E después de lo susodicho en la dicha cibdad a catorze dias del mes de henero de mill e quinientos e treynta e quatro años ante los dichos señores presidente e oydores y en presencia de mí el dicho escriuano paresció Diego de Soria en nombre del dicho marqués e presentó el escripto siguiente:

Muy poderosos señores:

Diego de Soria en nombre del marqués del Valle dize que para presentar sus testigos e hazer su provança cerca de los cargos que le fueren dados en su resydencia, tiene nescesidad de los descargos e ynterrogatorio que a ellos dió a la sazón e después que le fueron dados lo qual está en poder del secretario desta real Abdiencia. Pide se mande dar a sus letrados.

Otrosí dize se le dé copia e treslado de los cargos secretos que el presydente e oydores pasados diz que se le hicieron e pide justizia. El bachiller Juan de Ortega.

El licenciado Sandoval.

En ansí presentada la dicha petición en la manera que dicha es, los dichos señores dixieron que mandavan e mandaron que se le dé lo que pide, a sus letrados.

E después de lo susodicho el dicho dia mes e años susodichos pareció Alonso de Paredes ante los dichos señores presidente e oydores en nombre del dicho marqués e presentó el escripto siguiente del qual dicho poder que asy el dicho Alonso de Paredes tiene del dicho marqués, yo el escriuano yuso escripto doy fee que es bastante para las cavsas e pleytos de dicho marqués, que pasó ante mí:

Muy poderosos señores:

Alonso de Paredes en nombre del marqués del Valle, respondiendo a los cargos secretos que le fueron notificados

e que vuestro presydente e oydores que fueron desta real Abdiencia le pusieron diciendo que resultavan contra él de la pesquisa secreta.

I.—Al primer cargo que se le pone, que tenía la mayor parte desta tierra e que por esto se cree que tiene mucho oro excetera; dize que según lo que a vuestra Magestad sirvió en ganar esta Nueva España, tenía e ha tenido poca parte de la dicha tierra, e que los pueblos que tubo e yndios, fueron dél tan sobrellevados e bien tratados que nunca les pidió más de lo que le quisieron dar e que según lo que gastava siendo gouernador e capitan, no alcançaba al gasto lo que los dichos pueblos e yndios le davan, e que quisiera tener mucho oro para gastallo en vuestro real servicio como syempre lo hizo, e quysiera que los testigos que en esto depusieron obieran acertado.

II.—Al segundo cargo (62) dize que lo que mandava en esta tierra e Nueva España a la sazón que dize el dicho cargo, hera como vuestro gobernador e capitán e quanto al oro que dizen que ha tenido, responde lo que en el descargo supra pra próximo.

III.—Al tercero capítulo e cargo que dize que no tubo la fidelidad que devía tener a buestra Magestad, dize que no pasa ni es ansy e vuestro presydente e oydores que tomaron al dicho marqués la resydencia fueron muy parciales contra el dicho marqués, como consta por la resydencia que a los dichos vuestro presydente e oydores se les tomó, e buscaron por le hazer daño testigos enemigos del dicho marqués, personas viles e de baxa suerte e manera, e los ynduxieron e atraxeron para dezir cosas contre el dicho marqués, e ávn los tales testigos, puesto que tubieron toda dañada yntención contra el dicho marqués, no dixieron lo contenido en el dicho cargo ni depusieron ni testificaron cosa que el dicho marqués obiese hecho ni dicho por donde pareciese lo contenido en el dicho cargo. E lo que deponen es de vanas creencias, de ma-

nera que en ninguna cosa concluyen contra el dicho marqués.

E no haze al caso lo que dizen que vieron que el dicho marqués no obedesció a los que venían a gobernar esta Nueva España con poderes e provisiones de vuestra Magestad, ansí como a Pánfilo de Narvaez e a Christoval de Tapia e Francisco de Garay, porque esto se escluye por lo que el dicho marqués tiene respondido en los cargos que particularmente sobre esto le fueron dados y es notorio e público que los dichos Pánfilo de Narvaez e Cristoval de Tapia no truxieron tales provisiones e que, las truxieran, cumplía a vuestro real servicio esperar vuestra segunda jusyón e mandado e ynformar a vuestra Magestad de lo que pasava para que proveyese como mas conbiniese a su real servicio. E sy Francisco de Garay truxo alguna provisión de vuestra Magestad, primero e antes que a esta Nueva España viniese, por otra provisión e vuestra cédula real le mandava que no husase de la tal provisión, la qual dicha cédula el dicho marqués tenía al tiempo que el dicho Francisco de Garay vyno e se la enbió a notificar. Y es notorio que el dicho marqués obedeció los que trayan vuestras provisyones reales para governar ansy como fue al licenciado Luis Ponce de León e al licenciado don Marcos de Aguilar a quien él dexó por su teniente e al thesorero Alonso Destrada y en sus hecho y en los servicios que a vuestra corona real hizo, syempre a la contina se parece notoriamente lo contenido en el dicho cargo carecer de relación verdadera, e la mucha fideldad que syempre tubo, como devía tener, a vuestra Magestad. E haze presentación para en prueva de lo susodicho de los descargos e provança que en este proceso de la pesquisa secreta se hizo por parte del dicho marqués cerca de lo que pasó con los dichos Pánfilo Narvaez e Christoval de Tapia e Francisco de Garay e Luis Ponce de Leon e Marcos de Aguilar y el thesorero Alonso de Estrada.

IIII.—Al cuarto cargo e capítulo en que se le pone: que

tubo aceso carnal con muchas personas que heran hermanas e parientas dentro del quarto grado, dize que lo tal no pasa en hecho de verdad que por ser el dicho marqués, como es, buen chistiano no haría ni hizo lo que en el dicho cargo se contiene. E los testigos que sobre esto deponen dizen de oidas y banas creencias, e no testifican el dicho caso por ninguna de las vias por donde se prueva la cópula carnal. E si el dicho marqués oviera hecho o cometido lo susodicho, los dichos testigos o otros ovieran visto algunas de las cosas por donde el derecho presume la dicha cópula. E demás, los tales testigos que en esto deponen son honbres de vaxa suerte e manera, e ynfames, e enemigos del dicho marqués, e padecen las tachas e ojetos al tiempo que ansy deposieron segund que en este proceso de la pesquisa secreta por el dicho marqués mi parte está alegado e provadas las dichas tachas.

V.—Al quinto cargo e capítulo que se le pone al dicho marqués: que dizen que mató a su muger, dize que lo contenido en el dicho cargo caresce de relación verdadera e lo tal no se devía de presumir del dicho mi parte por ser, como es, buen christiano e fue muy bien casado con la dicha Doña Catalina Xuarez su muger, que la quiso mucho e la honró e trató como hera obligado e la dicha Doña Catalina Xuarez fue tal persona que no ovo causa por donde se pudiese presumir que el dicho marqués en ningún tiempo la tubiese odio, ni mala voluntad. E la dicha Doña Catalina murió de su muerte natural y hera muger enferma e que muchas veces le tomava mal de corazón e se quedava amortecida mucho rato de manera que los que la veyan pensavan que hera muerta. E los testigos que en este caso deponen contra el dicho marqués mi parte son mugeres y de baxa suerte e manera. Porque no es de presumir ni verisimil que durmiendo el dicho marqués en vna cámara con su muger, y estando otras cámaras y apartados cerca de la dicha cámara, donde estavan las mugeres criadas de la dicha su muger y pages y criados del

dicho marqués, pudiese ahogar a la dicha su muger sin que fuese sentido e que le conosciesen e oyesen e se hiciese mucho rruido.

VI. —Al sesto capítulo que se le pone: que mató a Luis Ponce de León, se responde que lo tal no fue ni pasó en hecho de verdad. E su enfermedad de que murió el dicho Luis Ponce fue muy conoscida entre los médicos que le curaron, que heran e son expertos y experimentados en su arte y a quien se deve de dar crédito y el dicho Luis Ponce duró dies e siete dias despues que cayó malo, e no ovo en él señal de aver comido ni bebido cosa dañosa de ponçoña. E los testigos que en esto deponen son de vaxa manera e ynfames e viles e no deponen de cosa que ayan visto, para que se pueda tomar presunción violenta ni vrgente ni razonable contra el dicho mi parte, e padecen las tachas e objetos que por el dicho mi parte están alegadas e probadas en este proceso e las demás que protesto dezir en su tiempo e lugar en la prosecución deste proceso.

VII.—Al séptimo cargo e capítulo que se le pone: que mató a Francisco de Garay en vna capirotada, se responde que la enfermedad de que murió el dicho Francisco de Garay fué muy notoria, mayormente a los médicos que le curaron. E que lo contenido en el dicho cargo caresce de toda cierta relación e verdadera e que no ay testigos que tal diga, e sy alguno depone de oydas e que lo creen, es de vana creencia, e nó porque ay razón ni causa para lo creer e sospechar. E los tales testigos padecen las tachas e objetos por mí ya dichos e la tal sospecha saldría e salió de personas viles e de vaxa suerte e que querían mal al dicho marqués.

VIII.—Al octauo cargo que se le pone: que quiso matar a Marcos de Aguilar con vn torrezno flamenco, se responde que lo tal nunca fue ni pasó en hecho de verdad. E qne vn Sepúlveda que depone que comió del dicho torrezno que estovo malo, era un moçuelo liviano e de mal vivir e acostun-

brado a cometer muchos delitos, e honbre vil e mentiroso y escandalizador e que siempre e a la contina acostunbró a de cir e hazer liviandades. E que el dicho torresno que enbió el dicho marqués al dicho licenciado Marcos de Aguilar de que dizen que comió el dicho Sepúlbeda, no se guisó en su casa, antes lo enbiaron al dicho marqués el mismo dia e ora e punto que él lo enbió al dicho Marcos de Aguilar, de casa de Doña Leonor, muger de Andrés de Barrios que son personas honrradas e sin sospecha. Y el dicho marqués e mucho cavalleros que con él estauan comieron del dicho torresno o torreznos, e por ser buenos envió al dicho Marcos de Aguilar uno con su page. E los testigos que en esto deponen padecen las tachas e objetos que el dicho mi parte les ha puesto en este proceso de la pesquisa secreta, e les están provadas e las demás que protesto decir e provar en la prosecución deste proceso e causa.

IX.—Al noveno cargo en que se le pone: que al tiempo que quería enbiar a descobrir la Especería dixo ciertas cosas a Bocanegra en deservicio de su Magestad, se responde que lo susodicho no fue ni pasó en hecho de verdad, ni tal se colige de lo que los testigos deponen sobre este cargo ni lo que Bocanegra testigo rescibido en este caso depone paso ansí como lo dize. Fue ynducido e atraydo el dicho Bocanegra a dezir lo que dixo e es enemigo del dicho mi parte e le quiere mal e hera muy allegado e contino amigo de Gonçalo de Salazar e Peralmindez, vuestro fator e veedor, e a esta causa diría e dixo lo que ansí depone contra el dicho mi parte e por su dicho se colige la causa de donde tenía el odio contra el dicho marqués, mi parte.

X.—Al décimo cargo que se le pone: que tuvo la provincia de Mechuacan por repartir e que cogió de allá mucho oro, segund que arriba está dicho, responde lo que en el primer descargo por mí en nombre del dicho mi parte fue respondido.

En quanto a lo que en este dicho cargo se contiene, que los oficiales de vuestra Magestad pidieron al dicho marqués que señalase algunas provincias para vuestra Alteza e que respondió ciertas cosas en su deservicio se responde que sy vuestros oficiales lo tal le pidieron, sería e fue porque deseavan que vuestra Magestad tubiera prouincias no por el provecho ni acrecentamiento de vuestras rentas (que bien vian que hera ninguno) sino porque cada uno de los dichos oficiales tenían yntento a poner *calpisques* (63) en los dichos pueblos sus criados y allegados para que robasen los yndios y aprobechasen a los dichos oficiales y a los dichos sus criados, porque es notorio que, pagados los *calpisques* de los pueblos que están en vuestra real cabeça, poco o ningund provecho, segund lo poco que rentan los dichos pueblos, queda. Y es más ynterese e provecho el que da el vecino e poblador del quinto e de sus grangerías que tiene en los pueblos, teniéndolo, que el que vuestra Magestad da, teniendo el pueblo en su real cabeça. Y esto se conose claramente el dia de oy por los pueblos que están en cabeça de vuestra Magestad e se puede ver por los libros de vuestros oficiales. E no pasa en hecho de verdad que el dicho mi parte oviese respondido cosa en vuestro deservicio, e los testigos que en esto deponen son contrarios, en sus dichos discordan, e son enemigos e lo heran a la sazón que depusieron lo susodicho contra el dicho marqués, mi parte, como es público e notorio. E cada uno de los dichos testigos dizen mas o menos segund el odio que tenían al dicho marqués, e tanpoco no deponen cosa de lo contenido en el dicho cargo.

Otrosy, quanto al capítulo que dizen que se haze relación a vuestra Magestad de ciertas cosas que Andrés de Tapia hizo en vuestro deservicio, segund que lo dizen los testigos se dize que hallará vuestra Magestad que Alonso Lucas testigo recibido en el dicho caso, depone e dize que estava en cierta parte de la casa del dicho marqués adonde no le po-

dían ver e que oyó que Alonso Baliente dixo a Andrés de Tapia «¿adónde vais?» e que le respondió el dicho Andrés de Tapia «a Estapalapa a dar vn banquetazo a este Juez» excetera en las susodichas palabras dixo e depuso ansy abiertamente al tiempo que le tomaron su dicho, e ansy parece estar sacado e sygnado su dicho e depusición por Gregorio de Saldaña escriuano y el dicho Alonso Lucas syendo escriuano desta real Abdiencia, por que no le fuese visto que le abía de ser provado en qué cabo e lugar estaba e oyó las dichas palabras, e que claramente abía de ser convencido de no aber dicho lo que pasava, añadió de su mano e letra que lo susodicho avía oido a su muger la qual hera ya muerta, y asy se hallará añadido e puesto en el dicho oreginal por donde se conosce claramente aberse perjurado en su dicho, e después, aber cometido la dicha falsedad.

Otrosy, el dicho Alonso Lucas e Francisco de Orduña que son los testigos que en esto deponen, padecen las tachas e objetos que por mí están alegadas e provadas en este proceso, e no son de ningún crédito.

Porque a vuestra Magestad suplico pronuncie e declare al dicho mi parte no aver hecho ni dicho cosa de las contenidas en los dichos cargos ni alguno dellos y absuelva e dé por libre al dicho mi parte de todo e de cada cosa de lo en los dichos cargos contenido, e cada uno dello haciéndome en todo justicia, e las costas pido, e protesto.

Licenciatus Altamirano.

XXVI

ESCRITURA DE MAYORAZGO Y MEJORÍA, VÍNCULO Y MAYORÍA OTORGADA POR DON HERNANDO CORTÉS, MARQUÉS DEL VALLE, EN FAVOR DE SUS DESCENDIENTES.—COLIMA 9 DE ENERO DE 1535.

VA INCLUSA LA FACULTAD PARA FUNDAR MAYORAZGO OTORGADA POR CARLOS I Y LA REINA DOÑA JUANA EN BARCELONA A 7 DE JUNIO DE 1529.— HAY UNA DESCRIPCIÓN DEL ESCUDO COMPLETO DEL MAYORAZGO DE CORTÉS.

Hállase este documento en la sección: Real Patronato.—Nueva España.—Descubrimientos, descripciones y poblaciones.—Estante 1.—Cajón 1.—Legajo 2/16.

Papel de mms: 305 × 205.
Filigrana: Ovalo con cruz dentro.

En el Nombre de Dios Padre e Hijo e Espiritu Santo, tres personas e vn solo Dios verdadero.

Sepan todos los que este mayorazgo e mejoría, vínculo e mayoria vieren, cómo yo Don Hernando Cortés, marqués del Valle de Guajaca, capitan general de la Nueva España, digo que por quanto por los grandes e señalados servicios que yo a la corona real de Castilla hize, especialmente en conquistar e ganar e apaciguar e poblar esta Nueva España

e sus prouincias; el emperador e rey Don Carlos, nuestro señor, me ha hecho merced del marquesado del Valle de Guajaca e de las villas e tierras con sus juridiciones conthenidas en el previlegio que su Magestad me dio y espero otras mas crecidas mercedes me hará. Lo qual todo me dio con título de marquesado y aunque el dicho título de marquesado basta para que las dichas villas e pueblos e tierras e vasallos sean vistos ser vinculados con solo el dicho título, pero para mayor firmeza, husando como en esta parte quiero husar así de la licencia y facultad que de su Magestad tengo para haser mayorazgo, vincularle, según en la dicha licencia se contiene la qual es esta que se sigue:

«Don Carlos por la Diuina clemencia Emperador semper Augusto Rey de Alemania e doña Juana su madre y el mismo don Carlos por la gracia de Dios, reyes de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Secilias, de Jerusalen, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorcas, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algeciras, de Gibraltar, de las de Canaria, de las yslas y tierra firme del mar oceano, condes de Varcelona, señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Ruisellon e de Cerdeña, marqueses de Oristan y de Gociano, marqueses de Austria, duques de Borgoña y de Bravante, condes de Flandes e de Tirol excetera. Por quanto por parte de vos, don Hernando Cortés e doña Juana de Zúñiga vuestra muger, marqués e marquesa del Valle que es en las Indias yslas y tierra firme del mar oceano, nos fue hecha relación que vosotros queríades hazer e ynstituir mayorazgo de las villas e lugares e castillos e caszas fuertes del dicho marquesado e de otros vuestros bienes muebles e raizes e semovientes, juros, rentas, heredamientos que al presente tenéis e tubiéredes de aquí adelante, en vno de vuestros hijos o hijas que Dios os diere, que quisiéredes e por bien tubiéredes, e nos suplicastes e pedis-

tes por merced vos diésemos licencia e facultad para haser el dicho mayorasgo con las condiciones vínculos e firmeças, submisiones e otras cosas que quisiéredes e por vien tubiéredes o como la nuestra merced fuese, e nos acatando los muy grandes e señalados servicios que vos, el dicho marqués nos havéis hecho y esperamos que nos haréis de aquí adelante, porque de vuestras personas e casa quede mas perpetua memoria; tobísmolo por bien e por la presente de nuestro propio motuo e cierta ciencia e poderío real absoluto de que en esta parte queremos husar e husamos como reyes e señores naturales, no reconocientes superior en lo temporal; damos licencia y facultad a vos los dichos marqués e marquesa para que de las dichas villas e lugares e castillos e casas fuertes del dicho vuestro marquesado e vienes muebles e raizes e semobientes juros, rentas e heredamientos que agora tenéis e tubiéredes de aquí adelante, e de la parte que dellos quiriéredes e por bien tubiéredes que anbos a dos juntamente y a cada vno de vos por sí e apartadamente podáis hazer y enstituir el dicho mayorazgo en vuestras vidas e al tiempo de vuestros fallecimientos por vuestros testamentos e postrimeras voluntades e por via de donación ynterbivos e por causa de muerte o por otra manda e ynstrución que vosotros quisiéredes o por otra qualquier dispusición e dexar e traspasar los dichos bienes de suso declarados por via de título de mayorazgo en vno de vuestros hijos o hijas legítimos que Dios os diere que quisiéredes e por bien tubiéredes y en sus desendientes e subcesores según e como por la dispusición de vuestros testamentos e mandas hordenáredes e dispusiéredes, con los vínculos, firmeças, reglas, modos, sostituciones, restituciones, estatutos, vedamientos, submisiones e otras cosas que vosotros pudiéredes e quisiéredes poner en el dicho mayorazgo según por vosotros fuere mandado ordenado y establecido de qualquier manera, obligo y efeto e ynsterio que sea e ser pueda, para que de aquí adelante las dichas villas

e lugares, castillos e caszas fuertes e vienes muebles e raizes e semobientes, juros e rentas e heredamientos de que así hiciéredes el dicho mayorasgo, sean avidos por vienes de mayorasgo ynalienables e yndibisibles, para que por causa alguna necesaria ni boluntaria lucrativa, ni onorosa, ni pia, ni dote, ni por otra causa alguna que sea o ser pueda no se puedan vender, ni dar, ni donar, ni trocar, ni cambiar, ni enaxenar por qualquier de vuestros hijos, ni hijas legítimos ni por sus desendientes en quien así hiciéredes el dicho mayorazgo ni por otra persona ni personas que subcedieren en el dicho mayorasgo, por virtud desta nuestra carta de licencia que para ello vos damos agora ni de aquí adelante en tiempo alguno e para siempre jamás, que por manera que el dicho vuestro hijo o hija e de sus desendientes en quien así sostituyéredes el dicho mayorazgo e sus subcesores los ayan e tengan por bienes de mayorazgo ynalienables e yndivisibles subjetos a restitución, según e de la manera que por vosostros fuere hecho e mandado e hordenado e ynstituido e dexado en el dicho mayorasgo con las mismas cláusulas e firmeças e sumisiones e condiciones en el dicho mayorasgo por vosotros fuere hecho contenido e vosotros quisiéredes poner e pusiéredes a los dichos bienes al tiempo que por virtud desta nuestra carta los metiéredes e vinculáredes e hiciéredes el dicho mayorazgo e despues, en qualquier tiempo que quisiéredes e por bien tubiéredes, e para que vos los dichos marqués e marquesa e cada vno de vos por sí de la parte de vuestros bienes de que asi hiciéredes el dicho mayorasgo en vuestras vidas e al tiempo de vuestra fin e muerte cada, e quando que quisiéredes e por vien tuviéredes podáis quitar corregir y rrevocar y enmendar el dicho mayorasgo e los vínculos e condiciones con que los hiciéredes en todo en parte dello e deshazer el dicho mayorasgo e lo tornar hazer e ynstituir de nuebo cada e quando que quisiéredes e por bien tubiéredes vna e muchas vezes, e cada

cosa e parte dello a vuestra libres voluntades, que nos de nuestra cierta ciencia e poderio real absoluto de que en esta parte queremos husar e husamos como dicho es, lo aprobamos e abemos por firme, rato, grato, estable, valedero para agora e para siempre jamás e ynterponemos a ello e a cada cosa e parte dello nuestra autoridad real e solene decreto para que valga e sea firme para agora e siempre jamás, que desde agora avemos por puesto en esta nuestra carta el dicho mayorazgo que así hiciéredes e ordenáredes, como si de palabra a palabra aquí fuese ynserto e yncorporado e le confirmamos e aprovamos e avemos por firme e valedero para agora e para siempre jamás segun e como e con las condiciones vínculos e firmeças, cláusulas e posturas derogaciones en el dicho mayorasgo por vosotros hecho declarado e otorgado fueren e serán puestas e contenidas, e suplimos todos o qualesquier defetos e obtáculos e ynpedimientos e otras qualesquier coszas que así de hecho como de derecho de sustancia e de solemnidad que para la validación e corroboración desta nuestra carta e de lo que por virtud della hiciéredes e otorgáredes e de cada cosa e parte dello fuere hecho e se rrequiere y es necesario cumplidero e provechoso de suplir, con tanto que seáis obligados a dexar a los otros vuestros hijos e hijas legitimos que Dios os diere, alimentos, aunque no sean en tanta cantidad en quanto les podría pertenecer de su legítima. E otrosí es nuestra merced que caso que el dicho vuestro hijo o hija e sus descendientes en quien hiciéredes e ynstituyéredes el dicho mayorazgo e qualquier dellos e otras qualesquier personas en quien subcediere el dicho mayorasgo cometieren qualesquier crímenes e delitos porque devan perder sus vienes e qualquier partes dellos; quier por sentencia o dispusición de derecho o por otro qualquier caso que los dichos bienes de que así hiciéredes el dicho mayorasgo, conforme a lo susodicho no puedan ser perdidos ni se pierdan antes que en tal caso vengan por el mismo hecho a que e a

quien por vuestra dispusición venían e pertenecían, si el di cho delinquente muriera sin lo cometer el dicho delito la ora ante que el lo cometiera, eceto si la tal persona o personas cometieren delito de heregía o crimen lesæ magestatis e perdvelionis o el pecado abominable contra natura, que en qualquier de los dichos casos queremos e mandamos que los ayan perdido e pierdan, vien ansí como sinó fuesen bienes de mayorasgo. Otrosí con tanto que los dichos bienes de que hiciéredes el dicho mayorasgo sean vuéstros propios, que nuestra yntención e voluntad no es de perjudicar a nos y a nuestra corona real ni a otro tercero alguno.

Lo qual todo queremos e mandamos y es nuestra merced e voluntad que así se haga e cumpla no enbargante las leyes que dizen que el que tuviere hijos e hijas legítimos solamente pueda mandar por su ánima el quinto de sus vienes e mejoría a uno de sus hijos o nietos en el tercio de sus bienes, e las otras leyes que dizen que el padre ni la madre no puedan pribar a sus hijos de la legítima parte que le pertenece de sus vienes ni les poner condición ni gravamen alguno, salvo si los desheredaren por las causas en el derecho premisas, e así mismo sin enbargo de otras qualesquier leys, fueros e derechos, prematicas, sanciones de los nuestros rreynos y señoríos, generales y especiales fechas en cortes o fuera dellas que en contrario de lo susodicho sean o ser pudieran, ca nos por la presente, del dicho nuestro propio motuo e cierta ciencia e poderío real absoluto aviendo aquí por ynsertas e incorporadas las dichas leyes e cada una dellas, dispensamos con ellas e con cada una dellas e las abrogamos e derogamos casamos y anulamos e damos por ningunas e de ningún efeto, quedando en su firmeça e valor para en lo de mas adelante, contando que (como dicho es) seáis obligados de dexar a los dichos vuestros hijos e hijas legítimos alimentos, aunque no sea en tanta cantidad quanto les podía venir de su legítima.

E por esta nuestra carta encargamos a los Ylustrísimos

príncipes don Fhelipe e ynfanta doña María nuestros muy caros e muy amados hijos e nietos e mandamos a los ynfantes perlados, duques, marqueses, condes, ricos omes, maestres de las órdenes, priores, comendadores e subcomendadores, alcaldes de los castillos e casas e fuertes e llanas e a los del nuestro consejo, presidente e oidores de las nuestras audiencias, alcaldes e alguaciles de nuestra casa y corte y chansillerías e a todos los corregidores, asistentes e governadores, alcaldes, alguaciles, merinos, presbotes e otras justizias e juezes qualesquier de todas las cibdades villas y lugares de los nuestros reynos y señoríos, así a los que agora son como a los que serán de aquí adelante; que guarden e cumplan e hagan guardar e cumplir a vos los dichos marqués e marquesa, e al dicho vuestro hijo e hija e sus descendientes en quien así hiciéredes e ynstituyéredes el dicho mayorasgo, esta merced e licencia e facultad poder e autoridad que nos vos damos para haser el dicho mayorasgo e todo lo que por virtud della hiciéredes e ynstituyéredes e ordenáredes en todo e por todo, según que en esta nuestra carta se contiene en que en ello ni en parte dello enbargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner e si necesario fuere e vos el dicho marqués e marquesa y el dicho vuestro hijo o hija e sus descendientes e quien así hiciéredes e ynstituyéredes el dicho mayorasgo quisiéredes e quisieren nuestra carta de privilegio o confirmación desta nuestra carta de licencia e autoridad del mayorasgo, que por virtud della hiciéredes e ynstituyéredes, mandamos al nuestro chanciller mayordomo e notarios mayores de los privilegios e confirmaciones e a los otros officiales que están en la tabla de los nuestros sellos que vos la den libren y pasen y señalen la mas fuerte, firme e bastante que les pidiéredes e menester obiéredes e mandamos que tome la razón desta carta Juan de Enciso, nuestro contador de la cruzada e los unos ni los otros non fagades ni fagan en deal por alguna manera, so pena de la nuestra merced e de dies mill

maravedís para la nuestra cámara a cada uno que lo contrario hiciere.

Dada en la cibdad de Barcelona a veynte y siete dias del mes de jullio año del nascimiento de nuestro Salvador Jhesucristo de mill e quinientos e veynte e nueve años.

Yo el rrey.

Yo Francisco de los Cobos, secretario de sus cesareas e chatólicas Magestades la fize escrebir por su mandado.

Licenciatus don Garcia.

Licenciatus Ximenez.

E así por virtud de la dicha licencia que de suso va yncorporada como husando del derecho comunio por el qual cada uno pueda mejorar e la tal mejoría vincularla según le paresciere, especialmente en los vienes castrenses, ganados por servicios señalados como yo los gané y abérseme dado en rremuneración e pago de lo que yo así e servido, así que por virtud de la dicha licencia e por via de mejoría e por aquella via que de derecho mejor lugar aya e puedo; quiero e dispongo y nombro por bienes del dicho marquesado e mayorasgo mayoría e vínculo los vienes siguientes:

El valle de Guaxaca en que son los pueblos siguientes: Cuilapan, Guajaca, Alarequilabancoya con todas sus aldeas e términos e juridición, Tecoantenpeque e Galipan e Ullatenpeque con sus aldeas y término y subjeto, Quanabaca con sus aldeas términos e juridición, Goastepeque e Antepeque y Acapistla Tepuizclan con sus aldeas y términos, Quetustla, Tuzilla, Tepacaiz e Alpanque por otro nombre español se

dize la Rinconada con sus aldeas e términos, Matalcinco Tolucan Calemaye con sus aldeas y términos, Anibacan Atacuybaya con sus aldeas y términos según y como su Magestad me hizo merced de los dichos pueblos.

Y en el preuilegio que de la dicha merced me dió, se contienen las casas en que yo biuo en la cibdad de México con todos los solares que tiene conforme a la merced que su Magestad me hizo de las dichas casas e solares e las casas e tiendas que yo tengo en la dicha ciudad de México que tienen por límite la plaça mayor e plaza menor por la delantera, e por la otra parte la calle de Tacuba, e por la otra parte la calle de San Francisco, e por la trasera la calle donde viben los oydores.

E las tierras de que su Magestad me hizo merced que se dizen *macacin tamales* que son cerca desta cibdad entre los dos caminos, vno que ba a Chapuntepeque e otra a Tacuba, conforme a la merced e a los otros títulos que dellas tengo, e todos los sitios de molinos que yo tengo conforme a los titulos del cabildo hedificados e por hedificar en la ysleta o peñol que está en la laguna salada cerca desta palipa *(de Istapalapa)* que se dize Tepepulxo, e otro tendal e ysleta que está en la laguna dulze cerca de Onalco que se dize Xico, e todo lo que yo tengo adquerido e adquiriere en la Mar del Sur por razón de la capitulación e asiento que con su Magestad tengo, el patronasgo del ospital de la Consecion de Nuestra Señora, desta ciudad (64), e todos e qualesquier jures e aciones e derechos que yo tengo o pretendo tener por qualesquier via desde la Mar del Norte a la Mar del Sur y en todas las otras yslas e tierras del Mar del Sur.

Y los quales dichos bienes por mí de suso declarados, quiero y es mi voluntad que sean agora e para siempre jamás del título del dicho mi marquesado e que no se puedan debedir ny enaxenar agora ni en tiempo alguno sino que siempre estén por bienes yndivisibles y enagenables para que los

aya e tenga el subcesor y heredero que por mí fuere llamado.

E porque los dichos bienes duren e permanescan para siempre jamás en el dicho vínculo, quiero y mando que no se puedan enajenar los dichos bienes ni parte dellos por ninguna causa pensada o non pensada, ni por causa de dote ni de cautiberio ni por otra rrazón mas pia que las susodichas ni para la tal enagenación, agora sea en poco o en mucho, se pueda pedir licencia ni facultad a su Magestad ni a los reyes sus subcesores para poder debidir ni enagenar e por algún título desmenbrar e apartar los dichos bienes vasallos e tierra que yo así dexo nombrados por mayorasgo e vínculo e mejoría e mayoría.

E si alguno de los dichos subsesores en el dicho mayorazgo intentaren e de enaxenar e devedir los dichos vienes e mayorasgo e los dividieren en algún tiempo, por pequeña que sea, o pidiere licencia para los debedir o enaxenar, como dicho es; que por el mesmo caso sea pribado e le pribo de la subcesión del dicho mayorasgo y le es mi voluntad que no lo aya y herede. E si lo tubiere como yndigno, por yr contra esta mi dispusición e voluntad, le pribo del derecho poseción e derecho e señorío que ansí tubiere y quiero que lo aya y herede y tenga el sucesor siguiente en grado que fuere llamado al dicho mayorasgo.

E que todos los subcesores en este dicho mayorasgo e vínculo sepan que lo an de tener e poseer sin lo poder enagenar en poco o en mucho. Y si lo enagenaren, an de ser avidos por estraños e no llamados al dicho mayorasgo.

E quiero que el dicho subsesor e poseedor del dicho mayorasgo sea obligado de tener y se nombrar de mi apellido de Cortés a nación y sobrenombre, puesto casso que antes de aver subcedido en el dicho mayorasgo tenga otro apellido y nonbre, porque queremos que luego como subcediere en el dicho mayorasgo se llame e nombre de linaje de Cortés, según que yo e mis antepasados lo abemos tenido.

Y si subcediere en el dicho mayorasgo enbra por dificultad de varón según el llamamiento desta escritura y ella casare, el marido que así tomare, tomen el nombre de nuestro linaje; e de otra manera no pueda tener ni poseer el dicho mayorasgo, mayoría e mejoría.

Yten que el tal subcesor en el dicho mayorasgo huse e tenga mis harmas e los quarteles della en la forma siguiente:

Vn escudo de quatro quartos: el primero quarto de la mano derecha a de ser hecho otros quatro quartos, en el vno el águila del ynperio de dos cabeças, negras en campo blanco, en el otro quartil de la mano izquierda tres coronas de oro en campo negro, en el otro quartel baxo del águila, vn leon dorado y coronado en campo colorado, en el otro quartel vna cibdad asentada sobre agua con puentes en campo blanco y en la orilla siete presioneros en una cadena por los pescueços con un letrero por defuera de los presioneros que diga: *judierun domini apprenti et os et fortituto e jus corroborabis braqum meun.* (65)

E si en el dicho mayorasgo subcediere hijo o hija o descendiente mio e de la dicha marquesa doña Juana de Zúñiga mi muger; a la mano izquierda del dicho escudo an de estar las armas de Zúñiga, que es vna banda negra en canpo blanco trabesada de la esquinia derecha a la izquierda con una cadena por orilla.

En el quartel bajo del escudo a la mano derecha an de poner las armas de los Corteses, que son quatro barras coloradas en campo dorado la orla azul con ocho cruzes de San Juan blancas y en el mismo quartel partido por medio en la otra mitad an de estar las armas de los Altamiranos que son dies arroeles azules en campo blanco, la orlla colorada y en ella ocho aspas de Santandrés. Y en el otro escudo se pongan las armas de Arellanos que son tres flores de lis en campo colorado e blanco partido por medio.

E si en el dicho mayorasgo no subcediere hijo o des-

cendiente de la dicha marquesa o mio, el que así subcediere tenga las dichas armas mias e de los Corteses y de los Altamiranos las quales dichas armas de suso declaradas las tengan en sus escudos cotas o rreposteros y en las partes que dellas deviere de husar sin añadir ni quitar cossa dellas.

Y casando los dichos nuestros subsesores, las armas de sus mugeres las pongan e husen dellas a la mano yzquierda del dicho escudo e lo mismo hagan las armas del barón que casare con la subcesora del mayorasgo a falta de varón, de manera que todos los subcesores en este mayorasgo husen e tengan las dichas armas según dicho es. E teniendo e husando de otras an de ser puestas a la mano derecha del dicho escudo, de manera que tengan mas permanencia *(preeminencia ?)* e honrrado lugar.

Y encima de todo el escudo a de estar por timble vn almante cerrado y encima dél un tigre con alas tendidas.

Otrosí quiero y es mi voluntad que el subcesor e subsezores del dicho mayorasgo no puedan ser obligados ni puedan ser compelidos a que de los frutos e rrentas e prouechos del dicho marquesado e mayorasgo e mejoría y bínculos sean obligados a dotar a sus hermanas, hijos e nietos (salbo que goce de las rentas frutos e provechos sin premia ni obligación alguna que disponga dellos según vien visto y fuere su voluntad).

E porque los subcesores deste dicho mayorasgo e marquesado an de ser católicos e fieles a Dios y a su Magestad y a sus subcesores, quiero e mando al tal subcesor o subsesores, que los sean y si alguno (lo que Dios no permita) fuere tal que piense de pasar o pasare contra Dios o contra su Magestad e sus subcesores, que el tal sea avido por estraño y deste dicho mayorasgo, mayoría e mejoría e no pueda subceder en él, e aviendo subcedido, sea probado e lo aya e subceda el llamado en el siguiente grado, porques mi voluntad de no llamar ni llamo al tal que ansí fuere que antes o al

tiempo que pensare de cometer alguna fealdad contra Dios e contra los rreyes e contra su Magestad y subcesores, por pensarlo e ponerlo en fecho le declaro por yndigno e por no llamado e por estraño desta subcesión e mayorasgo. Lo qual quiero e dispongo porque dure e permanesca para siempre jamás este dicho marquesado e mayorasgo por ninguna causa ni razón se pueda perder e deshaser, antes permanesca para siempre jamás y porque los dichos suscesores deste dicho mayorasgo tengan toda vigilancia y cuidado en servir a Dios y a su rey y en ninguna cosa le ser ingratos.

Yten quiero y mando e por la presente escritura de mayorasgo nonbro primero subcesor en el dicho marquesado mayorasgo e mejoría a Don Martín mi hijo e de la dicha marquesa Doña Juana de Zúñiga mi legítima muger, para que él subceda e lo aya e tenga por título de mayorasgo según e como en estas escripturas se qontiene.

E si el dicho Martín falleciere sin dexar hijos legítimos de legítimo matrimonio nacidos, que herede e aya este mayorasgo el hijo segundo que naciere de mí e de la dicha marquesa Doña Juana de Zúñiga mi legítima muger.

Y si el dicho mi hijo segundo muriere sin dexar hijos legítimos abidos de legítimo matrimonio o no legitimado, que aya y herede este dicho mayorasgo e sea subcesor en él el hijo tercero que yo hubiere en la dicha marquesa Doña Juana de Zúñiga mi muger, e si más hijos hubiere e los mayores murieren sin hijos, ayan e hereden este dicho mayorasgo el mayor de los que obiere, para que él e sus hijos e herederos legítimos lo ayan e tengan, conforme a esta escritura de mayorasgo.

Y a falta de hijos varones aya e subceda en el dicho mayorasgo la hija mayor que quedare nascida de my e de la dicha Doña Juana mi muger, porque la dicha nuestra hija aya e tenga el dicho mayorasgo.

E si muriere sin hijos lo aya e tenga nuestra hija segun-

da e ansí las que mas tubiéremos, prefiriéndose la mayor.

E si los dichos nuestros hijos e hijas legítimos si murieren sin tener hijo o hija e nieto e nieta o descendiente por línea derecha macho o enbra, que sean legítimos e de legítimo matrimonio nascidos e no legitimados; en este caso y no en otro, subceda en el dicho mayorasgo e le aya don Martín mi hijo natural, criado de don Phelipe nuestro señor, para que él sea subcesor en el dicho mayorasgo conforme a esta escritura.

E si el dicho don Martín ni hijo natural muriere sin dexar hijos legítimos varones de legítimo matrimonio nascidos, este mayorasgo lo aya y herede don Luis mi hijo que está en esta ciudad de México y esto se guarde e cumpla quanto a los hijos e hijas por mí nombrados.

E si el dicho don Luis muriere sin hijos o hija legítimos como dicho es, aya y herede a este mayorasgo Doña Catalina mi hija la qual tiene la marquesa mi muger en su poder.

E si la dicha Doña Catalina muriere sin hijos o hija, subceda este dicho mayorasgo Doña María mi hija, e si muriere la dicha Doña María sin dexar hijos o hija, subceda mi hija Doña Leonor.

E por que mi intención e voluntad es que este dicho mayorasgo subceda e le aya e sean llamados e perferidos los varones a las mugeres de manera que las dichas mugeres ayan de subceder en defeto de varones, por ende quiero e mando que el dicho Don Martín mi hijo legítimo, primero llamado al dicho mayorasgo le herede e subceda su hijo varón el mayor, siendo nascido de legítimo matrimonio, e al dicho su hijo le subceda e aya este dicho mayorasgo su hijo mayor, nacido de legítimo matrimonio, e por esta línea derecha de varón vaya siempre este dicho mayorasgo de varón en varón, precediendo siempre el varón mayor a los otros e perferiéndose los hijos e nietos a los otros descendientes por

esta línea derecha, a sus tios e a otros qualesquier subcesores por líneas transversales, ansí quel nieto o bisnieto del dicho Don Martín aunque no tenga padres an de preceder e subceder en el dicho mayorasgo escluyendo a sus tios, e si el dicho Don Martín mi hijo legítimo, primero llamado, no tubiere hijo legítimo, salbo hija, que en tal caso aya y herede este dicho mayorasgo su hermano legítimo nacido de mí e de la dicha marquesa Doña Juana de Zúñiga mi muger.

E si el dicho Don Martín no tubiere nieto (como dicho es) sino nieta, avnque sea nacido de hijo que en tal caso el hermano del dicho Don Martín siendo legítimo y el hijo legítimo del dicho su hermano, siendo varón e nascido de legítimo matrimonio escluya a la nieta. Ansí que el varón de la línea transversal, siendo legítimo, a de escluir a las hijas y henbras que fueren y nacieren en la línea derecha, porque como dicho es no an de subceder las dichas henbras, salbo faltando barones.

E si al tiempo que el dicho Don Martín muriere dexara hija o nieta o viznieta e otra enbra que descienda por su línea derecha e ansy mismo hermanos o hijos de su hermano legítimos (como está dicho) que lo aya e herede el dicho mayorasgo el hermano mayor o los hijos del hermano mayor siendo legítimos e de legítimo matrimonio nacidos e sus descendientes varones por línea derecha.

E si el dicho Don Martín e sus hermanos legítimos nacidos de mí e de la dicha Doña Juana mi mujer muriesen sin dexar hijos legítimos e nietos e descendientes por la línea derecha legítimos e nascidos de legítimo matrimonio; porque en este casso a de subceder la hija mayor e despues della las otras hijas por el orden de su mayoría que sean legítimos e nascidos de la dicha marquesa mi muger: que en tal caso el hijo mayor o el nieto de la tal hija e los otros varones descendientes por esta línea derecha ayan y hereden y posean este dicho mayorasgo e vínculo e mayoría, pero si el dicho

Don Martín o sus hermanos e sus hijos e nietos legítimos descendientes por la línea masculina derecha dexaren hija legítima e de legítimo matrimonio nacido, que esta tal hija o nieta escluya a las hijas de mí el dicho marqués e de la dicha Doña Juana, porque a esta tal hija e nieta de los susodichos que yo la llamo e la prefiero, e quiero que sus tias ni otra henbra descendiente por línea trasversal no sea admitido ni subceda ni yo la llamo a este mayorasgo e mayoría.

Yten quiero e mando que si mis hijas legítimas casándose, obieren de tal matrimonio hijo o hijos nyeto o nietos o descendientes barones en cualquier manera, que estos tales varones sean escluidos por la hija o nieta que el dicho Don Martín e sus hermanos o descendientes obieren o tubieren, porque siendo descendientes de henbras, aunque sean varones, no ayan de escluir a las henbras que desciendan e an de descender del barón que tubiere e poseyere este dicho mayorasgo.

Yten así mismo declaro que si a este dicho mayorasgo conqurrieren dos hijas mías, que la mayor lo herede de como está dicho, e si dexare hija la dicha hija mía que el dicho mayorasgo poseyere, e nieta e otra descendiente por la linia fiminina, que estas tales henbras sucedan e ayan este dicho mayorasgo; e no las ecluyan los hijos o nietos descendientes por la linia masculina o fiminina de la otra hija segunda; porque, como está dicho, por descender de henbra no mandé escluir a las henbras de la hija que poseyó el dicho mayorasgo, aunque sean varones.

Yten declaro y quiero que, si a falta de no tener mi hijo mayor, como dicho tengo, en quien a de subceder el dicho mayorasgo, hijo barón suscediere su hermano e otro barón por la línea transversal, que con que el dicho su hermano o el tal barón no tenga hijo o nieto o desendiente barón, que no aviendo varón transversal ni otro que aya de susceder por la horden que está dicha, la hija o nieta del tal que poseyere

el dicho mayorasgo aya y herede este dicho mayorasgo y mayoría y no buelva a la hija del barón que primero poseyó este dicho mayorasgo, porque como fué primero escluída por heredar y auer y poseerle el barón transversal, asy quiero que lo sea escluída por las hijas o nietas descendientes del tal barón que en su vida poseyó y tubo el dicho mayorasgo y mayoría.

Y porque no teniendo el dicho Don Martín, mi hijo legítimo hijos o nietos o descendientes, an de subceder sus hermanos legítimos y despues dellos sus hermanas legítimas como está dicho.

Y podría acaeser que el dicho Don Martín y sus hermanos o hermanas muriesen con algunos hijos o nietos o descendientes, y los tales hijos o nietos o descendientes muriesen sin dexar hijos o descendientes para que ayan y hereden este dicho mayorasgo por la horden que está dicha; que en tal caso quiero y mando que el dicho Don Martín mi hijo natural, aya dicho mayorasgo y sus descendientes y sean llamados a él según y como arriba están llamados los descendientes de los hijos o hijas legítimos y lo mismo se a de entender en Don Luis mi hijo y en sus hijos y sucesores faltando el dicho Don Martín y sus descendientes y ansí mismo a falta del dicho Don Martín el dicho Don Luis y a falta del dicho Don Luis la dicha Doña Catalina e sus descendientes.

Otrosí quiero y mando y declaro que este dicho mayorasgo e mayoría no subceda ninguno de mis hijos e descendientes por qualquier via si fuere ordenado de orden sacro o de las órdenes de San Juan o de Calatraua o de otra qualquier orden que ynpida ser casado el que de sí lo tubiere y fuere de la dicha orden, porque a este tal que así fuere ordenado de orden sacro o fuere de algunas de las dichas órdenes que le prohiban ser conjugado, yo le he por estraño y no llamado, escluido deste dicho mayorasgo e mejoría e quiero que subceda el que ansí a de subceder conforme a lo que por

mí está dicho, como si este tal que no puede ser conjugado en la manera que dicho es, no fuere vibo.

E porque pueda conten *(acontecer ?)* algún caso que no esté proueydo por este dicho mayorasgo expresamente, quiero e mando que de lo que he probeido e mandado en las personas que en este dicho mayorasgo e nombrado aquello se disponga e cumpla en todas las personas que no ban aquí nombradas, e por lo proveido en las personas en este dicho mayorasgo declarado se provea e cumpla en todas las que obiere de subceder en este dicho mayorasgo para siempre jamás.

E si alguna duda aconteciere cerca deste mayorasgo en los casos que en él no ban proveidos, que en tal casso que los que pretendieren ser llamados al dicho mayorasgo hagan relación de solo el caszo a su Magestad e a los rreyes sus subcesores que por el tiempo fueren, para que declaren el tal caszo e dubda si porque lo tengo declarado e dicho no se pudiera declarar e determinar la dicha dubda. Lo qual mando por escusar pleytos entre mis herederos e subcesores, entre las personas que an de aver el dicho mayorasgo e mayoría.

E porque quiero que este mi mayorasgo e mayoría valga y finque e quede para agora e para siempre jamás de la manera que por mí de suso está dicho.

E lo otorgué ante Martín de Castro e Juan Martínez de Espinosa escriuanos de las cesareas y cathólicas Magestades del emperador e rey nuestro señor, e antes los testigos de yuso escritos que aquí firmaron sus nonbres en esta carta escripta en pergamino que lleva diez ojas escriptas por vna parte y otra e lo sellen con mi sello de mis armas enpreso en cera colorada dentro de vna caja de plata e colgando de una cinta de seda texida verde e fue fecho e otorgado en esta villa de Colima ante los dichos Martín de Castro e Juan Martínez de Espinosa escribanos, a los nuebe dias del mes de henero del año de nuestro Salbador Jhesucristo de mill e quinientos e treynta e cinco años, siendo presentes por testigos al dicho

otorgamiento llamados e rrogados para ello los nobles señores Hernando Arias de Sayabedra e Andrés de Tapia e Juan de Salzedo y Alonso de Mendoça e Juan de Sazo e Garcia Ramirez e Juan de Sandobal e Bernaldino del Castillo e Bernardino de Medina estantes al presente en esta dicha villa de Coliman los quales dichos testigos lo firmaron asy mismo de sus nombres despues de aver otorgado e firmado su señoría el marqués.

Hernando Arias de Sayabedra.

Andrés de Tapia. Juan de Salzedo. Juan de Saso.

Alonso de Mendoça. Garcia Ramirez.

Juan de Sandobal. Bernaldino del Castillo.

Vernaldino de Medina.

Fué otorgada esta dicha escriptura e vínculo de mayoría e mayorasgo por el muy ilustre señor don Hernando Cortés, marqués del Balle e de Goajaca e firmado de su nombre e sellado con el sello de sus armas en la dicha caja de plata con cera colorada ante los dichos Martín de Castro e Juan Martines de Espinosa escriuanos de sus cesareas y cathólicas Magestades y en presencia de los testigos que de suso en ella firmaron sus nonbres la qual va escripta en diez ojas de pergamino y en otra plana tres rrenglones y las firmas e signos.

E yo Martín de Castro, escribano de sus Magestades y su notario público en su casa y corte y en todos los sus reynos y señoríos, presente fuí al otorgamiento de lo susodicho, en uno con los dichos testigos e de otorgamiento del dicho señor marqués lo fize escrevir segund que ante mí pasó y

en fee y testimonio de verdad fize aquí este mio signo acostunbrado que es a tal.

Martín de Castro, escriuano de sus Magestades.

E yo Juan Martinez de Espinosa escriuano de su Magestades y su notario público, en su casa y corthe y en todos los sus reynos y señoríos presente fuí al otorgamiento de lo susodicho en uno con los dichos testigo se de otorgamiento del dicho señor marqués, fize escrevir según que ante mí pasó. En fee e testimonio de verdad fize aquí mi signo acostunbrado que es a tal.

Juan Martinez de Espinosa, escriuano de su Magestad.

XXVII

CARTA DE HERNÁN CORTÉS, MARQUÉS DEL VALLE, A CRISTÓBAL DE OÑATE.—BAHÍA DE SANTA CRUZ 14 DE MAYO DE 1535.

POR QUÉ LE DIÓ TAL NOMBRE A LA BAHÍA.—INCIDENTES DE LA EXPEDICIÓN.—ENCARGOS.

Hállase este documento en la sección: Real Patronato.—Nueva España.—Descubrimientos, descripciones y poblaciones.—Estante 1.—Cajón 1.—Legajo 2|16.

Papel de mms: 310 × 210.
Filigrana: No tiene.

NOBLE SEÑOR:

Con la priesa que tuue en mi partida no os escriuí desde el puerto del Spiritu Santo y agora en esta no se ofrece mas de hazeros saber como llegué a este puerto y baya de Sancta Cruz dia de sancta cruz de mayo por cuyo rrespecto se le puso este nonbre.

Reconoscí la tierra, primero de mayo, dia de los dos apóstoles y porque en la parte que reconoscimos hera en las mas altas sierras desta tierra, se le puso nonbre sierras de sant Pelipe.

En este mismo dia descubrimos vna ysla que está cerca desta tierra que se llamó ysla de Sanctiago y luego vimos otras dos que la vna se nombra isla de Sanct Miguel y la otra de Sanct Xrispoual.

Tardé en el viaje XVI dias a causa de las muchas calmas y tienpos contrarios que tuue.

Faltáronme de toda la compañía seis cauallos entre los quales fue el vno el houerico que no lo tuue por poca pérdida. Todos los demás cauallos y toda la gente llegaron muy buenos bendicto Nuestro Señor. No os escriuo de la manera y dispusición desta tierra porque no e salido a *(roto)* de despachar estos nauios por la gente y cauall... *(roto)* emos visto mucha gente y algunos an venido... *(roto)* mucha cantidad de perlas y pesquerias,.. *(roto)* hallado em partiéndose estos nauios entraré la tierra... *(roto)* buelta que bueluan aura mas noticia del secreto della y mas lugar para poderos hacer relación de lo que vuieremos visto.

No escriuo al señor gouernador hasta que aya cosa cierta que le podamos escriuir mas de que me encomiendo en su merced. Y al protector tambien, señor, daréis mis encomiendas y que yo terne cuydado de le escriuir sienpre y que agora no lo hago por lo que tengo dicho.

Esas cartas os encomiendo señor hagáis enbiar con persona cierta que fuere a México, al licenciado Altamirano mi primo, lo mas breue que ser pudiere.

Guarde Nuestro Señor vuestra noble persona como, señor, deseays.

Deste puerto y baya de Santa Cruz, XIIII de mayo de DXXXV.

A lo que señor mandardes.

EL MARQUES *(rubricado).*

XXVIII

DOCUMENTOS CAPITALES DEL JUICIO DE RESIDENCIA DE HERNÁN CORTÉS, MARQUÉS DEL VALLE, REANUDADO POR LA SEGUNDA AUDIENCIA DE MÉXICO. —MÉXICO 1534-1536.

PIDE CORTÉS PRÓRROGAS PARA LA PROBANZA DE SUS DESCARGOS Y LA OBTIENE.—UNA REAL CÉDULA SE LA VUELVE A DENEGAR. —PRESENTA SU PROCURADOR LOS INSTRUMENTOS DE DEFENSA.

Hállase este documento en la sección: Papeles de Justicia de Indias.—Residencias.—Audiencia de México.—Estante 47.—Cajón 6.—Legajo 2|32.

Papel de mms: 320 × 215.
Filigrana: Mano y flor de 5 pétalos.

E después de lo susodicho, en dies e siete días del mes de abril del dicho año de mill e quinientos e treynta e quatro años, ante los dichos señores presidente e oidores (66) y en presencia de mí el dicho escriuano paresció el dicho Alonso de Paredes en el dicho nombre del dicho marqués e presentó el escripto siguiente:

MUY PODEROSOS SEÑORES:

Alonso de Paredes, en nombre del marqués del Valle, dize que para probar los descargos de su resydencia tiene

nescesidad de presentar algunos testigos que están en Guacaqualco, en la villa del Espíritu Santo y en la probincia de Pánuco, en la villa de San Estevan y en Chiapa y en Guatimala y en esta cibdad e otras partes. Pide se le prorrogue el término para hacer su provança por un año, e jura a Dios a esta † que este término no le pide maliciosamente.

Otrosy pide que se hesaminen los testigos que han jurado e declaren, porque el ynterrogatorio e preguntas por donde han de dezir, es largo. E pide que uno de vuestros oydores esté presente al declarar e deponer de los testigos, e pide justicia.

E ansí presentado el dicho escripto en la manera que dicha es, los dichos señores dixieron que mandavan e mandaron que cada día trayga al acuerdo uno o dos testigos para que digan e aclaren, e en lo demás que se lleve al acuerdo e se proveerá lo que pide.

E despues de lo susodicho el dicho dia mes e año susodicho, los dichos señores presidente e oidores estando en acuerdo dixieron que le prorrogavan e prorrogaron el dicho término por seys meses que corran desde oy, e se le manda e apercibe que con lo que provare e no probare se enviará a su Magestad.

E despues de lo susodicho este dicho dia mes e año susodicho, se notificó el dicho término a Alonso de Paredes. Testigos Diego de Solís e Luys de Madrid.

E despues de lo susodicho en dies e ocho dias del mes de abrill del dicho año de mill e quinientos e treynta e qua-

tro años ante los dichos señores presidente e oydores y en presencia de mí el dicho escriuano pareció presente el dicho Alonso de Paredes e presentó el escripto siguiente:

Muy poderosos señores:

Alonso de Paredes en nombre del marqués del Valle suplica de lo proveido e mandado por el muy reverendo presydente e oydores desta real Abdiencia cerca de aberle denegado el término que pidió para hazer su provança en los descargos de su resydencia y aberle dado seys meses solamente de término.

E hablando con el debido acatamiento dize que el dicho abto e mando fue muy ynjusto e agraviado contra el dicho su parte, e se deve revocar e reponer, e darle el término que por él fue pedido e lo demás que pidiere e le fuere nescesario para haser la dicha provança. Lo vno porque es notorio que vuestro presidente e oydores que tomaron la residencia al dicho marqués le fueron muy odiosos e capitales enemigos e parciales contra él, e por tales fueron pronunciados en esta real Abdiencia en la resydencia que contra ellos se tomó, e syendo como fueron tales como dicho es, buscaron e procuraron testigos sus enemigos e de diversas partes e lugares e muy sospechosos para decir e deponer como depusieron contra él y el dicho marqués tienen nescesidad para que la verdad conste e se sepa de presentar testigos en todas las partes e lugares donde al presente están e se an ydo despues que pasó lo que asy el dicho marqués tiene alegado e quiere probar.

Lo otro porque el término de los seys meses por el dicho vuestro presidente e oydores dado al dicho marqués es muy breve para las partes lugares donde los pidió. E tenien-

do, como tiene, presentado ynterrogatorio e ynterrogatorios de quinientas preguntas e más e syendo como es el caso de mucha ynportancia e de diversos cargos e munchos que le fueron dados en su resydencia, para deponer vn testigo ha menester diez dias e mas tiempo. E avnque se le concediera el término del dicho año que pidió no podrá hazer su provança y abrá de pedir más prorrogación como lo protestó pedir. No puede el dicho marqués hazer la dicha provança e rescibir sus testigos en el dicho término de los dichos seys meses. E no sería justo que el dicho marqués, por denegársele los términos que pide e le deven ser concedidos de derecho, dexase de hazer su probança e provar sus descargos e perdiese su justizia. A vuestra Magestad suplica mande reponer e rebocar el dicho abto e mando de los dichos seys meses e le mande otorgar el término por él pedido. Con que proptesta así mismo pedir todo otro término que le sea nescesario e que de qualquier término o términos que se le denegare, protesta que no le pare perjuicio, desde agora. E pide justicia.

E ansy presentado el dicho escripto en la manera que dicha es los dichos señores dixieron que mandavan e mandaron que se lleve al acuerdo e que se probeerá.

E despues de lo susodicho, el dicho dia mes e año susodicho, estando en acuerdo los dichos señores dixieron que le prorrogaban e prorrogaron el dicho término con los que tiene dados e proveidos por otros dos años.

Cédula de su Magestad la rreyna

Presydente e oydores de la nuestra Abdiencia e chancillería real de la Nueva España: Bien sabeis como en veynte e dos de abril del año pasado de mill e quinientos e treynta e quatro años escrevistes al emperador rey, mi señor, que se

dió treslado al marqués del Valle de todos los cargos que le fueron dados por los oidores pasados y de todo lo que contra él resultó de la resydencia que le tomaron e que se le dieron ciento e veynte dias de término para provar sus descargos e que de nuevo porque os lo pidió con mucha ynstancia y por le mas convencer le abiades concedido dos años de término para las prouincias desta Nueva España y las yslas y el Peru y para estos nuestro reynos. Agora el licenciado Juan de Villalobos, nuestro fiscal me ha hecho relación que porque el dicho pleyto aya fin e con la dicha ocasión no se dilate, me suplicó vos mandase que luego hiciéredes juntar qualesquier probanças o escripturas que el dicho marqués aya presentado antes vosotros y le hiciésedes concluir la cavsa y lo enbiásedes todo brevemente al nuestro Consejo de las Yndias, para que breuemente en él se viere y determinase, y para ello hiciésedes citar al dicho marqués o como la mi merced fuese. Por ende yo bos mando que con toda breuedad hagáys concluir difinitibamente la dicha causa con la parte del dicho marqués y le apercibáys que venida ante nos la probança e avtos que asy hiciéredes sobre ello, no se le dará más término para probar ni para otra cosa alguna y haréys notificar al dicho marqués en su persona, sy facilmente pudiere ser avido en esa tierra, y si nó en las casas de su morada diziéndolo o haziéndolo saber a su muger e hijos o criados e a la persona que en su nombre e con su poder bastante, obiere hecho abtos algunos en el dicho pleyto, que benga o enbíe ante los del dicho nuestro consejo en seguimiento del dicho pleyto e a decir e alegar en el lo que a su derecho conviniere y ser presente a la vista y determinación dél hasta la sentencia difinitiva y tasación de costas sy las obiere y le señaléys los estrados del dicho nuestro consejo de las Yndias donde en su absencia e rebeldía le serán notificados los abtos e sentencia que en el dicho pleyto se hizieren.

Fecha en Madrid a beynte e dos dias del mes de henero de mill e quinientos e treynta e seys años.

Yo la Reyna

Por mandado de su Magestad, Juan Bazqu ez.

En la gran cibdad de Tenuxtitán México desta Nueva España syete dias del mes de junio de mill e quinientos e treynta e seys años, en acuerdo fue vista esta cédula de su Magestad por el bisorrey de la dicha Nueva España e por el licenciado Loayza, oydor desta Abdiencia real della, e abiendola visto, por ante mi Antonio de Turcios, escriuano de sus Magestad e de la dicha Abdiencia, la tomaron en sus manos e la besaron e pusieron sobre sus cabeças e la obedecieron en forma, e para cumplir lo que su Magestad por ella manda dixieron que mandavan e mandaron a my el dicho escriuano otro dia siguiente trayga ante ellos la resydencia de que en la dicha cédula se haze minción e todo lo a ella tocante para verse en el estado en que está, e visto, se provea lo que sea justicia conforme a lo que su Magestad manda.

E despues de lo susodicho ocho de Junio del dicho año los dichos señores presydente e oydor abiendo, bisto el dicho pleyto e cavsa, e atenpto que constava e parecía que el término que le fué dado de dos años para provar sus descargos hera pasado; que mandavan e mandaron que se notifique al dicho marqués del Valle o en su absencia porque de presente no está en esta cibdad, al licenciado Altamirano que tiene a cargo su hacienda e casa e poder del dicho marqués, que

dentro de seys dias primeros siguyentes, presente todas e qualesquier escripturas e recabdos e lo que más viere que le le conbenga, con apercebimiento que pasado el dicho término se probeerá lo que sea justicia.

Este dicho dia mes e año susodicho yo, el dicho escriuano notifiqué lo susodicho al licenciado Altamirano en su persona, que tiene poder del dicho marqués del qual yo el dicho etcriuano doy fee. E dixo que lo oya. Testigos: García de Llerena, criado del dicho marqués e Gerónimo López, vecino y rexidor de México.

E despues de lo susodicho, en la dicha cibdad a treze dias del mes de Junio de mill e quinientos e treynta e seys años ante los dichos señores presidente e oydores y en presencia de mí el dicho Antonio de Turcios escriuano paresció Juan de Ochoa en nombre del dicho marqués del Valle y presento el escripto siguiente:

Muy poderosos señores:

Juan Ochoa en nombre del marqués del Valle en el pleyto de la residencia que contra él se tomó, hace presentación desta recusación que hizo al presydente e oydores que a la sazón heran e le tomavan la dicha resydencia. E otrosy hago presentación de cierta ynformación que se tomó del doctor Hojeda e del licenciado Pero López e de los dichos que dixieron sobre la muerte de Luis Ponce.

Otrosy haze presentación de vn dicho de Pedro de Sepúlbeda e juro a Dios e a esta † que estas escripturas son buenas e verdaderas e como de tales quiero usar. Otrosy ha-

ze presentación de una provisión de vuestra Magestad por donde mandó a Diego Velazquez no se entremetiese en hazer armadas contra el dicho marqués.

Otrosy digo que yo tengo nescecidad para presentar en este proceso, de la sentencia que se dió por vuestros oidores desta real Abdiencia contra Nuño de Guzman e los licenciados Matienço e Delgadillo, presydente e oydores que fueron desta real Avdiencia, por donde declararon aver sido parciales contra el dicho marqués mi parte e haberle sydo enemigos. Pido e suplico a buestra Magestad se me mande dar la dicha sentencia e capítulos della en que ansí se declaran por parciales los dichos presydente e oydores que fueron.

Otrosy digo que yo tengo hecha presentación de ciertas cartas mesybas e de otras asy mismo hago presentación especialmente de vna carta mesyba de Alonso Lucas escriuano e otra de Gonçalo de Salazar e Per Almildes Cherino, fator e veedor que fueron. Pido que el dicho Alonso Lucas reconosca la firma e letra de la dicha carta que asy presento e sea recebido a prueba sobre la letra e firmas de las dichas cartas de los dichos Francisco de Garay e fattor e veedor por quanto son muertos y están absentes.

Otrosy hago presentación desta fee e testimonio por donde paresce que los dichos oydores que a la sazón heran fueron denunciados por públicos descomulgados.

Otrosy digo que al tiempo que los dichos presydente e oydores que fueron e tomaron la dicha resydencia vinieron a esta Nueva España Diego Docampo y el licenciado Altamirano parescieron ante ellos, por testimonio de Gerónimo de Medina, secretario que a la sazón hera y dixieron que ellos no tenían poder del dicho marqués para hacer la dicha resydencia e ya que alguno tobiesen, sabía que estava revocado e no querían entender en la dicha resydencia ni hazerla. Por el dicho marqués pido e suplico a vuestra Magestad mande al dicho Gerónimo de Medina esyba el dicho abto segund

que antel pasó para lo presentar en este proceso porque sy nescesario es, desde agora haze presentación dél.

Otrosy dize que por capítulo de ynstrución de vuestra Magestad fue mandado e por cédula que para ello así mismo dió a los dichos Nuño de Gusman e oydores que fueron, no compeliesen al dicho marqués a que hiziese la dicha resydencia por procurador, pues para cosas que cumplían a vuestro real servicio le enbiava a mandar fuese a los reynos de España, lo qual los dichos presydente e oydores no cumplieron ni guardaron, antes hicieron la dicha resydencia sin parte del dicho marqués, confesando los dichos procuradores estar revocados e no ynstrutos ni ynformados, e syn les querer dar término para consultar al dicho marqués. Pido e suplico a vuestra Magestad mande sacar el dicho capítulo de ynstrución que los dichos oydores truxieron, e se dé copia y esyba la dicha cédula para la poner en este proceso, porque sy nescesario é, de todo ello desde agora hago presentación.

Otrosy hago presentación desta provança serrada e sellada, que en nombre del dicho mi parte se hizo en la cibdad de Antequera por vuestra real comisión e mandado en prueva de sus descargos e de toda la demás provanças que el dicho mi parte hizo en el término que le fue asignado para la hazer en esta real Audiencia antel escriuano della, e pido se haga publicación en la dicha cavsa e se dé el proceso al letrado del dicho mi parte para ver las dichas provanças e alegar de su justicia, la qual pido y en lo necesario, vuestro real oficio inploro.

Otrosy haze presentación de vna provança que a pedimiento del dicho mi parte se hizo por testimonio de Calahorra escriuano, en un pleyto que trató con los dichos licenciado Matienço e Delgadillo ante los dichos vuestros presydente e oydores próximos pasados. Pide e suplica a vuestra Magestad mande al secretario desta real Abdiencia ante quien

está que dé la dicha provança signada y en forma para la poner en este proceso.

E ansy presentado el dicho escripto en la manera que dicha es, luego los dichos señores dixieron que atenpto la cédula de su Magestad en este proceso presentada, que avían e ovieron por presentado el dicho escripto e que mandavan e mandaron que presente todo lo que dice dentro de seys dias primeros siguientes, e visto, se hará justicia. E que jure lo que pide Alonso Lucas e que los escriuanos le den lo que pide, pagándoles su justo salario, e no los presentando dentro del dicho término, se havrá la cavsa por conclusa e se enviará a su Magestad.

Lo qual pasó en haz del dicho Juan Ochoa, procurador del dicho marqués. Del qual dicho poder yo el dicho escriuano doy fee que viene bastante para sus pleytos.

XXIX

RELACIÓN DE VARIOS PUEBLOS DE LA NUEVA ESPAÑA QUE EN DEPÓSITO Y ENCOMIENDA TENÍA HERNÁN CORTÉS, MARQUÉS DEL VALLE, Y TASACIÓN DE LO QUE CADA UNO DE ELLOS LE TRIBUTABA.—HACIA 1537. (67)

Hállase este documento en la sección: Real Patronato.—Nueva España.—Descubrimientos, descripciones y poblaciones.—Estante 1.—Cajón 1.—Legajo 3/17.

Papel de mms: 300 × 215.

Filigrana: Mano y flor de 5 pétalos.

ACAPISTLA

Están tasados que dén quatro tributos en vn año los dos a cien dias, e los otros dos a ochenta dias y cada tributo quarenta e cinco cargas de ropas de la calidad que la suelen dar, e dos cargas de naguas e camisas y en cada XV dias, dos dias de comer en Quaonavaca estando allí el marqués, e no estando no lo den, e que den cada dia de los dichos dos dias, ocho gallinas, e no estando el marqués en Quaonavaca, dan en esta ciudad cada un dia dos gallinas los dias de carne, los dias de pescado LX ranas y sesenta huevos, e no es-

tando el marqués en esta cibdad ni en Quaonavaca no dan comida alguna. Mandóse al marqués que estava presente en acuerdo quando se hizo esta tasación que no les lleve otra cosa, e asy lo mande a sus *calpisques* e mayoryomos, so las penas de las órdenes e provisiones de su Magestad.

CUYLAPA

Están tasados que dén cada noventa dias veynte e tres tejuelos de a trece pesos cada vno, e que hagan las sementeras que suelen haser, que es vna suerte de tierra de mayz e otra menor de trigo. Mandóse al marqués que estava presente, que no les lleve más so pena de las órdenes e provisiones de su Magestad.

COYOACAN

Están tasados que dén cada dia cinco gallinas e cinco cargas de mayz, e los dias de pescados cien huevos e cient rranas e peces, e no an de dar las gallinas el dia de pescado, e al *calpisque* vna gallina e vna carga de mayz y en cada sábado cinco cargas de leña, e cada dia, veynte cargas de yervas e tres tercios que suelen e acostunbran senbrar de trigo o mayz, e aviendo hecho vn quarto en su casa como les fue mandado, que no hagan mas, e veyte cargas de carbón cada sábado, e a los esclavos yndios que labran la huerta e entienden en las sementeras, quatro cargas de mayz e aji e sal e que den al dicho *calpisque* quatro cargas de leña cada dia. E mandóse so pena de cien pesos para la cámara de su Magestad a la parte del marqués que asy lo cunplan.

ETLA

Están tasados que dén al marqués cada noventa dias, diez e siete vezes tres pesos de oro en polvo (que son doscientos e veynte e uno) e que siembren dos pedaços de tierra de mayz e vn pedaço de tierra de trigo. Moderose en acuerdo en presencia del marqués e mandósele que no les lleve más sopena de las órdenes.

GUASTEPEQUE

Están tasados que dén cada año quatro tributos y en cada uno, noventa e seys cargas de rropa e dos de naguas e camisas e dos de colchas, e que dén en quinze dias vn dia de comer e sesenta pescados e sesenta rranas e sesenta huevos, e al *calpisque* una gallina cada dia e tres canastillos de tortillas en que abra XXX tortillas. Moderáronse en acuerdo en presencia del marqués.

GUAXACA

Están tasados que dén cada noventa dias dozientos e veynte pesos de oro en polvo, e vna sementera de mayz e dos sementeras de trigo. Tasose en acuerdo estando allí el marqués e mandose que no les llevase otra cosa so las penas de las ordenanças e provisiones de su Magestad.

YAUTEPEQUE

Están tasados que dén quatro tributos en un año, e cada tributo setenta e una carga de rropa de toldillo, de la manera que al presente lo dan, e dos cargas de camisas vna carga de colchas o mas, en cada quinze dias vn dia de comer sesenta pescados e quarenta rranas y quarenta huevos. Fuele mandado al marqués que no les lleve otra cosa so las penas de las ordenansas e prouisiones de su Magestad.

QUAONAUACA

Están tasados que dén quatro tributos cada año y en cada vno CCXXXIIII cargas de rropa de la que suelen dar, e quatro cargas de colchas e vna carga de camisas e naguas, otra en que en dos semanas siruan un dia de comida e dan cada dia ocho gallinas e los dias de pescado no dan gallinas sino cient pescados pequeños, e cien rranas e cien huevos. Tasose en presencia del marqués e mandósele que no consienta llevalles otra cosa so las penas de las ordenanças y provisiones de su Magestad.

TECOANTEPEQUE

Están tasados que dén treynta texuelos de oro baxo de a veynte y cinco pesos cada uno y que hagan una sementera de mayz de doscientas braças poco mas o menos, an de dar los texuelos quatro vezes en el año e mandose al marqués que

estava presente, que no les lleve otra cosa so pena de las ǫr-denanças y provisiones de su Magestad.

TULUCA

Están tasados que dén LXXX onbres de servicio en las minas de la plata de Tasco que están quinse leguas del pueblo, e cada treynta dias veynte yndios cargados de frisoles e veynte ollas, e veynte comales e veynte panes de sal, e cada dia una gallina vna sementera de CCC varas de a dos braças e otras tanto en ancho, e quando fuere menester algunas ollas o comales los dará e que no les lleve otra cosa so pena de las ordenanças.

Y en dos de mayo de 1537 visto por su señoría que el pueblo de Tuluca estava agraviado en dar LXXX yndios de servicio en las minas, se tornó a moderar que no den mas de sesenta yndios de servicio en las minas de Amatepeque.

Vale cada carga de las mantas que por estas tasaciones son obligados a dar estos pueblos a XIII pesos y asy se vende al presente y la de naguas y camisas a XXV y a XXX pesos cada carga y la de colchas a X pesos la carga todo de tipuzque de a ocho reales cada vn peso y el oro que asy mismo dan estos pueblos es de XV quilates arriba despues de fundido y marcado.

XXX

CARTA ESCRITURA DE DONACIÓN *INTER VIVOS* DE HERNÁN CORTÉS, MARQUÉS DEL VALLE, EN FAVOR DE SUS HIJOS DON MARTÍN CORTÉS, DON MARTÍN Y DON LUIS.—(68) CUYOACAN 27 DE NOVIEMBRE DE 1539.

DÓNALES CIEN ESCLAVOS MINEROS Y LAS HERRAMIENTAS DE QUE USAN.

Hállase este documento en la sección: Real Patronato.—Nueva España.—Descubrimientos, descripciones y poblaciones.—Estante 1.—Cajón 1.—Legajo 2/16.

Papel de mms: 315 × 215.

Filigrana: Ovalo con cruz dentro.

Sepan quantos esta carta vieren como yo don Hernando Cortés, marqués del Valle de Guaxaca, capitán general desta Nueva España, otorgo e conosco que doy en pura perfecta donación acauada, fecha entre vibos ynrrevocable para agora e para siempre jamás a vos don Martín Cortés, mi hijo legítimo, e a vos don Martín e a vos don Luis mis hijos, conbiene a saber: cien esclavos machos y henbras yndios naturales desta tierra, herrados con el hierro del rey con sus bateas y herramientas y fuelles que yo tengo en las minas de Talco

(Tasco ?) los quales yo obe y compré de Antonio Albarez de Madrid, que fueron de Diego de San Martín.

E mas vos doy en donación todos los bastimentos e ropas que fueren menester para los dichos esclauos todo el tiempo que las dichas minas andubieren.

E mas vos doy e hago donación que los dichos esclavos puedan labrar e sacar metal para vos los susodichos en todas las minas que yo tengo en toda esta Nueva España todo el tiempo y hasta tanto que los dichos esclavos tomen y hallen minas de que sacar metal.

Donación buena e sana e justa e derecha sin ynterbalo ni condición ni contradición ninguna; porque sois mis hijos e porque estáis vos el dicho don Martín en los reinos de Castilla siruiendo a su Magestad, e a vos el dicho don Martín Cortés e don Luis os llevo agora a los reinos de Castilla a servir a su Magestad.

E vos hago la dicha donación para ayuda a vuestros gastos, costas e despensas, donación buena e sana.

Por tanto, por esta presente carta e desde oy dia que es fecha, en adelante para siempre jamás me desapodero, dexo e desquito e aparto e abro mano destos dichos cien esclavos e vateas y herramientas fuelles, e de todo el poder e derecho e voz he razón e absión e de la tenencia e poseción e propiedad e señorío dellos, a vos los dichos don Martín Cortés e don Martín e don Luis mis hijos, para que sean vuestro e de vuestros herederos e subcesores e de vos e de quien de vos quisiéredes e por bien tuviéredes para los dar e donar e vender e trocar e canbiar y en otra qualquier manera enaxenar e para que hagáis dellos e con ellos como de cosa vuestra misma propia avida y adquerida con justo e derecho título e buena fe.

E por esta presente carta vos doy poder cumplido e a qualquiera de vos para que por vuestra propia autoridad e sin licencia, ni autoridad ni mandado de alcalde ni juez ni de

otra persona alguna, podáis entrar a tomar e aprehender esos dichos cient esclavos e la tenencia e poseción e propiedad e señoríos dellos, corporal e sibelmente de la guisa e manera que quisiéredes e por bien tubiéredes. La qual tenencia y posesión entraredes y tomaredes en vuestro nombre e por vos e para vos entraren e tomaren ca yo tal bos la doy y entrego y abré por firme y estable y valedera, vien e ansí e a tan cumplidamente como si yo mismo vos la diese y entregase e a ello presente fuese y entretanto que la entráis y tomáis me constituyo e tengo por vuestro tenedor e ynquilino posedor, en tal manera que vos los dexaré libre e desenbargados cada que por vos me sean pedidos e demandados.

Y en señal y perpetuación y continuación desta dicha posesión vos entrego a vos, los dichos don Martín Cortés e don Luis mis hijos por vos e en vuestro nonbre del dicho don Martín, el presente contrato e donación ante el escrivano e testigos desta carta. El qual dicho contrato de donación yo el escribano de yuso escrito dí y entregué firmado y signado al dicho marqués y el dicho marqués en mi presencia y de los testigos de yuso escritos los dio y entregó a los dichos don Martín Cortés e don Luis por posesión de los dichos esclavos.

La qual dicha donación os hago por iguales partes tanto al uno como al otro.

E prometo e me obligo de dar a los dichos esclauos todo el tiempo que en las dichas minas anduvieren los matenimientos e rropas necesarias e ansy mismo mientras no hallaren ni descubrieren minas de que sacar metal, de los dexar sacar metal y labrar minas para lo que se sacare sea para vos los dichos hijos por iguales partes.

Y prometo e me obligo de agora ni en ningún tiempo ni por alguna manera yo ni otro por mí no yré ni verné contra esta dicha donación para la remover ni deshaser avnque diga y alegue que me fuistes yngratos e desagradesidos ni caystis ni incurristys en ninguno de los casos por donde el

donador deve rrevocar la donación ni en otra qualquier manera.

E si contra ellos fuere o viniere, que me non vala e para lo complir e aver por firme e no yr ni venir contra ello, obligo mis bienes e rrentas avidos e por aver e doy poder cumplido a las justicias de sus Magestades de qualquier fuero e juridición que sean, para que por todos los rremedios e rrigores del derecho me constigan e apremien a lo así tener e guardar e cumplir e aver por firme, según dicho. Es en razón de lo qual rrenuncio todas e qualesquier leyes fueros e derechos que en mi favor e ayuda sean e ser puedan contra lo que dicho es, e la ley e regla del derecho en que dize que general renunciación fecha de leyes, non bala.

En testimonio de lo qual otorgué la presente carta ante el escrivano y testigos de yuso escriptos e la firmá de mi nombre en el registro.

Que es fecha la carta en el pueblo de Cuyoacán, término de la cibdad de México, estando en la dicha ciudad de México el Audencia e chancillería real, en veynte e siete dias del mes de nouienbre, año del nascimiento de nuestro salbador Jesucristo de mill e quinientos y treynta e nueve años. Testigos que fueron presentes a lo que dicho és el licenciado Juan Altamirano.

El licenciado Cristobal de Venavente.

Albar Hernandez de Madrid estantes en el dicho pueblo.

EL MARQUES

Fecho e sacado fue este traslado del dicho resgistro original en la dicha cibdad de Tunixtitán desta Nueva España

residiendo en ella el audiencia Real de su Magestad, a quatro dias del mes e jullio de mill e quinientos e cinquenta años.

Testigos que fueron presentes a lo ber corregir y concertar el dicho registro: Diego Ruiz de Villena e Basco Hernández e Gaspar de Miranda, estantes en esta dicha cibdad.

E yo Luis Pérez, escriuano de su Magestad e su notario público en la su corte y en todos los sus reynos y señoríos, por birtud del dicho mandamiento, e de pedimiento del dicho Blas de Bustamante, hize sacar la dicha escritura de donación del dicho registro e fuí presente a la ber corregir e presentar con el dicho registro oreginal e por ende fize aquí este mi signo ques tal en testimonio de verdad.

Luis Perez, escriuano de su Magestad.

XXXI

CÉDULA DE DONACIÓN Y PAGO EN FAVOR DEL LICENCIADO NÚÑEZ, OTORGADA POR DON HERNANDO CORTÉS, MARQUÉS DEL VALLE.—MADRID 15 DE MAYO DE 1540.

QUE LE PAGA A NÚÑEZ SU SALARIO CON LO QUE SACARE DE CIERTO PLEITO.

Hállase este documento en la sección: Papeles de Justicia de Indias.—Autos entre partes presentados y no vistos en el Consejo de Indias.—Audiencia de México.—Estante 47.—Cajón 4.—Legajo 9/4.

Papel de mms: 300 × 195.
Filigrana: Mano y flor de 5 pétalos.

Digo yo, el marqués del Valle, que por quanto entre bos el licenciado Francisco Núñez mi primo y mí a abido quentas de dares y tomares de las quales yo os debo quantías de maravedises; que empago dellas vos doi todos los maravedises que se obieren de los pleitos que yo tengo en estos reinos con los licenciados Matienço y Delgadillo y Nuño de Guzmán (69) los quales vos doi para en pago de lo que ansí os debo y porque ello suma y monta mas de lo que os puedo deber, os hago gracia y donación pura y perfecta

dellos y para que los cobréis os doi poder en causa propia y dello os daré escriptura ante escriuano público.

Y por que ansí lo quiero díos esta firmada de mi nombre ques fecha en quinze de mayo del año de quinientos y quarenta. Las quales dichas quentas que hemos tenido son del salario del tienpo que me abéis serbido y costas y gastos que en mis negocios abéis hecho y puesto desde el tiempo que yo gané la Nueba Spaña hasta que yo salga destos reinos.

Fecha en la villa de Madrid a quinze de mayo de mill y quinientos e quarenta años. (70)

En la villa de Valladolid a doze dias del mes de março de mil y quinientos y quarenta y quatro años yo Bernardino Boto, escriuano de sus Magestades notifiqué al señor don Hernando Cortés marqués del Valle que rreconozca la cédula desta otra parte que le fue mostrada, el qual abiendo bisto y leido la dicha zédula, dixo que es verdad que la letra e firma de la dicha cédula es suya y que él la hizo y escribió de su propia mano y que es verdad lo en ella contenido y lo firmó de su nombre y pidió al señor alcalde le mande dar un treslado della signado en manera que haga fé.

EL MARQUES DEL VALLE

Bernardino Boto

XXXII

ESCRITURA PÚBLICA DE HERNÁN CORTÉS, MARQUÉS DEL VALLE, EN FAVOR DE LOS HEREDEROS DEL DIFUNTO DON JUAN ORTIZ DE MATIENZO.—MADRID 14 DE JUNIO DE 1540.

Hállase este documento en la sección: Papeles de Justicia de Indias.—Autos entre partes presentados y no vistos en el Consejo de Indias.—Audiencia de México.—Estante 47.—Cajón 4.—Legajo 11/6.

Papel de mms: 305 × 215.
Filigrana: Mano y flor de 4 pétalos.

Yo don Hernando Cortés, marqués del Valle digo que, por quanto yo y otras personas en mi nombre pusimos ciertas acusaciones y demandas a Nuño de Guzmán y al licenciado Juan Ortiz de Matienço e licenciado Delgadillo presydente e oydores que fueron de la Abdiencia rreal de la Nueba España en la residencia que se les tomó por el presydente e oydores que despues dellos fueron, ansí en el término de la residencia como despues della, los quales pleytos algunos dellos se sentenciaron en mi fauor y apelaron de las sentencias, y otros se rremitieron y traxeron los procesos al Consejo

de las Indias y en los que se sentenciaron contra mí se apeló por mi parte, y podría ser que otros no estén sentenciados ni traydos al dicho Consejo, y porquel dicho licenciado Metiençó es muerto y dexó por su hija y heredera a doña Juana de Matiençó muger que agora es de Dionisio de Sámano hermano del señor secretario Juan de Sámano y mi voluntad es que, quedando mi derecho entero y a salvo como por la presente lo reseruo contra el dicho Nuño de Guzmán y contra el dicho licenciado Delgadillo; que lo que toca y puede tocar de los dichos pleytos y condenaciones al dicho licenciado Matiençó y a la dicha señora Doña Juana como su hija y heredera y de lo que le tengo pedido en todos los dichos pleytos en que fue condenado, de se lo perdonar.

Por tanto por la presente remito y perdono solamente al dicho licenciado Matiençó y a la dicha señora doña Juana de Matiençó su hija y heredera lo que le toca y puede tocar de los dichos pleytos y demandas y condenaciones y de lo que por razón dellos me son obligados a pagar los dichos licenciado Matiençó y señora doña Juana y les doy por libres e quitos dello, quedando como queda, todo mi derecho entero y a saluo y en su fuerça y vigor sobre todo lo contenido en los dichos procesos y sentencias solamente contra los dichos Nuño de Guzmán e licenciado Delgadillo y contra cada vno dellos y no haziendo ynouación alguna en los dichos procesos y sentencias en lo que toca a los dichos Nuño de Guzmán e licenciado Delgadillo.

E prometo por mí y por mis herederos e sucesores de tener y guardar lo aquí contenido e de no ir ni venir contra ello en juicio ni fuera dél.

E para mayor firmeza lo otorgo ante el presente escriuano e lo firmo de mi nonbre.

Que fue fecha e otorgada en la villa de Madrid estando en ella el Consejo Real de sus Magestades a catorze dias del mes de junio año del nascimiento de nuestro Salua-

dor Ihesuxrispto de mill e quinientos e quarenta años. (71)

Testigos que fueron presentes a todo lo suso dicho e vieron firmar en el registro desta carta al dicho señor marqués del Valle: el dotor Alonso de Buendía e Alonso Larios e Gonçalo Diaz de Aojada, criados del dicho señor marqués del Valle. Por testigo el dotor Alonso de Buendía.

XXXIII

PETICIÓN DE DON HERNANDO DE CORTÉS, MARQUES DEL VALLE, SOBRE QUE LA VISITA QUE SE HABÍA MANDADO HACER EN LA NUEVA ESPAÑA TUVIESE EL CARÁCTER DE JUICIO DE RESIDENCIA CON SUSPENSIÓN DE CARGOS.—MADRID HACIA 1542. (72)

FUNDA SU PETICIÓN EN DIECINUEVE CARGOS CONTRA EL VIRREY DON ANTONIO DE MENDOZA Y SUS CRIADOS DE ÉSTE.—SUELTA LAS OBJECIONES A SU DEMANDA.

Hállase este documento en la sección: Real Patronato.—Nueva España.—Descubrimientos, descripciones y poblaciones.—Estante 1.—Cajón 1.—Legajo 2/16.

Papel de mms: 315 × 220.

Filigrana: Escudo que lleva dentro una águila coronada y tres aguiluchos. Al pie del escudo una línea ondulada entre dos herraduras.

MUY PODEROSO SEÑOR:

Don Hernando Cortés, marqués del Valle digo: Que a mi noticia es venido que vuestra Alteza es seruido de mandar enbiar a visitar al visorrey e chancillería que rreside en la ciudad de México ques en la Nueba España (73) y porque para las cosas que allá pasan e agrauios hechos e que se ha-

zen, así a los naturales de la tierra como a los conquistadores e pobladores della vuestros súbditos y naturales vasallos ni para el fraude que en vuestras reales rentas ay e mal recaudo en las arcas de vuestro thesorero, no es suficiente remedio antes notorio daño de la dicha tierra, naturales y pobladores della y grand perjuicio de vuestras reales rentas e derechos; como vno de vuestros súbditos y vezino de la dicha Nueba España, con la mejor forma que puedo alegar de derecho pido e suplico a vuestra Alteza mande enbiar a la dicha Nueba España juez de residencia con suspensión de los oficios, para que cada vno libremente pueda querellarse e seguir su justicia sin temor de ser molestado ni maltratado por los dichos juezes, porque ansí conbiene al bien e rremedio de la dicha tierra y a la execución de vuestra real justicia, por las causas siguientes:

Lo primero porque vuestra Alteza sabrá que don Antonio de Mendoça vuestro visrrey en la dicha tierra, dexando de vsar el oficio de visrrey e gouernador para que vuestra Alteza le proueyó, a entendido y entiende en descubrimientos e conquistas de nuebas tierras, a cuya causa no sólo a sido y es rremiso en prouer las cosas tocantes a buena gouernación de la tierra ques su prencipal oficio y para que vuestra alteza le enbió, mas por seguir los dichos descubrimientos e conquistas a hecho muchas estorsiones, fuerças e agrauios así a los dichos naturales como pobladores españoles, cargando los naturales para prover las armadas y exércitos que a hecho por mar e tierra, tomándoles sus haziendas sin paga alguna para prover a los soldados y gente que enbiaba a las dichas conquistas e descubrimientos e sobrello les a hecho fuerça. (74) Por donde, no pudiéndoles sufrir los naturales de la prouincia de Xalisco, se revelaron algunos pueblos della contra el seruicio de vuestra Alteza e mataron españoles legos e religiosos, e quemaron pueblos e yglesias e monesterios, e hizieron otros muchos daños en vuestros súbditos e basallos, en

tal manera quel dicho visrrey enbió exército de gente española e de los naturales de la tierra tres o quatro vezes contra los revelados, que fue no menor daño e pérdida de los rreales vasallos de vuestra Alteza que el de los reueldes, porque los desbarataron y mataron españoles e yndios e algunas personas notables y prencipales, como fue el adelantado don Pedro de Aluarado, capitán muy conocido y estimado entre los yndios e temido dellos, porque fue de los primeros que pasaron con el dicho Marqués a la conquista e descubrimiento de la Nueba España. De que tomaron grande orgullo y soberbia e de cada dia yba creciendo el dicho rreuelión, y se juntaban con los rreueldes gentes nuebas e crecía su poder de manera, que para rremediarlo el dicho visrrey juntó mucho número de gente así española como de la natural en que fueron, segund se ha escrito de allá, quinientos de cauallo españoles y quinientos o más arcabuceros y vallesteros, e cinquenta mill yndios naturales de la dicha tierra vasallos de vuestra Alteza, y dexó toda la Nueba España desanparada, en especial la prouincia de México, que a no ser los naturales como fueron, tan leales vasallos de vuestra Alteza, pudieran muy facilmente matar todos los españoles que allí quedaron y de hazerlo, hera el daño yrrecunpurable *(irreparable?)* y los que quedaron en la ciudad de México e sus comarcas estouieron con mucho temor y ansí lo escriuieron a estos reynos muchas personas, obispos e religiosos, e legos rregidores de la dicha ciudad, e otras personas. Y el dicho virrey estubo muy a punto de perderse con todo el exército como parece por su carta escrita al obispo de Mechuacan en que dize que en la batalla quel dicho virrey ovo con los yndios questaban en vn fuerte, estubo muy dudosa la vitoria sino que no permitió Dios que los yndios prevaliesen. Y en esta conquista a auido muchos daños porque todos aquellos pueblos revelados se an despoblado y lo están, y los naturales dellos todavía en su reuelión, sin reduzirse al seruicio ni obidiencia de vuestra

Alteza y la gente española e yndios amigos que fueron con el dicho visrrey a esta guerra, hizieron mucho daño en los pueblos e tierras de los vasallos de vuestra Alteza por donde pasaron, y destruyeron y despoblaron algunos dellos, demás de los gastos que hizieron e pérdidas de sus haziendas por sus hausencias dellas, que fue en grand cantidad. E demás desto se dexó de sacar mucho oro e plata que demás de perder ellos su ynterese, vuestra Alteza perdió su quinto e otros derechos. Que de todo fue causa el visrrey, por entremeterse en las dichas conquistas e descubrimientos y no vsar de su oficio sin entremeterse en el ageno. Porquel dicho visrrey no tenía facultad de vuestra Alteza para las hazer ni descubrir tierras nuebas, antes por vuestra Alteza esta declarado que quando al gouernador y avdiencia y a su capitán general en la dicha Nueba España pareciere que conbiene a vuestro real seruicio que se haga alguna guerra o conquista, que acordado, la execución sea al capitán general. Y sin duda a costado esta rrebelión, guerra e descubrimientos del dicho virrey más muertos de los naturales de la tierra e destruición de sus haciendas, que costó toda la conquista de la Nueba España.

Lo otro, porque no contento con lo pasado, y estándole proueido *(prohibido)* por vuestra Alteza, de nuebo a ynbiado armadas por la mar, proueyéndolas de los pueblos que están en cabeça de vuestra Alteza y de las haziendas de los españoles que por temor algunos, otros por conseguir su fauor, se las dan a menos prescio de lo que valen e fiadas, y a no suspenderle el cargo, todo esto se callará y él proseguirá su yntento y quando venga al rremedio estará sin el daño. (?)·

Lo otro, porque despues quel dicho virrey gouierna la dicha Nueba España, a auido ventas públicas de pueblos de yndios de vnos españoles a otros con licencia del dicho visrrey y es pública fama que quando le pedían la dicha licencia la negava, e que después tenía manera de negociación con sus criados dándoles dineros y ellos alcançaban la licencia,

e que ovo algunas de dos mill castellanos por la licencia, otras de quinientos y setecientos.

Lo otro porque vuestra Alteza e los de su rreal consejo, pareciéndosles que conbenía a su seruicio e a la conservación de los pobladores de la Nueba España e por renunciación de algunos que auían seruido en la conquista della, dieron cierta horden que obiese en la dicha tierra y manera de corregimientos en los pueblos de los naturales, que se diesen a estos españoles conquistadores e pobla-dores con cierto ynterese o salario para su entretenimiento; y el dicho visrrey, despues que gouierna, a dado e da estos corregimientos a sus criados e allegados, a lo menos los mejores e de mas ynterese y algunos a dos e a tres corregimientos e no los a dado a los dichos conquistadores e pobladores; y si algunos da a estos, son los mas pobres y lexos y en partes, que muchos an tenido por mejor estar sin ellos que tomarlos donde se los dan y no cunple en esto las cédulas que se le an enbiado deste real consejo.

Lo otro porque, a mas de seis o siete años, despues quel dicho virrey gouierna la dicha Nueba España, que handan fuera del arca de las tres llaues donde se manda poner el oro e plata de la rrentas de vuestra Alteza, mas de sesenta mill ducados que los traen los oficiales o quien ellos quieren en tratos y grangerías, conprando minas y esclabos y otras cosas con los dineros de vuestra Alteza y no obstante que vuestra Alteza a mandado al dicho visrrey que se tomen las quentas al thesorero y factor, no lo a hecho por ser sus amigos y allegados, no mirando que vuestra Alteza tiene grandes gastos e necesidades y anda tomando dineros a mucho dapño de su rreal hazienda. Antes a señalado contadores para las dichas quentas al licenciado Ceynos oydor de aquella Audiencia y Agustín Guerrero su mayordomo, a los quales tiene señalados salarios de la hazienaa de vuestra Alteza, e disimula con las dichas quentas por no les hazer daño y no se aca-

ban de tomar ni fenecer, ni se acabarán, si de acá no va juez para ello y quel dicho visrrey no lo pueda estorbar, porque quieren dezir algunos quel tanbien goza de alguna parte destos dineros que andan fuera del arca. Y el contador de vuestra Alteza a pedido muchas vezes que se vean estas cuentas e no lo a podido acabar y porque ha ynstado en ella, le a tenido el dicho virrey odio y le ha hecho malos tratamientos, porque lo escriuió a vuestra Alteza y tuvo el dicho virrey aviso dello, e por esto no osa más escriuir, antes dize que ya quiere callar porque le será mejor.

Lo otro, porquel dicho visrrey tiene en la villa de la Veracruz donde se descargan las mercaderías que van de España vn mercader que se llama Varela, el qual resciue las que uan para el dicho visrrey e las lleva derechas a su casa, syn las llevar a la contrratación ni ante los oficiales della, de donde se sospecha que siendo aquel, mercader que trata mercaderías de España, que so color de las del virrey, lleva ansí mismo algunas suyas, e se defraudan los derechos reales del almoxarifadgo de vuestra Alteza. Y porque vn oficial del contador lo clamó e pidió que aquellas mercaderías fuesen ante los oficiales e no a otra parte sin rregistrarlas por el Registro que va dEspaña, le dieron vna cuchillada por la cara, de noche, a trayción y avnque se tubo cierta sospecha de quién lo hizo, no se hizo deligencia e se desimuló e ay muchos yndicios evidentes quel alcalde mayor quel dicho virrey allí tenía y el dicho Varela mercader, se lo mandaron hazer.

Lo otro, porquel dicho visrrey e Agustín Guerrero su mayordomo, ha tenido trato de mercaderías y requas, e a vendido y conprado e tratado en minas y otras cosas ylicitas a gouernador.

Lo otro, porquel dicho virrey tiene muchos ganados de bacas e yeguas y obejas, e para el seruicio e guarda dellas se sirue de los naturales de la tierra y los pueblos comarcanos

le dan pastores e bastimentos y le hazen casas y corrales, so color de paga, sin dársela, e si alguna, muy baja e que no les paga el diezmo de lo que merecen, e trae los dichos ganados en perjuicio de las labranças de los naturales y no se osan quexar dello porquel dicho su mayordomo y criados los amenaçan.

Lo otro, porquel dicho visrrey puso cierta ynpusición en las mercaderías que van al puerto de Sant Juan, que pagasen de cada cosa ciertos derechos para hazer vna muelle en el dicho puerto e otros rreparos, e hay coxidos mas de setenta mill ducados e la obra no se haze sino muy despacio, y traen los dineros en trato según es fama, e dellos da salarios a personas quel quiere, criados y gastase en esto, y es mucha cantidad, y esto no se podrá saber si nó se le quita el cargo.

Lo otro, porque lleua de su Magestad dos mill ducados cada año porque trayga gente de guarda de su persona y nunca las a traydo. Y la paga así destos dos mill ducados como de otros seys mill que diz que se le dan de salario, la toma del oro del arca de vuestra Alteza de aquello que mas se puede ynteresar, trayéndolo a España, y el dicho contador se a agrauiado desto porques en perjuicio de la hazienda de vuestra Alteza y no le ha aprouechado nada.

Lo otro, porque sus criados e allegados de su casa han hecho muchas cosas feas e perjudiciales en casa de mugeres casadas y doncellas que no se señalan por fama dellas e de algunas o de todas o las mas e ha tenido noticia el dicho visrrey y el rremedio que a puesto, ha sido dezir que «guarde cada vno su casa.»

Lo otro porquel dicho visrrey concertó de casar vna hermana suya con vn Martin Dircio, vezino de la ciudad de México porque tenía vna mina de plata que se creya que sería muy rrica e se efetuó el dicho casamiento, por poder quel dicho Martin Dircio enbió a estos rreynos, y enbió seys mill

ducados para vistirla e lleuarla, los quales se gastaron en esto e lleuó la dicha su muger bien adereçada y aconpañada de debdos del dicho Martín Dircio e criados y llegado a la dicha Nueba España, porque la mina no salió tal como pensaban, no se la quiso dar la dicha su hermana al dicho su marido siendo casado por palabras de presente, e intentó de se la quitar e casarla con otros e se la tubo mo *(más ?)* de dos años por fuerça hasta que haora, ynformado que vuestra Alteza es seruido que no aya semejantes fuerças, dizen que se la a dado.

Lo otro porque los criados del dicho virrey e los llegados a su casa han acuchillado y herido malamente algunas personas en especial a vn escriuano que se llama Fulano de Herrera, al qual acometieron quatro o cinco e mas en la plaza pública yendo con vn alcalde, el qual salió herido e obo muy grande alboroto en la plaza y no se castigó, ni se an castigado los demás que han hecho semejantes delitos, antes no osaba salir nadie de su casa de noche sino muy armado por lo que los de su casa hazían y a otro acuchillaron cerca de la casa de vna muger casada y mal, e su marido desta se fue a biuir fuera de la ciudad por no poder defenderse su muger, y obo jentes armadas e grande escándalo, e todo lo supo el dicho virrey y no lo castigó ni rremedió.

Lo otro porquel adelantado don Pedro Aluarado, gouernador de la provincia de Guatimala hizo cierta capitulación con vuestra Alteza para descubrir por la Mar del Sur y en cunplimiento della, armó doze o treze nauíos muy buenos e muy bien exarciados y amarinados e con mucha artillería e munición e armas y muy buena gente de guerra e vino con la dicha su armada al puerto de Gualtulco a tomar bastimentos para ella el dicho visrrey, temiéndose que la dicha armada yría a donde él tenía su gente y le sería estorbo, enbió al dicho puerto a don Luis de Castilla e a Peralmindez Cherino e otras personas a estorbar quel dicho adelantado no baste-

ciese su armada y ansí lo hizieron, teniendo allí mill e quinientos quintales de vizcocho y dos mill e quinientos o tres mill tocinos e muchos nobillos y carneros y puercos y frisoles e otros bastimentos quel dicho marqués le mandó dar de su hazienda, de manera que constreñido de necesidad el dicho adelantado se fue con su armada al puerto de Santiago, ques en la provincia de Colima sin tomar los dichos bastimentos, a buscar dónde se basteciese. E tanbién el dicho visrrey enbió allí a los dichos Agustín Guerrero, su mayordomo e estorbaron que no se basteciese, de manera que la gente se le salía de los nauíos y se le yvan. E viéndose perder y que no tenía rremedio, dió la mitad de los dichos nauíos al dicho visrrey y de todo lo que traya en ellos con que los basteciese y ansí se concertó con él en cierta forma y le detubo mucho tienpo, que no pudo salir el armada, esperando a saber nuebas de lo que abía subcedido a la gente quel abía enbiado y le enbió a la guerra de los que se rrevelaron por su cavsa en Xalisco y allí murió e se quedó el dicho virrey con toda la armada, e se la tiene sin que nadie le ose pedir nada antes dize quel dicho Aluarado le deve dineros.

Lo otro porquel dicho virrey quitó de los salarios de los corregimientos de cada vno cierta parte, lo qual dixo que hazía porque abía mas personas a quien prover que corregimientos para darles, e que todas heran nescesarias para la guarda y conservación de la tierra y quanta mas gente española oviese en ella, tanta mas seguridad abría y estas quitas sumaron cantidad, y gastola en pagar con ello a los soldados y gentes que enbió a sus conquistas y descubrimientos, como consta por vna fee de vn libramiento quel dicho virrey dió para que diesen cierta parte destos dineros a vno de los quel enbió de manera que quitaba la gente de la Nueba España y los dineros que abía, para tener otra.

Lo otro porque ha dado cargo de rrepartidor de tierras a vn criado suyo con salario de cada tierra que rreparte y

este da estas tierras a quien e como él quiere, e mejor se lo paga. Y vno que quiere aver mucha tierra, trae muchos a quien este señale cauallerías en la parte que él las quiere avnque sea en perjuicio de los naturales y despues conprarlas él todas y esta desorden se sufre, por el ynterese que se le sigue a este su criado.

Lo otro porque quando ay alguna biuda o doncella, trauaja de casallas con sus criados, e para traerlas al consentimiento si son biudas quita los yndios a los hijos en quien subceden, para la corona rreal de vuestra Alteza e los da a la madre porque se case con su criado; e por el contrario, a la hija o al hijo si casa con sus criados, de manera que no tiene mas fuerça la carta de quanto la persona que adeuda él en su casa. E a los hijos bastardos que no suceden en los yndios del padre, si casan con sus criados, subceden e se los da. Lo qual es en mucho fraude así de los herederos sucesores como del patrimonio real de vuestra Alteza, porque lo adjudican a quien no le pertenece e lo quita de la real corona de vuestra Alteza.

Lo otro porque, como algún criado o allegado a su casa pretenda algún pleito de yndios, aunque sea contra los questan en cabeça de vuestra Alteza, sin cavsa bastante los adjudica a los dichos sus criados o allegados e los quita de la corona de vuestra Alteza como fueron los de la provincia de Tlapa que adjudicó a la mujer del thesorero Alonso Destrada, porque los dió en casamiento a Francisco Bazquez de Coronado que rentan mas de tres mill ducados e los quitó a vuestra Alteza.

Lo otro porque quitó a vuestra Alteza los pueblos de Tonalá y de Tenayuca y Quatepeque y los dio al thesorero Juan Alonso de Sosa so color que se los dava en reconpensa de la parte del salario que se le mandó quitar y rentan los dichos pueblos e balen en cada vn año mucho mas que toda la cantidad de salario quel dicho tesorero tiene, avnque se le quitara todo.

Lo otro porque se hizo cierto alcance a vn Hernando de Sierra quel tesorero tenía puesto en la villa de la Veracruz para la baliación e cobrança del almoxarifadgo de las mercaderías que van destos reinos, e por el dicho alcance se le vendieron sus bienes y entrellos dos requas de acémilas y cauallos las cuales sacó en el almoneda Agustín Guerrero; mayordomo del dicho virrey a mucho menos precio de lo que valían, porque quando alguno los pujaba hazía que les dixesen o se lo dezía él que no hablasen en ellas ni las pujasen; e ansí se le quedaron e no pagó la cantidad, de manera que toda vuestra Alteza quedó sin ser pagado.

E por otras muchas causas que se hallarán en la rresidencia, tomándose como es vso y costunbre, pues es justo que a cabo de ocho años o mas que a que el dicho virrey gouierna, se le tome quenta del cargo que ha tenido, pues constando los agrauios y cosas dichas lo qual todo quedará ynprimido para sienpre y sin saverse la verdad de lo que pasa porque nadie osará manifestarlo, por temor del dicho virrey como parece por cartas de rregidores y oficiales de vuestra Alteza e de otras personas dignas de fee, en que dizen que están obpresos, y en tiranía y que no osan escriuir a vuestra Alteza ni a su consejo lo que pasa en aquella tierra. Las quales suplico e pido que se vean y dellas conocerá vuestra Alteza la opresión en que están vuestros súbditos y vasallos, e cómo no osan quexarse ni avisar a vuestra Alteza ni a su consejo de las cosas de aquellas partes por miedo quel dicho visrrey no los destruya so color de justicia o los mande matar. Y si ni escriuir a vuestra Alteza ni a su rreal consejo no osan, ¿quanto más osarán manifestarlo al visitador que fuere, teniéndose el cargo de la gouernación y poder para maltratar a los que se quexaren o manifestaren algo en su perjuicio? Pues no se puede hazer sin quel lo sepa y en viendo entrar dos vezes vno en casa del visitador, luego será destruydo o muerto, mayormente con la comisión que ahora

se le da al dicho virrey para que pueda quitar los yndios a las personas que a él le pareciere que tienen alguna demasía de lo que merecen, que luego serán desposeidos. E con estos temores está muy claro que nadie ablará y avnque la llamen e pregunten callará e dirá que no sabe nada y se perjurará por guardar su persona e su hazienda. Y a callarse, no sabrá vuestra Alteza lo que pasa ni se remediarán muchos agrauios y fuerças que hay fechas e quedarán para sienpre los pacientes sin reconpensa de sus daños, e quien los hizo, sin castigo dellos y gran licencia para hazer otros mayores. Quanto más que, dado caso que lo tengo por ynposible, que algo se le manifestase al visitador, despues de sabido y benido acá y vuelto allá el rremedio, es poca la bida de los onbres para esperarle de tan largos caminos, mayormente siendo las cosas de calidad que tienen necesidad de muy breue rremedio y ansí lo piden con con ynstancia los que han tenido algund camino de poderlo escriuir por sus cartas.

E porque muchas cosas destas están probadas por las cartas que yo tengo en mi poder y mostraré, e otras están provadas por la evidencia del hecho y consta a los de vuestro real consejo, e para otras se dará testigos en esta corte si fuere necesario; suplico a vuestra Alteza aya conpasión de aquella tierra e de sus súbditos e naturales que en ella están que tanto an seruido a vuestra Alteza, e sea seruido de prouer juez de rresidencia para el dicho virrey e oficiales con suspensión de oficios, porque desto vuestra Alteza será seruido y ynformado de lo que pasa e tomándose la dicha rresidencia constará desto que tengo dicho e de otras muchas cosas de que vuestra Alteza será ynformado y se prouerá como conbiene a su real seruicio y desto se puede seguir mucho seruicio a vuestra Alteza y no ay ynconbiniente ninguno para lo dexar de hazer, porque si la residencia fuere buena, vuestra Alteza podrá tornar a hazer merced de los oficios a quien fuere seruido; y si estas cosas e otras muchas se prueban,

conbiene al seruicio de vuestra Alteza proverse en ello e la tierra será rremediada. E yendo visitador, los ynconbinientes que digo están aparejados a la visitación se hará como quisiere el gouernador e será cavsa a que de nuebo haga otros malos tratamientos semejantes a los pobladores, lo qual todo vuestra Alteza deue proueer, porque cese todo lo sobre dicho. E porque digo que mostraré ciertas cartas, suplico a vuestra Alteza si las quisiere ver, de ninguna persona se confíe, porque a saber el gouernador quién las escriuió, les correría mucho peligro.

XXXIV

CARTA DE DON HERNANDO DE CORTÉS, MARQUÉS DEL VALLE, AL EMPERADOR CARLOS V.—MADRID 18 DE MARZO DE 1543.

PÍDELE QUE LE FAVOREZCA EN LOS PROCESOS QUE TRAE ENTRE MANOS.

Encuéntrase este documento, sin signatura, en una de las vitrinas del Archivo General de Indias.

Papel de mms: 350 × 213.
Filigrana: Un caballito de mar, coronado.

S. C. C. M.:

Vuestra Magestad fue seruido que, a cabo de quatro años que estoi fuera de mi casa y de quarenta que sirvo a Vuestra Magestad y a la corona destos rreinos, y de aberlos acrecentado por mi persona y a mis expensas otro tanto como ellos son (¡si lo que yo acrecenté lo oviera visto Vuestra Magestad para que no se destruyera, como se a destruido y destruirá en tanto que se guiare como se guia!) que agora nuebamente trate pleito con el Fiscal sobre la parte que Vuestra Magestad me dió (75) del todo con que yo le seruí: de ma-

nera que sea mas dificultoso defenderlo del Fiscal que ganarlo de los ynfieles.

Por todo doy gracias a Dios que quiere pagarse en esto de muchas ofensas que yo le he hecho. El tenga por bien que sea para esta quenta y así lo creo, por que siendo (como é dicho) mis seruicios tan notables que jamás los hizo vasallo a su rey y abiéndolos yo hecho al más cathólico y poderoso y agradecido de todos los rreyes, redundar este agradecimiento y paga, no es de creer sino que como el corazón de rey (mayormente tan cathólico como Vuestra Magestad lo es) esté en la mano de Dios; que dél mana todo y no permite que se agá conmigo otro cosa. Que no me es poco consuelo tener este concepto y pues Vuestra Magestad lo manda, Dios lo manda o lo permite.

Pero suplico a Vuestra Magestad que, ya que es seruido de entrar en juicio con su sierbo, sea de manera que tengamos los juezes yguales, pues en los casos de justicia se permite que sea ygual porque no abuse de su propio nonbre. Por que los que quedan en este Consejo de Indias yo los tengo por retos juezes (pues Vuestra Magestad los eligió) mas los biejos, por las pasiones pasadas entre ellos y sus colegas (y no creo que por hazerme a mi daño) siempre me fueron contrarios.

Los nuebos son los que me hizieron los agravios de que yo me quexo en el cumplimiento de la merced que Vuestra Magestad me hizo y me despojaron sin oyrme, sino de hecho, de la posesión que yo tomé por abtoridad de sus mandamientos (que la pudiera tomar sin ellos) por la dicha merced, pero no quise por correr siempre derecho y no se me pudiese atribuir nada a desacato, aunque no lo hera usar de la merced que Vuestra Magestad me hizo. Así que los unos an de sostener su opinión u los otros su juizio, de manera que sólo uno queda, que habrá de seguir los muchos y que no los siga, por ser sólo bale poco. No hallo otro remedio para que

yo pueda pensar que se me hará justicia y Vuestra Magestad descargue su rreal conciencia. Y también esté seguro que por ynadbertencia no se le haga agrauio y se bea ygualmente la justicia, sino que Vuestra Magestad sea seruido de mandar que ya que se hagan todos los abtos del proceso con los del Consejo de Indias, que a las determinaciones asistan los del Consejo real, o quatro o cinco dellos (los que Vuestra Magestad sea seruido) o los que señalare el Presidente. Y desta manera terné alguna esperança de mi justicia, y de otra quedare sin ninguna.

A Vuestra Magestad suplico lo bea y mande que así se prouea, pues no pido cosa ynjusta ny que dexe de combenir a Vuestra Magestad.

También creo que a mobido a Vuestra Magestad la relación de Don Antonio de Mendoza, que dize que de lo que tengo (demás de la merced que Vuestra Magestad me hizo), le soy en cargo de ciento y cinquenta mill ducados. Y si esto a sido alguna causa, no sé como no miró Vuestra Magestad otra relación que el dicho don Antonio enbió antes, que dize que a contárseme los vasallos de la manera que se mandaba yo quedaba un pobre romero, y que la que escriuió despues, fue abiéndose ofrecido nuestras pendencias y abiéndome hecho las fuerzas que me hizo en el descubrimiento. Y ya que esto no miró Vuestra Magestad y qué pasión le mouió a Mendoza a desdezirse, debiérase mirar que (ya que yo touiera otro tanto mas que la merced que Vuestra Magestad me hizo) que hera ynpocible que el ynterese fuese tanto que en doze años montase ciento y cinquenta mill ducados. Por que, a ser ansí, abía de tener Vuestra Magestad al rrespeto, mas de tres millones de renta, pues los tiene de vasallos, despues de sacados otros tantos como a mí me dió.

Y ya que no se an tenido estas consideraciones, suplico a Vuestra Magestad que no me haga tanto mal ni desventura que no me tenga Vuestra Magestad por cristiano y temeroso

de Dios, que, teniendo yo a Vuestra Magestad usurpado y rrobado tanto ynterese, que lo negase y lo defendiese, pues no puedo dexar de yrme por ello al ynfierno y que pospongo la saluación de mi ánima al ynterese temporal y que tan poco dura, mayormente habiéndome Dios dado con que pueda pasar en esta vida aunque Vuestra Magestad me quitase todo lo que me dió.

Téngolo a mala ventura y siniestra dicha que Vuestra Magestad me tenga en estofa de no cristiano, porque a Dios y a mi rey siempre trabajé de ser fiel y me precié de que lo mostrasen mis obras y así lo an mostrado.

Tanbién quiero traer a la memoria a Vuestra Magestad lo que me dixo en esta villa y fué: «que no hauia sido mia aquella conquista», por que me ba a mi honrra. Y Vuestra Magestad se sanée de esa duda y bea que yo le he dicho siempre verdad y no quiero dezir más sino que entre los Procuradores de Diego Velazquez (teniente de gouernador de Cuba) y los mios se confirió sobre este caso y fue remitido al gran canciller (76) y a Laxao *(Lachaux)* y a Hernando de Bega y al dotor Caruajal y al Licenciado Bargas y estos lo determinaron y escluyeron a Diego Velazquez y lo adjudicaron a mí y así está por sentencia y abto. Y por esas relaciones falsas abían de ser muy castigados los que las hazen, porque no osase nadie ni se atrebiese a dezir mentira a su rey, mayormente en daño de los que le sirben.

S. M.

Dios Nuestro Señor Guarde la ymperial y rreal persona de Vuestra Magestad con el acrecentamiento de rreynos y señoríos que Vuestra Magestad desea. De Madrid a diez y ocho de Marzo de mil quinientos quarenta y tres años.

D. V. S. M.

Muy humilde siervo y vasallo que los reales pies y manos de Vuestra Magestad besa.

EL MARQUES DEL VALLE *(rubricado)*.

Al dorso:—Al muy alto y potentísimo César, muy Catholico hinvictísimo señor Don Carlos, Emperador Semper Augusto rey de España, nuestro señor.

XXXV

CITACIÓN A JUICIO Y DECLARACIÓN JURADA DE HERNÁN CORTÉS, MARQUÉS DEL VALLE, EN EL PLEITO CON MARI GONZÁLEZ CORDERA.—VALLADOLID 17 DE MAYO DE 1543.

MANIFIESTA TENER POCAS Y VAGAS MEMORIAS DE PEDRO CORDERO Y DE SUS BIENES.

Hállase este documento en la sección: Papeles de Justicia de Indias.—Autos entre partes vistos en el Consejo de Indias.—Audiencia de México.—Estante 51.—Cajón 6.—Legajo 5/22.

Papel de mms: 305 × 210.
Filigrana: Mano y estrella de 5 puntos.

En la villa de Valladolid, á diez e seys dias del mes de mayo de mill e quinientos e quarenta e tres años, antel señor licenciado Ronquillo del consejo de sus Magestades, alcalde en la su casa e corte, e por ante mí Alonso Gómez escriuano de sus Magestades e de la abdencia e jusgado del dicho señor alcalde, paresció presente Diego Rodriguez vecino de Yelves que es en el reyno de Portugal por sy y como conjunta persona de Leonor Cordera su muger e presentó esta petición desta otra parte contenida e pidió lo en ella conteni-

do y por el dicho señor alcalde visto, mandó que el marqués del Valle con juramento declare sobre lo contenido en la dicha peticion y bisto probeerá lo que sea justicia.

Alonso Gómez *(rubricado).*

En la dicha villa de Valladolid a dies e siete dias del mes de mayo del dicho año en complimiento de lo de suso proveido por el dicho señor alcalde fue tomado e rescebido juramento en forma de derecho del dicho don Fernando Cortés marqués del Valle, estante en esta corte y siendo preguntado por lo qontenido en la petición desta otra parte, dixo que lo que pasa es que siendo un fulano Cordero, que no se acuerda su propio nombre, piloto de vna nao de este que depone; de vn golpe que le dio una viga murió y que a la sazón tenia vna hija y vna esclava y no se acuerda lo que mas tenía e joyas de oro ni plata, ni sabe que las tubiese y que la dicha hija la llevó un Francisco de Ulloa vecino de Mérida, criado que fue deste que depone y así mismo cree quel tiene la quenta y razón de lo susodicho y de lo que quedó y de lo contenido en la dicha petición. No sabe otra cosa que lo susodicho es verdad para el juramento que fiso e firmolo de su nombre.

EL MARQUES DEL VALLE

(rubricado.-Autógrafa).

XXXVI

PARECER RAZONADO DE DON HERNANDO CORTÉS, MARQUÉS DEL VALLE, SOBRE LOS REPARTIMIENTOS PERPETUOS EN NUEVA ESPAÑA.—.....1544.? (78)

RESPONDE AFIRMATIVAMENTE: PORQUE ELLO SERÁ PARA MAYOR AMPARO DE LOS INDIOS Y ESTÍMULO DE LOS ESPAÑOLES Y PORQUE NO PERDERÁ, ANTES GANARÁ LA REAL HACIENDA.—SUGIERE LA MANERA EN QUE PUEDE CONCEDERSE.

Hállase este documento en la sección: Indiferente General.—Estante 145.—Cajón 7.—Legajo 9.

Papel de mms: 290 × 210.
Filigrana: Mano y flor de 6 pétalos.

Las causas y razones que ay para que se den a los españoles los repartimientos de yndios perpetuos son tantas y está sobre esto tantas vezes tratado, que no tengo que aduertir ni dezir en esto sino remitirme a ellas.

Solo en el particular de la Nueba España de que tengo noticia y he uisto por uista de ojos, sé que el dicho repartimiento perpetuo es conuinientísimo por las razones generales y porque aquella tierra está de manera, que ninguna cosa se puede hazer mas conueniente en ella así para el seruicio de

Dios y de su Magestad como para el bien de los naturales y españoles.

Porque la tierra se ua poblando grandemente de españoles y despoblando de yndios y si estos no tienen dueño propio que los ampare y defienda, consumirlos han los españoles que quantos más vbiere, más abrán menester valerse de los yndios para sus haziendas y grangerías. Y tiniendo quien le duela mirará por ellos y saldrá a su defensa mucho mejor que los corrregidores, y esto sin duda ninguna, porque los vnos son mercenarios y los otros dueños propios y ningún mejor fiscal abrá para que se guarden las ordedanzas que están hechas y se hizieren para el buen tratamiento de los yndios, que sus mismos encomenderos si los tienen perpetuos.

Lo otro porque es conuinientísimo dar asiento en esto, primero que en otra cosa ninguna de las que se tratan en los otros quatro papeles que se han visto, porque asentado esto todo lo demás será facil y sabroso para yndios y españoles, y sin este principio, parece que escandalizará, entendiendo que se entra quitando y no dando y como se comience a hazer merced en la perpetuydad de los yndios, todos entenderán que tanbién lo demás a de ser en su probecho, como en efecto lo es, aunqne no lo parezca.

Lo otro porque aunque su Magestad haze mucha merced a los encomenderos en el dicho asiento perpetuo y a los yndios, no pierde nada de su hazienda en hazerlo por la horden que adelante se dirá, antes en pura quenta de hazienda gana y no pierde.

Lo otro porque aunque van vacando algunos de los repartimientos por las vidas de los que los tenían, sienpre se ua librando y haziendo merced en los tributos de yndios vacos a personas que parece al Consejo que se deue gratificación y poco u nada de lo que vaca entra en la caxa de su Magestad para él, sino para las dichas mercedes, antes ay mucho mas librado que vaco ni vacará en algunos años.

El cómo este repartimiento y perpetuydad se a de hacer en la Nueba España no es como se a tratado en el Perú ni en otras partes de las yndias, haziendo seruicio a su Magestad de un tanto de presente por la dicha perpetuydad, porque no ay en la Nueba España posibilidad, ni los encomenderos tienen caudal para ello. Pero puédese dar otra orden, a mi parecer más útil a su Magestad y a su patrimonio y facil para los dichos encomenderos y es, que se haga quenta de todos los repartimientos que están en poder de españoles especificando los que están en primera vida y los que en segunda y tercera y que los que estubieren en primera uida se les ponga de pensión perpetua en el dicho repartimiento el quarto de lo que valiere, y que esto sea para su Magestad y para su corona y a los questubieren en segunda vida se les ynponga de tributo el tercio, y a los questubieren en la tercera y postrer uida se les ynponga la mitad; que aunquesto parece mucho, lo podrán fácilmente cunplir los dichos encomenderos, dándose la orden en lo de los diesmos de los yndios y sustentación de los religiosos questá dicho en otro memorial que trata desto. Porque como los encomenderos no hayan de pagar los ministros de la doctrina, sino questo se haya de suplir de los dichos diezmos, podrán hazerlo sin mucha vexación. Y haziéndose desta manera, si se haze la quenta del tienpo en que todos estos repartimientos podrían ponerse por vacación en caueza de su Magestad, conputados los vnos con los otros conforme a las vidas que les queda que gozar y de lo que su Magestad de presente por esta orden podrá sacar dellos, enpleada esta cantidad cada año en renta, en fin de todos los dichos años vendría a tener su Magestad más que lo que podrían valerle todos los dichos repartimientos enteros puestos en su caueza, al cauo de los dichos años.

Y prosupuesto que conuiene tanto como se dize, este repartimiento perpetuo, no ay otra orden en la Nueba España para hazerse, sino esta, y quiriendo su Magestad hazerles

libremente merced de él, porque no ay honbre de los dichos encomenderos que tenga caudal para poder hazer seruicio de dineros de presente, y esto es cierto.

Y no tengo por ynconuiniente que si despues de hecho el dicho repartimiento, vbiere quien conpre la juridición de sus yndios, que se les venda muy bien vendida y se ahorren los salarios de las justicias y corregidores que en ellos se ponen, que los más son de poca utilidad y de ningún prouecho para los yndios y para el descargo de la conciencia de su Magestad.

Y soy tanbién de parecer que muchos corregimientos que se han probeydo y probeen en yndios que an vacado de encomenderos y de los de su Magestad, de cuyos tributos, pagados los Religiosos y las dichas justicias, no sobra nada; que estos pueblos tanbién se rrepartan entre los españoles, hijos y nietos de conquistadores a quien no aya cabido suerte de tener repartimiento, con la pensión de la mitad de lo que valieren y quitar los dichos corregimientos, porque en esto su Magestad ganará hazienda y quitará a los yndios la bexación de los corregidores, que no es poca.

Y si su Magestad quisiere que estos pueblos que digo queden sin repartirse para poder yr haziendo mercedes y gratificación a algunas personas a quien se tenga obligación, se podrá hazer; presupuesto que de los dichos pueblos su Magestad no saca ningún prouecho como está dicho y lo tendrán a los que se les hiziere merced, aunque no sea sino de lo que se daua a los dichos corregidores.

Y asentada la tierra con la dicha perpetuydad y asentados los hombres en ella todo creze: las haziendas, el trato, el ualor de las cosas y todo esto es acrecentamiento de las rentas reales, beneficio de la tierra y de los becinos della así españoles como naturales. Para la conseruación destos es principalísimo remedio.

En el dorso se lee: EL MARQUÉS DEL VALLE

XXXVII

ESCRITO DE HERNÁN CORTÉS, MARQUÉS DEL VALLE, RECONOCIENDO COMO AUTÉNTICA CIERTA FIRMA SUYA.—VALLADOLID 3 DE SEPTIEMBRE DE 1543.

Hállase este documento en la sección: Papeles de Justicia de Indias.—Autos entre partes presentados y no vistos en el Consejo de Indias.—Audiencia de México.—Estante 47.—Cajón 4.—Legajo 9/4.

Papel de mms: 305 × 200.
Filigrana: Mano y flor de 5 pétalos.

En la villa de Valladolid a tres dias del mes de setiembre de mill e quinientos e quarenta y tres años yo Martín de Ramoyn escriuano de su Magestad y oficial del secretario Sámano notifiqué el dicho avto probeydo por los señores del Consejo de las Indias al dicho señor marqués del Valle para que conforme a él declare con juramento sy otorgó por cédula lo contenido en la presentada por el dicho Dionisio de Sámano. La qual dicha escritura yo el dicho escriuano le leí y el dicho señor marqués, aviendo jurado en forma, dixo que es verdad quél hizo una cédula y que cre que fueron testigos de los contenidos en la dicha escritura la qual firmó y que lo que se acuerda que se contenía en ella hera remitir y perdonar a la dicha doña Juana e al dicho su marido la parte que les perteneciese a ellos de pagar de las condenaciones que

fuesen hechas en los dichos pleitos que el dicho marqués tratava con el dicho licenciado Matienzo y Nuño de Guzmán y Delgadillo tocante a la resydencia de la Nueva España y que aquesto fue su yntención y que sy otra cosa se qontiene en la dicha zédula que asi dió firmada de su nombre se remite a ella e firmolo de sn nombre. (79)

EL MARQUES DEL VALLE

(Rubricado.-Autógrafa).

Pasó ante mí, Martín de Ramoyn *(rubricado).*

XXXVIII

PETICIÓN DE HERNÁN CORTÉS, MARQUÉS DEL VALLE, AL CONSEJO DE INDIAS, PARA QUE SE SOBRESEA EN LA REVISIÓN DE SU JUICIO DE RESIDENCIA, ALEGANDO SUS MÉRITOS PASADOS.—NO LLEVA FECHA NI LUGAR DE PROCEDENCIA. RECIBIÓSE EN VALLADOLID A 22 DE SEPTIEMBRE DE 1544.

Hállase este documento en la sección: Papeles de Justicia de Indias.—Residencias.—Audiencia de México.—Estante 47.—Cajón 6.—Legajo 1/31.

Papel de mms: 305 × 210.
Filigrana: Serpiente coronada.

MUY PODEROSO SEÑOR:

El marqués del Valle digo que avnque a vuestra Magestad y en vuestros reinos e fuera dellos son notorios mis grandes seruicios en aver ganado e descubiertos tantas e tan ricas prouincias de que Dios Nuestro Señor es tan servido y su fé es tan acrecentada y vuestra Magestad ha sido tan bien seruido y estos reynos muy aprobechados e que por esto merecía e meresco muy grandes mercedes e ansí las espero, e que no sería justo que en pago desto, no abiendo como no ay parte querellosa contra mí, que se biese proceso e ynforma-

ciones viejas, echas e cavsadas por personas apasionadas e que por particulares yntereses e ynbidia me an tenido enemistad; pues vuestra Magestad es servido que se vea mi residencia del tiempo que gané e conquisté la Nueba España (que ha veynte e cinco años) yo recibo merced porque demás de la notoriedad de mis servicios, por ella mesma se conocerán mejor. E para que mejor se pueda ver e conocer lo susodicho, suplico a vuestra Alteza ante todas cosas se bea e probea en lo siguiente:

Que porque esta residencia se tomó por Nuño de Guzmán e licenciado Matienzo e Delgadillo, avnque estaba cometida a otros dos oydores juntamente con ellos que fallecieron (80), y estos demás que notoriamente eran mis enemigos e antes e despues han tenido voluntad de me dañar escureciendo mis servicios, fueron recusados por sospechosos por muchas cavsas e se les requerió que no examinasen testigos ni conociese de la cavsa, todavía en mi avsencia e con la enemistad que tenían procedieron a tomarla.

Yten que con esta enemistad los testigos enemigos e que ellos conocían ser tales, porque en toda la Nueba España no avía otros que me quisiesen mal sino quinze o diez y seys honbres con los quales hazen cien cargos e se hallaron en todos presentes (según ellos dizen) siendo cosa que parece ynposible; y porque estos padecen muchas tachas; para que se bea la calidad dellos pido y suplico a vuestra Alteza que antes que se bean sus depusiciones se conoscan las calidades de sus personas, pues los juezes que los esaminaron tubieron tanta pasión, e pues no hicieron lo que debían hazer; vuestra Magestad es justo que los conozca primero.

Yten que se entienda que de todo el tiempo que se tomó la residencia fue solamente del que me ocupé en descubrir y pacificar la tierra sin que se pueda dezir que tube la gobernación para poder entender en cosas de la justicia quatro meses. Lo qual visto con mis descargos e limpieça, vuestra Ma-

gestad puede probar lo que fuere seruido haziéndome nuevas mercedes.

Al dorso se lee: Al Relator que al tiempo que se bea la residencia advierta desto.

Vista en Valladolid a XXII de setiembre de IU DXLIIII años *(hay una rúbrica).*

XXXIX

ESCRITO JUDICIAL DE HERNÁN CORTÉS DIRIGIDO AL CONSEJO DE INDIAS, POR EL CUAL RECUSA El TRIBUNAL FORMADO PARA LA REVISIÓN DE SU JUICIO DE RESIDENCIA Y PIDE TRASLADO DE LOS CAPÍTULOS A DICHO EFECTO REMITIDOS.—NO LLEVA FECHA NI LUGAR DE PROCEDENCIA. FUÉ RECIBIDO EN VALLADOLID A 2 DE JUNIO DE 1545.

Hállase este documento en la sección: Papeles de Justicia de Indias.—Residencias.—Audiencia de México.—Estante 47.—Cajón 6.—Legajo 1/31.

Papel de mms: 310 × 210.
Filigrana: Mano y estrella de 5 puntos.

Muy poderosos señores:

El marqués del Valle dize que para la vista de los capítulos remitidos de su residencia están nombrados el licenciado Mercado y el licenciado Montaluo del vuestro Consejo de la Justicia y el licenciado Salmerón (81) del vuestro Consejo de Indias y agora es venido a su noticia que los quieren ver el dicho licenciado Salmerón y el dotor Hernán Pérez del dicho vuestro Consejo de las Indias sin los dichos licenciados Mercado y Montaluo, lo qual no ha lugar, ansí por estar

nombrados, como porque la revisión se a de ver por sala entera y puesto que aya de concurrir en la vista el dicho dotor Hernán Pérez, a de ser con los dichos del vuestro Consejo de Justicia que están para ello nombrados.

Por ende a Vuestra Alteza suplico mande que ansí se haga y cumpla en todo caso.

Otrosí suplico a Vuestra Alteza mande dar traslado de los capítulos que están remitidos para que los letrados del dicho marqués los vean, para lo qual ymploro vuestro real officio.

(Hay una rúbrica).

Al margen de este segundo párrafo, se lee:—Que quando se vieren los capítulos, los que viere los proverá.

XL

ALEGATO RAZONADO DE HERNÁN CORTÉS Y VARIOS JURISPERITOS CON MOTIVO DE LA REVISIÓN DEL JUICIO DE RESIDENCIA DEL PRIMERO, DECLARANDO NULIDAD *IN RADICE*.—NO LLEVA FECHA NI LUGAR DE PROCEDENCIA. FUÉ RECIBIDO EN VALLADOLID A 19 DE SEPTIEMBRE DE 1545.

Hállase este documento en la sección: Papeles de Justicia de Indias —Residencias. —Audiencia de México.—Estante 47.—Cajón 6.—Legajo 1/31.

Papel de mms: 310 × 210.
Filigrana: Mano y estrella de 5 puntos.

MUY PODEROSOS SEÑORES:

Don Hernando Cortés, marqués del Valle, alegando de mi derecho contra un proceso hecho de oficio por el presidente e oydores del Audiencia y chancillería que a la sazón residían en la Nueba España y contra todo aquello que despues se a procedido en la causa por los del vuestro muy alto Consejo de Indias a ynstancia del licenciado Villallobos, fiscal en el dicho Consejo en razón de la residencia que por vuestra Magestad fue mandada tomar (el tenor de todo ello auido aquí por ynserto) e fablando con todo debido acatamiento; digo que el dicho proceso e vista dél e autos en

quanto todo ello a sido y es en mi perjuicio, fue y es ninguno: Lo uno porque el dicho presidente e oydores de la dicha Audiencia de la Nueba España eran obligados de guardar la forma e orden que les fue dada por vuestra real prouisión a ellos dirigida en el caso.

Lo otro porque guardando aquella, ante todas cosas se requería que yo fuese legítimamente citado, por ser como es la dicha citación de derecho natural e principio e fundamento del proceso, y por defeto della todo lo que se hizo e procedió fue y es notoriamente ninguno.

Lo otro porque no suple este dicho defeto la notificación que mandaron faser a ciertas personas diciendo que tenían poderes míos: Lo uno porque la primera citación en qualquier causa a de ser hecha al señor y mucho más en esta que es de tan gran calidad e cantidad.

Lo otro porque los dichos poderes no se entienden ni estienden a cosas tan arduas y de tanto perjuizio.

Lo otro porque los dichos poderes al tiempo no estaban por ellos aceptado, ni ellos los querían acebtar de nuebo ni podían ni debían ser compelidos ni apremiados a ello, como lo fueron, y siempre ellos protestaron que compulsos e por temor de las penas que les fueron puestas e sin tener ynformación alguna de lo que conbenía alegar, entendían en ello.

Lo otro porque ellos alegaron muy justas cavsas de mi avsencia por aver venido en cumplimiento de vuestros reales mandamientos tales que se debían admitir.

Lo otro porque pidieron término para consultar e fueles denegado por bia yndireta porque tan solamente les fueron dados ocho dias.

Lo otro porque los dichos presidente e oidores me eran y fueron notoriamente odiosos y sospechosos y tales se mostraron en todos mis pleytos y causas y estaban por mí rrecusados en tiempo y en forma.

Lo otro porque procedieron de oficio no lo pudiendo ni

debiendo haser ni ynterponelle a privada vtilidad syn aver parte que se querellase ni me pidiese ni demandase cosa alguna.

Lo otro porque antes y primero que se publicase ni apregonase la rresidencia rrecibieron testigos e fisieron muchos autos, como parece por la continuación dellos e por el dia mes e año en que se dieron los dichos pregones, no guardando el término del derecho ni de la dicha comisión.

Lo otro porque ecediendo los términos della se entrometieron a tomar residencia del oficio de capitán que yo tube en aquellas partes siendo esto contra todo derecho e fuera de lo contenido en la dicha comisión porque, puesto caso que en ella yo sea llamado capitán e governador por aver tenido entramos oficios, pero por eszo no se entendía ni entiende serles mandado que se entrometiesen en rresidencia del dicho oficio de capitán ni de cosa dependiente dél ni concerniente a él, pues que no ay ley ni derecho que tal diga ni disponga ni nunca tál se probeyó ni mandó a capitán alguno general de los que an sydo en estas partes y mucho menos en aquellas que son tierras tan estrañas y que jamás abían sido bistas y fueron mevamente por mí en nombre de su Magestad conquistadas y con muy grandes trabajos y peligros e aventuras e derramamiento de sangre mia e de mis devdos y parientes y amigos y criados e puestas debaxo del cetro rreal de vuestra Magestad, en la qual dicha conquista subcedieron tantos y tales casos y nescesidades y aventuras que debían ser proveydos y rremediados con tanta celeridad y ánimo e diligencia, que por qualquier cosa que se dexara de probeer y fazer segund y como entonces fue acordado que se hiciese y probeyese, yo y quantos cristianos comigo estaban perdiéramos las vidas y aquella tierra quedara perdida y rebelada para siempre y sin rremedio alguno.

Lo otro porque ansí mismo se entrometieron a publicar e tomar la dicha rresydencia del tiempo en que yo fui a con-

quistar aquella tierra como vasallo y súbdito de vuestra Magestad a mi propia costa sin tener título de capitán ni governador della, lo qual no se contiene en la dicha probisión, la qual se a de entender estrechamente en el caszo e tiempo en que fabla e no se puede ni debe extender a otros casos ni a otros tiempos.

Lo otro porque de todo aquello que precedió antes que por vuestra Magestad me fuese dado título de capitán general y governador de aquellas tierras yo enbié muy cumplida e particular relación a vuestra Magestad, de que se tubo por tan servido como jamás lo fue rey e señor de basallo suyo, e teniéndolo por bueno y justamente hecho y aprobándolo, me mandó dar título de capitán general y governador de aquellas tierras, por donde en caso que en la conquista pasada y en la governación hubiera abido algún eceso (que no vbo) fue bisto dispensar en todo ello.

Lo otro porque la rresidencia conforme a la dicha probisión avía de ser de lo subcedido en la dicha governación despues que me fue dado el título della y me fue yntimado y fue por mí aceptado y del tiempo que aquella duró y no de lo de antes ni de lo de despues ni del otro oficio de capitán general ni de cosa alguna a él tocante ni concerniente y todo ello se abía de fazer a pedimiento de parte y no de oficio y dentro del término limitado en la dicha probisión y no antes ni despues porque tan solamente por ella tenían jurisdición dentro de aquellos días y no antes ni despues y ansí todo lo que antes e despues fizieron y procedieron, fue fecho sin tener comisión alguna para ello y es tal qual dicho tengo.

Lo otro porque del mismo proceso resulta cómo no sólo procedieron fuera del tiempo de la comisión e contra la forma e orden que por ella le fue dada e sin yo ser citado legítimamente ni oydo e sin que obiese parte que me pidiese cosa alguna; mas ansí mismo rrescibieron y esaminaron testigos notoriamente apasionados e mis enemigos capitales y

de parcialidades y vandos contrarios y odiosos y sospechosos e dexaron de rrescebir otros ansí en la pesquisa secreta como en la pública, que sabían muy mejor la verdad de todo lo que pasaba y la podían mejor declarar y averiguar por se aver hallado presentes a todas las cosas e por ser tales personas que por ninguna cosa dexaran de decir enteramente lo cierto de como las cosas abían pasado.

Lo otro porque no solamente los dichos presidente e oydores no guardaron la forma de la dicha comisión y contravinieron en todo a ella, mas ansí mismo dexaron de cumplir todo aquello que para en caso de rresidencia de administración de justicia está dispuesto e mandado e ordenado por las leyes e premáticas destos vuestros reynos e por las leyes de latín.

Lo otro porque sin aver determinado cosa alguna fue enbiado el proceso a este vuestro real Consejo sin aver medio alguno por donde viniese a él ny cédula ny probisión de vuestra Magestad por la qual se declarase la forma y manera de proceder que en esto se avía de tener ni si se abía de faser nuevo proceso ni de qué tiempo e cosas e oficios e cargos ny sobre qué.

Lo otro porque los capítulos e cosas sobre que los dichos presidente e oydores de la dicha Audiencia començaron a proceder contra mí, que fueron enbiados a este vuestro rreal Consejo son tales y tantos en número e tan arduos e de tanta calidad y cantydad y están puestos en él tan general y tan confusamente que para yo deliberar e para decir e alegar de mi legítima e nescesaria defensión, tenía nescesidad de ver y mirar e pensar mucho en ello segund el tiempo que á que todo ello pasó y estaua lo más dello olbidado y ansí los que se dixeron mis procuradores, siendo compelidos e apremiados e no estando ynformados, mucho menos podían decir ni alegar ni articular ni mostrar ni probar ni averiguar cosa alguna que a mí me conviniese.

Lo otro porque el licenciado Villalobos vuestro fiscal no a sido ni es parte para se entrometer a pedir cosa alguna del tiempo que precedió a la dicha probisión de gobernación ni de lo que subcedió despues de aver espirado el dicho oficio de governador ni de lo que toca al dicho oficio de capitán general de los mismos tiempos ni de otro alguno porque, como tengo dicho, la dicha provisión ni las leyes e premáticas de vuestros reinos que disponen cerca de las dichas residencias tan solamente an lugar en los oficios de justicia.

Lo otro porque si algún derecho alguna persona particular o vnibersidad pretende tener contra mí ámelo de pedir en vía ordinaria y yo estoy presto y aparejado de rresponder segund y como deba. Mas de oficio, ni a pedimiento del dicho fiscal, no se pudo ni debió proceder contra mí por los dichos presidente e oydores ni menos á lugar de proceder agora.

Lo otro porque en lo que toca a la hazienda de vuestra Magestad la cuenta y rrazón de aquello se a pedido y debió pedir a los oficiales que para ello fueron puestos y que para ello tubieron poder de vuestra Magestad y no a my.

Lo otro porque en los gastos que se hazen en semejantes conquistas y con tanta celeridad y en semejantes probincias y en partes tan rremotas y estrañas, no se puede tener esa quenta ny rrazón ni orden: basta que lo diga el capitán el qual en semejante caso a de ser creydo, porque sería imposible aver otra cuenta ni otra rrazón de aquel tiempo segund el subceso de las cosas. Por las quales rrazones a vuestra Alteza suplico mande dar por ninguno todo el proceso hecho por los dichos presidente e oydores e ansí mesmo el que despues se a hecho y continuado en vuestro rreal Consejo y lo mande todo rrebocar como hecho fuera de los términos de la comisión e contra ella e contra todo derecho y orden dél y obmisos los medios que se rrequerían y mande declarar ya no ser obligado a fazer rresidencia del dicho oficio de capitán y de governador de lo que pasó antes del tiempo

que vuestra Magestad me encargó el dicho oficio ni del tiempo en que duró ni de lo de despues ni de otro tiempo alguno ni de cosa alguna dependiente del dicho oficio de capitanía general, mandándome dar por libre y quito de todo ello e ynponiendo sobre ello perpetuo silencio al dicho fiscal y ansí mismo no aver sido ni ser obligado a faser rresidencia del otro oficio de governador de justicia, sino tan solamente desde el tiempo que fuí probeydo del dicho oficio y me fue yntimada la dicha probisión y le administré y no de lo de antes ni despues. E que en aquello que duró el dicho oficio de governador de justicia no se aya podido proceder ni proceda contra mí de oficio ni a pedimiento del fiscal sino de la parte que pretendiere aver rrescebido de mí algún agrabio en las cosas de justicia e no en otras algunas mandándome fazer sobre este dicho artículo de la dicha nulidad ante todas cosas entero cumplimiento de justicia.

Otrosí para que a vuestra Alteza conste de lo susodicho hago presentación de la provisión de capitán general y gogovernador rrefrendada de Juan de Sámano vuestro secretario.

Y ansí mismo rrepresento las dos cartas que vuestra Magestad me escribió cerca de la rrelación por mí embiada muy particularmente de todo lo que antes abía pasado.

Y ansí mismo presento la rrelación y corónica de toda aquella conquista compuesta y ordenada y escrita por personas que lo vieron e supieron e dignas de fee y de autoridad y muy legales.

E ansí mismo presento todas las probanças de mys servicios que tengo hechas en el otro pleyto que el dicho fiscal comigo trata sobre la merced que por vuestra Magestad me fue hecha.

E suplico a vuestra Alteza mande que vn traslado concertado con el original se ponga en este proceso o que los rrecebtores ante quien an pasado las dén duplicadas para que el vn oreginal se ponga en este proceso y el otro en el otro.

E ofréscome a probar todo lo que demás fuere nescesario por aquella bía de prueba que de derecho lugar aya en todas aquellas partes de Ultramar donde las cosas pasaron e pido los términos vltramarinos que para haser las dichas probanças son nescesarios según las distancias de las partes e lugares donde las dichas probanças se han de hazer y donde cada una de las cosas por mí alegadas se an de probar.

Otrosy digo que en no aver dicho e alegado lo contenydo en esta petyción antes de agora y si tácita o espresamente yo o algunos de mys procuradores, ansí ante los dichos presidente e oydores como en este vuestro rreal Consejo an dicho o alegado alguna en contrario de lo susodicho o se an ofrecido a lo probar o an hecho alguna probança no tan cumplida como se pudiera e debiera haser para mi defensa; en todo ello y en otra qualquier negligencia que en este caso aya abido yo e sido leso enormísimamente e danificado e por ser caballero de armada cauallería a quien escusa la ynorancia de los derechos e por mis avsencias en servicio de vuestra Magestad por la cláusula general sy qua ni quoro (82) me competió y compete benefecio de rrestitución yn yntregund (83) contra todo ello por ende yo la pido en forma por las causas susodichas e por cada una y qualquier dellas e por otra que mejor aya e pueda aver lugar de derecho, ansí para decir e alegar las dichas nulidades, como para probar e presentar las dichas escrituras y para todo lo demás y cada vna cosa y parte dello. E juro a Dios que no la demando maliciosamente, y para en lo necesario vuestro real oficio ymploro.

El doctor Lerma, el doctor Bonilla, el licenciado Burgos, el doctor Espinosa, el doctor Burgos de Paz, el licenciado Chaves *(rubricados)*.

EL MARQUES DEL VALLE *(autógrafa)*.

Al dorso se lee:—Traslado al fiscal sin perjuicio de la ynclusyón y determinación *(hay una rúbrica).*

En Valladolid a XIX de setiembre de IU DXLV años la notifiqué al fiscal en el pleno Consejo *(hay una rúbrica).*

El fiscal concluye sin embargo *(hay una rúbrica).*

Qoncluso y que el relator lo trayga el martes y sea para ber los letrados *(hay una rúbrica).*

XLI

DECLARACIONES DE HERNÁN CORTÉS, MARQUÉS DEL VALLE, EN RESPUESTA AL INTERROGATORIO PRESENTADO POR EL LICENCIADO FRANCISCO NÚÑEZ. —MADRID ABRIL DE 1546.

Hállase este documento en la sección: Papeles de Justicia de Indias.—Autos entre partes vistos en el Consejo de Indias.—Audiencia de México.—Estante 51.—Cajón 6.—Legajo 6|23.

Papel de mms: 317 × 207.
Filigrana: Mano y flor de 5 pétalos.

Declaraciones del marqués del Valle a ciertas pusyciones e capítulos quel licenciado Nuñez le pone.

El dicho don Hernando Cortes marqués del Valle estante en esta corte aviendo jurado en forma para declaración de las preguntas e pusiciones e memorial quel licenciado Nuñez le pone e siendo por ellas preguntado e respondiendo a cada una en particular declaró lo syguiente:

I.—Preguntado por la primera pusición dixo que la confiesa como en ella se qontiene.

II.—A la segunda pusición dixo que confiesa aver oydo decir quel dicho licenciado Núñez es hijo de una muger que vuo su agüelo deste declarante en una fulana de Paz e que

no hera hija de su agüela deste declarante e que sabe ques hijo de un Francisco Núñez, escriuano que hera en Salamanca e que lo demás niega.

III.—A la tercera pusición dixo que la niega.

IIII.—A la quarta pusición dixo que la nieha.

V.—A la quinta pusición dixo que se remite a las cartas que le a escripto si algunas ay, e que lo demás niega.

VI·—A la sesta pusición dixo que la niega como en ella se contiene.

VII.—A la séptima pusyción dixo que confiesa que algunos dias entendió el dicho licenciado Núñez en algunos negocios deste declarante por que se lo pagava muy bien e que confiesa que se despacharon algunas provisiones e cédulas por procuradores e personas que este declarante acá tenía en estos reinos, a las quales e cómo fueron despachados se remite e que lo demás qontenido en la dicha pusición lo niega.

E aviéndole sido mostrado e leido el memorial que en ella se haze mención e preguntado por cada capítulo dél, siéndole dicho so cargo del juramento que tiene fecho declare a cada uno en particular e respondiendo a ellos dixo lo siguiente:

I.—Al primero capítulo que habla de que fue recusado el obispo de Burgos, presidente que al presente de lo en él qontenido hera del Consejo Real de las Indias, dixo quél tiene respondido a muchas depusiciones en este capítulo e sobre lo en él qontenido en otras pusiciones que le an sido tomadas en otras causas por el dicho licenciado Núñez que aquello que está dicho es la verdad como lo tiene declarado e respondido, e que lo demás niega.

II.—Al segundo capítulo que habla quel Almirante de las Indias estando su Magestad en Toledo pedía justicia sobre el cumplimiento de sus previllegios e otras cosas en él qontenidas, dixo que tiene declarado en otras pusiciones que le an sido mandadas declarar tocante a este capítulo, que

aquello dize e rresponde e que lo demás en el dicho capítulo qontenido que lo niega.

III.—Al tercero capítulo que habla de que Panfilo Narvaez se quexó del dicho marqués sobre cierta ynpresión, dixo quél tiene respondido a lo tocante a este capítulo por otras pusiciones que le an sido tomadas, que aquello que tiene dicho e rrespondido tocante a él es la verdad e lo demás en el dicho capítulo contenido lo niega como en él se contiene.

IIII·—Al quarto capítulo que habla que diz que el dicho marqués avía muerto en un banquete a Luis Ponce, dixo que este declarante tiene respondido otras veces a pedimiento del dicho licenciado Núñez a lo contenido en este capítulo que aquello es la verdad como lo tiene dicho e que lo demás en él contenido lo niega como en él se qontiene.

V.—Al quinto capítulo dixo que a lo contenido en esta pusición e capítulo, este declarante tiene rrespondido otras vezes a lo qontenido en él, por que le a sido puesta por pusición por el dicho licenciado Núñez, e que aquello que tiene rrespondido dize agora e es la verdad e que lo demás en este capítulo qontenido que lo niega como en él se qontiene.

VI.—Al sesto capítulo dixo que tiene respondido a él en otras pusiciones que le an sido tomadas por parte del dicho licenciado Núñez e que aquello que tiene rrespondido es la verdad e lo demás en este capítulo qontenido lo niega.

VII.—Al séptimo capítulo dixo que sobre lo contenido en él tiene declarado a otras pusiciones que le an sido puestas por el dicho licenciado Núñez que lo que tiene dicho es la verdad e lo demás niega (84). . . . . .

XXXIIII.—A las treinta e quatro posiciones dixo que se refiere a lo que tiene dicho en otras posyciones que antes de agora a declarado que se contenía lo que en esta, e que si ay algo en ella á que no tenga respondido que lo niega como en ella se contiene.

XXXV.—A la treintra e cinco pusiciones dixo que dize

lo que dicho tiene en las pusiciones antes desta e aquello es la verdad para el juramento que fecho tiene e que por quel dicho licenciado Núñez es onbre caviloso e le a puesto estas pusiciones, e lo conthenido en ella por otras muchas vezes en otras causas e tiene respondido a ella como tiene dicho e tanbién le a sido preguntado e mostrado el dicho memorial de pleitos e despachos de cédulas e provisiones e cartas executorias que ansí mismo le fue mostrado agora, e fue preguntado por cada capítulo dél como en todo se contiene, a lo qual todo dixo tiene respondido en otras causas como tiene declarado e que por quel dicho licenciado le pone estas mesmas a que tiene respondido aora ques a fin de que se contradiga en algunas, que dize lo que dicho tiene e respondido según lo tiene declarado e que a lo demás qontenido en estas pusiciones e memorial que agora le fue mostrado e leido e preguntado por él a que no tiene respondido, que lo niega como en ellas e en cada una dellas se contiene, e se refiere en lo que tiene dicho, e es la verdad, e firmolo de su nonbre aviéndole sido todo tornado a leer.

EL MARQUES DEL VALLE

(Rubricado.-Autógrafa).

XLII

PETICIÓN QUE EN NOMBRE DE HERNÁN CORTÉS, HIZO SU APODERADO EL LICENCIADO NÚÑEZ. — SIN FECHA NI LUGAR DE PRESENTACIÓN. (85)

URGE EL DESPACHO DE LOS CAPÍTULOS RELATIVOS A LA EXPEDICIÓN DEL MAR DEL SUR.

Hállase este documento en la sección: Real Patronato.—Nueva España.—Descubrimientos, descripciones y poblaciones.—Estante 1.—Cajón 1.—Legajo 3/17.

Papel de mms: 309 × 205.
Filigrana: No tiene.

Muy poderosos señores:

El licenciado Nuñez en nonbre de Hernando Cortés dize que se presentaron ciertos capítulos en el vuestro Consejo de las Indias tocantes a la navegación de la Mar del Sur, los quales vistos, se remitieron al dottor Beltrán como por el auto que en ellos está paresce. E agora entre otras cosas que de parte del dicho Hernando Cortés arto se a hecho a su Magestad, los mande ver, pues ques cosa que tanto toca a su seruicio. E su Magestad los mandó dar al Consejo de las Indias para que dellos e de cada vno dellos le hagan entera particular relación. Por ende a vuestra Alteza pyde e suplica los mande ver todos e dellos aga relación a su Magestad segund por ellos paresce. Su Magestad será dello muy seruido.

APÉNDICES

I

RELACIÓN DESCRIPTIVA DEL VALLE DE OAXACA, SEÑORÍO Y MARQUESADO DE DON HERNANDO DE CORTÉS, POR BARTOLOMÉ DE ZÁRATE, REGIDOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.—HECHA EL AÑO 1544.

SITUACIÓN TOPOGRÁFICA, CLIMA, PRODUCTOS, ETC.

Hállase este documento en la sección: Real Patronato.—Descubrimientos, descripciones y poblaciones.—Estante 2.—Cajón 2.—Legajo 1/1.

Papel de mms: 310 × 215.
Filigrana:.....

Ya tengo dicho cómo la primera Audiencia pobló la ciudad de Antequera del valle de Guaxaca y este es el valle de donde se llama el Marqués del Valle.

Este valle comienza de la sierra de Cocola en término de un pueblo que se dice Guaxolotitlan, que es buen pueblo, tiene muchos morales, dase en él buena seda, tiene tierras de riego, cójese mucho pan de mayz, dase buen trigo. Es de lengua zaputeca.

Una legua dél está un pueblo bueno que se dice Elta: tiene las mismas calidades que Guaxolotitlan. Lengua zaputeca. Nace de una sierra dél, un arroyo que lleva buen oro; ha hauido buenas minas de oro en él. A una legua de él, poco más o menos, sale de la sierra de a mano yzquierda del campo, al setentrión un arroyo que se dice Riofrío

de muy buena agua fría que riega buena parte de tierra, donde se haze buen trigo y lino. Este Riofrío se junta con los arroyos que vienen de Guaxolotitlan y Etla y van a dar junto al pueblo de Guaxaca, que este pueblo de Guaxaca era poblado de gente mexicana de Motezuma, que estaua allí en guarnición para sojuzgar y con ella se sojuzgó el valle y lo ganó Motezuma a los zaputecas y mistecas.

De Etla, el valle abaxo hasta Guaxaca, hay cuatro leguas de tierra y valle que se labra y da mucho pan.

En este mismo pueblo de los indios de Guaxaca se pobló e hizo la ciudad de Antequera y los yndios se quedaron allí poblados a una parte de la ciudad.

A media legua o poco más de la dicha ciudad de Antequera, está la sierra que es de los zaputecas. Al norte está esta sierra larga que he dicho antes, que prolonga toda la tierra. Desta sierra nace una buena fuente y arroyo que han traido a la plaza de la ciudad y hecho una buena fuente de muy buen agua, delgada demasiado, porque el arroyo tiene oro y es agua de oro.

El valle río abaxo, va poblado de buenos pueblos que son estos: Teucapotlan, de lengua misteca; Cuilapa, de lengua misteca; Camatlan, de lengua zaputeca; Chichicapa, de lengua zaputeca *(laguna como de una palabra)* Caputeca, Teuquila-pacollan es despo *(laguna)*.

El río que he dicho de Guaxaca se hunde frontero de Camatlan haziendo primero una lagunilla y por debaxo de tierra y sale baxo de Teuquilapacoya con muy gran fuerza. Va por debaxo de tierra más de dos leguas y va a dar a las sierras de Xatlan que es diez leguas de Guaxaca, una recia población y muy fuerte que hasen alzado y Pedro Armildes Chirino el veedor, fue sobre ella estando el Marqués en Hodúras y lleuó harta gente y le dieron cruda guerra y se vido en trauajo con ellos.

Aquí acaba el valle de Guaxaca por aquella parte. A media legua de la dicha ciudad de Antequera, frontero de la sierra que he dicho del norte, hay una punta de serrezuela y va una manga de valle entre una sierra y otra, todo llano hasta Taculula que ay ocho leguas. Los pueblos que hay en medio son: Talistaca, Macilsuchil, Titicpac, luego

entran en Taculula; estos por el campo que va de Guaxaca a Tecoantepeque.

Todo esto se dize valle de Guaxaca. Es tierra muy hermosa, apacible, templada: participa más de calor que de frío, porque la sierra de la parte del setentrión la ampara del *(viento)* norte. Tenemos por regla cierta que toda tierra amparada del norte es caliente y toda tierra que le da el norte de lleno, es fría, y así es fría o caliente según la participación que tiene con el norte o está amparada de él. En este valle de Guaxaca, yela algunas veces (digo caer helada sobre las hierbas) y blanquea a las mañanas y haze un frío suave los meses de Diziembre, Enero y Febrero, los otros meses es más caliente con mucha templanza.

Dase mucho y buen pan de mayz, cógese mucho según la cantidad que quieren sembrar (porque no siembran trigo mas que lo que han menester) danse bien parras y viñas y aunque hay pocas por la poca posibilidad que los españoles tienen, que no tienen tierras ni se les an dado para hazer heredades ni se les dan por no las quitar a los indios, ni harán heredades ni tienen donde las hagan si no les dan de las tierras que tienen los indios.

Danse bien todos los árboles de Castilla y hortalizas y dentro de la ciudad ay buenos naranjos en casas de españoles que llevan buen fruto dase bien todo agrio y en casas de españoles ay buenas parras y áun viñas y higueras y las tienen allí por no tener tierras donde las pasen. Higos se dan en gran cantidad y llevan las higueras muchos desde que comienzan a madurar casi por San Juan, hasta Navidad que hiela y los hiela y cae la hoja de las higueras y danse tantos higos que le llaman muchos la ciudad de los higos. La ciudad de Antequera y Guaxaca es toda una cosa y un pueblo. Tiene hecha una buena iglesia de cal y canto que la comenzó ese señor obispo de santo Domingo presidente *(Fuenleal)* y la acabó el primer obispo de Guaxaca digo de Antequera, don Juan de Zárate. Tiene la Yglesia una cosa de notar, que todos los pilares de la Yglesia son hechos cada uno de una pieza de piedra bien altos y gruesos sacados de una cantera que está *(laguna por rotura del documento)* de la dicha ciudad aun no media legua de

(laguna) buena piedra que la descubrió el dicho *(laguna)* y allí hizo sacar y labrar los pilares *(laguna)* Yglesia yendo él cada día. . . .

. . . . . .

En todo este obispado de Guaxaca no hay rio ni arroyo que no lleve oro. Son aguas muy delgadas. Tierra toda rica; todos los indios de él viven sin necesidad si quieren trabajar porque son abastados de pan y frutas y oro, algodón y cacao y por esto son las mas ricas prouincias de la Nueva España y cuando los yndios diezmen se podría hacer en él cinco obispados. Hay muchas partes donde se podrían hazer buenos pueblos de españoles. Son todas las mas destas prouincias tierras sanas y alegres y todas lo son exepto las prouincias de Chinanta y Saltepeque a la parte de Guaxacualco, que son tierras y provincias enfermas porque son calientes.

Cógese tanta seda en este obispado que es cosa de admiración multiplicar tanto en tan breve tiempo que ha que se trae que el año pasado de 1542 se cogieron nueve mil y tantas libras de seda. Esta, de morales que havía en la tierra que tenían los yndios de hacer papel. De la segunda arteza pónense tantos morales ahora, que irá en muy gran aumento el coger de la seda.

II

MEMORIAL DE LOS PLEITOS Y NEGOCIOS DE HERNÁN CORTÉS, MARQUÉS DEL VALLE, DESDE 1526 A 1543. —PRESENTADO EN MADRID A 7 (?) DE ABRIL DE 1546.

Hállase este documento en la sección: Papeles de Justicia de Indias.—Autos entre partes vistos en el Consejo de Indias.—Audiencia de México.—Estante 51.—Cajón 6.—Legajo 6/23.

Papel de mms: 315 × 215.
Filigrana: Mano y flor de 5 pétalos.

Memorial a que ha de rresponder el marqués.

I.—Por el qual hallará vuestra Alteza que en los años de veinte e dos, e veinte y tres quando su Magestad vino de Flandes a estos reinos, estaua en ellos en esta corte un Diego Velazquez y Manuel de Rojas por parte de Diego Velazquez que hera el que se quexaua del dicho marqués, diziendo que hauiéndolo él enbiado con su armada se le había alçado con ella y ynsisitían sobrello, pidiendo justicia ante don Juan de Fonseca obispo de Burgos, que a la saçón hera presidente del Consejo de las Indias el qual fauorecía a los dichos Juan Belazquez y Rojas hazedores e precuradores del dicho Diego Belazquez, por cierto casamiento que el dicho obispo de Burgos tenía concertado con

una su sobrina con el dicho Diego Belazquez, gobernador que hera a la saçón de la ysla de Cuba e que pretendía tener derecho a la gouernación de la Nueva España que antes se llamaua Yucatán. Al qual dicho obispo de Burgos rrecusé porque fauorecía al dicho Diego Belazquez, y porque en la rrecusación, demás de otras cosas que yo probé fue una que quando Martín Cortés, padre del dicho marqués del Valle e yo ybamos a negociar con el dicho obispo de Burgos y le dezía palabras muy recias e de afrenta contra el dicho marqués, que no digo e declaro aquí por ser calificadas, las quales están probadas en el proceso e recusación que sobrello se hizo como por el proceso que dello pasó parecerá y el doctor Carabajal a mi yntercesión habló a su Magestad sobrello. Lo qual entendido, su Magestad mandó que no entendiese el dicho obispo en los negocios del dicho marqués e ansí se salió desta corte el dicho obispo y su Magestad diputó personas que entendiesen en ellos y cometió la causa al gran chanciller e a musiur de la jao *(Lachaux)* y a musiur de la Rocha *(Rocca)* y a Fernando de Vega y al licenciado Bargas e al dotor Carauajal, los quales todos seis oyeron las partes e en contradictorio juicio. Con la solicitud e diligencia que en ellos puse pronunciaron por sentencia en vista e rreuista al dicho marqués por buen seruidor de su Magestad e le hizieron gouernador de la Nueva España e yo le despaché la gouernación como todo parecerá por los procesos originales que dello pasaron.

II.—Demás desto hallará vuestra Alteza que estando su Magestad en la ciudad de Toledo año de veinte y cinco, a donde el almirante de las Indias estaua y andaua mucho tienpo hauía pidiendo justicia sobre el cumplimiento de sus preuilegios, y pedía ansí mismo la gobernación de la Nueva Spaña, diziendo que se yncluya en sus preuilegios y allí fue probeido della y con conduta de mil hombres e juntamente con él fue probeydo Simón de Alcaçaua que ansí mismo andaua en esta corte en desgracia del Rey de Portugal con la gobernación de Honduras y Cabo de Piqueras con quinientos hombres, y ansí mismo a la saçón fue probeido Nuño de Guzmán de la gobernación de Pánuco con otros quinientos hombres, los quales todos se abían de juntar con el dicho

Almirante de las Indias para yr a gouernar a la Nueva Spaña con los quales yba fray Pedro Melgarejo, fraile de la orden de San Francisco, el qual poco hauía que hera venido de la Nueva España y auía traido diez mil pesos de oro para Martín Cortés padre del dicho marqués, e por que no los dio al dicho Martín Cortés los dichos diez mil pesos, hubieron e pasaron palabras feas quales desabrido e descontento el dicho frai Pedro Melgarejo, estando como estaua en fauor del dicho marqués por respeto del henojo que obo del dicho Martín Cortés se ofreció yr con los dichos Almirante e Simón de Alcaçaua e Nuño de Guzmán a efectuar lo que les estaua cometido e mandado.

Y estando esto ansí despachado e dadas las probisiones en secreto, por auisos que yo tube e grande diligencia que en ello puse, se descubrió e publicó e se rebocó todo e el Almirante de enojo de que le tomaron la probisión se partió a la Puebla de Montalbán donde adoleció e murió dentro de ocho dias e se desbarató el armada de los suso dichos y entonces se tomó por medio que fue Luis Ponce por juez de residencia el que fue e murió allá como es notorio.

III.—Demás desto, año de veinte y siete, por el mes de hebrero vino a esta corte Pánfilo de Narbaez e se quexó que el marqués hauía enbiado a su Magestad relaciones de la Nueba España que no heran verdaderas e que estauan ympresas e que heran en su perjuicio, e se mandó dar cédulas para que no se ymprimiesen sus relaciones e que las que estauan ympresas se quemasen e ansí se executó en Seuilla e en Toledo e en Granada y en otras partes, e esto se probió sin que yo lo supiese, e sauido, me quexé dello e proseguí la causa e hize rebocar la cédula rebocando las que habían dado a pedimiento del dicho Narbaez sobrello; como todo parecerá por el proceso que sobrello se hizo e cédulas que sobrello se dieron y execución e autos que con ella se hizo, por lo que toca a la honrra del dicho marqués. De lo qual todo questá en poder de Sámano hago presentación y pido sea puesto en este proceso.

IIII.—Demás desto, el dicho año de veinte e siete, por el mes de mayo vinieron a esta corte fees e testimonios que truxeron a esta corte el contador Rodrigo de Albornoz e frai Tomas Ortiz fraile domínico

de cómo el dicho marqués hauía muerto en un banquete a Luis Ponce que hauía ydo por juez de residencia, e que el dicho marqués hauía tomado las baras e jurisdición despues de su muerte. Sobre lo qual se probeío que fuese don Pedro de la Cueba el qual estaua ya despachado e con cinco nauíos de armada para ir allá y estando para partir, con ciertos testimonios que de la Nueva España vinieron del licenciado Pedro López e del dotor Ojeda médicos, e con ciertas cartas mesiuas que del dicho marqués me enbiaron para su Magestad e para su presidente de las Indias, e con la diligencia grande que yo puse en ello, que sería largo de contar, desbaraté ansí mismo a don Pedro de la Cueba, como es dello testigo todo el Consejo de las Indias e el dotor Buendía que a la saçón hera letrado del dicho marqués que entendía también en ello.

V.—Demás desto hallará vuestra Alteza que el dicho marqués vino a esta corte por el mes de mayo del año de veinte e ocho a donde estubo hasta março del año de treinta, a donde gastó mas de ciento e cinquenta mil ducados e procuró con todas sus fuerças que quitasen y remouiesen la Audiencia real de México donde estauan los licenciados Matienço e Delgadillo e Nuño de Guzmán por presidente e oidores, los quales le avían tomado residencia en su absencia, e le hauían hecho muy grande estrago e daño en sus haziendas, e le habían condenado en muchas condenaciones como parece por ellas, que están en sus residencias, de las quales hago presentación para este hefeto e pido que sean puestas en este proceso e áun los dichos presidente e oidores enbiaron a estos reinos cartas de justicia contra el dicho marqués como por ellas parecerá.

Y estando el negocio en estos términos, el dicho marqués se fue y embarcó, y antes que el dicho marqués llegase a su casa le tenía yo desbaratada el Abdiencia, e se auía mandado yr otros jueces a que les tomasen residencia e que los prendiesen los cuerpos e secrestasen sus bienes, lo qual se hizo e probeió por los del Consejo real e por los del Consejo de las Indias juntamente, por cédula que para ello me dio su Magestad e con la probança que yo en estos reynos hize contra ellos en la cibdad de Seuilla e en Granada e Truxillo e Medina del Campo

e Salamanca e en esta corte, e con más de duzientos treslados que dí a todos los qonsejos desta corte, e alcaldes e a las chancillerías e a grandes del reino e monesterios dél por que se publicase por todo el reyno, por que la notoriedad de los delitos de los dichos presidente e oidores de la Nueva Spaña fuesen los acusadores e que clamasen para probeer lo que tanto conbenía al seruicio de Dios Nuestro Señor e de la república. En lo qual, demás de la diligencia que en ello puse, gasté de mi hazienda mas de mil e quinientos ducados, como parece por la cuenta e raçón que dello tengo, por que en solo los traslados que dí de los obispos de México y Tascala que testificauan contra ellos, gasté mas de quinientos ducados, por que llebaua cada traslado de la carta a treinta pliegos e más, demás de lo que por este memorial que presento consta e parece haver yo hecho. Sobre lo qual pido e suplico a vuestra Alteza mande al dicho marqués que jure de calunia e responda a cada un capítulo particularmente.

VI.—Primeramente, año de diez e nuebe, fueron a Barcelona el señor Martín Cortés e Francisco de Montejo y Portocarrero y a la saçón estaua yo allí, con el dotor Carauajal que aya gloria, e todo lo que resta de aquel año e el de veinte y uno y veinte e dos, andube entendiendo en los negocios del señor marqués en Barcelona y en Valladolid y en la cibdad de la Coruña, e despues en Vitoria con los gobernadores

VII.—Yten despues que vino su Magestad de Flandes todo el tienpo que estube en Palencia, entendiendo en los dichos negocios juntamente con el señor Martín Cortés y los procuradores de la tierra Montejo y Portocarrero.

VIII.—El año de veinte e tres, en la villa de Valladolid despues de ydo el licenciado Céspedes, rrecusé al obispo de Burgos y el dotor Carauajal por mi respeto abló al emperador, e se dió por rrecusado el dicho obispo que era presidente de las Indias e por mandado del emperador deputaron seis personas para que conociesen de las diferencias que avía entre el dicho marqués e Diego Velazquez gobernador de Cuba, el qual dezía que el dicho marqués se le auía alçado con la empresa.

IX.—Los diputados fueron el gran chanciller Mercurio de Gatinara, musiur de la Roxa *(Rocca)*, el dotor Carauajal, Hernando de Bega, el licenciado Bargas, musiur de la jao *(Lachaux)*, estos conocieron de la causa e oyeron a las partes e en contradictorio juicio se pronunció por sentencias en vista e en rreuista por buen seruidor de su Magestad e se le mandó dar la gobernación, e se le dió probisión dello y en mi nombre están dadas las peticiones y hechas las diligencias como parecían por los abtos del proceso en lo qual seruí e aproueché lo que por la obra parece.

X.—Y en mi poder quedaron las escripturas originales que los procuradores Montejo e Portocarrero e Martín Cortés traxeron.

XI.—Despacho el breue del Legado para poder conbenir a fray Pedro Melgarejo sobre los diez mil pesos que traxo del señor marqués para su padre Martín Cortés.

XII.—Despaché más, el preuilegio de los cien mil maravedises de juro de a catorce el millar, que Martín Cortés compró del dinero que frai Pedro Melgarejo traxo de la Nueva España.

XIII.—Yten desde aquel año en adelante entendí en todos los negocios de qualesquier calidad que se ofrecieron con poder del señor marqués, por virtud del qual me sostituyó el señor Martín Cortés. Tengo en mi poder el poder original con la sostitución por virtud del qual tengo dadas muchas peticiones y hechos muchos abtos como parecerá por los originales que dello tengo en mi poder y están en poder del secretario de la causa.

XIIII. Yten se despachó la comisión sobre el saco e rrouo de haziendas de la casa del señor marqués.

XV.—Desta comisión dependieron otras muchas cédulas e probisiones que para ello fueron menester que están en los libros.

XVI—Despacháronse mas probisiones sobre la muerte de Luis Ponce, la qual cargauan al señor marqués sobre lo qual estaua probeido don Pedro de la Cueva, lo qual yo desbaraté con los testimonios e cartas que vinieron de México del dotor Ojeda y del licenciado Pero López médicos, y entendió en ello el dotor Buendía, letrado del señor marqués, a la saçón, despacharon cédulas e probisiones sobre los yn-

dios que le fueron quitados quando fue a Ibueras que sumaba mas de CCL pesos de oro.

XVI.—Yten, en el año de veinte e ocho que el señor marqués vino a estos reinos yo fui desde la villa de Madrid por el mes de Junio del dicho año a Guadulupe a dar quenta al señor marqués del estado de sus negocios e se la dí, e si él tiene dello noticia, le lleue en pieças vna probisión de que él fue auisado mucho para sus negocios y entonces me dió poder para el embargo de lo de Pedro de Aluarado e me vine con él hasta Toledo.

XVIII.—Yten, en el año de veinte e ocho se despacharon cédulas e sobre-cédulas por su mandado e a su pedimiento para todos los que con él vinieron que no les fuesen quitados ni remouidos los yndios que tenían quando de allá partieron.

XIX.—Despachóse la probança para el ábito de don Martín que se hizo con arta dificultad por que se hizo probança en Salamanca y en Estremadura y su tierra.

En el dicho año de veinte e nueve se despacharon seis cédulas de mercedes de las casas e de los Peñoles e de los sitios de los molinos las quales se hizieron duplicadas, las vnas en papel e las otras en pergamino, e los sellos yban en sus caxas de plata con sus cubiertas que sin la hechura pesó cada caxa un marco lo qual hasta agora me está por pagar.

XX.—En este año de veinte e nuebe enbió desde Mérida nuevo poder con facultad de tomar letrados e procuradores con salarios.

XXI.—El dicho año de veinte e nueve despaché todos los preuilegios destas mercedes e el título de sus vasallos e pagué todos los derechos dellos, e por que el licenciado Ximénez me pedía quatro mil ducados que dezía que le pertenecían de los derechos del diezmo de rregistro e chancillería me concerté con él, e sobre los derechos que le pagué le hize obligación para que, pareciendo que se deuían los dichos quatro mil ducados, yo los pagaría. Estos preuilegios fueron caminados e se fueron a sellar a Valladolid por la posta e se llebaron por la posta a Sevilla con correo que fue a toda diligencia.

XXII.—Yten, despaché entonces el preuilegio de los vasallos

como arriba dixe, del qual Ramiro de Campo hizo la cabeça y el pie.

XXIII.—Yten, despaché el título de la capitanía general de la Nueva Spaña.

XXIIII.—Yten, despaché la capitulación de la Mar del Sur y otras muchas cédulas que parecerán por los libros de casas del secretario Sámano.

XXV.—Yten, dos de março del año de treynta quel fator Salazar vino a estos reynos se despacharon todas las cédulas e probisiones tocantes a su prisión y a su pleito que fueron muchos, como por el proceso parecerá, el qual pleito se siguió con grande ynstancia y costa y trauajo hasta el año de treynta e ocho, e abrá que se seguía desde el año de veinte y seis, sin otros pleitos que de presente no tengo memoria, que parecerán por los registros dellos.

XXVI.—Yten, en el dicho año de treinta, estando la residencia en el Consejo para verse, ympedí la vista con dezir que los oidores que le tomaron residencia se la tomaron en su absencia y sin se poder descargar, e que heran sus enemigos capitales, e les testigos que lleue en un memorial heran todos sus enemigos dando raçón de las enemistades.

XXVII.—Después le hize reciuir a prueba de sus descargos, con término de dos años e se sacaron dello probisiones.

XXVIII.—Yten, se siguió más el pleito que trataba Rui Diaz de Segura e Francisco Camacho con Francisco de las Casas sobre la carauela que dezían que les hauía tomado el dicho Francisco de las Casas en Cauo de Honduras, questaua condenado el dicho Francisco de las Casas en cinco mil ducados e las costas. Reuocose esta sentencia, llevose el pleito al Consejo real.

XXIX.—Yten, se siguió en los años de treinta e uno e treynta e dos el pleito de Francisco de las Casas con el señor marqués sobre la demanda que le puso el dicho Francisco de las Casas diziendo que le hauía dado una cédula firmada de su nombre, por lo qual se obligaua de sacar a paz e a saluo al dicho Francisco de las Casas si los dichos Rui Diaz de Segura e Francisco Camacho le condenasen en lo de la carauela de Onduras.

Yten, se despacharon las probanças para quitar la Abdiencia de México.

XXX.—Para heste hefeto me envió el señor marqués una carta mesiva encomendándome mucho esto de la Abdiencia y me enbió a mandar que recogiese los frailes Franciscos que auían traido este despacho, los quales yo rrecogí. E en la carta mesiua del señor marqués venían quatro preguntas y artículos quarenta y siete, las quales proué con mucho número de testigos, con la qual probança se quitó la Abdiencia, que hera cosa muy ymportante para el señor marqués a donde se gastó mucho, como parecerá por los procesos receptorías originales que dello ay.

XXXI.—Yten, en el año de treinta e uno seguí el pleito de la execución de los treinta mil pesos, por lo que executaron Nuño de Guzmán y Matienço y Delgadillo, de la qual se sacaron dos executorias con condenaciones de frutos e rrentas pactos e pospactos, el qual pleito pendió en el Consejo de las Indias y en el Consejo Real, y la tasación de las costas con las executorias duplicadas montó ciento e veinte e tantas mil maravedises.

XXXII.—Yten, se siguió el pleito de Matienço sobre la caravela que embarcó en Santo Domingo.

XXXIII.—Yten, el de los tres mil e quinientos pesos que embargaron en Seuilla.

XXXIIII.—Yten, despaché cédula de los dos mil e ochocientos pesos de Cuba.

XXXV.—Yten, despaché una cédula en este tiempo para el presidente e oidores, para que luego sin dilación rrestituyesen al dicho marqués quatrocientos e sesenta mil maravedises quel presidente y oidores hauían lleuado al marqués, de sus bienes, so color de la acusación que García de Llerena en nombre del señor marqués hizo al presidente e oydores.

XXXVI.—Yten, se despachó otra cédula para que el presidente e oidores tornasen al dicho marqués catorce mil e tantos pesos de oro que le llebaron, diziendo que auía jugado a los naipes e a los dados.

XXXVII.—Yten, despaché otra cédula para que tornasen al señor

marqués todas las tiendas de sus casas que le hauían tomado con todo lo que ouiese rentado, que rentaría dos quentos.

XXXVIII.—Yten, despaché mas, otra cédula por la qual me quexé que el contador no le quería tomar en quenta los maravedises que hauía gastado quando fue a las Ibueras, que heran mas de duzientos pesos de oro.

XXXIX.—Yten, despaché otra cédula contra un escriuano que no le quería dar ciertos abtos que ante él hauían pasado, sobre la acusación de los tamemes en que le pedía mas de quinientos mil pesos de oro.

XL.—Yten, despaché otra cédula y pedimiento del señor marqués sobre cierta acusación que en México le puso Pedro de Cauallos por parte de Pánfilo de Narbaez y con su poder en la qual cédula yo hize relación que Narbaez hera muerto y que Cauallos hauía cometido delito en acusalle, con poder del muerto. Mandose por cédula proceder contra el dicho Cauallos.

XLI.—Yten, despaché otra cédula a pedimiento del señor marqués sobre los procesos que contra él se hazían, diziendo que auía jugado quando conquistó la tierra, por lo qual estaua condenado en mas de veinte mil pesos de oro.

XLII.—Yten, despaché otra cédula para que Nuño de Guzmán e los oidores dexasen pasar libremente las cartas y despachos que yban e venían so pena de destierro perpetuo.

XLIII.—Yten, despaché otra cédula sobre los pueblos que el dicho marqués tenía encomendados, para que no se les pusiesen en corregimientos, que le ymportaua cada año mas de cinquenta mil pesos de oro.

XLIIII.—Yten, despaché otra cédula sobre ciertos sitios de molinos que el cauildo y rregimiento de la ciudad de México auía señalado al señor marqués para que se lo dexasen hazer libremente.

XLV.—Yten, despaché otra cédula a pedimiento del señor marqués para que se le entregase la artillería que dixo que hera suya, que valía mas de ducientos mil pesos de oro.

XLVI.—Yten, despaché otra para todas las Justicias de los rrei-

nos sobre que pidió a Diego Lopez de Salzedo muchas armas yeguas y cauallos y bastimentos y huertas y labranças que le tomó, en cantidad de mas de cinquenta mil pesos.

XLVII.—Yten, despaché otra cédula sobre la licencia que pedía para hazer fortalezas.

XLVIII.—Yten, despaché otra cédula para el dicho marqués por que se quexó que teniendo cédula y sobre-cédula de su Magestad para que los pueblos de yndios que tenía encomendados no se le quitasen, las quales no hauían querido obedecer el presidente y oidores, mandando se le boluer e rrestituyr.

XLIX.—Despaché mas cédulas de licencia a su pedimiento para todas las personas que vinieron con él por tiempo de año y medio con otro término de prorrogación.

L.—Despaché otra de la franqueza del amoxarifazgo.

Despaché otra el año de treinta y dos sobre la carga de los tamemes por la mar del sur.

LI.—Despaché otra para que le restituyesen las prendas que avía depositado sobre la acusación que le pusieron de los tamemes.

LII.—Despaché otra sobre la acusación de los tamemes para que le otorgasen la apelación.

LIII.—Despaché otra sobre los mismos tamemes para que no procediesen mas en la causa y si estaua sentenciado no executasen y embiasen relación dello al Consejo, e que si lo ouiese executado le boluiese lo que ouiese executado, dando fianças en que se montaua mas de un millón de oro.

LIIII.—Despacháronse hasta este tienpo otras muchas cédulas de criados y amigos suyos, que por cartas mesiuas me enbió a mandar que despachase como cosas propias suyas.

LV.—Yten, le hizo ordenar el mayorazgo con las cláusulas del maiorazgo del licenciado Bargas e del comendador Martín Cárdenas.

LVI.—En fin deste año de quarenta y dos vino Castañeda y me truxo todos los procesos de la residencia de los oidores en los quales vinieron entre grandes y pequeños, ochenta y cinco piezas de procesos

como por ellas parecerá, que están en mi poder e del señor relator de los letrados del señor marqués.

LVII.—En esto ha auido que hazer hasta oy y abrá de aquí a diez años por que dellos están sentenciados en definitiba e de otros ynterlocutoria e publicación.

LVIII.—Y viniendo á particulariçar mas por estenso, parece que juntamente con estos procesos que arriua digo vino una ynstrucción para mí de veinte e tantos pliegos, demás de ciento e veinte capítulos de los quales se dieron peticiones e se despacharon veinte e seis cédulas las quales enbié duplicadas y triplicadas y de los otros capítulos se remitieron muchos para consultase, la qual se hizo en dibersas vezes y tienpos y algunas cosas de las que probeieron e otras se denegaron tengo la dicha ynstrucción original firmada del señor marqués e con lo probeido en las márgenes.

LIX.—En aquellos años de treinta e tres e treinta e quatro e treinta y cinco y hasta agora se ha entendido en los dichos procesos. Presentose el proceso sobre lo del patronazgo de lo qual escriuí y embié rrespuesta, que es cosa de gran calidad.

Yten, el de Gerónimo Trias sobre los diezmos que le demandaron que es cosa de gran calidad.

LX.—Yten, el proceso de Francisco de Bargas que traía condenando al señor marqués en dos mil e tantos pesos de oro y en las costas, este se sentenció en fauor del señor marqués en vista y rreuista, e se sacó carta executoria en que se gastaron artos dineros que se me deven a mí el dicho licenciado Nuñez.

LXI.—Yten, se siguió el pleito de la cesión de Juan Ruis Martínez contra el licenciado Delgadillo, el qual fue condenado en vista e rreuista e se sacó carta executoria dello.

LXII.—Yten, se siguió e sentenció en vista el pleito de los azotes (*¿azogues?*) que por carta que tengo original del señor marqués me mandó que le siguiese como los propios suyos y a su costa.

LXIII.—Yten, despaché cédula de suplicación sobre la merced de los solares, que le hizo el licenciado Carauajal.

LXIIII.—Yten, seguí la rresidencia contra Nuño de Guzmán, la

qual hize sentenciar en bista y embié el traslado de la sentencia y está en rrebista. En esta se gastaron muchos dineros ques muy grande el proceso en que ay mas de cinco mil tiras.

LXV.—Yten, se siguió las residencias de Matienço y Delgadillo, en que ay mas de ocho mill tiras.

Otros muchos procesos que están para sentenciar en difinitiba y otros a prueba, como por ellos parecerá.

LXVI.—A esta saçón año de treinta e quatro, embiaron las cartas e testimonios sobre la muerte de Diego Becerra y entonces despaché probisiones para todas las yndias a partes y puertos de los reynos para do quiera que pudiesen ser auidos Ortuño Ximénez de Bertandona piloto, fuese preso y hecho justicia dél, de lo qual enbié probisiones duplicadas e triplicadas a la Nueva Spaña e otras a Viscaya para le secrestar todos sus bienes.

LXVII.—Año de treynta y cinco vinieron los despachos por los quales se quexaua el señor marqués que Nuño de Guzmán le impidía el paso por su gobernación.

LXVIII.—Despacháronse prouisiones para que le dexasen pasar libremente.

LXIX.—A la saçón vino otro despacho en aquel año de treinta e cinco del licenciado Altamirano sobre los mandamientos que la Abdiencia auía dado para ynpidir el viaje de la Mar del Sur de grande ymportancia.

LXX.—Despachose probisión para que la Abdiencia le dexase hazer su viaje libremente, e que para ello le diesen todo fauor e ayuda.

LXXI.—Este despacho se contradijo por parte de Nuño de Guzmán, e oidas las partes, se mandó dar, sin enbargo de la suplicación e opusición de las partes. A entender en este despacho vino Juan Galuarro a esta corte, e quando él vino, como dirá y el contador Albornoz que estaua presente, ya estaua despachado.

LXXII.—Despachose otra cédula tocante a este negocio para todas las partes e puertos destos reinos e de las Indias. En estos tienpos me escriuieron y me enbiaron cartas e despachos el dotor Valdiuieso y el

licenciado Altamirano a quien el señor marqués dexó el cargo de sus negocios.

Siguiose en estos años y áun hasta agora dura el pleito de micer Enrique y su compañía sobre los dos mil e ducientos ducados que micer Henrrique y su compañía tienen cobrados de la hazienda del señor marqués, demás de lo que se les devía está apelado de los alcaldes para el qonsejo rreal está concluso, para se rreceuir a prueba en este pleito se ha gastado mucho por que se hizo probança en Barcelona.

LXXIII.—En Dueñas recogí a Bicencio Napolitano, e dile de comer muchos días e dineros para el camino. Enbiele al señor marqués para que le diese relación de la armada de Locusa.

LXXIIII.—Despues vino el capitán Hernando de la Torre y Francisco Granado, rrecogilos y diéronme el libro de la armada y enbié traslado dél al señor marqués.

LXXV.—El año de treynta y cinco se despacharon prouisiones para que micer Henrrique y su compañía esiuiesen las cartas mesiuas que tenían del señor marqués sobre los dos mil y ducientos ducados que tienen receuidos demasiados de la hazienda del señor marqués, sobre lo qual al presente ay pleito pendiente en el Consejo real, que fue en grado de apelación de los alcaldes. En el discurso de estos años se an seguido los pleitos que penden en la cibdad de Auila sobre los mil e quinientos castellanos que Gil González de Auila llebó de los bienes del señor marqués.

LXXVI.—Siguiose más, el pleito de Juan de Ribera con sus herederos en la cibdad de Ouiedo sobre los diez mill de juro que auía vendido al señor marqués.

LXXVII.—Siguiose más, en Truxillo el pleito de Gutierrez de Sotomayor sobre los cuatro mil castellanos que le prestó el qual fue por apelación a Granada.

LXXVIII.—Hanse seguido otros muchos pleitos contra Nuño de Guzmán, Matienço e Delgadillo, los quales como he dicho están en dibersos estados como por ellos parecerá entre los quales se siguió el pleito de Xristoual de Angulo el qual yo seguí por cartas del señor marqués que me truxo el obispo de México, el qual demás de lo que

yo gasté e hize, le presté a Cristoval Angulo mas de treinta ducados como dello es testigo el obispo de México el qual me los aseguró que los pagaría el señor marqués.

LXXIX.—Otros muchos procesos ay que se an seguido e se siguen hasta agora, como por ellos e por los autos dellos parecerá en su tiempo e lugar a que me refiero en que se ha gastado mucha suma de maravedises.

LXXX.—Pero aunque no ouiese hauido los dichos procesos, cédulas e despachos suso dichos, que si ay, pues que de todo ay registros e procesos originales; sino solamente los procesos criminales que ouo del fator e beedor, que se siguieron con poder del señor marqués e con sus cartas e ynstrucciones, los quales pleitos duraron doze años y más, por que duraron desde el año de veinte y seis asta el año de treynta e ocho, en los quales se gastaron como parecerá por el memorial de las costas, pagados de diez mil ducados, sin otra mucha quantía de maravedises de estraordinarios que se gastaron, que no se pudieron poner en el memorial de las costas, lo qual todo se gastó en los dichos pleitos por mandado e comisión del señor marqués, lo qual todo con los salarios de veinte años que lo he seruido y entendido en sus negocios con su poder me deve y es a cargo, sin otras quantías de maravedises que están asentados a su quenta.

LXXXI.—Yten, quando vino el señor marqués me escriuieron el señor Fernandarias de Saauedra y Juan Galuarro cómo quedaua Alonso de Hulloa malo e que entendiese en el negocio quél traía a cargo y enbiáronme los despachos e dí todas las cartas e hize todas las peticiones como lo dirá el dotor Beltrán y se presentaron con los testimonios que traya Ulloa un dia antes que llegase Lucena y si se tardara dos dias se probeiera cédula, e despues con lo que presentó Lucena se mandó dar traslado de parte a parte y ansí quando vino Galuarro ya estaua el pleito travado, y hecho más aún de lo que el señor marqués pedía.

LXXXII.—Fuera destos procesos pleitos e cédulas que arriua están dichos en la ynstrucción que dexó escripta de su mano e firmada de su nombre, entre otros capítulos me dixo uno por el qual me man-

da siempre tenga cuidado de le enbiar todas las nuevas que ouiere en esta corte y en la del emperador muy particularmente, las quales yo le enbié tan copiosamente despues que partió destos reinos que ninguna cosa se ofreció en Spaña, Francia, Italia e Turquía, Ingalaterra e Alemania de que no le enbié copia, los traslados de todo lo qual tengo en mi poder por lo qual aunque otros negocios suyos no ouiese hecho, se me deve el salario porque muchos grandes señores destos reinos tienen solicitadores en esta corte sin tener pleitos solamente para que les escriua nuevas.

III

MEMORIAL DE LAS CÉDULAS, PROVISIONES Y CARTAS EJECUTORIAS OBTENIDAS POR DON HERNANDO DE CORTÉS, MARQUÉS DEL VALLE, DESDE 1523 A 1543. —PRESENTADO EN MADRID A 7 DE ABRIL DE 1546.

Hállase este documento en la sección: Papeles de Justicia de Indias.—Autos entre partes vistos en el Consejo de Indias.—Audiencia de México.—Estante 51.—Cajón 6.—Legajo 6/23.

Papel de mms: 315 × 215.
Filigrana: Mano y flor de 5 pétalos.

Por el mes de nobiembre del año de veynte e cinco se dio la cédula sobre el oro que traxo Diego de Soto y Diego de Campo a Seuilla.

Por el mes de setiembre del año de XXVI se despachó la capitanía general.

En catorce de abril del año XXVI se despachó la cédula sobre la horden que se auía de tener en lo de las Ibueras.

Por el mes de abril del año de veynte y seys se despachó la comisión sobre la muerte de Rodrigo de Paz a Luis Ponce.

En abril del dicho año se despachó otra probisión al dicho Luys sobre lo mismo.

En el de junio del dicho año se despachó otra sobre las carabelas quel Marqués abía de enbiar a la Especiería.

En el dicho mes y año se despachó una cédula para que el licenciado Núñez pudiese acusar por procurador al fator Salazar.

Por el mes de agosto de XXVI se despachó la probisión para enbargar los bienes del fator y beedor.

En el dicho mes y año se dio probisión al dicho licenciado Núñez para prender al fator y beedor e secrestalles los bienes donde quiera que fuesen fallados.

En setiembre del dicho año se despachó probisión para que los bienes del fator questauan secrestados en Granada en poder de Arias Mexía se pusiesen en Juan Belazquez, suplicose dello.

En seys de otubre del dicho año se despachó otro secresto para yr a secrestar a Ubeda y Baeza los bienes del beedor Pero Almindes.

Despachose más en Valladolid a primero de marzo del año de XXVII la probisión de Narbáez para que no se ynprimiesen las Relaciones de Cortes. Publicose della. Izose proceso.

En el dicho mes y año se despachó cédula a pedimiento del marqués para que el dicho Narbáez enbiase la cédula al Consejo con los abtos que en ella ubiesen fecho sobrel ynprimir de las Relaciones.

Despachose más en Valladolid en Junio de XXVII huna recebtoría en el pleito Francisco de las Casas con Ruidiaz de Segura sobre la carabela quel dicho Francisco de las Casas tomó al dicho Ruidiaz de Segura siendo capitán de Hernando Cortés.

Despachose más en Valladolid en Julio de XXVII sobre-cédula de la cédula para que Narbáes truxese al Consejo la cédula y autos sobre el ynprimir de las Relaciones de Cortes.

Despachose más en Valladolid a XXIII de agosto del año de XXVII comisión sobre la muerte de Rodrigo de Paz dirigida a la Abdiencia por la muerte de Luys Ponze y Marcos de Aguilar.

En otubre de XXVII despachó el licenciado Núñez otra probisión sobre la muerte de Rodrigo de Paz.

Despachose otra en el dicho mes y año en Burgos sobre la muerte de Rodrigo de Paz.

Despachose otra en burgos a XXIX de nobienbre del año de veinte y siete sobre quel fator y beedor abían dado en su perjuicio muchos solares tierras y caballerías suyas y en su perjuicio.

Despachose otra en el mismo mes de nobiembre del año de

XXVII sobre que Hernando Cortés se quexó que al tienpo que fue a las Ibueras el fator y beedor y el tesorero Alonso de Estrada, le quitaron yndios que tenía encomendados a él y a sus parientes criados y amigos.

Despachose otra a pedimiento del marqués en el mismo mes de nobiembre del año XXVII sobre los repartimientos de yndios que Marcos de Aguilar licenciado hizo sobre las encomiendas de yndios que tenía él y sus parientes y amigos.

Despachose otra a pedimiento del licenciado Núñez en el mismo mes de nobienbre de XXVII sobre los libros quel fator y beedor le tomaron.

Despachose más año de XXVIII en Madrid cartas para que dando el fator e beedor fianças les den sus bienes. Está suplicado della y hecho proceso.

Despachose más en Madrid en abril del año de XXVII cédula a pedimiento del licenciado Núñez sobre que se quexó quel fator y beedor andaban sueltos.

Despachose más una cédula en Monzón a XXVI de Junio del año de veynte y ocho sobre quel licenciado Núñez se quexó quel fator y beedor andauan sueltos.

Despachose más en Monzón en junio de XXVIII cédula para que no les fuesen remobidos los yndios ni aciendas que Hernando Cortés tenía quando se partió de la Nueba España.

Despachose más en Madrid a XVI de agosto del año de veynte y ocho sobre la recusación del licenciado Pereda al qual se le mandó que no entendiesen en los negocios de Hernando Cortés.

Despachó más una probisión en Madrid a veynte he hun dias de agosto del año de XXVIII sobre la prisión y soltura del fator y beedor.

Despacháronse cédulas a pedimiento del marqués en Madrid a XXIX de agosto de XXXVIII para Alonso Monrroy y Andres de Tapia y Ernando Burgeno y Francisco de Guijalua y Juan de Aluarado y maese Tomás y Diego Hurtado y para Diego de Hordas y Martín de Orantes y Diego Becerre y Diego Fernandez y Hernando de Salazar y Domingo Martinez y Juan de Jaso y Juan de Villagómez y Basco

Perez Callo y Francisco de las Casas y Juan de Morales y Martín Soldado y Angel de Villafama para que a todos estos no les fuesen remobidos los yndios por aber benido con don Hernando Cortés a estos reynos diéronse cédulas y sobre-cédulas desto despachose. Otra cédula.

En Madrid a IIII de setiembre de XXVIII sobre la recusación quel licenciado Núñez hizo al licenciado Matienzo y al licenciado Parada.

Despachose otra cédula del marqués en Madrid a X de setiembre del año de XXVIII sobre los trecientos y cinquenta marcos de plata que se envargaron en Seuilla por que venían registrados en nombre de Santa-cruz Polanco siendo como heran de Hernando Cortés.

Despachose sobre-cédula de cédula que se auía dado para que no le fuesen quitados ni remobidos los yndios y aziendas que tenían por aber benido a estos reynos Hernando Cortés.

Despachose en Madrid a XII de setienbre del año de XXVIII.

Despachose más huna cédula en Madrid a dos de otubre de XXVIII para que en Sevilla bistan los yndios que traxo Hernando Cortés.

Despachose más una probisión a doze de diziembre del año de XXVIII en Toledo a pedimiento de Francisco de las Casas para que Francisco Camacho jurase el valor de la caravela en que estaua condenado Francisco de las Casas, el qual juntamente trataua pleyto con el marqués sobre la cédula quel marqués le abía dado para sacalle a paz y saluo.

Despachose otra probisión a pedimiento de Francisco de las Casas en Toledo a XXII de junio del año de XXIX en el pleito de Francisco Camacho.

Despachose otra cédula en Toledo en veynte de julio del año de XXIX sobre los tres mill e quinientos pesos de oro que traxo el licenciado Delgadillo.

Despachose otra cédula en Toledo a XX de junio del año de XXIX sobre los vienes de Juan de Ribera.

Despachose otra en Toledo a XX de julio del año de XXIX sobre los vienes que de Juan de Ribera estauan secrestados en Sevilla a pedimiento de don Hernando Cortés.

Despachose otra en el dicho mes de julio del dicho año sobre los cien mill de juro que Hernando Cortés pedía a los herederos de Juan de Ribera como húnico heredero de Martín Cortés, su padre.

Despachose otra en el dicho dia mes e año sobre lo mismo para los recabdadores y arrendadores y fieles y cogedores de la ciudad de Cordoua a donde estaua asituado el dicho juro de Martín Cortés.

Despachose otra en el dicho mes y año sobre el secresto que en el dicho juro estaua hecho.

Despachose otra sobre lo mismo en el dicho mes y año para que el licenciado Ceynos en cuyo poder estaua depositado el dicho juro de Juan de Ribera.

Despachose otra en Toledo a XXX de julio de XXIX para que los presidente e oydores de la Nueba España dexen pasar libremente todas las cartas y despachos que fueren y binieren de la Nueva España, so pena de destierro perpetuo de los reinos.

Despachose más en Toledo a quatro de diziembre del año de XXVIII la merced de los vasallos.

Despachose más a seys de Julio del año de XXIX la capitanía general.

Despachose más en Barzelona a seys de julio del año de XXIX la merced de los peones.

Despachose más en Barzelona a XXVII de julio de mill y quinientos e XXIX años la merced de las tierras y solares.

Despachose más a seys de Julio del año de XXIX el título de la merced del marqués.

Despachose más en Toledo en XVII de agosto del año de veynte y nueve sobre la yndicia (?) que trajo el licenciado Delgadillo.

En veynte y huno de setiembre de treynta y nuebe se dieron recebtorías para lo de Pánfilo de Narbáez. Dieron seys.

Despachose más otra cédula en el mes de setiembre en XXI del año de XXIX en Madrid sobre los yndios que le fueron remobidos para que sobre ello henbiasen relación al Consejo.

Despachose más en Madrid a veynte y hun dias del mes de se-

tiembre del año de XXIX a pedimiento del marqués del Valle sobre que se quexó que le tomaron sus cartas y despachos.

Despachose más en Madrid a XXI dias de setiembre del año de XXIX sobre la muerte de Rodrigo de Paz.

Despachose más sobre-cédula de la cédula que se le auía dado para quel marqués no le fuesen quitados ni remobidos los ynddios que tenía.

Despachose más en Madrid a ocho de octubre del año de XXIX para que los concertadores y escriuanos de prebillejos le den prebillejios de los vasallos y otras mercedes que tiene.

Despachose cédula de las cédulas que se auían dado al marqués y a los que con él vinieron, para que no les fuesen remobidos los yndios y otras haziendas que tenían por aver benido con el dicho marqués.

En Madrid a XXIII de otubre del año de XXIX.

Despachose más en Madrid a XXVII dias del mes de otubre la capitulación del marqués e la capitulación del Mar del Sur.

Despachose más en Madrid a V de nobiembre del año de XXIX la gouernación de las tierras quel dicho marqués del Valle descubriere.

Despachose más en Madrid a V nobiembre del año XXIX la probisión sobre los juegos.

Despachose más a la sazón otra probisión de suspensión de las sentencias que se an dado sobre el juego y que se cobren de las personas a quien se an dado.

Despachose más en Madrid a V de nobienbre del año de XXIX la merced de la dozena parte de lo que descubriere.

Despachose más en Madrid a XIII de nobiembre del año de XXIX la merced del alguacilazgo de las tierras que descubriere.

Despachose más en Madrid a IIII de diziembre del año de XXIX que hen su poder quedaron de Motezuma.

Despachose más la cédula que se dio para que el licenciado Quiroga viniese al Consejo de las Indias.

Despachose más en Madrid a treze de diciembre del año de XXIX huna cédula para el buen biaje y abiamiento del marqués.

Despachose más otra del mismo tenor para los oficiales de las ysjas españolas y otra para el gobernador de Cuba.

Despachose más otra cédula en Madrid a XXIII de diziembre del año de XXIX para pasar quinientos marcos de plata labrada.

Despachose otra a su pedimiento por la qual se da licencia al maestre Tomás que buelua con el marqués a XXII de diziembre del año de XXIX.

Despachose más otra a XXII de diciembre del dicho año que encargaua a maese Tomás, que buelua con el marqués.

Otra por el marqués año de treynta, en catorze de henero para las ropas y bestidos que lleva el marqués y la marquesa.

Otra en Madrid a catorce de henero del año de XXX por la qual da licencia para que pueda pasar dos esclauos él y la marquesa y su madre y sus sobrinas que son doze.

Despachose otra fecha en Madrid a III de abril del año de XXX, sobre que se quexó el licenciado Núñez quel fator y beedor abían de venir presos, vienen sueltos.

Despachose más en Madrid a quatro de hebrero del año de XXX, huna probisión a pedimiento del fator y beedor para que no les fuesen envargadas sus personas y escripturas que tenían menester, contra dicha y suplicada della.

Despachose más hun mandamiento para los oficiales de Sevilla sobre que se quexó el licenciado Núñez que presidente y oidores de la Nueba España tenían puesta la tierra en gran suxeción y tiranía y que no dexaban pasar cédulas ni despachos y que hazían muchos otros ynsultos y robos, de lo qual se ofrecía a dar ynformación. Diose mandamiento para que hobise ynformación y la enbiasen al Consejo en XXV de hebrero del año de treynta.

Despachose otra en Madrid a honze de marzo de XXX que fue sobre-cédula de la cédula de los juegos.

Despachose otra en Madrid a honze de marzo del año de treynta para que le retubiesen todo lo que le avían llevado de los juegos. Diose sobre-cédula dello.

Despachose otra en Madrid a honze de marzo del año de treynta

para que pagasen al dicho marqués los tres mill y treynta y siete pesos de oro de lo primero que viniese de qualquiera parte de las Indias, remitiendo en sí los cien mil maravedises de pena en que fue condenado.

Despachose otra en Madrid a cinco de abril del año de XXX para que los escriuanos y oficiales de Sevilla diesen a la parte del marqués del Valle qualesquier ynformaciones que ante hellos hubiesen pasado en los pleytos del marqués del Valle.

Despachose otra en Madrid a V de abril del año de treinta sobre las condenaciones que se hizieron en México a las personas que firmaron las peticiones sobre los procuradores que henbiauan de la Nueba España a estos reynos.

Despachose otra en Tordelaguna a XXII de marzo de mill e quinientos e XXX por la qual se manda al presidente y oidores de la Nueba España no conoscan de cosa ninguna que toque al marqués del Valle, ansí en cebil como en creminal ni de los que con él van ni de las cosas que le an acontescido fasta allí y le remitan todo al Consejo.

En Tordelaguna se despachó el mandamiento para prender al fator Salazar y secrestalle los bienes. En honze de marzo dieronse tres juntas.

Despachose otra en Tordelaguna a XXII de marzo de XXX por la qual se manda al marqués que no entre en México fasta que llegue el Abdiencia el obispo de Santo Domingo que va por presidente.

Otra fecha en Madrid a XXII de setiembre del año de XXX sobre las quexas que los procuradores de la Nueba España dieron contra las mercedes que se avían fecho al marqués del Valle.

Despachose la cédula de las baraterías del licenciado Delgadillo en Ocaña a veynte y cinco de nobiembre del año de treynta. Está suplicado della.

Despachose otro en Ocaña a diez de mayo del año de treynta y huno sobre que se quexó que le quitauan los yndios que tenía hencomendados y los ponían en corregimiento.

Despachose otra en Avila a XXI de Junio del año de treynta para que le restituyesen las tiendas y casas con los frutos y rentas.

Despachose otra en Avila a primero de julio del año de treynta y uno para que le tomasen en quenta el gasto de las Ibueras.

Despachose huna rebtoría en VI de diciembre del año de treynta y huno en el pleyto de Antonio de Carabaxal.

En Julio de XXX se dió la comisión para tomar la residencia a Nuño de Guzmán y a los oidores.

Despachose otra fecha en nuebe de julio del año de XXX sobre la recusación del presidente y oidores de la Nueba España.

Despachose otra en Madrid a nuebe de junio del año de XXX sobre que se quexó el marqués del Valle que no le quisieron dar los testimonios de la recusación que le auía hecho el presidente y oydores.

Despachose otra en cinco de julio del año de treynta sobre las acusaciones que Hernando de Caballos puso al marqués del Valle en nombre de Pánfilo de Narbáez.

Despachose en Madrid a XII de junio del año de XXX la probisión para tomar residencia a Nuño de Guzmán y a los oydores Matienço y Delgadillo.

Despachose en Madrid a XIIII de agosto del año de XXX la cédula sobre lo que le executaron por aver recusado su procurador a presidente e oydores de la Nueba España.

Despachose otra en Madrid a VI de agosto del año de treynta sobre la manera que abían de husar de la capitanía general.

Despachose otra en Madrid a XI de agosto del año de XXX por la qual mandaron al presidente y oidores que no conociesen más de la acusación y acusaciones que Hernando de Caballos en nombre de Pánfilo de Narbáez le tenían puestas en la Abdiencia y declarado a ella. Está todo difinido y acabado.

Despachose otra en Madrid a doze de agosto de XXX sobre los juegos. Mandaron que no procediesen más en la cabsa y que le restituyesen todo lo que le auían llevado y mandaron que de todos los juegos que hobiesen abido de dos meses atrás que presidente e oidores llegaron a la Nueva España, no conociesen dellos y enbiasen las relaciones dello y lo que pasaua al Consejo.

Despachose más otra probisión en Medina del Campo a XXIX de

hebrero del año de treynta y dos sobre los pueblos quel marqués del Valle tenía encomendados de Clapa *(Tlapa ?)* y Aclasta (?) y Chilco *(Chalco ?)* y Chiñata *(Chilapa ?)* que tenía encomendados al tiempo que vino destos reynos para que ynbíen la relación de lo que le valen y rentan, al Consejo.

Despachose ótra en Medina del Campo a XXIX de hebrero del año de XXXII en que le hizo merced de confirmar los sitios de los molinos que en el Ayuntamiento le abían dado.

Despachose otra en Medina del Campo en XXIX de hebrero del año de XXXII sobre que se quexó que le auían quitado el artillería que hera suya.

Despachose otra en Medina del Campo en XIX de hebrero del año de treinta y dos sobre que se quexó el marqués de las armas y cauallos yeguas y bastimentos y ganados y güertas y labranzas y otras muchas cosas que Diego Lopez de Salcedo le avía tomado en Honduras.

Despachose otra en el dicho dia y mes y año por la qual se mandó auer ynformación sobre las fortalezas que quería hazer en sus tierras y estado.

Despachose más otra en Medina del Campo en X de marzo del año XXXII sobre que se quexó el marqués que el presidente y oidores le auían repartido y puesto en corregimiento los pueblos de yndios que tenía encomendados quando a estos reynos vino.

Despachose otra en Medina del Campo a doze de marzo del año de XXXII por la qual se dió licencia por año y medio al marqués ya los que con él biniesen a estos reinos porque estaua determinado de benir a ellos y que entre tanto no les quitasen ni removiesen los yndios ni los pusiesen en corregimiento dexando en su pueblo personas abonadas.

Despachose otra cédula en Medina del Campo por abril del año de XXXII sobre la bula del patronazgo que se presentó en nombre del marqués en el Consejo de las Indias.

Despachose otra en XX del dicho mes y año por la qual se le hizo sauer lo que a de azer sobre el contar en lo de la merced que se le hizo de los XXII mil vasallos.

Despachose otra en Medina del Campo en XXI de março del año de treynta para que las personas que yban en su seguimiento y cón sus mugeres y casas a benir y poblar en la tierra, no pagasen derecho ni almoxarifazgo de las ropas y joyas y otras cosas que llevasen para ellos y sus mugeres la qual se despachó a suplicación del marqués.

Despachose otra en Medina Campo a pedimiento del marqués en XV de Julio del año de XXXIII por la qual le mandaron boluer y restituyr los pueblos de yndios quel dicho marqués y los que con él venían quando vinieron destos reynos les auía quitado y remobido el tesorero Alonso Destrada.

Despachose otra en Segouia a diez y ocho de otubre del año de treynta y dos sobre la acusación que por parte del fiscal le fue puesta en el Abdiencia de México sobre el cargar de los tamemes por la qual le fue mandado otorgar la apelación.

Despachose otra en Segouia en XII de otubre del año de XXXII por la qual se le dio licencia que pudiese llevar yndios cargados en el biaje de la Mar del Sur con tanto que los dichos yndios fuesen pagados y contentos y de su propia voluntad yendo con ellos huna persona de confiança.

Despachose más en Segouia en diez y siete de otubre del año de treynta y dos otra cédula duplicada sobre el cargar de los tamemes.

Despachose otra en Madrid a XIX de hebrero del año de XXXII por la parte del dicho marqués contra el licenciado Matienzo dentro de los quarenta dias en que se auía de presentar en el Consejo pidiose alguazil contra él.

Despachose otra en Madrid a XVI de hebrero del año de XXIII sobre las prendas que sobre los tamemes abía depositado en México.

Despachose otra en Madrid a XVI de febrero del año de XXXIII para quel marqués pudiese recoger todos los esclauos que se le auían ahusentado.

Despachose otra en Sigüença a VIII de março del año de XXXIII para que los yndios puedan trabajar en sus casas por su jornal.

Despachose otra en Belpurche a XIX de marzo del año de XXXIII sobre quel marqués pidió que los pueblos y aciendas que le fueron to-

mados por el presidente y oidores y dados a parientes y amigos que los auían tenido y poseydo pagasen de lo que dellos auían gozado las condenaciones del licenciado Matienzo y Delgadillo.

Despachose otra en Velpurche a XIX de marzo del año de XXXIII sobre que se quexó por parte del marqués quel licenciado Matienzo y Delgadillo aviendo de venir presos derechos a la corte, avían ydo y divirtido por otras partes.

Despachose otra en Barzelona a XX de abril del año de XXXIII que fue sobre cédula de la cédula de lo del patronazgo.

Despachose otra en Barzelona a XX de abril del año de XXXIII sobre los tenientes quel marqués del Valle a de poner en la capitanía general.

Despachose otra en Barcelona a nuebe de julio del año de XXXIII sobre la tasación de los yndios de Cuernabaca.

Despachose otra en Monzón a III de otubre del año de XXXIII sobre que se quexó el marqués que no le azían justicia sobre las demandas que tenía puestas a Nuño de Guzmán.

Despachose otra a nuebe de julio del año de XXXIII sobre la prisión del licenciado Delgadillo.

Despachose otra en Monzón a tres de otubre del año de XXXIII sobre el pueblo de Tolape *(Totolapa)* que le auían quitado al marqués.

Despachose otra en Monzón a tres de otubre del año de treynta y tres sobre lo del ospital por que ciertos pueblos questauan adjudicados al dicho ospital se los auían puesto en corregimiento.

Despachose otra en Monzón a diez y nuebe de diciembre del año de XXXIII sobre el nabío del marqués que aportó a Jalisco el qual tomó Nuño de Guzmán con todo lo que en él yva.

Despacharonse quatro probisiones en Valladolid a nueve de Julio del año de XXXIII sobre la muerte de Diego Becerra.

Despachose otra en Madrid a XIIII de setiembre del año de XXXIII.

Despachose otra en Madrid a primero de marzo del año de XXXV sobre quel marqués del Valle se quexó que Nuño de Guzmán abía ydo a descubrir por la Mar del Sur con el nabío que le auían tomado al marqués quando aportó a su gouernación.

Despachose otra en Madrid a XXVII de mayo de DXXXVII años cédula para que los oficiales paguen las tiendas del marqués.

Despachose otra en Madrid a XXVII de mayo de DXXXVII sobre los residuos del marqués.

Despachose la comisión a Luys Ponce sobre la muerte de Rodrigo de Paz en XXVI de abril del año de XXVI.

Despachose la probisión sobre las carabelas quel marqués abía de hembiar para la Mar del Sur a la Especiería en XXVI de julio de DXXXVI.

Despachose otra sobre lo mismo a XX dias del mes de julio del dicho año con la hordenança que en ella se a de tener.

Despachose la licencia para el licenciado Núñez para que se pueda hacusar por procurador al fator y beedor, en Granada a XX de junio del año de XXXVI.

Despachose la probisión de secresto para los bienes del fator y beedor, en Granada en XXX de agosto del año de XXVI.

Despachose otra en Granada a XXX dias del mes de agosto de XXVI del mesmo tenor.

Despachose otra sobre-cédula de la cédula que se auía dado para Pánfilo de Narváez para que enviase al Consejo la cédula que se le auía dado sobre el ymprimir de las relaciones de Hernando Cortés en Valladolid a XXde julio del año de XXXVII.

Despachose otra cédula en III de otubre del año de XXXIX sobre el contar de los vasallos del marqués.

Despachose otra en Madrid en primero del año de quarenta sobre el contar de los vasallos del marqués.

Despachose otra en Madrid a X de julio del año de XL sobre el asiento de la capitulación que se le tomó al marqués del Valle sobre el descubrimiento del Mar del Sur.

Otra del marqués en Madrid a X de julio de XL sobre que se quexó que le ympidían su biaje y armada.

Despachose sobre carta desta carta en Madrid a X de julio del año de quarenta.

Despachose en Madrid a XVIII de agosto del año de XXVIII

cédula para los oficiales de Seuilla sobre los tres mill pesos de oro que traxo Juan de Ribera y en lo del oro mandose azer proceso y embiallo del Consejo y en lo de la plata que dando fianças se lo desenbargasen.

Despachose otra en Madrid a XXII de otubre del año de XXVIII sobre el nabío que le tomaron los oydores de la ysla Española y mas dos mill castellanos que llevaua bastimentos para meter en la caravela.

Despachose otra en Toledo a dos de henero del año de XXVIII sobre la querella quel marqués dió quexándose de los oydores de la ysla Española que le auían tomado la carauela que tenía para llevar a Honduras.

Despachose otra en Toledo a seys de nobiembre del dicho año sobre los quatro mill pesos de oro que por huna parte y por otra mill y ciento enviaba a hun criado suyo a la ysla Española para comprar bastimentos y otras cosas para la carabela que tenía para enviar a Honduras los quales le fueron envargados y tomados en la ysla de Cuba.

Despachose otra en XXIX de nobiembre del año de XXVII sobre el oro que hen la ysla de Cuba fue envargado al marqués.

Despachose cédula en Madrid a catorce de henero del año de XXXVI sobre quel licenciado Núñez se quexó de Rodrigo de Hermosilla que de los dineros quel marqués le avía dado para pagar en la corte sus letrados y procuradores no le pagauan nada.

Despachose otra cédula en Valladolid a quatro de julio del año de XXXVI para que los alcaldes hordinarios de la villa de Cojeles diesen al licenciado Núñez testimonio de la apelación que ante ellos avía ynterpuesto de la sentencia que se auía dado en el pleito criminal del fator y beedor.

Despachose la executoria del fiscal antel marqués del Valle sobre la demasía de los dos mill e quinientos pesos de oro a XXI de agosto del año de XXXVII.

Despachose una executoria en Medina del Campo a primero de julio del año de XXII en el pleyto que trató el marqués del Valle con el fiscal sobre la hesecución sobre los tres mill pesos de oro.

Despachose más en Madrid a diez de diciembre del año de treynta y dos, cédulas para los recabdadores y cogedores de lal cauala del pan

de la zibdad de Cordoua sobre los ocho mill maravedises del juro de Juan de Ribera sobre quel marqués del Valle traya pleytos con los herederos del dicho Juan de Ribera.

Despachose más otra cédula en Madrid a diez de diziembre del dicho año sobre el dicho juro.

Despachose en Valladolid a XXX de nobiembre del año de XXXVI huna recebtoría en el pleyto criminal del fator Salazar en primero de diziembre del dicho año se despachó otra recebtoría en el pleyto criminal del fator.

En treze de hebrero de XXXVII se despachó executoria contra el licenciado Delgadillo sobre las joyas de oro que traya de Nueba España.

Demás de las probisiones que se sacaron de los libros ay las siguientes.

El vreue delegado *(del Legado)* para conbenir a fray Pedro Melgarejo sobre los diez mil pesos que traxo del señor, marqués.

Yten despachó el previllejio de los cien mill de juro que compró el señor Martín Cortés.

Yten despaché en casa del secretario Guerrero para el ábito de Señor Santiago del señor don Martín.

Yten hize probanza en Salamanca y en Truxillo sobre la ydalguía de sus padres y abuelos.

Yten despaché probisión para que rescibiesen al señor marqués los descargos de los cargos de su residencia.

Yten despaché otra cédula para quel alguacil Proaño restituyese al señor marqués los tres mill pesos que le auían llevado de derechos de la execución de los XXX U pesos.

Despachose cédulas contra ciertos escriuanos que en México no le quisieron dar testimonio de ciertas escripturas que les pidía.

Yten despachose la cédula sobre la suplicación que se hizo de la merced de los solares del licenciado Carabaxal.

Despachose más la cédula del vizcocho que no le querían dar en Seuilla.

Despacharonse más probisiones para Bizcaya para enbargar los bienes al piloto que mató a Diego de Huceda.

IV

MEMORIAL DE DON HERNANDO DE CORTÉS, NIETO DEL CONQUISTADOR DE NUEVA ESPAÑA.—PRESENTADO EN VALLADOLID, PROBABLEMENTE A FINES DE 1605.

ENUMERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SU ABUELO Y DE DOÑA MARINA (LA MALINCHE) SU ABUELA, DE SU PADRE DON MARTÍN, HIJO NATURAL DE LOS SOBREDICHOS Y RELACIÓN DE SUS MÉRITOS PROPIOS.

Hállase este documento en la sección: Real Patronato.—Nueva España.—Descubrimientos, descripciones y poblaciones.—Estante 1.—Cajón 1.—Legajo 3/17.

Papel de mms: 310 × 215.
Filigrana: Un círculo; dentro de él: † y B; debajo: A y B.

Don Fernando Cortés, hijo de don Martín Cortés, Cauallero y treze de la horden de Santiago, Jentil hombre de la boca de la magestad Católica del Rey don Phelipe segundo, dice quel es nieto de don Hernando Cortés, primero marqués de el Valle cuyos seruicios fueron tan señalados en la Nueva Spaña a vuestra real corona y a la del emperador Carlos V agüelo de gloriosa memoria, y así mismo es nieto de doña Marina Cortés yndia natural de los reynos de Nueva Spaña, hija de el señor y casique de las provincias de Oluta y Jaltipa cerca de la villa de Guacacuoreo y la que primero en aquellas partes rescivió el agua del santo bautismo, la qual sirvió a vuestra Magestad Católica y

al dicho marqués del Valle su agüelo en vuestro real nombre de fiel ynterprete en toda la conquista de los rreynos de Nueva Spaña como es notorio. Y mediante la dicha su agüela y su gran fidilidad y verdad que siempre trató a vuestra real persona y a la del dicho marqués en vuestro real nombre, tubo efeto la dicha conquista, y los dichos conquistadores seguras las vidas para acabar y dar fin a la dicha inpresa començada en vuestro real servicio.

Y de los señalados servicios que la dicha su agüela hiço a vuestra real corona, despues de haverse hecho con ella todos los parlamentos que el dicho marqués hiço en vuestro real nombre desde que surgió en el puerto de San Juan de Ulúa a todos los casiques de aquellas partes y señoría de Tascala y a Motezuma como supremo señor de aquellos reynos y ansí mismo avisó al dicho marqués de cierta traición que Moteçuma le tenía hecha con muchos millares de yndios de guerra, puestos en celada de secreto en la ciudad de Cholula para matarle con los demás soldados, donde sin duda aquel dia acabaran todos, si no fuera por la dicha su agüela.

Y quando Motezuma fue preso por el dicho marqués en la gran ciudad de México, donde tenía su casa y corte con la dicha doña Marina su agüela se le hiço aquel gran parlamento, presentes todos los casiques y señores de sus reynos y prouincias, para que dexasen sus ydolos y adorasen a un solo Dios acedor de todo lo criado y tanbién supo hablar la dicha su abuela en su lengua mexicana como natural de aquellas partes que no tan solamente el dicho Motezuma dejó sus ídolos pero se entregó por vasallo de vuestra real persona, hiço dexación de todos sus reynos y señoríos de que se hiço instrumento público por escrivano real *(ilegible)* cito en memoria de tan señalado servicio hecho por los dichos sus abuelos.

Y despues que México se ganó, que fue año de quinientos y veynte y uno a treze de agosto, el dicho marqués por avérsele alzado vn capitán de los suyos contra vuestra real persona en las provincias de Honduras adonde le abía enbiado determinó yr en persona a castigarle, como fue, y en el dicho biaje conquistó las provincias de Guacacualco Chiapa y Zapotecas y Mistecas hasta Honduras donde pobló la ciudad

de Truxillo puerto de Cavallos y otros lugares. Y en la dicha jornada fue sirviendo la dicha su abuela a vuestra real persona de fiel yntérprete, pues es notoria cosa que sin ella ninguna jornada pudiera tener efeto.

Y para seguridad de los españoles que el dicho marqués dejava en México y suya y los que con él yban, llebó consigo a la dicha jornada siete Reyes señores de las más partes de la Nueva Spaña, basallos de Motezuma y como más principal perssona que los referidos llevó entre ellos un sobrino de Motezuma rey de Tezcuco llamado Cuastimos *(Cuahutemoc)* que por muerte de Motezuma fue despues rey de México y el que se levantó contra vuestro servicio y le defendió contra vuestra real persona con doszientos mill indios y contra el marqués, vuestro capitán general e trató con los yndios que quedavan en México que para el dia e ora que él les avisasse, matassen todos los españoles que quedavan en México, que él aría lo mismo del dicho marqués y demás soldados que con él *(con Cuahutemoc)* yban. Y estando el hecho determinado entre los siete reyes y ueynte mill yndios que yban con el dicho marqués y antes que llegase el día en que la traición había de ser ejecutada, uno de aquellos siete reyes teniendo lástima de la dicha doña Marina, como natural de aquella tierra, le dió quenta de todo y cómo tenían determinado matar a el dicho marqués y demás españoles que yban con él, le hauisava para que con tiempo les dejasse y se fuesse donde él estava y hauiéndole agradesido el el auisso dicha doña Marina, mi abuela, se despidió de él y dió cuenta de el caso al dicho marqués y fueron pressos el rey de México con otros seys reyes que yban con él y confessada la traición el dicho marqués hiço dar garrote a el dicho rey de México y otros quatro los más culpados, con que el exército quedó quieto y pacífico hasta que el dicho marqués boluió a México el año de quinientos y veynte y seys.

Y aunque la dicha doña Marina como mas principal conquistadora y que en ella y en el dicho marqués, su abuelo *(del que habla)* había estado la ganancia de aquellos reynos se le dio repartimiento de yndios, no fue recompensada como sus servicios merecían, pues dello resultó tanto bien a el servicio de nuestro señor por tantas almas como se han

salvado y salvan cada dia rresciviendo el agua de el santo bautismo assí niños como grandes, demás de los grandes tesoros que por su caussa se aumentaron a la rreal corona de el emperador Carlos vuestro agüelo de gloriosa memoria y a la magestad católica del rrey don Phelipe vuestro padre y vuestra rreal persona y se le siguen cada dia para lo de adelante. Por lo cual el dicho marqués y la dicha doña Marina, su abuela, descendientes y subcesores merezen por sus servicios muy grandes y señaladas mercedes.

Y últimamente por lo que el dicho don Martín su padre *(del que habla)* sirvió a vuesta real persona en todas las jornadas de Alemania que el emperador Carlos, vuestro agüelo hiço y en las jornadas de Piamonte y Lombardía, y toma de San Quintín cerca de la magestad Católica del rey don Phelipe vuestro padre como criado de su casa y en la guerra de Granada de capitán y cabo de un tercio cerca de la perssona del señor don Juan de Austria, donde murió dexando al dicho don Fernando Cortés su hijo muy pobre por aver gastado el dicho su padre en vuestro real servicio su patrimonio y hacienda.

Y assí mismo por lo que el dicho don Fernando Cortés a servido a vuestra real persona más tiempo de doce años en Italia cerca de la persona del señor don Juan de Austria y despues de alferez en todas las jornadas de Portugal hasta que se ganó Lisboa, por lo que vuestra Magestad le hiço merced de diez escudos de ventaja al mes, demás de su plaça hordinaria en el estado de Milán donde tornó a servir a vuestra real persona de alférez mas tiempo de tres años, de una de las compañías de aquel tercio y hauiendo venido a España el año de ochenta y cinco con licencia de vuestro real Consejo de las Indias passó a el Pirú a negocios que se ofrecieron en la ciudad de San Francisco del Quito donde se cassó y vuestro real Consejo le hiço merced de una plaça de Jentil honbre de la compañía de lanças de la guardia de vuestro bisorrey de el Pirú con otra cédula para que fuesse entretenido en los oficios y cargos de aquel reyno, como paresce por los traslados que presenta.

Y estando en la dicha ciudad del Quito, el año de ochenta y ocho, entró en aquel Mar de el Sur un cosario ynglés con quatro naos de

armada haciendo mucho daño en aquella costa y entendido por vuestro Visorrey de el Pirú, conde de el Villar, inbió a mandar a vuesrra Audiencia rreal de el Quito hiciese seiscientos soldados y los enbiasse con sus capitanes y oficiales a guardar la ciudad y puerto de Santiago de Guayaquil, puerto importante en aquel reyno por labrarse en él todas las naos y fustas qne navegan aquella Mar. Y el dicho don Fernando sirvió en la dicha jornada de maese de campo de toda aquella ynfantería y la de la ciudad siendo nombrado para ello por vuestro presidente y oidores de la dicha Audiencia en que gasto más de quatro mill pesos en vuestro real servicio, sustentando muchos soldados a su costa que servían a vuestra real perssona como parece por la ynformación que presenta, por ser en aquel puerto los bastimentos muy caros y entrar todos de fuera y de muy lejas partes. Y acauada la dicha jornada acudió a vuestro Visorrey, marqués de Cañete le hiciesse merced por lo que havía servido y no haciéndole ninguna, con su licencia se vino a la Nueva España con su muger y casa y en ella a estado siruiendo a vuestra real persona en oficios de justicia y al presente de alcalde mayor de la antigua ciudad de la Vera-cruz y su partido siendo assí mismo correjidor de los pueblos puerto y rrio de Albarado y corregidor de el partido de Misantla, llanos y puertos de Almería y capitán y cabo de toda la dicha jente de su jurisdicción por vuestro Visorrey conde de Monterey. Y por su mandado rescibió a vuestro Visorrey marqués de Montesclaros en la nueba ciudad de la Vera-cruz con todo el regimiento, siendo Justicia mayor en aquella ciudad todo el tiempo que vuestro visorrey estubo en ella hasta que salió para México como cauallero y persona de tal calidad. Y quedando la dicha ciudad sin justicia, el dicho cabildo le nombró por su Justicia mayor y fue llamado por la dicha ciudad para que la administrase en ella como paresce por el traslado de su carta que presenta, lo qual el dicho don Fernando no aceptó sin licencia de vuestro visorrey de que tubo gracias por ello por los quales servicios de que arriba a echo minzión.

Pide y suplica a vuestra Magestad que teniendo conssideración a los servicios de sus abuelos y padre y lo mucho que en servicio de vuestra real persona hicieron en la conquista de Nueva España y en

particular la dicha doña Marina su abuela y atento a ser pobre y casado y con hijos y que no los puede sustentar conforme a la calidad de su perssona, vuestra Magestad christianíssima le haga merced de mandarle dar en tributos de indios, los primeros que fueren bacando, doce mill pesso de renta y el gouierno de Chucuyto o de Popayán o corregimiento de Potosí o alcalde mayor de la nueva ciudad de la Vera-cruz con juridisción de la antigua Veracruz para que pueda continuar los dichos servicios, que receuirá merced, o en otro oficio de justicia conforme a su calidad.

Otrosí en el entretanto que vuestra Magestad le haze esta merced, suplica a vuestra Magestad le mande dar su real cédula para que el marqués de Montesclaros virrey de la Nueba España ocupe su persona en oficios y cargos de justicia conforme a su calidad servicios y partes y lo mismo a sus hijos, que recevirá merced.

NOTAS

A LAS

CARTAS Y OTROS DOCUMENTOS

DE

HERNÁN CORTÉS

LIBROS DE CITA Y CONSULTA
PARA LAS
NOTAS GENERALES Y NOTICIAS BIOGRÁFICAS
Y GEOGRÁFICAS

ACOSTA (P. Joseph de, S. J.).—*Historia natural y moral de las Indias.* —Sexta edición. Madrid 1792.

AGUSTINOS.—*Relación de los pueblos de indios que los religiosos de N. P. S. Agustín, tienen a su cargo en esta Nueva España.*— M. S. 1573, inédito. Archivo General de Indias 2-2-$^{3}/_{3}$.

CASAS (Fr. Bartolomé de las).—*Historia de las Indias.*—Madrid 1875.

CUEVAS (P. Mariano, S. J.)—*Documentos inéditos del siglo XVI para la Historia de México.*—México 1914.

DÍAZ DEL CASTILLO (Capitán Bernal).—*Historia verdadera de la conquista de la Nueva España.*—Madrid 1795.

GARCÍA ICAZBALCETA (D. Joaquín).—*Colección de documentos para la Historia de México publicada por Don Joaquín G. Icazbalceta.*— México 1858.

GAYANGOS (D. Pascual de).—*Cartas y relaciones de Hernán Cortés al Emperador Carlos V.*—París 1886.

LORENZANA (Cardenal Francisco Antonio de).—*Historia de Nueva España, escrita por su esclarecido conquistador Hernán Cortés.* —México 1770. Son las tres cartas de relación publicadas por Barcia en 1749.

HERRERA (D. Antonio de).—*Historia general de los hechos de los castellanos en las islas y tierras firmes del mar oceano* (vulgo, *Décacadas de Herrera).*—Madrid 1601.

MENDIETA (Fr. Jerónimo de).—*Historia Eclesiástica Indiana por Fr. Jerónimo de Mendieta de la Orden de S. Francisco. Obra escrita a fines del siglo XVI. La publica por primera vez Joaquín García Icazbalceta.*—México 1870.

MÉRITOS Y SERVICIOS.—*Relaciones o auto-biografías compendiadas de los diversos conquistadores y pobladores de la Nueva España.* —Inéditos. Archivo de Indias. Legajos 87-5-1 y sección especial en el Patronato.

MOTOLINIA (F. Toribio).—*Historia de los indios de Nueva España escrito a mediados del siglo XVI por el R. P. F. Toribio de Benavente o Motolinia de la Orden de S. Francisco. Sácala nuevamente a luz el R. P. Fr. Daniel García Sánchez, religioso de la misma Orden.*—Barcelona 1915.

NAVARRETE (D. Martín Fernández).—*Colección de los viajes y descubrimientos que hicieron por mar los españoles desde el siglo XVI.* —Madrid 1825.

OROZCO Y BERRA (D. Manuel).—*Historia antigua y de la conquista de México.*—México 1875.

PEÑAFIEL.—*Nombres geográficos de México.*—México 1885.

POLAVIEJA (General Camilo García).—*Hernán Cortés. Copias de documentos existentes en el Archivo de Indias.*—Sevilla 1889.

POLAVIEJA (General Camilo García).—*Hernán Cortés. Estudio de un carácter.*—Toledo 1909.

SAINZ DE BARANDA (D. Pedro) y SALVA (D. Miguel).—*Colección de documentos inéditos para la Historia de España.*—Madrid 1845...

TORENO (El Conde de).—*Cartas de Indias. Publicolas por primera vez el Ministerio de Fomento* (de España).—Madrid 1887.

TORQUEMADA (Fr. Juan de, franciscano).—*Los veintiún libros rituales y monarchía Indiana con el origen y guerras de los indios occidentales, de sus poblaciones, descubrimientos y conquistas, conversiones y otras cosas maravillosas de la misma tierra, distribuídos en tres tomos.*—Madrid 1723.

TORRES DE MENDOZA (D. Luis), PACHECO (D. Joaquín F.) y CÁRDENAS (D. Francisco).—*Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y colonización de las posesiones españolas en América y Oceanía, sacados en su mayor parte del Archivo Real de Indias.*—Madrid 1864...

ZÁRATE (D. Bartolomé).—*Relación de las cosas de la Nueva España.* —Inédito. Archivo de Indias 2-2-$^{1}/_{1}$.

NOTAS

(1) No puede fijarse con exactitud la fecha en que fué presentado este memorial, pero tenemos todos los elementos para poder afirmar que fué por Marzo de 1520; pues según Bernal Díaz del Castillo (cap. LIV), los procuradores Francisco de Montejo y Alonso Hernández de Puertocarrero, salieron de San Juan de Ulúa a 26 de Julio de 1519 y por otra parte este mismo memorial nos dice que «puede haber ocho meses que los procuradores..... partieron.»

Del importante memorial del licenciado Núñez, que va como apéndice en este volumen, inferimos (véanse los artículos VI y X del memorial de Núñez) que los originales fueron llevados a Barcelona por don Martín y los procuradores y que allá quedaron en poder de Núñez.

Este nuestro memorial debe ser copia sacada en Barcelona, cambiándole las frases que requería la mudanza de las circunstancias.

La embajada que representaba a Cortés y demás descubridores encabezada por don Martín e integrada por Montejo, Puertocarrero, Antón de Alaminos y otros caballeros, se dirigió de primera intención a Valladolid donde estaba la Corte y el Presidente del Consejo de Indias don Alonso de Fonseca (Bernal, cap. LVI). Despedidos y perseguidos por éste, fuéronse a Barcelona esperando encontrar allá al Emperador; mas en esa ciudad (y no en el camino como quiere Herrera) supieron «que el Rey era partido para Burgos a celebrar la fiesta del Santo Matías, día de su nacimiento y desde allí había de ir a visitar a la Reina doña Juana, su madre y su determinación de volver, para aguardarle en Tordecilla, adonde le hallaron y dieron las cartas y relaciones que traían». (Véase Herrera, Historia de Indias década II, l. IX, c. VII). Este memorial, por lo tanto, parece que fué entregado en Tordecillas. Herrera parece haberlo visto, según lo que se desprende del capítulo citado.

(2) Hay un pueblo, Colhuacán cerca de México, pero Coluacán (Colhuacan) era el nombre con que en confuso conocían en Julio de 1519 los descubridores y futuros conquistadores, las regiones interiores de Méxicos. Con tal vocablo se las designaron a Cortés el Cacique y principales de Champotón cuando se les preguntó dónde estaba el oro de la tierra. (Véase Bernal, l. I, c. XXXVI). Este modo de llamar a México confirma la opinión vigente hasta 1540 de que los mexicanos procedían de un pueblo que se decía Teo-colhuacan. (Véase Motolinia «Historia de las Indias de Nueva España», l. III, c. VIII).

Como los españoles cambiaron la pronunciación por la de Culiacán, ellos mismos se desorientaron al descubrirse una tierra de Culiacán de muy diversas costumbres y lengua.

Según Peñafiel («Nombres geográficos de México». México 1885), parece que la escritura rigurosa debía ser Culhuatepec.

Malamente se confunde Colhucan con Coyoacan. *Coltic* (cosa torcida es la raiz del primero, mientras que la del segundo es *Coyotl*, coyote, canis latrans). Pruébanse ambas aserciones por los geroglíficos i deográficos de cada una de dichas regiones. (Véase Orozco y Berra «Historia antigua y de la conquista», tomo I, pág. 496).

(3) *Rescatar* o *resgatar* tenía por aquel entonces el significado muy convencional de: cambiar o trocar.

(4) La relación de cómo Hernán Cortés fué elegido Justicia Mayor y Capitán General está en una carta de la Justicia y Regimiento de Veracruz, fecha a 10 de Julio de 1519. (Véase Gayangos «Cartas de Hernán Cortés», págs. 20 y 21). Más copiosamente relata el hecho Bernal Díaz (l. I, c. XLII).

El nombramiento oficial de Gobernador y Capitán General de la Nueva España no le fué dado sino hasta el 15 de Octubre de 1532 por Real Cédula dada en Valladolid.

(5) Este gran señor era Moctezuma II, Emperador de México.

(6) Herrera (década II, l. IX, c. VII) nos hace ver lo infructuoso de esta primera embajada. «Escusaron (dice) a Hernando Cortés sus procuradores, diziendo que había tenido causas para apartarse de la obediencia de Diego Velázquez. Afirmaron que ninguno acabaría mejor

aquellos descubrimientos, ni pacificaría la tierra: suplicaron en nombre de toda la gente, que se le diesse por general y cabeça. Presentaron las cosas que traían, y los indios hombres y mujeres, y este presente pareció el mas nueuo y mas rico que jamás se huuiesse visto, y causó tanta admiración, que se dió fácilmente crédito a quanto de la grandeza de aquella nueva tierra se refería, y el Rey en particular dió infinitas gracias a Dios, porque en su tiempo se huviesen hallado provincias, a donde fuesse su nombre glorificado. Mandó que los indios se lleuasen a Sevilla, donde se les hiciesse buen tratamiento, porque por auer de caminar por tierras frías corrían riesgo: y en quanto a los negocios no proveyó nada por entonces, porque como la parte de Diego Velázquez, asperamente se quejaua del alzamiento de Hernando Cortés, y como era hombre de crédito, y tenía grandes amigos que le favorecían: y porque el Rey estaua de priesa, por lo mucho que los electores del imperio le solicitaban para recebir la corona: y el Obispo de Burgos que tenía noticia destos negocios se hallaua en la Coruña, proueyendo el armada para el passaje del Rey a Flandes; la resolución de todo se remitió para aquella ciudad . . . . . .

. . . . . .

Y boluiendo a las prouisiones de la Coruña, no se proueyó en los negocios de Hernando Cortés, sino que se diese a los procuradores de Nueua España confianzas, lo que huuiessen menester para su gasto, de lo que se les auía embargado en Seuilla».

(7) Estos disturbios pueden verse bien descritos en Herrera. (Década III, lib. VI, cap. X y siguientes).

(8) «Omne regnum divisum contra se desolabitur et omnis Civitas vel domus divisi contra se non stabit». Todo reino dividido en facciones contrarias, será desolado y cualquiera ciudad o casa dividida en bandos no subsistirá. (Mat. XII.-25).

(9) De este documento podemos conocer el error que sufrió Bernal al afirmar (cap. CLXXXVIII) que este título de Gobernador se dió a Pedro de Alvarado junto con Casas.

(10) No le llegó este nombramiento a Francisco de las Casas, pues ya por entonces Gonzalo de Salazar le había formado proceso

y enviado preso a Castilla. (Véase Bernal Díaz, cap. CLXXXV).

(11) Utilísima ilustración de los sucesos referidos en esta carta será, sin duda, la lectura de una relación hecha por Bartolomé de Zárate, Regidor que fué de México. Fué escrita en 1544 y forma parte de una valiosísima historia rudimentaria del mismo autor, que inédita conservo en mi poder. He aquí la dicha relación:

«Luis Ponce de León se hizo a la vela en Sant Lucar el día de Nuestra Señora Candelaria a dos de Febrero el año de mil quinientos veinte y seis ahora hizo diez y ocho años. Fue por Juez de Residencia a se la tomar a Don Hernando Cortés que a la sazón era Gouernador en la Nueva España y tomada la residencia, tuviese la Gouernación hasta que su Magestad mandase lo que fuere seruido.

Llegó el dicho Luis Ponce a la ciudad de Santo Domingo en una nao del Maestre San Martín, estuvo en Santo Domingo dos meses esperando que se adereçase una nao de Juan de Lerma. / Allí supo que Don Hernando Cortés no estaua en la Nueva España que era ydo sobre Cristóual Dolid que se le hauía alsado. /

Fue el dicho Luis Ponce de Santo Domingo a la Nueva España en diez y nueve dias. Llegado al puerto de San Juan de Ulua supo que Don Hernando Cortés era ya venido a la Nueva España muy pocos dias avía y estaua en México. Luego, de la nao despachó el dicho Luis Ponce a Lope de Samaniego y a Ortega Gómez que fuesen a México y lleuasen cartas y cédulas de su Magestad al dicho Gouernador don Hernando Cortés por donde le hazía saber su llegada al puerto y la cabsa de su yda todo lo cual decía su Magestad por sus cédulas que yvan para el dicho Gouernador y para los Oficiales de su Magestad y otras personas. Esto fué la semana antes de San Juan de aquel año. /

Desenvarcose el dicho Luis Ponce otro dia siguiente e fue a la villa de Medellyn a comer, que estaua dos leguas del Puerto. Era teniente de Gouernador allí Aluaro de Saauedra, el que murió después en la hospedería. /

Partió el dicho Luis Ponce de la villa de Medellyn otro día siguiente. / Fue a México por sus jornadas sin parar; llegó a 7 de Jullio. / Llegó una mañana que no quiso esperar a la tarde porque no se le

hiziese recivimiento, fuese a apear al Monesterio de San Francisco donde oyó missa. Como supo Don Hernando Cortés que venía salió a le recibir a mas andar y no pudo salir fuera del pueblo y juntos fueron a San Francisco donde oydo misa, ambos solos estouieron hablando grande rato y de allí se fueron a una posada que tenían dada al dicho Luis Ponce en casa de Juan Rodriguez Albaniz que era buena casa. / De aquí se fue el Marqués a su casa y quedó Luis Ponce. / A la tarde tornó el dicho Don Hernando Cortés a ver al dicho Luis Ponce, donde concertaron que otro dia de mañana le entregaría las varas. Tenia el Gouernador preso al fator Salazar y el veedor Pedro Armildes. Escrivió estaua en San Francisco retraido por la muerte de Rodrigo de Paz.

Otro día de mañana fue el dicho Luis Ponce a la yglesia mayor y allí el dicho Gouernador le entregó las varas de la justicia despues de oydo misa y el dicho Luis Ponce volvió a su possada con la vara y cuando llegó lleuaua el frío de la sazón y no comió y se echó en la cama donde le creció la enfermedad y murió. Dentro de diez y siete dias fue enterrado en la yglesia de San Francisco en la Capilla Mayor.

Lleuó el dicho Luis Ponce de la ciudad de Santo Domingo al Licenciado Marcos de Aguilar a la Nueva España para su teniente; como el dicho Luis Ponce vió que le aquexaua la enfermedad, embió a gran priesa al camino por el dicho Marcos de Aguilar que yba de Medellyn y llegado el dicho Marcos de Aguilar a México, luego Luis Ponce le dió poder de su teniente, le entregó la vara llamando primero a alcalde y regidores y en presencia de todos se la dió e le dió poder para ello y con aditamento que si él falleciese de aquella enfermedad, que quedase en justicia el dicho Marcos de Aguilar hasta que su Magestad proueyere como se quedó; y allí recibió Luis Ponce por el Alguazil mayor de la Gouernación de la Nueva España al Comendador Diego Hernández de Proañoy que yba proueido por su Magestad y le entregó la vara.

Muerto Luis Ponce, ovo diferencias si pudo dexar poder o no en Marcos de Aguilar o si perescía el poder. Ovo muchas juntas y cabil-

dos sobre esto. Determinaron letrados que el poder del príncipe no perecía aunque muriese el Gouernador o Juez, y los que más se afirmaron en este parecer fue Francisco Ximenez, fraile de la horden de San Francisco y el Bachiller Alonso Perez. / Quedó el dicho Marcos de Aguilar por justicia mayor en concordia y vivió con el oficio pocos meses y siempre enfermo y de la enfermedad murió».

(12) Después de estos acontecimientos y con fecha 11 de Septiembre escribía Cortés a Carlos V lo siguiente: «Pienso que V. M. se irá satisfaciendo de mi limpieza, pues no solamente obedecí y cumplí lo que el juez enviado por V. M. me mandó, pero aun obedezco y cumplo todo lo que me manda el juez que no tengo por competente, ni fué ni es nombrado por V. M. ni por su Consejo. En lo cual padezco hartos disfavores, y no tál tratamiento cual mis servicios merecen; ni creo que V. M lo consintiría si lo viese. Y todo lo causan estos sus oficiales, que por el odio y enemistad que me tienen, trabajan de continuo de me pagar, no en las obras que de mi han recibido. Y parece que su ventura les ha traido a este licenciado a la mano, para conseguir lo que quieren, hasta que V. M. lo mande remediar. Pero no podrán tanto ellos ni ninguno dellos, ni serán sus intricaciones tan bastantes que me compelan a salir de mi sufrimiento y paciencia. Y porque sobre todas las cosas del mundo yo he deseado dar a conoscer a V. M. mi fidelidad y obediencia, y después de la venida de Luis Ponce hasta agora se han ofrecido cosas en que la he mostrado, y la mostraré mas, mandándome V. M. tomar cuenta y residencia de mis cargos, humildemente suplico a V. M., pues esto cesó con la muerte de Luis Ponce, y el licenciado Marcos de Aguilar no me la quiso tomar, que V. M. provea como se tome la dicha residencia, para que se acabe de quitar de mí el obstáculo y sospecha que sin merecimiento se me ha puesto».

(13) Léase, garniel: Pieza colgante de ornamentación.

(14) Cocumatle: Insecto luminoso.

(15) Chalchihuí: Piedra azul opaca a manera de turquesa.

(16) Refiérese probablemente al duque de Béjar, celoso protector de Cortés.

(17) Refiérese a su madre. Tanto se querían que se la llevó con-

sigo a México cuando volvió en 1530, pero desgraciadamente ella murió en el camino.

(18) Para encauzar a Fr. Pedro de Melgarejo, Cortés hizo sacar por medio de su primo y agente, Francisco Núñez, un breve que otorgó el Legado Pontificio el año siguiente de 1527. (Véase el art. 11).

(19) Años más tarde, como puede verse en los documentos de los años 1531 y 1532, surgieron grandes desavenencias entre Cortés y su primo, Casas.

Perdió Casas el pleito en primera instancia, pero apeló basándose en esta carta, cuya copia legalizada es la que aquí utilizamos.

(20) Esta es copia autorizada y testimoniada del original presentado por Francisco de las Casas en Toledo a 5 de Mayo de 1529. Al año siguiente Cortés se arrepintió de su fianza y la dió por nula.

(21) No era propiamente monasterio sino un recogimiento de doncellas que se educaban bajo la dirección de ciertas *beatas* (señoras que vivían bajo regla pero sin votos) traídas de Castilla por Fr. Juan de Zumárraga.

(22) Con fecha 24 de Abril de 1583 el Arzobispo Moya de Contreras, describiendo los hospitales de México, nos dice: «Item, el hospital que se intitula de la Concepción de Nuestra Señora, y por otro nombre «del Marqués» que fundó don Hernando Cortés Marqués del Valle, más ha de cincuenta años, donde de ordinario se han curado y curan todos los pobres enfermos que a él ocurren, de todas enfermedades, ecepto de bubas y mal de San Lázaro. Dejólo dotado de bastante renta, así para el gasto ordinario como para la fábrica y edificio que es muy sumptuoso. Administralo en nombre del Marqués don Martín Cortés, que dice ser patrón, un criado suyo, y otro tiene cuidado de la obra y edificio que se va continuando. Dice misa y administra sacramentos con autoridad del ordinario un capellán que nombra el Marqués». (Cuevas «Documentos inéditos del siglo XVI», pág. 326).

(23) Los demás artículos del interrogatorio a que corresponden las respuestas de este documento son como siguen, extractados del enorme proceso en cuestión:

«Por las preguntas siguientes han de ser preguntados los testigos

que por parte del Adelantado Pedro de Alvarado son e serán presentados en el pleyto que trata con don Fernando Cortés.

I. Primeramente: si conocen a los dichos Pedro de Alvarado e a don Fernando Cortés e sy saben e tienen noticia del lugar de Tutepeque que es en la Nueva España e sy conocen a Salazar criado de dicho Fernando Cortés.

II. Yten: si saben excetera, que estando e resydiendo el dicho don Fernando Cortés en tierra de la Nueva España en la ciudad de (hay un claro en el original) el dicho Adelantado Pedro de Alvarado ovo de un pueblo que se dice Tutepeque, hasta cinco mill castellanos de los quales pertenecían al dicho Adelantado Pedro de Alvarado la mitad, e por mitad se avían de partir entre los dichos don Fernando Cortés e Pedro de Alvarado, ansy por concierto que entre ellos ovo como porque el dicho pueblo de partija e de por medio y que esto es verdad e pública boz e fama entre las personas que desto tienen noticia.

III. Yten: si saben excetera, que el dicho Adelantado Pedro de Alvarado truxo los dichos cinco mill castellanos en texuelos de oro a poder del dicho don Fernando Cortés y se los dio y entregó para que se partiesen luego de por medio el qual dicho don Fernando Cortés respondió e dixo que le plazía y hera contento de le dar la mitad dellos al dicho Pedro de Alvarado que son dos mill e quinientos castellanos.

IIII. Yten: si saben excetera, que auiendo pasado lo contenido en las preguntas antes desta, el dicho don Fernando Cortés dixo e concertó con el dicho Pedro de Alvarado que se fundiese el dicho oro que el dicho Pedro de Alvarado le avía entregado al dicho don Fernando Cortés e que después de fundido le daría los dichos dos mill e quinientos castellanos de su parte que le auia de dar y ansí quedó el dicho oro en poder del dicho don Fernando Cortés para que se lo guardase aparte, e después acá se los ha pedido el dicho Pedro de Alvarado al dicho don Fernando Cortés e no se los a querido dar ni pagar, el qual dicho oro dio el dicho don Fernando Cortés al dicho Salazar su criado de su mano que se lo guardase, como dicho es.

V. Yten: si saben excetera, que al tiempo que el dicho Pedro de Alvarado partió de la dicha tierra para estas partes de España dexó

en poder del dicho don Fernando Cortés su hacienda con sus yndios, de lo qual todo ovo el dicho don Fernando Cortés hasta quatrocientos tejuelos de oro que podian valer e montar (hay un claro en el original) castellanos. Digan los testigos quantos castellanos valía e lo que desta pregunta saben lo qual el dicho don Fernando Cortés no ha querido dar ni pagar al dicho Pedro de Alvarado.

VI. Yten: si saben excetera, que todo lo susodicho sea pública boz e fama e les serán hechas las otras preguntas al caso pertenecientes las quales pongo por pusiciones al dicho don Fernando Cortés para que responda a ellas conforme a verdad.

(24) La fecha se sabe por una nota puesta al pie del documento que dice: «En Toledo a diez y nueve dias del mes de mayo de mill e quinientos e veynte y nueve años la presentó el Licenciado Núñez en nombre del marqués del Valle». Esta nota parece ser contemporánea del documento.

(25) Este testimonio lo sacó Núñez de Hernán Cortés, aprovechándose de su paso por Toledo, para defenderse contra los herederos de Juan de Ribera que decían ser propiedad de su padre los valores de que en el testimonio se hace mención.

(26) Tómase este documento de un traslado autorizado por el notario Francisco de Briviesca en Madrid a 23 de Febrero de 1530.

(27) Este reconocimiento se le exigió a Cortés en Toledo a 25 de Mayo de 1529, siendo testigos su secretario Rodrigo Pérez y su paje de cámara Diego de Orozco. Refiérese al documento número VI.

(28) Es traslado autorizado en Madrid en 23 de Febrero de 1530 por el notario Francisco de Briviesca. Refiérese al documento número VII de esta colección.

(29) Las «pusiciones» a que estas disposiciones respectivamente se refieren, extractadaa del proceso, son como siguen: «Primeramente: le pongo que conose a mí, el dicho fiscal.

Yten: le pongo que en el dicho año pasado de quinientos e veynte e siete el dicho marqués, estando en la Nueva España mandó que se diese y entregase y entregó a Juan de Ribera difunto los dichos tres

mill e tantos pesos de oro y los dichos trescientos e cinquenta marcos de plata.

Yten: le pongo que al tiempo le entregaron el dicho oro y plata al dicho Juan de Ribera, se platicó entre el dicho marqués y él la forma que se auía de tener en rregistrar el dicho oro y plata para que se hiciese de manera que no se lo tomasen en estos rreynos por ser del dicho marqués, por razón que decían e platicavan que se tomava al dicho marqués el oro que de allá enbiava.

Yten: le pongo que de la dicha plática y habla el dicho Juan de Ribera llevó determinado del dicho marqués que resgistrase el dicho oro y plata de manera que no se supiese que era suyo, por el temor que tenía a que no se lo tomasen.

Yten: le pongo quel dicho Juan Ribera por aberle mandado el dicho marqués o por lo colegir de la dicha plática que pasaron, registró el dicho oro y plata en nombre de Francisco de Rosales y Francisco de Santa-cruz, lo qual el dicho marqués supo y tubo por bueno.

Yten: le pongo que ay hordenança antigua y ley y premática por la qual se dispone que no se registre oro ni otra cosa alguna a nombre ageno, ni de vno por de otro so pena de lo perder y otras penas.

Yten: le pongo que lo establecido por la dicha ley e premática es público e notorio en la dicha Nueva España y en las Indias del mar oceano y todo lo susodicho.

En Madrid a once de otubre de quinientos e veynte y nueve años presentó estas posiciones el licenciado Ceynos, fiscal. Los señores del Consejo las ovieron por presentadas y mandaron qne el dicho marqués las declarase y respondiese a ellas conforme a la ley so la pena della».

(30) He aquí la sentencia que el Consejo de Indias falló sobre el asunto:

«Fallamos que por la culpa que contra el dicho marqués resulta le devemos condenar e condenamos en cient mill marauedis de pena los quales aplicamos para los estrados del Consejo e mandamos que los tres mill y treynta y siete pesos de oro y trescientos e cinquenta marcos de plata sobre que fue este pleyto, sean dados y entregados la dicho marqués o a quien su poder obiere, de consentimiento de Juan

de Santa-cruz Polanco, vezino de la ciudad de Seuilla retheniendo del valor de ellos los dichos cient mill maravedis en que asy le condenamos, e por causas que nos mueven no hacemos condenación de costas e por nuestra sentencia definitiva jusgando asy lo pronunciamos e mandamos en estos escritos e por ellos.-El Doctor Beltrán (rubricado)».

(31) Estos pueblos le fueron quitados por los oidores Matienzo y Delgadillo y fueron la materia principal sobre la cual versaron los pleitos entre Cortés y dichos oidores. No recuperó sino algunos de ellos, ni ninguno de los contrincantes vió concluídos los pleitos, que pasaron a sus herederos. Torres de Mendoza (tomo 29, pág. 326) trae parte de la documentación de dichos litigios.

(32) No sabríamos fijar el lugar en que fué firmado este documento, pues aunque escribió por aquel tiempo (2 de Mayo y 26 de Junio) algunas cartas desde Temistitán (México), (véase Torres de Mendoza, tomo 12, pág. 514 y tomo 19, pág. 421) es cierto también que por entonces estuvo muchas temporadas en Tezcoco, Cuernavaca y Coyoacán, donde tenía fincas en obra o en labranza.

(33) Refiérese a los oidores don Sebastián Ramírez de Fuenleal, Salmerón, Quiroga, Ceinos y Maldonado, que integraban la segunda Audiencia. Nunca se avinieron con Cortés, en parte, ciertamente, por culpa de éste. Ellos dejaron fama de hombres rectos y sesudos.

(34) El parentezco que unía a Cortés con el licenciado Núñez nos lo declara el mismo don Hernando en la respuesta a la segunda pregunta del interrogatorio a que fué éste sometido con motivo de la denuncia de Núñez:

«II. A la segunda pusyción dixo que confiesa aver oydo decir quel dicho licenciado Núñez es hijo de vna muger que uvo su agüelo deste declarante en vna fulana de Paz e que no hera hija de su agüela deste declarante e que sabe ques hijo de vn Francisco Núñez escriuano que hera en Salamanca, e que lo demás niega».

(35) El Licenciado Núñez en su Memorial (art. XXXI) nos dice con respecto a este asunto: «Año de treinta e uno segui el pleito de la execución de los treinta mil pesos porque le executaron Nuño de Guz-

mán, Matienzo y Delgadillo de la cual se sacaron dos executorias *con condenaciones de frutos e rentas*».

(36) Don Alonso de Fonseca.

(37) Lachaux, uno de los consejeros flamencos de Carlos V.

(38) Don Alonso de Fonseca y Acevedo, presidente entonces del Consejo.

(39) La cédula de los 23.000 vasallos se dio en Barcelona a 6 de Julio de 1529.

(40) Núñez en su Memorial (art. 43) nos dice que obtuvo cédula para que no se pusiesen en corregimiento los pueblos que según concesión regia pertenecían a Cortés.

(41) Por este tiempo había ya llegado probablemente una real cédula obtenida por Núñez «para que tornasen al señor marqués todas las tiendas de sus casas que le habían tomado con todo lo que oviese rentado *que rentaría dos cuentos*».

(42) De Cortés eran las dos manzanas divididas hoy por la primera calle del «5 de Mayo»; su palacio era el actual Monte de Piedad.

La calle de San Francisco a que se refiere, es la más contigua a la plaza, que por mucho tiempo se llamó «Plateros».

(43) He aquí el resumen del pleito: «De este pleito conoció la Real Audiencia en donde cada vna de las partes expusó y alegó quanto tuvo por conveniente. Por la de Doña Marina con pedimiento se exibió una Real cédula de su Magestad, su fecha en Medina del Campo a 9 de Mayo de 1532 que contiene «*que siendo cierto averle desposeido de la mitad del pueblo de Tlapa con sus sujetos de yndios que tenía, en virtud de lo expuesto arriba se le boluiese y restituyese*». El Marqués, para hacer ver su justicia y la poca que le asistía a la parte actora sin embargo de la Real Cédula de su Magestad que havía obtenido con siniestra relación, pidió que se le dise un traslado de la expresada Real Cédula, el qual dado suplicó de ella, manifestando su acción a la provincia de Tlapa. Recibiose información dada por la mencionada doña Marina. Y Hernán Cortés pidió se acumulasen a estos autos los que siguió el veedor Pedro Almíndez Cherino con el difunto tesorero Alonso de Estrada sobre la pertenencia a el pueblo de Tepeaca y los que

siguió el citado marqués con los licenciados Matienzo y Delgadillo sobre agravios por haverle desposeido de la mitad del pueblo o provincia de Tlapa y se estimó así, presentándose testimonio de los hechos y sentencias juntamente con el de la obligación que hizo Alonso de Estrada de estar y pagar por los licenciados Matienzo y Delgadillo todo lo que se le pidiese de agravio por la mitad del mencionado pueblo de Tlapa que hera de Hernán Cortés y se lo quitaron estando en España.

Visto todo por el licenciado Quiroga, oidor, por particular comisión que para ello le dió la Audiencia y la petición dada por el marqués del Valle juntamente con las informaciones que igualmente dió para que se declarase quales heran los pueblos que tenía quando se partió de la Nueva España a los reynos de Castilla los quales conforme a la Real Cédula de su Magestad y Capítulos de intrucción mandava le asistiesen con los residuos de los tributos de ellos, declaró ser uno de los pueblos pertenecientes a el referido Hernán Cortés, la provincia de Tlapa.

Después de esto se recibieron informaciones de nuevo y otra de oficio para averiguar el derecho de doña Marina al pueblo que poseyó su marido Estrada, de Tepeaca y luego a el de Tlapla, y la Audiencia en vista de lo expuesto y alegado por las partes y de las probanzas en 14 de Enero de 1533 declaró que debía consultar esta causa con su Magestad y para ello remitieron el proceso compulsado para que se determinase en el Consejo y juntamente el parecer de los oidores en el particular. No está con esta pieza el despacho que mandó la Audiencia informando a su Magestad conforme expresa el auto de 29 de Enero de 533 las causas que le movían a la remisión de estos autos ni consta la determinación de el Consejo, si sólo que se exibieron por Hernán Ximénez en nombre de doña Marina en 17 de Junio de 533 y una nota que dice: «*Se consultará a Su Magestad y lo que fuere servido demandar proveer en ello se remita a los Oidores que lo efectuen.*— En Madrid a quince de Octubre de mil quinientos treinta y tres años.»

Yo he leído documentos, que me ha sido imposible ver de nuevo, en que consta que de hecho doña Marina quedó en posesión de Tlapa.

(44) Véanse las dos notas del documento anterior.

(45) Entrojado, esto es, depositados en troj.

(46) Insolidum; léase *in solidum*.

(47) En Barcelona a 27 de Julio de 1529, se dió Real Cédula haciéndole merced de tierras y solares.

(48) En efecto, Diego de Porras había hecho una declaración contra Cortés, que por su importancia gustará de conocer el lector. Reza como sigue: «Muy poderosos señores: Diego de Porras, vezino e Regidor por vuestra Magestad en la villa de Antequera del valle de Guaxaca en nombre e por virtud del poder que de ella tengo e por el perjuicio que se le espera seguir e como vuestro vasallo zeloso de vuestro real servicio o por aquella vía o manera que de derecho mejor aya lugar, digo que a mi noticia es venido que don Hernando Cortés, marqués del Valle se dize trae de merzed de vuestra Magestad en esta Nueva España para su marquesado veynte y tres mill vasallos en que trae señalado para la quenta y cumplimiento dellos muchos pueblos e provincias de esta Nueva España que son los siguientes: Cuyoacan, Tlacubaya, Matalcingo, Toluca, Calimaya, Cuernavaca, Guastepeque, Acapistla, Yabtepeque, Tepuztlan, Guaxaca, Cuilapa, Tlanquilabacoya, Teguantepeque, Xalapa, Vtlatepeque, Atloyestlan, Cotastla, Tustlan, Tepeaca, Yzcalpan; los cuales están repartidos por muchas e diversas partes con que cerca y ocupa la mayor parte de la tierra a la rredonda y para que vuestra Magestad mejor lo vea, mande se haga una figura de toda la tierra en la qual se señalen los dichos pueblos e prouincias e donde e cómo lo a pedido, por ser cosa tan contra a razón e no fundada con buen zelo, pues es tan notorio que todos los señores y personas generosas que están en vuestros reynos y señoríos e algunos vasallos e tierras devididas tienen trabajan e mueren por lo juntar asy por truecos como en otra cualquiera manera aunque sea con mucha pérdida e costa de sus bienes e hazienda (como muchas veces en los dichos vuestros reynos a acaescido y acaesce de cada día) por donde se puede creer e presumir que el dicho marqués, como persona poderosa e primero Capitán e Gouernador desta tierra es amado e temido de los naturales della y podría de hecho acaecer que les ynducirá y mandará

que al tiempo que se le ovieren de entregar e contar se nieguen, absenten, encubran e escondan porque le quepa mucha más cantidad de los dichos veinte y tres mill vasallos, que es la voluntad de vuestra Magestad de le hazer merced. En lo qual podrá haver mucho engaño sin se poder alcançar a saver la verdad como claro se a visto por las relaciones que el dicho marqués desta Nueva España enbió a vuestra Corte al tiempo que se conquistaba, dando por ellas a vuestra Magestad cuenta de los muchos millares de gente que en cada pueblo e provincia della avía, al contrario de aora que los disminuye en tanta baxeza, pues dize que en todos los dichos pueblos e provincias que tiene señalado, siendo la flor de toda la tierra e lo más poblado della que con mucha cantidad no hay para el complimiento de los dichos veynte y tres mill vasallos. Lo qual es en gran daño e perjuicio de vuestra Magestad e mucha deminución de vuestras rentas e patrimonio real e daño de vuestros súbditos e vasallos pobladores della por ser como son estas tierras tan remotas e apartadas de los reynos de España según que todo es muy público y notorio a vuestro presidente e oidores porque a servicio de vuestra Magestad conviene mandallo enmendar e remediar dándola e señalándole al dicho marqués en la dicha merced cierta cantidad e término de tierra todo junto e no dividido con los vasallos que allí le cupieren por donde no aya nescecidad de la dicha quenta sin que en ello tenga juridición ni ceuil ni criminal ni pueda hazer castillos ni fortalezas ni casas fuertes e que no pueda poner coto en los pastos, yeruas, montes e aguas ni en otras cosas, antes todo sea común a vuestros vasallos lo qual todo lo que vuestra Magestad le hiciere de merced e señalamiento sea sin ninguno de los perjuicios ya dichos porque así conviene a vuestro real servicio e al bien, pacificación e seguridad de toda esta Nueva España. /

Porque pido y suplico a vuestra Magestad mande reponer la dicha merced al dicho Marqués hecha con el dicho perjuizio hasta que por vuestra Magestad sea visto y determinado lo que mas conviene a vuestro real servicio de todo lo que tengo dicho para lo qual vuestro real oficio ynploro e pido cumplimiento de justicia. /

Diego de Porras (rubricado).»

(49) Fué otorgado en Segovia a 18 de Octubre de 1532.

(50) *Tamemes;* léase *tamenes:* indios cargadores.

(51) Despachóse en Segovia a 12 de Octubre de 1532.

(52) Despachóse en Medina del Campo a 21 de Marzo de 1532.

(53) Despachóse en Madrid a 16 de Febrero de 1533.

(54) Despachóse en Madrid a 16 de Febrero de 1533.

(55) Probablemente el Cronista de Indias.

(56) El Obispo a que se refiere es don Fray Juan de Zumárraga, que había venido a España para consagrarse.

(57) Trátase de don Martín Cortés, hijo natural de Hernán y de doña Marina o «la Malinche».

(58) Aquí se verá el error en que incurrió don Pascual Gayangos y los que le han seguido, al afirmar que era uno solo Diego Becerra y Hurtado.

(59) Los documentos más importantes de este proceso están ya publicados por Torres de Mendoza, tomo 26.

(60) Para creer que fué presentado en Burgos y por Julio, me fundo en la nota que se lee al pie del documento, puesta por los señores del Consejo de Indias.

Fué el año de 1533, pues la relación que exigen en la misma nota salió del Puerto de Santiago en 29 de Octubre de 1533.

(61) La cuenta de lo que gastó Cortés en la expedición, fué publicada por Torres de Mendoza, tomo III, pág. 298.

(62) El segundo cargo que se le hizo fué que era señor absoluto de la tierra y que tenía todo el oro que apetecía.

(63) *Calpisques* eran entre los indios los que ahora llamaríamos recaudadores de tributo o contribución.

(64) Actualmente llamado de Jesús Nazareno. Patrocínanlo los duques de Monteleone. Ha sido respetado hasta nuestros días y es la institución más antigua en la nación Mexicana.

(65) Parece que debe leerse: «Judicium Domini aprehendit eos et fortitudo ejus corroboravit brachium meum». Aprehendiólos el juicio ó designio de Dios y su fuerza confortó mi brazo. No es texto de la Sagrada Biblia.

(66) Trátase del presidente y oidores de la segunda Audiencia don Sebastián Ramírez de Fuen Leal, don Vasco de Quiroga, don Juan Salmerón, don Francisco Ceinos y don Alonso Maldonado.

(67) Creo que debió ser presentada esta relación a principios de 1537 a juzgar por la moderación de tributos indicada en el último párrafo, pues es de creer que las quejas para motivarlo no se dejaron esperar largo tiempo después de conocida la relación.

(68) Este documento estuvo oculto probablemente en vida de Cortés. En 1550, con motivo de la solicitud elevada por el segundo Marqués del Valle para que se le permitiera hacer imposición de parte de sus bienes, se sacó esta copia autorizada por Blas de Bustamante apoderado de don Luis. Este la quería para oponerse a la venta que sin duda pretendía hacer don Martín, su hermano natural.

(69) Siete fueron los pleitos principales que tuvo contra Matienzo; diez contra Delgadillo y diez contra Guzmán, aparte de las recíprocas acusaciones en los respectivos juicios de residencia. Existen en la sección de Escribanía de Cámara del Archivo de Indias.

(70) No está demás poner aquí la respuesta del licenciado Núñez, que por casualidad encontré en legajo muy diferente.

«Digo yo el licenciado Núñez relator del Consejo real por quanto el Ilustre señor marqués del Valle me dio vna cédula firmada de su nombre por la qual dize que me haze gracia e donación para en pago de lo que le e servido después que ganó la Nueva España hasta que salga destos reynos y por las costas que yo he hecho en sus negocios en todo el dicho tiempo, en cualquiera manera que los aya hecho, todos los dineros e otras cosas que se ovieren de los pleytos que tiene en estos reynos con los licenciados Matienzo e Delgadillo y Nuño de Guzmán (presidente e oidores que fueron del Abdiencia e Chancillería que reside en la Nueva España) que, no estante que la dicha cédula de donación y paga que el dicho marqués me dio dize e reza que me da todo lo que se houiere e sacare de los dichos pleytos; que la verdad es y pasa ansí que de todo lo que se cobrare ha de aver el dicho marqués la mitad de todo ello, porque con la otra mitad me doy por contento e pagado de todo lo susodicho, con tanto que si hechas todas las dili-

gencias necesarias para cobrança de lo susodicho no se sentenciasen en favor del señor marqués o (ya que sentencien) no se hallaren ni hovieren bienes de que se pueda cobrar las dichas condenaciones, que en tal caso el señor marqués sea obligado a me pagar aquello que líquidamente pareciere deberme por recabdos bastantes e con tanto que la aberiguación de ello se haga antes que el dicho marqués salga de estos reynos y por que esto que aquí va escrito de mi letra es verdad y pasa ansí, dí esta firma de mi nombre. Fecha en Valladolid a treze dias del mes de junio del año de quinientos e cuarenta e dos años. Gerónimo Gil y Pedro de Cisneros, el licenciado Nuñez. Por testigos Gerónimo Gil, Pedro Cisneros».

(71) En 1543, Cortés se olvidó por lo visto de esta escritura y tuvo pleito con Juana Matienzo, por lo cual los señores del Consejo «dijeron que debían declarar y declararon el dicho marqués no poder seguir los pleitos en lo tocante al licenciado Matienzo y le mandaban y mandaron que guarde y cumpla lo contenido en dicha escritura».

Esta escritura no es más que ratificación, por lo menos en lo esencial, de la cesión que cuatro años antes hizo Cortés en favor de los mismos interesados. No conozco la redacción de la primera cesión, pero la he visto mencionada en el proceso Cortés-Matienzo, Delgadillo (1531-1536) sobre los Peñoles de Oaxaca y otros pueblos.

(72) La fecha aproximada de la presentación de este memorial, es hacia 1542, según lo que se lee en el párrafo sexto del mismo: «Ha más de seis o siete años, después que el dicho Virrey gobierna la tierra». Don Antonio de Mendoza recibió el nombramiento de Virrey en 17 de Abril de 1535 y llegó a México en Octubre del mismo año.

(73) Tratábase de la visita que en efecto realizó don Francisco Tello de Sandoval.

(74) No tenemos elementos ni títulos para juzgar a don Antonio de Mendoza sobre cada uno de los cargos que aquí le hace Cortés, pero en general la presunción está en su favor, ya que su prudencia y probidad están admitidas por la voz general de la Historia.

Cortés, sencillamente, parece estar cegado por la pasión, lo que

fácilmente se puede creer, dados los litigios que había tenido con Mendoza. (Véase el memorial contra Mendoza publicado por Navarrete en la colección de la Real Academia, tomo V, pág. 209).

(75) Véase la documentación de Torres de Mendoza, tomo 16, pág. 5; t. 15, pág. 300; t. 30, pág. 31. Véase el memorial de 8 de Febrero de 1544, Gayangos, pág. 567.

(76) Éralo en el tiempo a que se refiere Cortés, el célebre Mercurino de Gatinara.

(77) Rodríguez pide y suplica al juez que mande tomar juramento del dicho marqués y le mande declarar si mandó guardar los dichos bienes del dicho Pedro Cordero y a quién los mandó guardar y si es verdad que tenía esclavas y vasos de oro y plata y jarros de lo mismo y vestidos de seda, que todo valió mill castellanos.

(78) Para inclinarme a creer que este documento es de 1544, me fundo en que durante ese año se estuvieron pidiendo pareceres sobre la misma materia a las personas conspicuas relacionadas con los asuntos de América. El año antes se habían promulgado en Nueva España las «nuevas leyes» relativas a repartimientos que causaron los desasosiegos consiguientes de que ya se ha ocupado mucho la Historia.

(79) Refiérese al documento XXXII.

(80) Estos dos oidores a que se refiere el peticionario, fueron el licenciado Alonso de Parada y el licenciado Francisco Maldonado. Al llegar a Veracruz enfermaron ambos, y llegados a México murieron; Maldonado a los nueve días y Parada a los trece. (Zárate. Historia primitiva, 1544; inédito).

(81) Este es el mismo licenciado Salmerón que años antes había formado parte de la segunda Audiencia de Nueva España, presidida por Fuenleal.

(82) Léase: *si quam ignoro.*

(83) Léase: *in integrum.*

(84) A los capítulos restantes, que son setenta y ocho, y a las demás «pusiciones» que se le hicieron, que son otras veintisiete, Cortés dió la misma respuesta que á las últimas que copiamos, con ligeras variantes en la forma. La razón de estas repeticiones la da en la última

respuesta. Con esta advertencia de nuestra parte, creemos que el documento está práctica y virtualmente íntegro.

(85) Aunque no lleva fecha este documento, es probable que haya sido hacia el año 1533 cuando se trataban estos asuntos por el doctor Beltrán en el Consejo de Indias. Beltrán estuvo aquel año en Burgos y es posible que allá siguiese cuando se presentó la petición.

DATOS BIOGRÁFICOS DE LAS PRINCIPALES PERSONAS NOMBRADAS EN ESTOS DOCUMENTOS

AGUILAR (El licenciado Marcos de).—Por algunos años estuvo en Cuba y pasó después con Ponce de León, sucediéndole en su cargo según lo mandaba aquél en su testamento. «Era ya entonces muy viejo, dice Bernal Díaz, cap. CXCIII, y caducaba y estaba tullido de bubas y ético y de poca autoridad». Duró ocho meses sosteniéndose con remedios muy raros, al cabo del cual tiempo murió, dejando por sucesor a Alonso de Estrada, muy mal avenido entonces con Cortés.

ALBORNOZ (Rodrigo de).—«Natural de Paradiñas e hijo legítimo de Bernaldo de Albornoz. Antes de pasar a la Nueva España sirvió a S. M. de secretario y después en las Comunidades. Pasó a la Nueva España recién acabada de ganar la ciudad con el cargo de contador e ido el marqués a Honduras, quedó por uno de los tres encargados de la tierra. El año de 1534 fué a llevar a S. M. el oro para la guerra de Túnez y llegado a España, se fué a servir en la restitución que hizo del ducado de Saboya de que le había privado el rey de Francia. Fué casado y tuvo su casa muy poblada de criados, armas, caballos y familia. Tuvo un hijo y una hija que quedaron pobres por habérsele quitado los indios que solía tener en encomienda».-*Registro de Oficio y Partes.*

ALTAMIRANO (Fray Diego de).—Franciscano. Era primo de Cortés. «Había sido soldado, dice Bernal Díaz, cap. CLXXXIX, e hombre de guerra y sabía de negocios». En 1552 sus frailes le enviaron para que enterase a Cortés de los trastornos que estaban ocurriendo en México. En 30 de agosto de 1527, estaba en el convento de San Francisco de Salamanca.

ALTAMIRANO (Licenciado Juan de).—Natural de Medellín e hijo de Juan de Altamirano y de Mencia Maldonado, hijodalgo y primo del marqués del Valle; estuvo en Nueva España durante más de 17 años; su padre y un hermano suyo sirvieron a S. M. en la conquista de las islas y tierra firme, donde murió; tuvo dos hijas y dos hijos; sirvió de poco provecho en tierra firme y así tuvo poco».-*Registro de Oficio y Partes.*

ALVARADO (Jorge).—Hermano menor de Pedro de Alvarado, conquistador de Guatemala.

ALVARADO (Pedro de).—Natural de Badajoz; pasó a las Indias en 1510, a Yucatán con Grijalva en 1518 y a la conquista de México con Cortés, en la cual se señaló por su singular arrojo. Conquistó a Guatemala en 1523. Regresó a México en 1526. En 1534 emprendió el descubrimiento de las tierras del Mar del Sur, que no dió resultado. Volvió a España y de aquí a Guatemala en 1539 llevando soldados y pobladores. Iba con una gran armada a California y a la China en 1541 cuando al tocar en un puerto de la Nueva España tuvo noticia de las angustias que pasaba Cristóbal de Oñate en la conquista de los peñoles de Nochistlan. Quiso castigar a los de este pueblo, pero allí encontró su muerte al rodar de una cumbre el día 4 de julio de 1541.

ARTEAGA.—Era un rico mercader de Sevilla que tenía depósito de Cortés.

BELTRÁN (El doctor).—Miembro del Supremo y Real Consejo de Indias en 1530. El Consejo de Indias, fundado en 1511 y suprimido en 1834, tuvo en las colonias españolas de Ultramar las mismas atribuciones que en la Península ejercían todos los otros Consejos reunidos. Tenía, en otros términos, todo el poder real subdelegado, y además, y sobre los referidos Consejos peninsulares, la administración del Patronato, o sea del conjunto de fueros concedidos por la Santa Sede a los reyes de España, para poder intervenir con más o menos autoridad en asuntos eclesiásticos. Era, pues, el Consejo de Indias, el centro universal de todos los virreinatos y audiencias. Componíase de un presidente, un número fijo de ministros togados y otro indefinido de mi-

nistros de capa y espada, con el mismo rango que los del Consejo de Castilla.

BUSTAMANTE (Blas de).—De él dice don Pedro Moya de Contreras en los informes secretos que sobre su clero dirigió al Consejo de Indias en 1575, lo siguiente: «Es natural de México, de 38 años, bachiller en Cánones, entiende bien latín, ha poco que se ordenó y tomó el hábito de clérigo; préciase de hombre libre, ha sido algo inquieto y soberbio; es capellán del Hospital de Nuestra Señora por nombramiento del marqués del Valle; ha habido contra él quejas y cuentos, pero ahora está algo reformado; ha año y medio que fué proveído de canónico de Mechoacán y no va a residir; convenía que se le mandase que fuese».

Este es, sin duda alguna, el Bustamante a que se refiere el documento, por el hecho de ser bachiller y estar tan unido con los marqueses del Valle.

CASAS (Francisco de las).—Primo de Cortés por parte de su madre de éste. Era natural de Trujillo en Extremadura y por serlo dió este nombre al puerto de Trujillo en Honduras, que conquistó y pobló en 1523. Fué muy de la confianza de Cortés a los principios; se le señaló para la pacificación de Honduras en 1524 y la de México en 1526. Más tarde tuvo serios disgustos con Cortés, como puede verse en varios de los documentos que en este volumen publicamos.

CEYNOS (D. Francisco de).—En 1530 era fiscal del Real Consejo de Indias. Por justa alarma de la Emperatriz gobernadora, a que dió motivo la crueldad y tiranía de la primera Audiencia que gobernaba en México, don Francisco Ceynos fué a fines del dicho año nombrado miembro integrante de la segunda Audiencia, presidida por el insigne don Sebastián Ramírez de Fuenleal. Adelantándose a su Presidente llegó a México con Quiroga y Maldonado a 25 de diciembre de 1530. Aunque en segundo término, a él debe también atribuirse los merecidos elogios hechos a la Audiencia de que formaba parte (véase Fuenleal). Permaneció en México hasta su muerte en 11 de diciembre de 1567, lo más del tiempo como presidente de la Audiencia, por ser decano de ella desde que Fuenleal volvió a España.

COBOS (Francisco de los).—Natural de Ubeda, hijo de Diego de los Cobos y de doña Catalina de Molina, Adelantado perpetuo de Cazorla, Contador mayor de Castilla, señor de Sabiote, Torres, Jimena y Recena; fué Secretario supremo y del Consejo del Emperador Carlos V y su gran privado y disfrutó pingües rentas sobre las Indias. Entre otras, las de la grana y salinas de Tierra Firme y Nicaragua y el oficio de marcador y fundidor de la Nueva España. Murió en 10 de mayo de 1547 y está enterrado en su ciudad natal en la Iglesia del Salvador que edificó y dotó riquísimamente. (Cartas de Indias, Madrid 1877)

CORONEL (Juan).—«Dice que es vecino de esta ciudad (México) y natural de Sevilla e hijo dc Diego Coronel y de Luisa Bernal de Ojeda y que ha treinta e ocho años que pasó a estas partes en compañía de don Cristobal de Sotomayor gobernador de San Juan (Puerto Rico) donde sirvió a S. M. en la conquista y pacificación de ella y después sirvió en las costas de las perlas y Tierra Firme en ciertas partes que no nombra; e ha 26 años que pasó a esta Nueva España y se halló en la toma y conquista de esta ciudad y en la Ganuco y otras conquistas de los puertos abajo. Que es casado y tiene tres hijos varones y tres hijas para casar y no tiene que les dar ni aun para vestirlas y que para sustentarse está adeudado y tan pobre, que muchas veces no tiene con qué comprar de comer y padece extrema necesidad y está enfermo y solamente tiene un pueblezuelo que le da tres cargas de cacao en tributo y que siempre ha servido con armas y caballo y tiene casa poblada».-*Registro de Oficio y Partes.*

CORTÉS (Don Hernando).—Primer marqués del Valle. En la noble villa de Medellín de Extremadura el año de 1485 nació Hernando o Fernando Cortés. Fué su padre don Martín Cortés de Monroy, hidalgo, pobre y honrado, y la noble señora doña Catalina Pizarro Altamirano. Por los años de 1499 y 1500 cursó en Salamanca, aunque sin la afición ni provechos que su padre esperaba. En 1504, estando a punto de embarcarse para Italia, cambió su determinación y pasó a la isla Española donde el Comendador Obando, pariente suyo, le dió indios en repartimiento que disfrutó hasta el año 1510. El siguiente año acompañó a Velázquez en la conquista de Cuba con el cargo de

ayudante del tesorero Pasamonte. El año de 1517 y el siguiente se recibieron en Cuba noticias de las malogradas expediciones de Fernández de Córdoba y Juan de Grijalba; pero al mismo tiempo se conoció ser muy ricas aquellas regiones. Esto movió a Cortés a alistarse en la armada que Diego Velázquez organizaba para emprender de nuevo aquellas conquistas. Intimos amigos, como eran, Cortés llegó a captarse todas las confianzas de Velázquez, quien acabó por nombrarle capitán de aquella armada.

Antes de lo que esperaba Velázquez y contra su voluntad, Cortés salió de la Habana el 18 de febrero de 1519. Después de tocar varios puntos de las costas de Yucatán y Tabasco, desembarcó en la actual ciudad de Veracruz el Viernes Santo de ese mismo año. Después de dos años, el 13 de agosto de 1521, remataba la conquista del imperio de Moctezuma.

En 1524, llevado de su sed de conquista, emprendió la malograda de las Higueras u Honduras; regresó a México en 1526, hallándolo todo revuelto por su ausencia. Al año siguiente mandósele venir a España, lo que no ejecutó hasta el de 1528. Recibióle Carlos V con grandes muestras de reconocimiento y cariño. Poco después visitó el santuario de Guadalupe de Extremadura, donde conoció a doña Juana de Zúñiga con quien se casó en 1529. En julio de 1530 estaba ya de regreso en México, aunque no llegó hasta la capital por habérselo impedido los oidores que entonces había de la segunda Audiencia, armados para el efecto de una Real Cédula. En 1532 reasumió el mando de la armada que iba a conquistar las islas y tierras del Mar del Sur, expedición que también fracasó. Su vida hasta 1540 fué un tejido de disgustos y pleytos, los más de ellos originados por su juicio de Residencia que se entabló en 1527, se reanudó en 1530 y duró sin terminarse hasta su muerte.

Volvió a la Corte en 1540 y al año siguiente acompañó a Carlos V en la famosa expedición de Argel, de la cual difícilmente pudo escapar con su vida.

Una nueva serie de pleitos, desaires y contrariedades llenaron el resto de sus días, que pasó, como él dice, yendo por muchos pueblos

y posadas y terminó cristianamente en Castilleja de la Cuesta, pueblo cercano a Sevilla, el 2 de diciembre de 1547.

Sus restos estuvieron algún tiempo en Santiponce; volvieron más tarde a México donde fueron sepultados, como él lo había ordenado, en la iglesia del hospital de Nuestra Señora, hoy de Jesús Nazareno.

CORTÉS (Hernando).—Fué nieto del conquistador de México, hijo de Martín Cortés el bastardo. Dícenos él mismo (véase el último apéndice) que su padre le dejó muy pobre. Militó doce años en Italia a las órdenes de don Juan de Austria, sirvió como alférez en las jornadas de Portugal y más de tres años en las de Milán. En 1585 pasó a Quito, donde tres años más tarde y ya maestre de Campo, se distinguió en la jornada contra los piratas ingleses.

En Nueva España, adonde fué hacia 1590, sirvió en varios cargos públicos; fué alcalde mayor de Veracruz hacia 1600.

CORTÉS (Luis).—Fué hijo de Hernán Cortés y de doña Antonia Hermosilla. Muerto su padre, vino a España, donde obtuvo el hábito de Santiago. Con su hermano, el segundo marqués del Valle regresó a México en 1563, donde fué nombrado Justicia de Tezcoco. Inculpósele de haber tomado parte en cierta conspiración de que se acusaba a su hermano, por lo cual fué condenado a muerte y perdimiento de bienes; mas no llegó a ejecutarse la sentencia, aunque ya estaba firmada y sólo se le impuso en revista la pena de confiscación y de servir diez años en Orán. Absuelto en 1574 volvió a México, donde casó con doña Guiomar de Escobar y allí parece que murió.

CORTÉS DE MONROY (D. Martín).—Fué el padre del conquistador de México. Era, según nos dice Fray Bartolomé de las Casas (Historia general de las Indias, lib. 3.º, cap. 27), «Un escudero harto pobre y humilde, aunque cristiano viejo y dicen que hidalgo». Su mujer se llamaba doña Catalina Pizarro y Altamirano. Desde 1520, con su consejo y sus relaciones en España, ayudó notablemente a su hijo en las muchas tramitaciones que por entonces tuvieron que seguirse ante el Consejo de Indias. Fué el apoderado general de todos los negocios que su hijo tenía en España. Hernán Cortés no le volvió a ver más desde que partió para las Indias, pues murió don Martín a media-

dos de 1528. El escudo de armas de la casa de Cortés era de cuatro barras rojas en campo dorado, orlado de cruces blancas en campo azul.

CORTÉS (Martín).—Hijo legítimo de Hernán Cortés y de doña Juana de Zúñiga, segundo marqués del Valle y sucesor del vínculo de mayorazgo que fundó su padre. Siendo muy niño estuvo al servicio de Felipe II, y en compañía de su hermano, el otro don Martín, sirvió con los Tercios Españoles a la orden tal vez de Filiberto de Saboya en la célebre batalla de San Quintín. Más tarde acompañó al monarca a Inglaterra. En España contrajo matrimonio con doña Ana de Arellano, hija del conde de Aguilar. Embarcóse para la Nueva España el 14 de marzo de 1562.

No fué bien recibido en su tierra por las autoridades, sospechosas tal vez de algún alzamiento y temerosas de que lo encabezase el marqués del Valle. Por entonces, por un descuido, como él dice en documento suyo inédito que poseemos, hizo fabricar un sello de mayores tamaños que los concedidos y en el que se leía «Duque» en vez de «Marqués», esto último dice él porque tenía por seguro el ducado que alguien le había prometido en España. Todo ello y el lujo un tanto exagerado que gastaba, aumentaron las sospechas. En tal coyuntura y con ocasión de las fiestas del bautizo de dos gemelos hijos suyos, díjose que se pretendía coronarle por Rey. Reducido a prisión con todos sus parientes y amigos, fueron condenados a pena capital tres de ellos. Don Martín fué mandado preso a España y al cabo de algunos años se le absolvió y se le levantó el secuestro de sus bienes. Se le reintegró en la jurisdicción de su señorío años más tarde con ocasión del matrimonio de su hijo don Fernando con doña Mencia de la Serna y Bobadilla, dama de honor de la infanta doña Isabel.

CORTÉS (Martín).—Hijo natural de Hernán Cortés y de doña Marina. Muy niño vino a España a servir al Emperador. Sirvióle más tarde en todas las jornadas de Alemania, en las de Piamonte y Lombardía y a Felipe II en San Quintín y finalmente a don Juan de Austria en Granada, donde murió. Era hombre de mucho temple.

DÁVILA (Hernando).—«Dice que el es vezino y casado en esta ciudad e hijo de Francisco de Avila y de Beatriz de Llanos su muger,

naturales de la ciudad de Sevilla; uno de los primeros conquistadores que se hallaron con Diego Velázquez en la isla de Cuba donde sirvió a su costa y en donde tuvo buen repartimiento y vivió honradamente; donde tuvo cargo de justicia y que ha veinte y tres años que pasó a esta Nueva España y fué a la dicha isla por su muger e hijos y después que los trujo tuvo en esta ciudad su casa poblada con sus armas y caballos y fué teniente de gobernador en esta Nueva España e visitador en los pueblos de yndios de ella y fué a la conquista del peñol de Coatlán con sus armas y caballos y no fué él por estar impedido por lo cual le fué encomendado la mitad de Tulancingo y el pueblo de los amusgos y que él fué a la pacificación de Jalisco cuando se rebeló y llevó tres escuderos con armas y caballos a su costa y después se casó en esta ciudad con hija del licenciado Sandoval en la cual tiene dos hijos el uno de edad de tres años y el otro de dos y por ser pocos los tributos tiene necesidad de ser favorecido en el repartimiento; presenta los títulos y tasaciones que tiene de los dichos pueblos».

DELGADILLO (Licenciado).—El licenciado Diego Delgadillo, natural de Granada, fué nombrado en 1527 oidor de la primera Audiencia de la Nueva España, presidida por Nuño de Guzmán. Salió de Sevilla a fin de agosto de 1528, llegó a Veracruz el 6 de diciembre del mismo y por haber muerto en el camino Alonso de Parada y Francisco Maldonado, fundaron la Audiencia él y Martín Ortiz de Matienzo, comenzando seguidamente a entender en las cosas de la gobernación, en las que desde luego, se mostró Delgadillo más inclinado a mirar por sus particulares intereses que por el cumplimiento de las ordenanzas e instrucciones reales y por la buena administración de la justicia. Disminuyeron aquellos abusos con la presencia de Hernán Cortés, que de vuelta de la Corte llegó a Veracruz en 15 de julio de 1530, contra quien intentaron armarse los oidores en Tezcuco, lo cual pudo impedir a tiempo el arzobispo Zumárraga y se corrigieron al llegar la nueva Audiencia en 1531, residenciándoles, quitándoles las rentas y repartimientos y formándoles 125 procesos, de los cuales sólo por 25 les hizo el Marqués sentenciar en 40.000 pesos de oro en 1532. Después de este año regresó a España, Delgadillo.

ESTRADA (Alonso de).--Su última mujer, doña Marina, nos dice de él que: «fué Tesorero General de S. M. en la Nueva España e gobernador de ella el cual siempre sirvió al Rey Católico y después a S. M. en Flandes, de donde le envió a Málaga con cargo de almirante de donde le mandó ir a la de Cecilia donde estuvo en cosas de su Real servicio más de tres años y venido de allí, le sirvió en las comunidades en cosas muy importantes, las cuales acabadas le proveyó por corregidor de Cáceres la cual tierra estuvo muy pacífica, de donde proveyó por tesorero de esta Nueva España y vino a ella con su casa muger e hijos el año de veinte y tres y sirvió en el dicho cargo y dió muy buena cuenta de la real hacienda y gobernó esta tierra en nombre de su Magestad muy bien e hizo conquistar las provincias de Chiapa e las zapotecas y poblar en ellas las tres poblazones que al presente hay de donde se gastó mucho de su hazienda por proveer a los que allá iban y no tomó para sí nada y dió buena residencia».—*Registro de Oficio y Partes.*

FUENLEAL (Ilustrísimo don Sebastián Ramírez de).—Nació en Villaescusa, diócesis de Cuenca. Era hermano o sobrino del célebre Obispo don Diego del mismo apellido. Estudió en Valladolid. Fué oidor en Granada, Obispo de la isla de Santo Domingo y Presidente de su Audiencia Real. La Emperatriz, gobernadora en ausencia de Carlos V, a causa de los desafueros que cometían Nuño de Guzmán y los oidores Matienzo y Delgadillo, determinó enviar una nueva Audiencia a la Nueva España y nombró presidente de ella a don Sebastián, que a la sazón se hallaba en la isla Española. Diéronsele por compañeros a don Vasco de Quiroga, seglar entonces y después obispo de Michoacán, a don Alonso Maldonado, a don Francisco Ceynos y a don Juan Salmerón. Poco tiempo después que sus compañeros llegó a México el 23 de septiembre de 1531.

Un grueso volumen se necesitaría para historiar el benéfico período de la segunda Audiencia. Se hizo justicia en contra de los de la anterior y se desagravió al injuriado pueblo. Dió leyes contra los que maltrataban a los indios; prohibió la esclavitud y atenuó en cuanto pudo los abusos de corregimientos y encomiendas. Por otra parte fo-

mentó en gran manera la industria, cría de ganados y el comercio. Hizo construir fuentes, mandó abrir calzadas, fundó muchos templos y monasterios y edificó la primera casa de moneda. Por su orden también se fundó la ciudad de Puebla, fundación para la cual comisionó á su compañero don Juan Salmerón. Regresó a España a fines de 1535 (y no 1534 como dice Beristain). Fué promovido a los obispados de León, Tuy y Cuenca. Murió en Valladolid siendo presidente de la chancillería el 20 de enero de 1547.

GARAY (Francisco de).—Era probablemente vizcaíno, hombre rico. Siendo gobernador de Jamaica en 1519, obtuvo licencias reales para poblar en el río Panuco. En 1520 sus navíos fueron llegando a la desbandada a Veracruz en busca de la dirección y apoyo de Hernán Cortés. Sus soldados llegaron tan maltrechos, dice Bernal Díaz, «que les llamábamos los panzaverdes por su hinchazón y palidez». Ellos primero, y más tarde Garay con sus tropas, se incorporaron en las de Cortés.

GUZMAN (Nuño de).—Nació en Guadalajara de España y por eso llamó Guadalajara a la capital de sus mejores conquistas que fueron las de Nueva Galicia, así llamada por ser Galicia la patria de sus padres.

En 1527 era gobernador de Panuco, de donde pasó a México como presidente de la primera Audiencia, en cuyos abusos tuvo también mucha parte. Acusado por fray Juan de Zumárraga, se le llamó a juicio de residencia que evitó por algún tiempo, emprendiendo nuevas conquistas. D. Antonio de Mendoza logró por fin enviarle a la Española para que allí le juzgasen. De esta isla fué preso a España en 1539.

HERRERA (Francisco de).—«Dice que es natural de la ciudad de Sevilla e hijo de Pedro Díaz de Villacáceres y de Constanza Gómez de Herrera, e que há veintiun años que vino la primera vez a esta Nueva España y que ha servido en lo que los gobernadores que en este tiempo han sido le han mandado y que es casado e ha enviado su hijo el mayor a España por su muger e tres hijos e una hija y espera a su muger en los primeros navíos e a ciertas doncellas parientas y que gobernando el escribano Alonso de Estrada abrá 18 años le encomen-

dó la mitad de los pueblos de Ometepec e Guayacotla de que al presente se sirve en compañía de Alonso del Castillo y le valen los tributos 380 pesos de minas porque les hace cierta quita. Presenta los traslados de los tributos que tiene de los dichos pueblos».—*Registro de Oficio y Partes.*

HURTADO (Diego de).—«Dice que es vecino de Guadalajara de la Nueva Galicia y natural de la villa de Madrid e hijo legítimo de Rodrigo Hurtado y de Inés de Tapia y que ha 19 años que pasó a esta Nueva España y es uno de los primeros conquistadores de la Nueva Galicia y que es casado con una hija de los primeros conquistadores de la isla Española. Aquí tiene en su casa a su suegra y a un cuñado la cual (casa) tiene poblada con sus armas y caballos y tiene en encomienda a Cuspaltan (?) que terná hasta 60 indios los cuales compró por sus dineros y está adeudado y padece necesidad.»—*Registro de Oficio y Partes.*

JASO (Juan de)—«Dice en efecto que es vecino de esta ciudad (México) y natural de San Juan del Pié de Puerto que es en Navarra e hijo de musior Juan Pérez de Jaso e de madama Graciana de Gorostiaga; que ha 24 años que pasó a esta Nueva España en compañía de Montejo y pasó tres caballos y armas y luego en llegando le dió el marqués en encomienda a Guachinango y después diciendo que le sería otra cosa mejor se le hizo dejar y que fué con el marqués a las Higueras donde perdió todo lo que de Castilla había traido y fué a la isla de California donde fué a ciertas entradas que se hicieron e que se halló en la pacificación de Jalisco con vuestra señoría ilustrísima (El Virrey don Antonio de Mendoza) y después que está en la tierra no se ha ofrecido cosa en que no se haya hallado siendo capitán; y que no ha sido remunerado, excepto en los corregimientos de que vuestra señoría le ha hecho merced. Que há 16 años que es casado en esta ciudad y tiene una hija y su casa poblada con armas y caballos y que le han sido encomendado otros pueblos, y que es uno de los que más han trabajado en la tierra.»—*Registro de Oficio y Partes.*

LÓPEZ (Gerónimo).—«Dice que es natural de la villa del Pedroso e hijo de Antonio López y de Elvira Hernández de la Cuesta y que

pasó a esta Nueva España en el año de 20 y que se halló en la toma de esta ciudad (México) e en las demás conquistas de esta Nueva España e de las provincias que antes de ella se conquistaron y en las de Panuco e Yopelcingos y la Mar del Sur y motín de Colima y otras muchas provincias que declara y que fué dos veces a España en servicio de Su Magestad a le dar relación de muchas cosas de esta tierra y que es casado y que tiene seis hijas e cuatro hijos y algunas para casar y casa poblada con mucha familia armas y caballos y que es regidor y fué mandádole dar por Su Magestad Chiautla y no se le ha dado.»

LLERENA (García de).—Intimo amigo de Cortés y su abogado en México. El fué quien sostuvo por su cliente el juicio de residencia formado por la primera audiencia en 1530.

MALDONADO (El licenciado Alonso de).—Era natural de Salamanca en España. En compañía de Fuenleal fué elegido por oidor de la segunda audiencia. Con sus compañeros Ceynos, Quiroga y Salmerón, llegó á México a principios de abril de 1530.

En 1535 se trasladó Maldonado de México a Yucatán, gobernación que se le había concedido en recompensa de sus excelentes servicios prestados en el gobierno de la audiencia. Fray Bartolomé de las Casas, a quien él ayudó mucho para extender la predicación evangélica, influyó mucho en la Corte para que nombrasen a Maldonado presidente de la Audiencia de los Confines. Más tarde tuvo grandes desavenencias con el ardiente domínico. Murió Maldonado siendo gobernador de Yucatán en 1560.

MARINA (Doña).—Conocida también por «La Malinche» india, hija del cacique de Xaltipa. Sirvió de intérprete y espía a Cortés en sus conquistas. En 1524 casó con Jaramillo, uno de los conquistadores y años más tarde en segundas nupcias con el tesorero Alonso de Estrada. Tuvo pleitos con Cortés sobre las tierras de Tlapa, pleitos que se resolvieron en favor de ella. Hijo suyo y de Hernán Cortés, fué don Martín Cortés el bastardo. Otras hijas legítimas tuvo, que casó bien con personas de calidad. Vivió largos años rica y distinguida en la ciudad de México.

MATIENZO (Juan Ortiz de).—Miembro integrante de la primera audiencia de Nueva España establecida en 1527. Fué en compañía de Delgadillo, Parada y Maldonado (don Francisco) y bajo la presidencia de Nuño de Guzmán. Parada y Maldonado murieron antes de tomar posesión. Matienzo, aunque en menos grado que Delgadillo, fué como él arbitrario y tiránico en el gobierno. Acusado por Fray Juan de Zumárraga fué residenciado y en 1532 enviado a España. Sufrió un naufragio que le hizo volver a Cuba. Llegado por fin a España fué preso y allá murió pobre y olvidado.

MELGAREJO (Fray Pedro de).—Era natural de Sevilla y pertenecía a la Orden de San Francisco. Pasó a las Indias en las primeras expediciones que fueron a la Nueva España, donde le encontramos muy a raiz de de la conquista repartiendo ciertas bulas y en alguna desavenencia con Fray Bartolomé de Olmedo.

MENDOZA (D. Antonio de).—Nació en Valladolid de España hacia 1490. Fué hijo de don Iñigo López de Mendoza, Conde de Tendilla y nieto del insigne poeta del mismo apellido, el marqués de Santillana, que floreció durante el reinado de don Juan II.

D. Antonio fué el primer Virrey de Nueva España, habiendo sido expedido su nombramiento en Barcelona a 17 de abril de 1535. Llegó a México poco después del 13 de octubre. En su tiempo y probablemente en 1536, se introdujo en México la primera imprenta que tuvo el Nuevo Mundo. En 1537 fundó el colegio de Santa Cruz de Tlaltelolco para indios nobles. En 1541 fundó la ciudad de Valladolid (hoy Morelia).

Después de gobernar 10 meses en el Perú, a cuyo Virreinato había sido trasladado, falleció en Lima el 21 de julio de 1552.

MEXIA (Gonzalo).—«Le llamábamos rapapelo, dice Bernal Díaz, porque decía él mismo que era nieto de un Mexia que andaba a robar en tiempo del Rey don Juan en compañía de un Centeno. Murió en poder de indios».

MONTEZUMA (Motezuma, Mutezuma, etc.)—Propiamente Moteuczoma, que quiere decir hombre que está enojado o grave. Era también llamado con mejor crianza y más cortesía y acatamiento Moteuc-

zomatzin. Fué el segundo Emperador de este nombre y el noveno de los mexicanos. Era hijo de Acsayaca y de Xochicueitl.

Hombre de trato dulce, grave y prudente, fué sin embargo muy débil de carácter. En parte por sus temores supersticiosos que le dominaban. Cuando en 1521 los mexicanos vieron su ruína inminente a causa de la debilidad de su monarca, lo destronaron, elevando en su lugar a Cuahutemoc. Atacaron el palacio en que vivía Montezuma y alcanzándole una piedra de las que le arrojaban, falleció en breve.

MOTOLINIA (Fray Toribio).—Contábase entre los *doce* misioneros franciscanos enviados a evangelizar la Nueva España en 1524. Fué el último que murió de todos ellos. Era natural del condado de Benavente; su apellido en el mundo parece que fué el de Paredes, el cual cambió por el de Benavente, nombre de su pueblo natal, cuando tomó el hábito y según costumbre de su Orden. De la provincia de Galicia, en donde había ingresado, se trasladó a la de San Gabriel de Extremadura. Al pasar por Tlascala tomó el nombre con que hoy le conocemos: Motolinia, que en lengua mexicana significa: pobre o pobreza; trabajó como apóstol en Yucatán, Guatemala y Nicaragua; fué guardián de Texcoco y de Tlaxcala y Provincial de su Orden; dícese que bautizó por su mano a más de 400.000 personas: murió en México el 10 de agosto de 1569.

NARVAEZ (Pánfilo de).—«Era vizcaino, dice Bernal, hombre muy cabezudo y muy entonado y que hablaba de bóveda». Fué enviado por Diego Velazquez desde Cuba, donde tenía cargos preeminentes contra Hernán Cortés en 1520. Sus fuerzas fueron derrotadas por 66 soldados de los de Cortés y a él «le quebraron un ojo» y le hicieron prisionero. Sus tropas se incorporan a las de Cortés.

OÑATE (Cristóbal de).—«Dice que es natural de Victoria, hijo legítimo de Juan Pérez de Oñate e de Joana González, hijosdalgo, y pasó a esta Nueva España habrá 27 años y que ha servido a S. M. en todo lo que se ha ofrecido y en la conquista y pacificación de la Nueva Galicia y en los alzamientos de ella, con cargos de gobernador y capitán general, donde hizo muchos servicios a S. M. y grandes gastos y que con voluntad de permanecer en esta tierra se ha casado con do-

ña Catalina Salazar, hermana del fator e hija de Gregorio de Salazar el cual también ha servido en esta Nueva España. Tiene en encomienda el pueblo de Tacámbaro que es en Mechuacán y el de Culiacan (Coyoacan) en la comarca de México de donde es vecino.» —*Registro de Oficio y Partes.*

OSORNO (Conde de).—Don Garci Fernández Manrique, tercero Conde de Osorno, señor de Garisteo, Barrios y otras villas, caballero de Santiago, etc. etc., fué hijo de Pedro Manrique y Teresa de Toledo. Fué nombrado de los Consejos de Estado y Guerra del Emperador don Carlos en 1526 y presidente del de Indias en 1545. Falleció a 28 de enero de 1546.

ORTIZ (Fray Tomás).—Llegó a Nueva España en 1526 como Provincial de los primeros domínicos que fueron a la tierra a fundar la provincia de Santiago. Se avino muy mal con Cortés. Pronto salió de México, quedando en su lugar el célebre Fray Domingo de Betanzos. Dos meses más tarde, nos dice Bernal Díaz, Fray Tomás Ortiz murió de modorra.

PAZ (Rodrigo de).—«Era natural de Extremadura y pariente cercano de Hernán Cortés. Él quedó como apoderado suyo durante la expedición de las Hibueras. Chirinos y Salazar, enemigos de Hernán Cortés, lograron apoderarse de Paz y le dieron bárbara y cruelísima muerte.

PONCE DE LEÓN (Luis).—Era un hidalgo (Véase Bernal Díaz, cap. CXCI) que en aquella sazón (1525) estaba en Toledo y era primo del Conde de Alcaudete y le mandó S. M. que viniese a tomar residencia a Cortés. Desembarcó en San Juan de Ulua y luego se vino a la villa de Medellín. Fuése a México por la posta, presentó su provisión y se vió con Cortés. Poco después de tomada posesión del gobierno, falleció inesperadamente por causas muy agenas á la voluntad de Cortés.

PORRAS (Diego de).—«Dice que es vecino de esta ciudad (México) y natural de Arroyo de Molinos que es en el Maestrazgo de Santiago e hijo legítimo de Diego Martínez e de Isabel de Porras y que vino a descubrir esta Nueva España con el capitán Francisco Hernán-

dez de Córdoba de donde volvieron a Cuba y después tornó con Pánfilo de Narváez y se halló en la toma y conquista de esta Ciudad y Nueva España y provincias de ella y de la de Panuco donde sirvió a pie y a caballo, por lo cual le fué encomendado el pueblo de Achachilinclan que es en la costa del norte, que no son para ninguna grangería y que tiene cuatro hijas legítimas y tres hijos naturales y su casa poblada con sus armas y caballos.»—*Registro de Oficio y Partes.*

QUIROGA (Ilmo. D. Vasco de).—Nació hacia 1470. Era castellano viejo de la villa de Madrigal. Versadísimo en la jurisprudencia, gozaba de gran fama de hombre letrado y virtuoso en la chancillería de Valladolid cuando en compañía de Fuenleal, Ceynos, Salmerón y Maldonado fué enviado a la Nueva España en 1530 para salvar la cosa pública que se desmoronaba entre las manos de la tiránica primera Audiencia.

Su cristiano proceder y su eficacísima virtud son proverbiales hasta nuestros días. Aún seglar y oidor fundó el hospital de Santa Fe a tres leguas de la ciudad de México y allí mismo un pueblo de indios que serían unos 30.000 bajo los sistemas de ideal civilización cristiana. En 1533, como visitador de Michoacán, se acreditó ante Carlos V quien lo presentó para obispo de aquella diócesis, por renuncia de Fray Luis de Fuensalida. Él fué quien trasladó la Catedral desde Tzintzuntzan a Patzcuaro. Fundó (antes del Concilio Tridentino) el Seminario de San Nicolás; instituyó otro hospital bajo las mismas bases que el que había fundado en México y levantó un Colegio de doncellas.

El mérito característico de don Vasco de Quiroga, que aún en nuestros días resplandece, fué el de haber sabido encaminar la vida civil de los indios explotando sus buenas cualidades. Redújolos a poblado y después de estudiar los productos de cada comarca estableció en cada pueblo industrias especiales bien determinadas y diferentes de las de los pueblos circunvecinos, de suerte que, los unos a los otros, se necesitasen y por ende se tratasen y respetasen.

En 1547 fué a España donde negoció lo que a él le parecía en favor de los indios. Entre otras cosas se dice que solicitó del mismo

San Ignacio de Loyola que enviase cuatro jesuítas, cuya ida se frustró por haberse éstos enfermado. En 1555 asistió al primer Concilio mexicano. Murió en Uruapan el 14 de marzo de 1565 a los 95 años de edad.

RODRÍGUEZ (Juan).—«Dice que es natural de Bejar del Castañar y que reside en Tasco, hijo legítimo de Francisco Rodríguez Francés y de Leonor Muñoz y que ha 17 años que pasó a esta Nueva España y fué con don Luis de Castilla a Jalisco con sus armas y caballo y después con Diego Hurtado en descubrimiento de la mar del Sur y después con el marqués a la California y que es casado y nunca se le ha hecho ninguna merced.—*Registro de Oficio y Partes.*

SALAMANCA (Cristóbal de), (por otro nombre Cristóbal de Maldonado).—«Dice que es hijo de Alvaro Maldonado, natural de Salamanca, el cual fué conquistador de la ciudad de Panuco e Guazacualco y Guaxaca y Mechoacán y las demás provincias de la Nueva España por lo cual le fueron encomendados los pueblos de Tizayuca y Xicotepec; que cuando el dicho su padre falleció no habia la merced que S. M. después hizo a las mugeres e hijos de conquistadores por lo cual el tesorero Estrada se los quitó a su madre y a él siendo él hijo legítimo por lo cual está muy pobre».—*Registro de Oficio y Partes.*

En una nota al margen de esta información, de otra letra, pero al parecer contemporánea, se lee al lado del nombre de Cristóbal de Salamanca: «Es ido fraile».

SALAZAR (Gonzalo de).—«Dice que es vecino y regidor de esta ciudad (México) y natural de Granada, hijo legítimo del doctor de Guadalupe y de doña Catalina Salazar, criados de los Reyes Católicos y de los primeros vecinos de Granada, e que ha 47 años que ansí mesmo es el criado de la Casa Real y fué paje de los Reyes Católicos y después contino de la casa de la Reina doña Juana nuestra señora y habiendo servido a S. M. en las Comunidades lo envió por su fator a esta Nueva España en el año de 23 y pasó consigo muchas personas, criados y allegados, armas y caballos y otras cosas en cantidad de mas de 20.000 pesos y que ha sido siempre en esta tierra uno de los que principalmente se han mostrado en el servicio de S. M. por lo cual ha

gastado mucho y que ha hecho señalados servicios y que el fator Hernando de Salazar es su hijo y otro que trajo consigo se le murió en esta ciudad y que tiene en encomienda los pueblos de Taximarca y Tepetlaoztuco (?) y otros que tuvo en Mechoacan, que está muy alcanzado e adeudado en cantidad de más de 500.000 pesos».—*Registro de Oficio y Partes.*

SÁMANO (Juan de).—Señor de Murillas, Subijano y Orbijana, Caballero de la Orden de Santiago, prestamero mayor de Vizcaya, y secretario de Carlos V y Felipe II en su Consejo de Indias: en su primera mujer, doña Juana de Castrejón, tuvo por hija única a doña Catalina de Herrera, quinta señora de Castillejo y Santa Cruz, por cuya muerte, sin hijos, heredó aquella casa don Jerónimo de Herrera, su tío.

SANTA CRUZ (Francisco de).—«Dice que es vecino de esta ciudad (México) y natural de Burgos e hijo legítimo de Francisco de Santa Cruz y de Catalina de Salamanca (creo que no debe ser de Salamanca sino de Polanco) y que pasó a esta Nueva España con Pánfilo de Narváez y que se halló en la conquista de esta ciudad de México y toma de ella y de las demás provincias que antes de ella se conquistaron y Higueras y Honduras y le fueron encomendados ciertos pueblos y después le fueron quitados y le tornaron a encomendar lo que al presente tiene e que abrá 19 años que casó con hija de Francisco de Orduña en la cual tiene diez hijos, las seis hijas y algunas para casar y los demás varones e que antes había pasado en Italia en servicio de la Serenísima Reina de Francia hermana de Su Magestad».—*Registro de Oficio y Partes.*

TAPIA (Cristóbal de).—Era veedor de la isla de Cuba a la sazón que el gobernador de ella Diego Velázquez estaba esperando el regreso de Narváez, enviado a prender a Cortés. En vista de que no llegaba, Tapia fué enviado por Velázquez y no tuvo mejor suerte que su precursor. (Véase Narváez).

TÉLLEZ (El licenciado Diego de).—«Dice que es vecino de esta ciudad (México) y natural de Córdoba e que ha cerca de 17 años que pasó a esta Nueva España con su casa muger e hijos, que fué cuando vino esta segunda Audiencia e que se ha sustentado con su trabajo e

abogacía e a causa de haberse evitado los pleitos sobre indios, por tener tanta costa e 18 hijos y mucha familia tiene necesidad y también por ser como es persona anciana. Y que tiene una hija casada con Juan de Cuevas de la cual tiene nietos y otras cinco que le quedan no las ha casado por no tener posibilidad para ello e que él y sus hijos varones todos tienen armas e caballos para servir a S. M. e uno de ellos es clérigo y no tiene prebenda ninguna en esta Santa Iglesia y tiene otra hija monja la primera que en esta tierra hizo profesión y que pasó con él un hermano que murió en servicio de S. M. en cierto descubrimiento que hizo el marqués hacia el poniente».

TURZIOS (Antonio de).—«Dice que es natural de Salinas hijo de Pedro de Turcios y de doña María Martínez de Aramayona, hijosdalgo, y que tuvo un pueblo suyo, que fué alcalde de los hijosdalgo de Valladolid; que ha 20 años que pasó a esta Nueva España e servido en lo que se ha ofrecido especialmente en esta Real Audiencia y en las cosas de gobernación; es casado; tiene dos hijas e un hijo e sustenta la honra de su persona e casa como cualquiera persona de calidad.» —*Registro de Oficio y Partes.*

VALIENTE (Alonso).—«Dice que es vecino de esta ciudad (México) y de la de los Angeles (Puebla) y natural de la villa de Medina de las Torres e hijo legítimo de Francisco Martínez y de María Mejia y que a 38 años que pasó a la isla Española con Colón y anduvo en la guerra y conquista de Higueras y en la de la isla de San Juan que se pacificó en lo cual estuvo 15 años y que pasó a esta Nueva España cuatro meses después de ganada esta ciudad de México con su casa é mujer y es el primer poblador que a ella vino casado y vino en tiempo muy necesario porque trujo consigo 60 españoles, armas y bastimentos y municiones y se halló en la conquista de Mechoacán y fué a Higueras y a Honduras con el marqués e a la conquista e pacificación de las islas de los Guanacos y fué el que descubrió el desembocamiento de la canal del Bahama, camino y viaje por donde después acá ván a España que antes iban por Santo Domíngo de que ha redundado gran benefiicio y siempre ha tenido sus casa poblada con sus armas y caballos y que de todo tiene hecho bastante información; que el

marqués le encomendó el pueblo de Tecamachalco».—*Registro de Oficio y Partes.*

VELAZQUEZ (Diego de).—El conocido conquistador, poblador y pacificador de Cuba. El fué quien en 1517, envió a Francisco Fernández de Córdoba a descubrir y rescatar oro en las tierras que hallase allende el mar rumbo al Oeste. Aunque se descubrió la costa de Yucatán la empresa fracasó, mas no por esto desistió Velázquez quien al año siguiente envió a Juan de Grijalva quien no obtuvo mejores resultados que su predecesor. Velázquez se determinó a enviar una fuerte armada la que como sabemos iba capitaneada por Hernán Cortés. Indignado Diego Velázquez porque Cortés había poblado y erigido ciudades, mandó en pos de él a Pánfilo de Narváez y a Cristóbal de Tapia, quienes fueron derrotados militar y diplomáticamente por don Hernando. Airadísimo Velázquez envió procuradores y mensajeros a la Corte y con órdenes secretas a su capellán Benito Martín para contrarrestar el apoyo que ya Cortés iba recibiendo en España. Aunque al principio sucedió bien en sus negociaciones, debido al apoyo que le prestaron don Alonso de Fonseca, Obispo de Burgos, y Presidente del Consejo que pretendía casar a una sobrina suya con un pariente de Velázquez, fracasó más tarde cuando cayó de su poder Fonseca. De pesar murió al poco tiempo. Como gobernador de Cuba fué Velázquez hombre prudente y activo.

VILLARRUEL (Antonio de).—«Dice que es vecino de Guaxaca y natural de la villa de Sahagún e hijo de Francisco Martagón Quirós y de María de Villarruel e que ha 24 años que pasó a esta Nueva España y sirvió a S. M. en la conquista y pacificación de las provincias de Panuco y Zapotecas y Peñol de Coatlán y otras provincias; que es casado con hija de Bernabé de Astorga, de los primeros descubridores y conquistadores de esta Nueva España y tiene dos hijos varones y tiene en encomienda el pueblo de Totolapa con el cual no se puede sustentar y tiene su casa poblada con sus armas y caballo».—*Registro de Oficio y Partes.*

Este Villarruel por algunos años, hacia el de 1535, cambió de nombre llamándose Antón Serrano de Carmona.

XUÁREZ (Catalina de).—Por otro nombre «la Marcaida». Fué la primera mujer de Hernán Cortés que murió en 1527. Malamente y sin fundamento se inculpa a Cortés de haber tenido parte en su muerte. Ninguno de sus jueces, algunos de los cuales eran sus enemigos, se atrevió a sentenciar sobre el asunto y por otra parte, personas contemporáneas a la muerte de doña Catalina y de respetable autoridad, desmienten tan increíble calumnia.

ZUAZO (El licenciado Alonso de).—Era por 1523 el hombre de confianza de la Audiencia de Santo Domingo y como a tal, ésta le encargó la residencia de Diego Velázquez; poco tiempo después, a fines de 1524, tras un horrible naufragio llegó a México. Fué creado alcalde mayor y más tarde colateral en el gobierno de Estrada y Albornoz. El licenciado Zuazo fué bien pronto eliminado del gobierno por sus compañeros. Entonces se dirigió a Cuba, de donde escribió una carta a Hernán Cortés dándole cuenta de los disturbios de México, carta que animó a Cortés a sustituir a todos los gobernantes que sucesivamente hasta entonces había mandado.

ZUMÁRRAGA (Iltmo. Sr. D. Fray Juan de).—Nació en la villa de Durango, del señorío de Vizcaya. Aunque se ignora cuál fué el año de su nacimiento, podemos señalar el de 1468. Tomó el hábito franciscano, según algunos, en el convento de Aranzaru, y, según otros, en el de Abrojo, cerca de Valladolid. En 1527 era guardián de Abrojo. Este mismo año y a 12 de diciembre fué presentado por Carlos V para el obispado de México. Llegó a su diócesis el 6 de diciembre de 1528, aunque sin consagrarse, por haberse retrasado el despacho de sus Bulas. A causa de las graves desavenencias que tuvo con la primera Audiencia que entonces gobernaba en Nueva España, fué llamado a la Corte y allá, en 1532, acusado ante el Consejo por los exoidores Matienzo y Delgadillo, de cuyos cargos resultó libre. Consagróse en 1533 y regresó a México por octubre de 1534. En 1535 recibió nombramiento de Inquisidor Apostólico. En 1546 asistió a una Junta de Obispos, convocada de Orden del Emperador por el visitador Tello de Sandoval. En consistorio de 11 de febrero de 1540, Paulo III erigió en arzobispado el hasta entonces obispado de México, pero el palio no

llegó sino después de la muerte del Sr. Zumárraga, acaecida el 3 de junio de 1548. Sus cenizas se conservan en la Catedral de México. Recomendamos la biografía del Sr. Zumárraga, escrita y publicada por el Sr. Icazbalceta, que antes citamos. Al final de ella pone los documentos que él pudo alcanzar.

BREVES NOTICIAS
SOBRE LOS PRINCIPALES LUGARES NOMBRADOS
EN LOS DOCUMENTOS DE HERNÁN CORTÉS

ACAPIXTLA.—Propiamente *Yacapixtlan*, que significa «tierra de Yacapitczaocac» (uno de los cinco hermanos del dios de los mercaderes). De ella nos dice una estadística hecha por agustinos casi contemporáneos a Cortés: «Está a trece leguas de la ciudad de México; tiene tres mil y trescientos tributantes repartidos en quince pueblos que son del marqués del Valle. Hablan lengua mexicana. Es el pueblo que dista más de su cabecera, está a unas tres leguas del monasterio. Residen cuatro religiosos; los tres de ellos administran en dicha lengua.

ACAPULCO.—Propiamente *Acapolco*, «cañaveral conquistado» de *acatl* cañaveral y *poloa* destruir por guerra. El catastro de Moya nos dice: «Pueblos y puerto de Acapulco, ochenta y cinco leguas de México al medio día. Tierra caliente. Lengua mexicana. Los pueblos son de encomendero y tierra doblada y fragosa y muy apartadas las poblaciones unas de otras. Sería necesario que hubiese un ministro en el puerto y dos en los pueblos».

ANTEQUERA.—Véase Oaxaca.

COYOACAN.—Cuyuacán, propiamente *Coyohuacau*, «lugar de coyotes flacos» de *coyotl*, coyote (canis latrao) *huacqui*, cosa enjuta y *acan*, lugar. Antiguo señorío sujeto al imperio azteca. Su capital fué cuartel general de Cortes durante la conquista y aún se conserva su palacio en la plaza principal. Dista dos leguas de México.

COZUMEL.—El nombre es corrupción de *Cazamel*, que en lengua maya significa «isla de golondrinas». Tendrá esta isla cerca de

seis leguas de ancho y diez y ocho de largo. Cae a la costa oriental de Yucatán. Descubrióla Juan de Grijalva en 1518.

CUERNAVACA.—Propiamente Cuahunahuac «cerca del bosque» de *coahuilt* bosque y *nahuac* cerca. Para llamarla los españoles Cuernavaca es posible que se fundaran en el geroglífico indio que representaba al pueblo por una especie de vaca con tres cuernos. Cabeza de la jurisdicción de su nombre, fué elegida por Cortés como su residencia favorita. Aún se conserva el hermoso palacio por él construído. Cuernavaca es hoy la capital del estado de Morelos.

CUILAPAN.—Propiamente Cuitlapan, que significa «lugar situado detrás de algo que se sobreentiende». En este caso sería «lugar detrás del cerro», pues así lo está la Villa de Cuilapan, cabecera de otras cuatro. Está situada a dos leguas de México al sureste.

CHALCO.—«Gente de las bocas», de *Challi,* boca y *co,* gente. Este pueblo, situado a unas ocho leguas de la ciudad de México, fué de suma importancia durante el imperio azteca. Probablemente desde el tiempo de don Antonio de Mendoza, fué alcaldía mayor sobre más de cuarenta pueblos. Por aquel entonces se recogían allí anualmente unas treinta mil cargas de trigo.

ESPECERÍA.—Con este nombre se designó por mucho tiempo a las islas Malucas. Pero Especería, en boca de Cortés y de los descubridores sus contemporáneos, en 1530, se refería vagamente a las regiones o islas que pudieran encontrarse allá... detrás del mar.

ESPÍRITU SANTO.—Población fundada en 1522 por Gonzalo de Sandoval, cerca de Goatzacoalcos, hoy destruída.

ESTAPALAPAN.—Posiblemente Iztapanapan, «junto al agua salada», de *Izta,* sal, *pan,* punto y *cuapan,* agua. Dice el catastro de Moya: «Está a dos leguas de México, hacia el mediodía. Lengua mexicana. Está encomendado al ayuntamiento de México. Tierra templada».

HIBUERAS ó Higueras.—Con este nombre se conoció primitivamente a Honduras y dicen que ello fué así porque los primeros descubridores creyeron ver en la playa árboles parecidos a higueras.

HUEYACOCOTLA.—Propiamente Huey-cocotlan, «lugar de las

grandes tórtolas», de *Huey*, grande, *cocotli*, tórtola y *tlan*, lugar. Dice el catastro de Moya: «Veinte y cuatro leguas de México al norte. Tierra fría. Lengua otomí y otras muchas. Es de encomendero. Hay mucha gente y muy repartida en las poblaciones pequeñas y distantes. No se puede cumplir bien con menos de tres ministros».

HUIPUZTLA.—Huipuxtla, propiamente Hueipochtlan, «lugar de los grandes mercaderes», de *huei*, grande, *pochtecatl* (truncado) mercader y *tlan*, lugar. Dice el catastro de Moya: «Está a diez leguas de México al norte. Tierra fría. Es de encomendero. Lenguas otomí y mexicana».

GUAJOCINGO.—Cuajotzingo, propiamente Huexotzincotepec, «lugar de pavitos», posiblemente de *huexolotl* (truncada) pavo de indias (meleagris americana) *tzinco*, partícula diminutiva y *tepec*, lugar. Villa muy importante durante los primeros años de la dominación española. Está cercana a Puebla y a 18 leguas. Lenguas otomí y mexicana. Los indios se van ya acabando.

GUAZACOALCO.—Propiamente Cuatzacoatlco. Paréceme que se compone de las raíces de *Cuatzon*, cabellera, *coalt* supiente y *co* en o «lugar de la serpiente cabelluda» (?). Hay quien opina que viene de *Quetzalcoatl*. Río caudaloso que desemboca en el golfo. Hoy «Puerto México».

IZMIQUILPAN.—Voz conglutinada, *iztli*, navaja, *milli*, tierra cultivada, *quilitl*, yerba comestible y *pan*, sobre. «Pueblo situado sobre los cultivos de yerba cuyas hojas tienen la forma de navaja». Dice la reseña agustiniana: «Dista de la ciudad de México 17 o 18 leguas; tiene 4.000 tributantes todos otomíes. Son de su Majestad. No tienen visita ninguna porque todos estos 4.000 tributantes están juntos en la cabecera. Residen en el monasterio de ordinario cuatro religiosos, de los cuales dos predican y confiesan en la dicha lengua otomí. Cae en el Arzobispado de México».

MATALCINGO. — Propiamente Matlatltzinco, «Redecilla», *matlatl*, red y la partícula diminutiva. Dice la reseña agustiniana: «Dista de la ciudad de México 37 leguas; tendrá 600 tributarios que son del marqués del Valle. Hablan lengua matlalcinga y algunos entienden la tarasca».

MEDELLÍN.—De Extremadura. Villa grande noble y muy conocida de la provincia de Badajoz. Llamóse en la antigüedad Metelinium, por el famoso capitán romano Quinto Cecilio Metelo, quien la fundó el año 74 antes de N. S. J.

Reconquistóla de los moros en 1234 el célebre Maestre de Alcántara, Pedro Yáñez.

Medellín fué la cuna de Hernán Cortés y de un sin número de héroes conquistadores y pobladores de América, que la Historia hará salir de la oscuridad relativa en que los ha tenido ocultos el resplandor del primero.

MEDELLÍN.—Pueblo antiguo de la jurisdicción de Veracruz y tres leguas al noroeste de ella, fundado por Hernán Cortés, que le puso tal nombre en obsequio de su patria, Medellín de Extremadura. Es de temple cálido y tiene muy fértiles contornos.

MÉXICO. – Lugar de Mexitli, dios de la guerra, que por otro nombre se llamaba Huitzilopoztli. Cuando en estos escritos se hable de México sin otro aditamento, se entiende la ciudad misma de México. En la actualidad, sólo por los adjuntos o por indicación expresa, se conocerá si se habla de la capital de la República, de ésta o de uno de sus estados cuya capital es Toluca.

OAXACA.—Guajaca, propiamente Huax-yaca-c, que significa, en la cima de los *huaxis* o de las acacias especiales de aquella región. Oaxaca actualmente es el nombre del estado que sustituyó a la antigua provincia y también de la capital del mismo. Esta capital se llamó durante largo período del Virreynato, Antequera.

OTUMBA.—Propiamente Otompan, «tierra de los otomíes», de *Otonca*, la raza de los otomíes y *pan*, entre. Pueblo nueve leguas al N. E. de México. Célebre en la antigüedad indígena como lo indica su mismo nombre y célebre por la famosa batalla qne en el valle contiguo libró Cortés contra los mexicanos.

OXITIPA.—Propiamente Oxitipan, «lugar de o donde se prepara el ungüento Oxitl». «Está, dice el catastro de Moya, a 70 leguas de México; son sus pueblos, del rey y de encomendero; lengua mexicana. Tierra muy caliente, enferma, cara y pobre».

SOCONUSCO.—Corrupción de Xoconochco, «lugar de chumbos agrios», de *xoconochtli*, chumbo agrio. Antigua provincia de Guatemala, conquistada por Pedro de Alvarado en 1523. Estuvo dependiendo de la Audiencia de México hasta 1569, en que se agregó a Guatemala. Son muy conocidas sus ricas cosechas de cacao.

TASCO. «Las minas de Tasco, dice el catastro de Moya, están a veinte y cuatro leguas de México al mediodia. Lengua mexicana. Tierra caliente. Es de dos reales príncipes (se entiende españoles). El pueblo de Tasco a 26 leguas de México al mediodía. Hay (en su jurisdicción) pueblos de el rey y otros de encomenderos».

TECAMACHALCO.—De *tetl*, piedra, *Camachalli*, mandíbula y *co*, lugar: «lugar de la mandíbula de piedra», probablemente por haber vecino a este lugar un cerro que visiblemente tiene forma de mandíbula. Cabecera de partido en el estado de Puebla. Notable por la abundancia y frescura de sus aguas con que fertiliza los más hermosos jardines y huertas de la República. Al pie del cerro ya mencionado, se levanta un antiquísimo convento de franciscanos, obra fuerte y grandiosa. En él florecieron varones insignes por su ciencia y virtud y en él también se escribieron los célebres «Anales de Tecamachalco», fuente histórica de incomparable valor.

TEGUANTEPEC.—Propiamente Tecuantepec, de *tecuam*, persona o bestia cruel y *tepec*, lugar. Capital de la cabecera de su nombre, su población india consta de mixtecas, zapotecas y mexicanos. Militarmente fué siempre considerado como punto de mucha importancia. Hoy la tiene grandísima por ser el extremo poniente de la vía del istmo de su nombre, que une al golfo con el Pacífico.

TEMISTITAN.—Temistilan. Es corrupción de Tenochtitlan, uno de los nombres de la ciudad de México o mejor dicho, parte del nombre, que completo es Tenochtititlan-México, que significa lugar de Mexitli, el dios de la guerra, que está sobre el agua *(atlan)*, de la piedra *(tetl)*, del nopal (opuntia tuna) *nochtli*. Véase *México*.

TEZCUCO.—Propiamente Texcoco, «en la jarilla de los riscos», de *Texcotli*, jarilla que crece en los riscos. Fué fundada por los toltecas y destruída con esta nación y la reedificaron los chichimecas. «Fué,

dice Vetancur, la ciudad de Texcoco fundada por Nopaltzin.... fué la primer ciudad donde los primeros religiosos predicaron, por estar México en la conquista, destrozada». La comarca es muy fértil y hermosa, pero de la antigua capital del reino de Tezcoco, ya no queda sino un modesto pueblo. Dista unas siete leguas de México.

TLAPA.—Propiamente Tlapan de la raiz *tlapani* «lugar de tintoreros». Dice la reseña agustiniana: «Dista de la ciudad de México cuarenta y ocho leguas; tiene 5.500 tributarios, la mitad de él está encomendado a doña Beatriz Estrada, viuda. La cuarta parte es de su Majestad; y la otra parte está en encomienda de los herederos de Bernardino Vázquez de Tapia.

Este pueblo es de excesivo trabajo para los ministros (misioneros) porque está repartido en más de ciento treinta pueblos; toda tierra fragosísima y tan distante, que hay pueblo que dista de la cabecera treinta y cuatro leguas. Hay en este pueblo y su distrito tres diferentes lenguas: mexicana, tlapaneca y mixteca. Los mexicanos y tlapanecos entienden los ministros mexicanos. Los mixtecos no se administran sino por intérpretes... Cae en el obispado de Tlaxcala».

TLAXCALA.—Corrupción de Tlaxcallan «lugar del pan» *tlaxcalli*, pan. En la antigüedad, república independiente y enemiga del imperio de los mexicanos. Fueron los tlaxcatecas, como se sabe, aliados de Cortés y activos cooperadores en la conquista de México. «Es Tlaxcala (dice Zárate hablando de la capital) una gran población. Tiene un muy buen monasterio de la orden de San Francisco, donde ordinariamente tienen los frailes residentes más de 500 muchachos hijos de señores y principales del pueblo enseñándole la doctrina cristiana y leer y escribir. Sacaba esta provincia 20.000 hombres de guerra. Es tierra fría con templanza. Cójese mucho pan en ella y maguey que es el árbol de que se hacen muchas cosas de vino y vestir... cójese alguna seda y espérase cojer mucha por los muchos morales que se han puesto y ponen».

TOLUCA.—Propiamente Tolocan «lugar de reverencia» del verbo *toloa*, inclinar la cabeza. Actual capital del estado México. Durante la dominación española fué alcaldía mayor con 17 pueblos bajo su jurisdicción.

TOTOLAPA.—Propiamente Totolapan, de *totolin*, pavo y *apan*, río: «río de los pavos». De este pueblo nos dice la ya citada reseña agustiniana, «dista de la ciudad de México once leguas; tiene como cuatro mil tributantes repartidos en nueve o diez pueblos. Hablan todos lengua mexicana. Está el monasterio en la cabecera, donde residen cuatro religiosos que todos admininistran en la dicha lengua. Es de su Majestad».

TRUXILLO.—Puerto y ciudad de Honduras, fundada en 1524 por Francisco de las Casas, primo de Cortés. A fines del siglo XVII fué saqueado por los holandeses. Es actualmente la capital del departamento de Yoro.

TUTUTEPEQUE.—Propiamente Tototepec «lugar de aves» de *totoll*, ave y *tepec*, lugar. «Tiene, dice la reseña agustiniana, tres mil tributantes, todos otomíes. Están repartidos en veinte y nueve pueblos. Es la visita fragosísima y muy trabajosa. Está a encomienda a Diego Rodríguez Orozco. Hay de ordinario en este pueblo cuatro religiosos, los dos son lenguas otomíes. Cae en el obispado de Tlaxcala. Dista este pueblo de la ciudad de México como veinte y dos leguas».

TUXTEPEQUE.—Propiamente Tochtepec, «lugar de conejos» de *tochtli*, conejo. Hay dos pueblos de este nombre; en este documento se alude al del estado de Veracruz, notable por la prodigiosa vegetación de sus contornos.

TUXTLA.—Debidamente Tuchtlan, «lugar de conejos» de *tochtli*, conejo. Perteneció hasta el siglo XVIII, al mayorazgo del marquesado del Valle. Dista doce leguas de Veracruz. Es tierra fertilísima en toda clase de productos de clima cálido.

VERACRUZ o Vera-cruz.—Fué así llamada por haberse descubierto en Viernes Santo. Su nombre antes de la llegada de Cortés, era Quiaquistlan. Es la más antigua ciudad de Nueva España. Fundóse en 1529. Actualmente es el puerto más importante de la República.

YAUTEPEC.—Debidamente Yauhtepec, «lugar de maíz moreno» de *yauhitl*, maíz moreno. Pueblo de la jurisdicción de Cuernavaca muy notable por el cultivo de la caña de azúcar.

ZACATULA.—Propiamente Zacatulan, «lugar de prados de jun-

cias» de *zacatl*, prado y *tollen*, tule o juncia. Pueblo y barra en el Pacífico. Del río que allí toma su nombre, dice Zárate: «Va este río muy recio. Pasando en balsas hechas de zarzas de caña sobre calabazas y va a dar a Zacatula, que es pueblo de cristianos. Aquí hay muy grandes lagartos que han hecho grandes daños en los indios y despoblado pueblos, comiéndolos».

ÍNDICE

Páginas

I.—Memorial presentado al Real Consejo por don Martín Cortés de Monroy, padre de Hernán Cortés, en nombre de su hijo.—Presentado por marzo de 1520..... 1

II.—Nombramiento de Justicia Mayor, Capitán General y Gobernador «ad interin» de la Nueva España, otorgado por Hernán Cortés en favor de su primo Francisco de las Casas.—En la villa de Trujillo, puerto e cabo de Honduras, a 3 de enero de 1526..... 7

III.—Testimonio del requerimiento y mandamiento que el licenciado Marcos de Aguilar intimó a Hernán Cortés a fin de hacerle renunciar el cargo de Capitán General de la Nueva España y de la repartición de los indios. Respuesta y renuncia de Hernán Cortés.—México, 5 de septiembre de 1526..... 15

IV.—Joyas que Hernán Cortés envió a España desde México en 1526 inventariadas por el contador Cristóbal de Oñate.—México 25 de septiembre 1526..... 21

V.—Carta de Hernán Cortés a su padre don Martín Cortés.—México 26 de septiembre de 1526..... 27

VI.—Carta de Hernán Cortés a su padre don Martín Cortés.—Huyotzingo 24 de noviembre de 1527..... 37

VII.—Escrito de Hernán Cortés a favor de su primo Francisco de las Casas.—México 10 de diciembre de 1527..... 39

VIII.—Encargos de Hernán Cortés a su mayordomo, Francisco de Santa Cruz.—México 6 de Marzo de 1528..... 41

Páginas

IX.—Deposición testimonial jurada de Hernán Cortés, en su pleito con Pedro de Alvarado.—Toledo 10 de marzo de 1529 49

X.—Escrito testimonial de Hernán Cortés, marqués del Valle, ante S. M. en su real Consejo de Indias.—Presentado en Toledo a 19 de mayo de 1529..... 53

XI.—Escrito judicial firmado por Hernán Cortés.—Toledo 29 de mayo de 1529..... 55

XII.—Escrito judicial de Hernán Cortés.—Toledo 29 de mayo de 1529..... 57

XIII.—Declaraciones y respuestas de Hernán Cortés, marqués del Valle, al interrogatorio del fiscal en su pleito sobre haber introducido oro y plata sin registrar.—Madrid 13 de octubre de 1529..... 59

XIV.—Memorial del licenciado Francisco Núñez, en nombre de Hernán Cortés, marqués del Valle, presentado a S. M.—Madrid, por mayo de 1530..... 63

XV.—Petición a S. M. en su real Consejo de Indias, de parte de don Hernando Cortés, marqués del Valle.—7 de junio de 1531..... 65

XVI.—Carta de Hernán Cortés, marqués del Valle, a su pariente y procurador *ad litem* el licenciado Francisco Núñez.—México 25 de junio de 1532..... 67

XVII.—Petición y protesta del marqués del Valle, don Hernando Cortés, para ante Su Majestad en su real Consejo de Indias.—México 21 de octubre de 1532..... 79

XVIII.—Notificación que se hizo al marqués del Valle, don Hernando de Cortés, sobre la venta de sus casas a la Audiencia de Nueva España y lo que él respondió.—México 21 de octubre de 1532..... 87

XIX.—Escrito de Hernán Cortés, por procurador, para ante la Audiencia de Nueva España.—México 18 de noviembre de 1532..... 91

Páginas

XX.—Hernán Cortés, por procuradores, suplica en forma ante S. M., en su real Audiencia, de una cédula dada en favor de doña Marina.—México 22 de noviembre de 1532..... 93

XXI.—Defensa jurídica de ciertas posesiones de Hernán Cortés por su procurador Gonzalo de Herrera.—Presentado en Madrid por abril de 1533..... 101

XXII.—Carta de Hernán Cortés, marqués del Valle, a su pariente y procurador *ad litem* el licenciado Francisco Núñez.—Puerto de Santiago en la Mar del Sur, 20 de junio de 1533..... 107

XXIII.—Piezas selectas de la prosecución del juicio de residencia formado al marqués del Valle, don Fernando Cortés.—México, mayo 1533..... septiembre 1534..... 123

XXIV—Memorial presentado por Juan de Ribera en nombre de Hernán Cortés, marqués del Valle, ante S. M. en su real Consejo de Indias..... 129

XXV.—Descargos que ante los oidores de México dió Hernán Cortés, marqués del Valle, en respuesta a once tremendos cargos que resultaron de la pesquisa secreta en su juicio de residencia.—Presentados en México a 14 de enero de 1534..... 141

XXVI.—Escritura de mayorazgo e mejoría, vínculo y mayoría, otorgada por don Hernando de Cortés, marqués del Valle, en favor de sus descendientes.—Colima 9 de enero de 1535..... 151

XXVII.—Carta de Hernán Cortés, marqués del Valle, a Cristóbal de Oñate.—Bahía de Santa Cruz 14 de mayo de 1535..... 171

XXVIII.—Documentos capitales del juicio de residencia de Hernán Cortés, marqués del Valle, reanudado por la segunda Audiencia de México.—México, 1534, 1536..... 173

XXIX.—Relación de varios pueblos de la Nueva España que en depósito y encomienda tenía Hernán Cortés, marqués

Páginas

del Valle, y tasación de lo que cada uno de ellos le tributaba.—Hacia 1537 183

XXX.—Carta-escritura de donación inter vivos de Hernán Cortés, marqués del Valle, en favor de sus hijos don Martín Cortés, don Martín y don Luis.—Cuyoacán 27 de noviembre de 1539 189

XXXI.—Cédula de donación y pago en favor del licenciado Núñez, otorgado por don Hernando de Cortés, marqués del Valle.—Madrid 15 de mayo de 1540 195

XXXII.—Escritura pública de Hernán Cortés, marqués del Valle, en favor de los herederos del difunto don Juan Ortiz de Matienzo.—Madrid 14 de junio de 1540 197

XXXIII.—Petición de don Hernando Cortés, marqués del Valle, sobre que la visita que se había mandado hacer en la Nueva España tuviese el carácter de juicio de residencia con suspensión de cargos.—Madrid 1542 (?) 201

XXXIV.—Carta de don Hernando de Cortés, marqués del Valle, al Emperador Carlos V.—Madrid 18 de marzo de 1543. 215

XXXV.—Citación a juicio y declaración jurada de Hernán Cortés, marqués del Valle, en su pleito con Mari González Cordera.—Valladolid 17 de mayo de 1543 221

XXXVI.—Parecer razonado de don Hernando de Cortés, marqués del Valle, sobre los repartimientos perpetuos de la Nueva España.—1541 223

XXXVII.—Escrito de Hernán Cortés, marqués del Valle, reconociendo como auténtica cierta firma suya.—Valladolid 3 de septiembre de 1543 227

XXXVIII.—Petición de Hernán Cortés, marqués del Valle, al Consejo de Indias, para que se sobresea en la revisión de su juicio de residencia, alegando sus méritos pasados.—Presentada en Valladolid a 22 de septiembre de 1544 229

XXXIX.—Escrito judicial de Hernán Cortés, dirigido al Consejo de Indias por el cual recusa el tribunal formado para la

Páginas

revisión de su juicio de residencia y pide traslado de los capítulos a dicho efecto remitidos.—Presentada en Valladolid a 2 de junio de 1545 233

XL.—Alegato razonado de Hernán Cortés y varios jurisperitos con motivo de la revisión del juicio de residencia del primero, declarando nulidad «in radice».—Presentado en Valladolid a 19 de septiembre de 1545 235

XLI.—Declaraciones de Hernán Cortés, marqués del Valle, en respuesta al interrogatorio presentado por el licenciado Francisco Núñez.—Madrid, abril de 1546 245

XLII.—Petición que en nombre de Hernán Cortés, su poderdante, hizo el licenciado Núñez.—Sin fecha 249

APÉNDICES

I.—Relación descriptiva del valle de Oaxaca, señorío y marquesado de Hernán Cortés, por Bartolomé de Zárate.—1544. 253

II.—Memorial de los pleitos y negocios de Hernán Cortés, mar- del Valle, desde 1526 a 1543.—Presentado en Madrid a 7 (?) de abril de 1546 257

III.—Memorial de las cédulas, provisiones y cartas ejecutorias obtenidas por don Hernando de Cortés, marqués del Valle, desde 1523 hasta 1543.—Presentado en Madrid a 7 de abril de 1546 273

IV.—Memorial y peticiones de don Hernando de Cortés, nieto del Conquistador de la Nueva España.—Presentado en Valladolid, probablemente a fines de 1605 289

Notas a los documentos de Hernán Cortés 285

Datos biográficos de las principales personas nombradas en estos documentos 321

Breves noticias sobre los principales lugares nombrados en los documentos de Hernán Cortés 343

Acabóse de emprimir este libro de las CARTAS DE HERNÁN CORTÉS, en el establecimiento tipográfico de Francisco de P. Díaz y Compañía de la Muy Noble e Muy Leal e Muy Heroica Cibdad de Sevilla a los quince días del mes de Diciembre del año de nuestra Salud y Reparación de mil e nueve cientos e quince años.

LAUS DEO

CARTAS Y OTROS DOCUMENTOS

DE

HERNÁN CORTÉS

NOVÍSIMAMENTE DESCUBIERTOS

EN EL

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

DE LA CIUDAD DE SEVILLA

E ILUSTRADOS POR EL

P. MARIANO CUEVAS, S. J.

SEVILLA
Imprenta de F. Díaz y Comp.ª, S. en C., Plaza de Alfonso XIII, 6
1915

UNIVERSITY OF ILLINOIS-URBANA
3 0112 124959534